

1934 a 1963
Decreto Ley 1405 de 1934
Primer Código
Penitenciario y Carcelario



1964 a 1991
Primer Censo Penitenciario
Octubre de 1977

1914 a 1933
Ley 35 de 1914
Creación Dirección
General de Prisiones



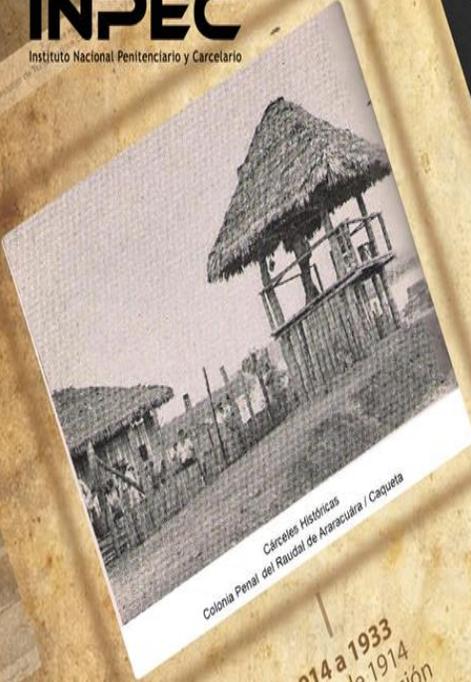
1992 a 2011
Decreto 2160 de 1992
Creación del Instituto
Nacional Penitenciario y
Carcelario
-INPEC

100 AÑOS

1914 - 2014

CONSTRUYENDO
EL SISTEMA CARCELARIO
Y PENITENCIARIO
EN COLOMBIA

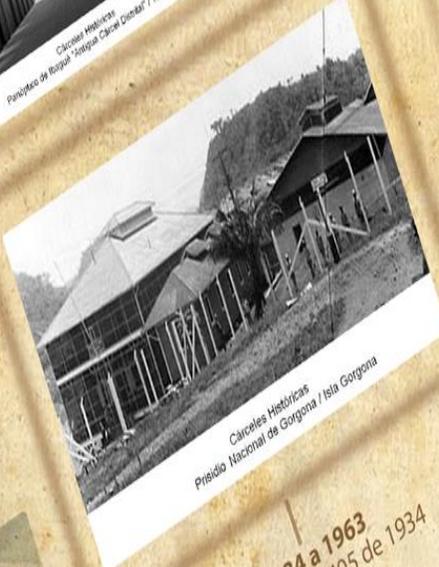
Grupo Gestión Documental
Grupo de Bienestar Laboral
Oficina Asesora de Comunicaciones



Cárceles Históricas
 Colonia Penal del Raudal de Aracuaña / Cauca



Cárceles Históricas
 Penitenciar de Bogotá "José María Cabal Gaitán" / Tolima



Cárceles Históricas
 Presidio Nacional de Gorgona / Isla Gorgona



Cárceles Históricas
 Penitenciar de Bogotá "José María Cabal Gaitán" / Tolima



Cárceles Históricas
 Penitenciar Nacional de Medellín "La Ladera" / Antioquia

1914 a 1933
 Ley 35 de 1914
 Creación Dirección
 General de Prisiones

1934 a 1963
 Decreto Ley 1405 de 1934
 Primer Código
 Penitenciario y Carcelario

1964 a 1991
 Primer Censo Penitenciario
 Octubre de 1977



Cárceles Históricas
 Penitenciar de Turia "Antonio Canal de Turia" / Boyacá



Regional Central / Establecimiento Carcelario de Chaparral / Tolima



Regional Central / Establecimiento Carcelario de Chaparral / Tolima



Regional Central / Establecimiento Penitenciario de Combita / Boyacá

1992 a 2011
 Decreto 2160 de 1992
 Creación del Instituto
 Nacional Penitenciario y
 Carcelario -INPEC-

100 AÑOS

1914 - 2014

CONSTRUYENDO EL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA

Grupo Gestión Documental
 Grupo de Bienestar Laboral
 Oficina Asesora de Comunicaciones

DE LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES AL INPEC

1914 – 2014

**CIEN AÑOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN
COLOMBIA**

**CECILIA MERCADO TORRES
SOCIÓLOGA-INVESTIGADORA**

**GUSTAVO ADOLFO ARANGO GONZÁLEZ
HISTORIADOR-ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN**

**SANDRA MYLENA SEGURA MEDINA
ARCHIVISTA-ARCHIVISTA**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

**BOGOTÁ D.C.
AGOSTO 10 DE 2014**

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	9
Capítulo 1	12
Generalidades sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.....	12
1.1 Estado del Arte	12
1.2 Las Penitenciarias durante el Siglo XIX.....	13
Dependencias de los antiguos presidios de la República.....	21
1.3 Apuntes universales sobre Reforma Carcelaria	26
Conclusión	28
Capítulo 2	29
2. 1 Primer Periodo: 1914 - 1933	29
Origen del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano en el Siglo XX.....	29
2.1.1 Ley 35 de 1914: Sobre Establecimientos de Castigo	31
2.2 Los Departamentos de Justicia y Prisiones del Ministerio de Gobierno	37
2.2.1 Funciones del Departamento de Prisiones	38
2.3 Producción Documental del Primer Periodo: 1914 - 1933 (Ver cuadro No. 1).....	40
2.3.1 Archivo General de la Nación: Relación de Documentos	46
Conclusión	50
Capítulo 3	51
3.1 Segundo Periodo: 1934 - 1963	51
Decreto Ley 1405 de 1934 (Julio 7), sobre Régimen Penitenciario y Carcelario	51
3.1.1 La identificación en las Prisiones	54
3.2 Reforma Constitucional de 1936 y las demás Reformas Legales	57
3.3 Panorama Carcelario del Período de los Años Treinta	57
3.4 El Ministerio de Justicia y el Ramo de Prisiones (1945).....	62
3.5 Impacto del 9 de Abril de 1948, sobre las Instituciones Colombianas.....	63
3.6 Década de los Años Cincuenta.....	64
3.6. 1. El Golpe Militar.....	65
3.7 Reorganización del Ministerio de Justicia, Decreto 1716 de 1960 (Julio 18)	68
Funciones del Comité de Archivo:.....	69
ORGANIGRAMA No. 2 RECONSTRUIDO - DECRETO 1405 DE 1934.....	70
3.8 Producción Documental del Segundo Período: 1934 - 1963.....	71
Capítulo 4	76
Decreto No. 1817 DE 1964: Régimen Carcelario y Penitenciario Colombiano	76
4.1 Tercer Período: 1964 - 1991.....	76
(Organigrama reconstruido, No. 3) 1964.....	78
4.2 La Carrera Penitenciaria	79
4.3 Escuela Penitenciaria Nacional, <i>Enrique Low Mutra</i>	82

4.3.1. Régimen del Decreto 1661 de 1965	83
4.3.2. Régimen del Decreto 2655 de 1973	84
4.4 Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974 (Abril 5)	86
4.4 Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974 (Abril 5)	87
4. 4. 1. Funciones de la Dirección General de Prisiones – Decreto 576 de 1974	88
4.5 Décadas de los Años Ochenta y Noventa	91
4.6 La Constitución de 1991 y su Incidencia en el Sistema Carcelario Colombiano	97
4.7 4PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DEL TERCER PERIODO 1964 – 1991 DEPENDENCIAS Y SERIES.....	100
Capítulo 5	106
5.1 Decreto 2160: Creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC)	106
5.1.1 Cuarto periodo: 1992 – 2011	106
5.2 Direcciones Regionales.....	108
5.3 El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).....	111
5.4 Ministerio del Interior y de Justicia	114
5.4.1. Antecedentes de la Formación del Ministerio y su impacto en el Sistema Penitenciario y Carcelario	116
-Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998 - 2002)	116
-Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)	118
5.5. Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en el Gobierno de Juan Manuel Santos (2010-1014)	119
5.6 La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).....	120
5.7 Organización, Estructura y Composición de El Sistema Carcelario y Penitenciario	122
5.8 Ley 1709 de 2014: Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993	125
5.9 El INPEC y su relación con las Fuerzas Armadas, de Policía y Organismos de Seguridad del Estado	129
5.10 Ley de Justicia y Paz.....	132
5.10. 1 Propósitos centrales de la Ley de Justicia y Paz	135
5.11 Apuntes sobre Traslado de Personas Condenadas en el Exterior	137
Antecedentes	137
5.11.1 Desarrollo.....	137
5.11.2 La Comisión Intersectorial	145
5.12 Producción Documental del Cuarto Período Dependencias y Series	147
Conclusión	159
CAPÍTULO 6	160
6. 1 Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia.....	160
6.1.1 Establecimientos históricos: Primera Generación.....	160
Colonias Penales y Agrícolas.....	162
6.1.1.1 Establecimientos de la Época: 1611 – 1990	163

Decreto 1817 de 1964	176
6.2 Establecimientos de Segunda Generación	177
Cuadro comparativo de las Dependencias de la Cárcel Modelo	178
6.3 Establecimientos de Tercera Generación	183
Conclusión	184
.....	185
CONCLUSIONES	186
BIBLIOGRAFÍA	187
ANEXOS.....	194
CUADRO DE EVOLUCION ORGANICA FUNCIONAL DIRECCION DE PRISIONES-INPEC 1914-2014..	200
NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA	213

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Fotos 1904: Expone la producción documental que había antes de la Ley 35 de 1914	21
Fotos 1908: Expone la producción documental que había antes de la Ley 35 de 1914	22
Fotos 1924: Expone la producción documental que había para el Primer Periodo	42
Fotos 1928: Expone la Producción Documental que había para el Primer Periodo.....	43
Revista el Gráfico. Notas graficas. N° 210. Bogotá: Octubre 24 de 1914, p. 480	54
Estampa de San Pedro Patrón de los Guardianes del INPEC.....	79
FOTOS SOBRE LA PENITENCIARIA CENTRAL.....	163-167

Agradecimientos

-Entidades

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC

Archivo Distrital de Bogotá

Archivo Central del INPEC

Archivo General de la Nación

Biblioteca Luis Ángel Arango

-Raros y Manuscritos

Biblioteca Nacional de Colombia

Biblioteca del Congreso

Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Hemeroteca del Congreso

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia

Complejo Penitenciaria y Carcelario Metropolitano de Bogotá (La Picota)

Establecimiento Carcelario de Bogotá (La Modelo)

Reclusión de Mujeres de Bogotá “ El Buen Pastor”

-Personas

Mayor General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia Director General INPEC

José Fernando Velázquez Leyton, Director Gestión Corporativa

María Nelly Fajardo Robles, Coordinadora Grupo Gestión Documental INPEC

Livia Villota de la Cruz, Coordinadora Proyecto TRD, TVD Y CUDROS DE CLASIFICACION

INTRODUCCIÓN

En el marco de desarrollo del Proyecto 101, contrato interadministrativo del 2013 entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y Servicios Postales Nacionales 4-72 cuyo objeto es la elaboración de las Tablas de Retención y Valoración del Instituto. En virtud de lo anteriormente expuesto se elabora un contrato de prestación de Servicios entre Cecilia Mercado Torres, socióloga e investigadora y Procesos y Servicios con el objeto de: elaborar una reseña histórica que cuenta de la evolución orgánica y funcional de la institución a lo largo de su historia acompañado de su respectivo cuadro evolutivo como corresponde al presente producto.

La reseña histórica que presentamos tiene como finalidad básica apoyar los procesos de la intervención del Fondo Acumulado (FDA), elaboración de Tablas de Valoración, TVD y de Retención Documental, TRD, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Este documento recoge los antecedentes de los cien años de cambios estructurales, 1914 – 2014, que van desde la antigua Dirección General de Prisiones y los sucesivos cambios de transformación hasta llegar a la creación del INPEC, ente que desde su creación en 1992 quedó encargado de conducir la función Penitenciaria y Carcelaria en Colombia.

En un apretado resumen tratamos de recoger los cambios en la estructura orgánica que ha sufrido a lo largo del periodo en estudio el Ramo de Prisiones en Colombia, por vicisitudes de la historia, primero bajo el Ministerio de Gobierno: 1914 – 1944, de regreso a la estructura del Ministerio de Justicia ente que también sufrió sus cambios entre: 1945 – 2014.

Desde la expedición de estas primeras legislaciones del Siglo XX, se comienza a construir un Sistema Penitenciario y Carcelario para toda la República, que además viene a aglutinar en una Dirección Central los antiguos establecimientos de reclusión que estaban en funcionamiento con anterioridad a la expedición de la Ley 35 de 1914 y se encontraban dispersos por toda el territorio colombiano.

La investigación desarrollada entre los meses de febrero – agosto de 2014, arrojó los cuatro periodos de estudio correspondientes a las grandes Decretos que fueron reformando la estructura orgánico funcional de la Dirección General de Prisiones, creada en 1914, hasta llegar a convertirse en el actual Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, originado en el Decreto 2160 de 1992.

Se tomaron cuatro periodos de grandes cambios estructurales porque a lo largo de la historia solamente hubo cuatro ocasiones en las que se hicieron transformaciones completas a la estructura de la Dirección General de Prisiones y el resto fue legislación

dispersa que solamente que ajustaba sobre la marcha aspectos indispensables del desarrollo de ciertos artículos. El quinto periodo referenciado en el Contrato de 472, corresponde a la última reestructuración de acuerdo al **Decreto 4151 de 2011** (Noviembre 3). El trabajo de valoración se hizo hasta el **Decreto 270 de 2010** (Enero 29). El de Retención se hace con la última reestructuración. Del INPEC, mediante el **Decreto 4151 de 2011**.

Los cuatro grandes momentos en la evolución de la entidad parten de un breve recuento del funcionamiento del ramo carcelario con anterioridad a la expedición de la Ley 35 de 1914, que de todas maneras dejaron su aporte trazado frente a dependencias, cargos y funciones propias de la naturaleza de la entidad que se vieron posteriormente reflejados en las legislaciones expedidas a lo largo del siglo XX y XXI. Luego de un capítulo sobre Generalidades se avanza hacia la estructuración de los siguientes capítulos:

El primer capítulo trata de los antecedentes de la Dirección General de Prisiones, se expone como fue evolucionando la cárcel a partir del siglo XIX, y como fue el comienzo de la misma en el siglo XX. Corresponde al primer periodo, **1914 – 1933**, comienza con la Ley 35 de 1914, sobre Establecimientos de Castigo, y su Decreto Orgánico reglamentario, 1547 del mismo año. Se cuenta para ilustrarlo con las fotos de las fichas antropométricas tomadas por los funcionarios de la Policía Nacional a los dos asesinos del General Uribe Uribe, tipo documental de identificación del delincuente para la época, y con otros documentos de la época que fueron apareciendo con el levantamiento y corrección del inventario del Archivo Central del INPEC. Se elaboró igualmente, un mapa conceptual para visualizar rápidamente los aspectos relevantes de la Ley, al igual que un organigrama reconstruido¹ a partir de la Ley 35 de 1914 y su Decreto reglamentario.

- En el segundo capítulo trata sobre el comienzo de la evolución de las estructuras orgánico-funcionales del Sistema Penitenciario Colombiano en el siglo XX. Desarrolla el periodo, **1934 – 1963**, cuando tiene lugar la expedición del **Primer Código Penitenciario y Carcelario en Colombia**, Decreto 1405 de 1934. Este es un momento en el desarrollo de la institución fundamentada en postulados científicos que fueron de difícil aplicación para la época. La entidad crece en dependencias/cargos, que teóricamente van cubriendo poco a poco todos los espectros posibles del ramo de Prisiones. Se elaboró igualmente, un mapa conceptual para visualizar rápidamente los aspectos relevantes de la Ley, al igual que un organigrama reconstruido² a partir del Decreto 1405 de 1934.

¹ Ante la falta de los organigramas hubo de necesidad de reconstruirlos hasta el Decreto 1817 de 1964. Después fue posible encontrarlos.

² Ante la falta de los organigramas hubo de necesidad de reconstruirlos hasta el Decreto 1817 de 1964. Después fue posible encontrarlos.

- **El tercer periodo, 1964 – 1991**, es la época del **Segundo Código Penitenciario y Carcelario**, Decreto 1817 de 1964. Es una época de concepciones y contenidos más humanistas sobre al recluso. Viene acompañado de su respectivo mapa conceptual y un organigrama del Decreto 576 de 1974, el único que hemos encontrado generado desde el mismo Decreto.
- El último período nos presenta un desarrollo de lo que ha sido el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano desde la década de los noventa cuando se crea el INPEC, hasta el 2014; se resalta la incidencia de la Constitución de 1991 en el Código Penitenciario y Carcelario de 1993, la relación de la Ley de Justicia y Paz con el ramo carcelario, la repatriación de condenados en el exterior. Corresponde con el cuarto periodo, 1992 – 2011, presente trabajo. El capítulo 6 sobre Establecimientos Carcelarios Históricos hace un aporte histórico ilustrado al tema que además ubica a lo largo del tiempo las dependencias con que han contado los Centros de Reclusión con miras a la organización del FDA y el séptimo termina con el cuadro de Evolución Orgánico Funcional de la entidad a lo largo de cien años de transformaciones.

Al final del estudio de cada periodo, se incluye un cuadro que sintetiza tanto las dependencias creadas por cada uno de estos Decretos y la producción documental correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas por la Ley con el ánimo de orientar la búsqueda de este material. Igualmente, se incluyen las oficinas que no generaban documentos, porque de todas maneras hacen parte de la estructura orgánica y aquellas dependencias cuya producción está por identificar o aclarar. Los cuadros constan de tres columnas: **Nombre de la dependencia, asuntos según legislación de cada fecha y asuntos según Inventario del INPEC del año 2014**, para poder comparar los documentos en la medida que avanza la corrección del inventario. Se finaliza con unas conclusiones sobre cada uno de los periodos.

Las normas técnicas utilizadas para la elaboración del documento ICONTEC del año 2008, sexta actualización y con vigencia a la fecha. La división de este documento se ha hecho a través de capítulo y subcapítulos con sus respectivos pie de página. Estos se han puesto como guía y evidencia de un aparato crítico empleado en este documento.

El equipo de trabajo que preparó este documento aspira a que se convierta en una guía efectiva para la organización del Fondo Documental Acumulado, FDA, con que cuenta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Capítulo 1

Generalidades sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia

1.1 Estado del Arte

Para la elaboración del Estado del Arte, de las fuentes consultadas para esta reseña, se escogió una bibliografía principal que se recomienda consultar porque amplía el espectro de comprensión de los temas tratados en este documento. Esta selección de documentos trabaja desde las estructuras penitenciarias en Colombia y las características principales de la misma en los cien años de recorrido. Entre las obras tratadas para este balance se incluye: los Informes de los Directores de la Dirección General de Prisiones existentes desde 1916 hasta la década de los años cincuenta, publicaciones oficiales, materiales de archivo del INPEC, materiales del Archivo General de la Nación, describen el régimen administrativo de las Cárceles en Colombia y un material bibliográfico básico que referenciamos a continuación entre otros materiales.

Se comienza por la obra de Daniel Acosta Muñoz titulada *Sistema Integral de tratamiento penitenciario*, entre otras. El autor describe de manera lineal un enfoque hacia la humanización de la cárcel, hace referencia al Sistema de Tratamiento Progresivo, analizado en el año de 1964. Su hipótesis se basa en la búsqueda de un plan contributivo para brindar un tratamiento íntegro a los reclusos. Es importante resaltar que este escrito aporta una visión general de los fundamentos ideológicos, teóricos e históricos de la penitenciaría y la cárcel. Parte de la descripción estructurada desde las distintas Escuelas que estudian el delito y sus consecuencias en la sociedad. De este texto aprovechamos los temas referentes a la evolución del Ramo de Prisiones en Colombia.

La visión de Antonio Morales Arrieta a través de su tesis, *Régimen Administrativo del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano*, ofrece desarrollos que están representados en las generalidades sobre el Estado y su facultad punitiva, la administración pública, y los problemas que implica la centralización y descentralización en el manejo de los asuntos estatales. Su aporte radica exactamente en el análisis y estudio de la creación del INPEC. El autor parte de una visión amplia, para luego reducirla a los detalles concernientes al tema del Sistema Penitenciario y Carcelario. Su hipótesis se fundamenta en el desarrollo administrativo del Sistema Penitenciario, destacando sus principales características y desarrollos.

El texto de Gilberto Caicedo Arcila, titulado *Fallas del Sistema Penitenciario Colombiano*, expone un desarrollo desde las falencias que venía presentando el sistema hasta la década de los setenta. Para analizar este fenómeno Caicedo, emplea una metodología descriptiva con énfasis en la parte práctica, pues, hace una revisión de algunas bibliografías sobre esta temática y usa como recurso complementario el empirismo basado en su trabajo como funcionario del Ministerio de Justicia –Ramo prisiones- .

Aborda la temática teniendo en cuenta las ineficiencias desde la mirada del Derecho Penal por la situación de las cárceles en Colombia. El trabajo es útil para estudiar la evolución de las estructuras orgánicas de la Dirección General de Prisiones. Un punto en el que Caicedo no profundiza, aunque su trabajo es sobre las Fallas del Sistema Penitenciario, son los esfuerzos que se lograron hasta el momento en la capacitación del personal carcelario y los intentos por mejorar el Sistema.

Jorge Enrique Ibáñez Nájjar, hace un aporte histórico y jurídico en su obra titulada *Ministerio de Justicia y del Derecho, 50 años de su establecimiento*, como su nombre lo indica ofrece un panorama histórico sobre el Ministerio de Justicia y del Derecho. El proceso histórico y funcional que ha sufrido el ente y la lucha por su permanencia dentro de los distintos gobiernos. Este trabajo hace un aporte significativo al trabajo de esta reseña pues permite identificar las principales transformaciones sufridas por el ramo carcelario en medio de la lucha por defender la permanencia del Ministerio de Justicia y el tema de prisiones como uno de sus asuntos naturales. Estos devenires han impactado en la construcción del Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia.

1.2 Las Penitenciarias durante el Siglo XIX³

Colombia, como diría David Bushnell, se ha constituido como una Nación que ha visto procesos históricos complejos y a la vez coyunturales como las Guerras Civiles del Siglo XIX, los cuales han marcado un proceso dinámico en todos los órdenes que tuvo su inicio desde las campañas independentistas que buscaban la “separación” de la Corona Española, y a la vez de sus modelos, en este caso los de tipo administrativo que no se logró en su totalidad. Después de que España se fuera de América, se conservaron regímenes coloniales como el antiguo sistema administrativo de Juntas utilizado en la administración pública.

³ Las disposiciones penitenciarias iniciales después de la Independencia, se encuentran entre los años 1828 y 1837. Desde este período hasta 1934, nos volvimos a acordar de la materia penitenciaria porque es cuando se dio en el país un Código Penitenciario, en concordancia con las doctrinas de la penología y de la criminología. A pesar de todo, aquel Código tampoco tuvo cabal aplicación “por impreparación de la burocracia carcelaria, por negligencia de la Rama Jurisdiccional y porque en las Facultades de Derecho nunca se enseñó la materia. Tomado de: Echeverri Ossa, Bernardo. *Temas penitenciarios*, Bogotá, 1971, 211.

La categoría del profesor Aureliano Mussi –Sistemas Imperiales- sirve para contextualizar *grosso modo* que el Sistema Imperial Español aplicó su capacidad de castigo en América a través de diferentes prácticas: la pena de muerte, los azotes, el destierro y penas que afectaban el patrimonio económico, a excepción de la pérdida de la libertad. Desde estas prácticas se fue moldeando un orden que no permitiría dejar sin “pago” al criminal, aunque fuese por asuntos políticos. Para algunos tratadistas esta forma de aplicar la justicia no era la adecuada, pues no se acomodaba a las necesidades del Nuevo Mundo, debido a que era necesario buscar una política adecuada, así lo expone el Director General de Prisiones Hernán Montoya en el año 1941;

Consolidado el dominio sobre el Nuevo Mundo, por derecho de conquista, surgió la magna tarea de la organización de la justicia en América, obra extremadamente difícil, pues a los inconvenientes que presentaban las vastas extensiones del territorio y su distancia de España, habrían de sumarse otros no menores como las dificultades para obtener un personal de administración política y judicial lo suficientemente probo y honorable, que demostrara su lealtad a la Corona no mediante simples cartas melosas y lisonjeros relatos de mando, sino en virtud de una sana política que encajara dentro de la realidad y cumpliera su cometido de acuerdo con las necesidades impuestas por el nuevo estado de cosas del Nuevo Mundo.⁴

De acuerdo a los estudios del tratadista español, Manuel Lardizábal Uribe, la *cárcel era insuficiente como castigo, y además era costoso su mantenimiento e insegura y ociosa para los propios reos*⁵. Este planteamiento dio lugar a visiones de castigo totalmente diferentes, la cárcel no era una opción a tener en cuenta por los españoles pero, los castigos de otra índole sí estaban presentes, como ya se dijo anteriormente.

En el caso de Antioquia entre 1720 y 1820, los castigos que imperaron fueron la pena de muerte, el azote, la prisión y el presidio, entre otros, acompañados del trabajo en obras públicas, prácticas que miraban el castigo como un pago por el crimen, más no se pensaba en la resocialización del individuo.⁶

En la descripción del desarrollo del Sistema de Prisiones en el país, es relevante resaltar el aporte del General Francisco de Paula Santander, con la Ley Sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República, en el año de 1825, con la que se desarrolló la política de salubridad, que dentro de sus funciones tenía presente las cárceles.

⁴ MONTOYA, Hernán. La Justicia Penal en la Colonia. En: Revista Acción Penitenciaria. Febrero, 1941. N°.2, p.3

⁵ MÁRQUEZ, J.W. Estado punitivo y control criminal: Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el

⁶ Véase: PATIÑO, M.B. Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en Antioquia. 1750-1820. Medellín: Seduca, 1994, p. 502

Desde comienzos de la Primera República, fundamentalmente con el Decreto del Libertador expedido en 1828, se dispuso la creación en las capitales de provincia de presidios correccionales y casas correccionales para mujeres, para castigar a aquellos individuos que infringieran las normas de policía o cometieran delitos. De acuerdo con este se debía construir un establecimiento de castigo en la Capital y edificar Casa de corrección solamente para mujeres.

Dentro de esta normatividad se legisló que: *al nuevo sistema de prisiones ingresarían sólo los infractores de las normas de policía*, a su vez detallaba que éstos deberían cumplir trabajos comunitarios o artesanales bien fueran esclavos o no, solamente para la espera del juicio. Bolívar, estructuró por primera vez Centros de Reclusión que tenían en cuenta la separación entre hombres y mujeres, y proyectó la cárcel como un lugar de castigo con privación de la libertad y trabajos forzados para el Estado.

De este modo, se empieza a sentar las bases para la construcción de un Sistema Penitenciario, que partiera de un reordenamiento de leyes y decretos que vinieron a modificar las estructuras organizativas y legislativas de la naciente República. Este avance significaba un cambio con respecto a la administración judicial de la Colonia. Con la disolución de la Gran Colombia, en 1830 se da un avance en la organización del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Bajo el mandato presidencial de Francisco de Paula Santander, en 1835 se emitió la Ley 30 de 1835, adicionada por la Ley 30 de 1836, sobre Presidios Urbanos y sus decretos reglamentarios. Ésta regía para personas que habían sido condenadas por las Leyes de Indias. Estos funcionaron como Instituciones Carcelaria, su estructuración se dio a la par con la aparición del Código Penal de 1837.⁷ Frente a esto el historiador Rodrigo Campuzano agrega:

Con la expedición del Decreto Reglamentario de los Presidios Urbanos, del 5 de enero de 1837; el Decreto de formación de distritos penales, del 17 de abril de 1838; la Ley que estableció Casas de Castigo, del 30 de mayo de 1838; el Decreto que reglamentó la administración de cada establecimiento, del 17 de abril de 1839, entre otros, fue la primera vez que la República detalló el funcionamiento de una **Organización Carcelaria** y esto serviría de punto de partida para posteriores reglamentos.⁸

Sin embargo, por Ley del 28 de Mayo 1838, se estableció una reglamentación más amplia en materia penitenciaria para la Nueva Granada. A partir de esta legislación se crearon nuevos establecimientos, y a su vez se les asignaron esferas de competencia, régimen de

⁷ *Ibíd.*, p. 103

⁸ CAMPUZANO CUARTAS, Rodrigo. El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX. En: Historia y Sociedad, Julio-agosto, 2000 , Vol 7, N° 7, p. 93

control, y la forma de su sostenimiento. Entre otros asuntos, estableció los trabajos forzados para los penados sostenidos por la nación.

Como nos queda explicado, uno de los modelos, empleados en la construcción histórica del Sistema Carcelario, viene de la herencia colonial, representado en la creación de nuevas leyes y decretos acomodados a las necesidades del momento. Sobre este mismo patrón el presidente José Ignacio de Márquez en el año de 1838, buscó fortalecer el Modelo Penitenciario, estableció como centros de trabajos forzados los presidios de Cartagena y la Fortaleza de Chagres en Panamá que a la fecha era territorio colombiano. Igualmente, se retoma y oficializa la clasificación de establecimientos para reos, con sus respectivos elementos administrativos en temas de alimentación vestuario y aseo, entre otros aspectos. Bajo el mismo mandato, en 1838, se inicia:

La construcción de espacios individuales en aras de cumplir lo estipulado en la Ley de Presidios Urbanos referente a la clasificación de los detenidos, siendo el fenómeno del hacinamiento el que impide lograrlo. Aparece también una serie de sanciones dependiendo del tipo de establecimiento de reclusión en las que se encontraban: determinado número de latigazos por día, la disminución de la ración, privación de la luz o el encierro solitario.⁹

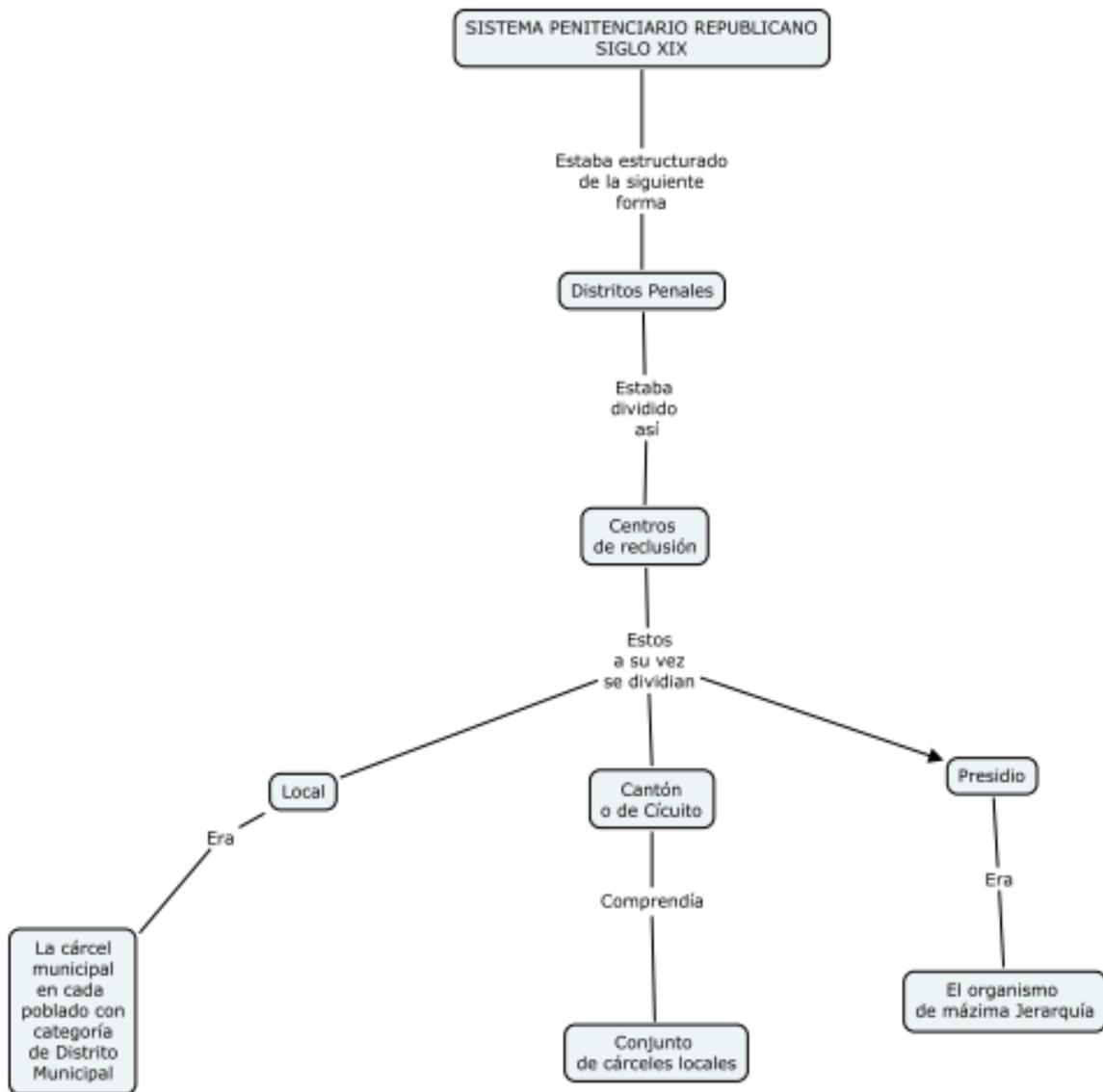
La nueva fase que se vivió en la época neogranadina, dio paso a nuevas estructuras en el Ramo Carcelario, las cuales se vieron representadas en la expedición de nuevas leyes proyectadas a regular los asuntos penales y carcelarias de la República; según Márquez esto representó un tejido que dio origen a la red carcelaria que se extendió en el país. Esto quiere decir:

[Que] la producción de normas por parte del poder legislativo, relacionadas con el ordenamiento judicial, implicaba necesariamente definir el asunto de los centros de reclusión que tuvo mucha importancia y marcó un verdadero avance en los gobiernos de Santander y de José Ignacio de Márquez. Es así como el presidio urbano surge con el régimen neogranadino, y da origen a la institución carcelaria, diseminada por las distintas regiones y destinada a castigar a los infractores de la ley penal.¹⁰

De lo anteriormente expuesto se deriva que el Estado Republicano, dio origen a un sistema penitenciario dependiente del Poder Ejecutivo, donde había una relación con la administración de justicia, jerarquizada como se ilustra a continuación:

⁹POSADA SEGURA. Juan D. El Sistema Penitenciario. Estudio sobre normas y derechos relacionados con la privación de la libertad. Ed. Librería Jurídica Comlibros, Medellín, 2008, p. 325. Citado en: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, op.cit., pp. 29 - 30

¹⁰ Márquez, J.W. Op. Cit. pp. 103-104



Información tomada de: CAMPUZANO CUARTAS, Rodrigo. El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX. En: Historia y Sociedad, Julio-agosto, 2000 , Vol 7, Nº 7, p. 87.

Al comenzar la República -1830- los pocos centros de reclusión que existían estaban en condiciones precarias, hecho que produjo la necesidad de construir nuevos centros penitenciarios en todo el país, junto con la estructuración de la administración de justicia de cada uno de éstos. Este sistema carcelario se fue creando a partir de nuevas normas producidas en gran cantidad. Lo anterior, significó entonces, dos visiones en el tratamiento del tema carcelario, una *legal, donde las instituciones estuvieron claramente diseñadas, y otra más tortuosa y difícil causada por las dificultades prácticas del montaje y del*

funcionamiento.¹¹ Estas dos caracterizaciones hicieron que el presupuesto o los fondos para las construcciones de estos centros carcelarios fuera difícil de conseguir. Pero, del erario público se hicieron desembolsos para las cárceles de mayor rango. Y, en términos generales, existió una concordancia entre los recursos nacionales, locales y regionales.

Campuzano, investigador del tema carcelario en el siglo XIX, también nos hace el siguiente aporte en torno al tema:

En la historia del presidio aparecieron dos modelos de diferente funcionalidad y connotación punitiva y jurídica: el de conformación dura e implacable, heredado de la Colonia, y otro que correspondió a una institución prevista para el trabajo público. El presidio colonial-republicano, perduró hasta mediados del siglo XIX, mientras que el surgido para la privación de la libertad en función de la obra pública rigió desde 1836, aproximadamente.¹²

En 1864 la Asamblea Estado de Cundinamarca expidió la Ley 11 de 1864 que ordenaba la fundación de la Casa Penitenciaria de Bogotá, en una parte del Edificio San Francisco cedido por la Nación. En 1868 se construyó una Casa para Mujeres contigua a la de los hombres. Sólo hasta 1873 por la Ley 22 de Enero de 1873 se autoriza al Estado para levantar un **Panóptico**¹³ con planos del arquitecto Thomas Reed en el Alto de San Diego concebido según modelo filadélfico de *Walnut Street*. Allí mismo se instalaron la Dirección del establecimiento y la guardia.¹⁴

Es importante resaltar, que el **Panóptico**, era el único centro de reclusión de la República, en donde los presos no salían a trabajar fuera del establecimiento, lo que hacía que fuera la única reclusión verdadera del país.

Finalmente, se presentan otros hechos que derivaron en la construcción de la historia del Sistema Penitenciario en Colombia, éstos se fundamentan o son amparados en la Ley de 1838. El primero de ellos inicia en 1871, con la creación de la primera Colonia Penal, bajo la presidencia de Eustorgio Salgar Moreno que, aunque albergaba internos, tenía como finalidad conquistar territorios, todavía no explorados. Seguido a ello en 1880, el Gobierno de esa época llega a un acuerdo con la **Comunidad de Religiosas el Buen Pastor**, para la atención de la reclusión y custodia de las mujeres en el primer Centro de Reclusión denominado Asilo de San José; sin embargo, éste duró tan solo cinco años. Por último hacia

¹¹ CAMPUZANO C, R. Op. Cit., p. 93

¹² *Ibíd.*, p. 95

¹³ Tomado del modelo teórico de Benjamín Bentham, donde exponía que el panóptico servía para tener control del preso. En: BETHAM, Benjamín. El Panóptico. Madrid: La Piqueta, 1978, p. 45

¹⁴ Pulido S. Gonzalo. Organización Penitenciaria en Colombia, Bogotá, Imprenta Obrera, 1919, p. 29

el año de 1895, se establece la primera Cárcel de Mujeres en Medellín, por medio de la Ordenanza 5 del 29 de Mayo, bajo la dirección de la Comunidad Religiosa.¹⁵

Surgen otras cárceles a finales del siglo XIX a lo largo del territorio nacional: el Cocoy (1869), Yarumal (1880), Garagoa (1884), Gacheta (1882) y Rio Negro (1890), entre otras.

Mediante la Ley 13 de 1890 (Octubre 13) se crea el Ministerio de Justicia derivado de la antigua Secretaría que tenía el manejo de los asuntos relacionados con la rama judicial, convertida luego en Ministerio de Gobierno. La recarga de asuntos de esta dependencia produjo incumplimientos y problemas administrativos en la Rama Judicial del Poder Público que condujeron a la creación del nuevo ente. Se concibió el **Ministerio de Justicia**, como una oficina que además, de ser un auxiliar en la administración de justicia, fuera un ente de carácter técnico con funciones consultivas para oficinas y agentes gubernamentales. En el artículo 2º, se le responsabiliza entre otros negocios del “Que comprende todo lo relativo a establecimientos de castigo, conducción de reos, rebajas de pena y pena capital”.¹⁶

Para el periodo 1890 y 1894, existieron en Colombia once establecimientos de castigo, entre ellos una Cárcel para Mujeres bajo la regencia de las Religiosas del Buen Pastor, establecimientos financiados con fondos nacionales en los cuales se confinaban únicamente a los condenados a penas de prisión y reclusión. A su vez, la administración de los establecimientos carcelarios de la Nación estaba en manos de los Gobernadores quienes actuaban como agentes del Presidente con la facultad de realizar los nombramientos de los empleados de las casas de reclusión. Por otro lado, la administración de las cárceles de las provincias correspondía directamente a los departamentos con sus propios fondos.

En varias ocasiones el Ministerio de Justicia, hizo el intento de confeccionar un reglamento común para estos centros pero tropezó con la dificultad de la falta de condiciones adecuadas, empezando por los mismos edificios entre Panóptico, casas y otras construcciones adaptadas para la función carcelaria hecho que dificultaba enormemente su aplicación. Igualmente, en Departamentos como el Cauca, cuando los presos hacían parte de cuadrillas de trabajadores para la construcción de obras públicas vivían en campamentos bajo las órdenes del cuerpo militar encargado de la custodia.

El manejo de los establecimientos fue también un punto crítico, muchos de estos eran de propiedad de los antiguos estados soberanos, a excepción del Magdalena, donde se empezó a construir un edificio por cuenta de la Nación, ente al que le tocó financiar

¹⁵ UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Op. cit., p. 30

¹⁶ IBÁÑEZ NAJAR, Jorge. Ministerio de Justicia y del Derecho: 50 años de su restablecimiento. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1995, p. 27

muchos de ellos bien fuera en construcción, conclusión, adaptación y en general en la conservación y mejora de todas las cárceles de la República.

Necesitaba, además el sostenimiento de tropas regulares en la custodia de los presos, para obtener un servicio malo, por el doble motivo de que el empleo de los soldados perjudica el servicio militar y aun facilita perniciosa inteligencia entre soldados con malhechores, que los ponen a su servicio, y porque se hace imposible una vigilancia eficaz con los centinelas.¹⁷

En términos generales el Ministerio funcionó bien hasta 1894 y no presentaba quejas ni retrasos:

Ninguna queja por demora ni por otra causa se ha elevado a este Despacho con relación a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; por consiguiente, no ha habido lugar aplicación al artículo 12 de la Ley 100 de 1892. Muy al contrario, puedo asegurarlo, con patriótica satisfacción, que en ese Cuerpo, el más alto de la jerarquía judicial, ve la opinión pública una garantía para los derechos de los ciudadanos, por la más absoluta honorabilidad en los procedimientos y por la tendencia a inspirar los fallos en los principios reguladores de la equidad.¹⁸

Posteriormente, mediante la Ley 11 de 1894, quedaron suprimidos¹⁹ los Ministerios de Justicia y Fomento y, a su vez el Presidente Miguel Antonio Caro dictó el Decreto 1238 del mismo año mediante el cual reorganizó entre otros el Ministerio de Gobierno, atribuyéndole las funciones relacionadas con la **Administración de Justicia**. La Ley 25 de 1913, vuelve a reestructurarlo y organiza en seis secciones. En la primera quedan los asuntos: Policía Nacional, Intendencias y Comisarías, Imprenta Nacional, Parque de Vacunación y las Penitenciarías, hasta al año 1945 cuando se restablece Ministerio de Justicia por la Ley 8a de 1945 y retoma todo el funcionamiento del Órgano Judicial, incluidos los Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad.

Las penitenciarías a comienzos del siglo XX, específicamente, antes de la Ley 35 de 1914, formaban parte de un universo complejo, que de todas maneras apuntaba a una organización estructural y legislativa. Las caracterizaba el desorden y la falta de un ordenamiento social, económico y político; esto sumado a la falta de presupuesto del Tesoro Público. Pero, dentro de los informes de los Ministros de Gobierno se albergaba la esperanza de la construcción de una Penitenciaría Central, que se va conocer como el **Panóptico de Bogotá**.

¹⁷ *Ibíd.*, pp, 43 - 44

¹⁸ *Ibíd.*, p. 35

¹⁹ Sobre las causas de la supresión del Ministerio de Justicia, se recomienda consultar, IBÁÑEZ. Op. Cit., p. 49 - 60

En el año 1904, según el Director del Panóptico a la fecha, se producía una documentación encaminada a la organización de los presos, por ejemplo se elaboraba un documento en volúmenes, donde se hacía una relación numérica e individual de la **Existencia Mensual de los Presos**, allí se especificaba **Entradas, Salidas y Saldo de los mismos**. También se producían **Inventarios** sobre lo que se tenía en los Talleres de Trabajo.

Dentro de esa línea descriptiva, se destaca la división de la prisión, ésta se distribuía de la siguiente forma:

En el tramo o brazo occidental, á la entrada, en la planta baja, hay un salón destinado á la guardia y que sirve además para las visitas de cárcel y las de particulares; en la planta alta está el hospital; el tramo que mira al Oriente sólo tiene terminada la planta baja donde está el rastrillo para los enjuiciados, 120 por término medio; el tramo norte tiene en los bajos un rastrillo dedicado á los detenidos, cuyo número oscila entre 250 y 300, y en dos pisos superiores 62 celdas para reos rematados, unos ciento o poco menos; en el tramo que mira al Sur se encuentra el comedor y el Departamento de las Mujeres.²⁰

Para este año se conoce los distintos informes de los Directores de Presidio de los diferentes departamentos, éstos correspondían al periodo 1° de Enero de 1898 al 29 de Febrero de 1904. Las penitenciarías que había en ese momento y sus respectivos cargos productores de gran cantidad de documentación, eran:

Dependencias de los antiguos presidios de la República

Antioquia (Presidio de Medellín)	Bolívar (Casa de prisión y reclusión de Cartagena)	Boyacá (Penitenciaría de Tunja)	Cauca (Presidio de Popayán)
Organizado, Según Decreto 107, de 9 de Marzo de 1897.	Decreto 71 1898	Decreto 350 de 1879, es derogado, nace uno nuevo: Decreto 285 de 1903	Decreto 48 de 1893
Personal: Director Secretario Capataz Mayor Encargado de la Sección estacional de Manizales. Doce capataces inferiores. Cinco custodios	Personal: Director Secretario Seis capataces Doce custodios Médico Capellán	Personal: Director Subdirector Capellán Médico Maestro de Escuela Vigilante	Personal Director General Director seccional Cabos ayudantes Médico Capellán

²⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe del ex-Director del Panóptico. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1904, p. 168.

	Practicante		
	Sirviente		

Fuente: Ministro de Gobierno de la República, Informe del ex-Director del Panóptico, Imprenta Nacional, Bogotá, 1904, p. 167

La Penitenciaría Central, que funcionó en el edificio del Panóptico, contaba en 1912 con el siguiente personal, que deja en claro los tipos de cargos que ya requería el funcionamiento de la **Organización Carcelaria** conforme a su naturaleza y que nos los confirma el cuadro anterior. Estos a su vez, los veremos proyectados en futuras legislaciones: **Un Director, un subdirector, un secretario, un escribiente, un cartero, un síndico, un capellán, un médico, un ayudante del médico, cinco vigilantes maestros, cuatro vigilantes: dos de ellos están destinados a la sección de enjuiciados, un vigilante encargado de visitas, un maestro agricultor, un portero, un ordenanza, una directora del departamento de mujeres y una celadora del departamento de mujeres.**²¹

Se reglamentan en Colombia, Las colonias penales, mediante el Decreto 624 de 1906, y las Leyes 62 de 1912 y 54 de 1913. Quedan definidas como lugares de cumplimiento de pena o deportación a donde se envían los individuos más peligrosos en materia penal, además de reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, y vagos o rateros y a diferencia de otras instituciones de tipo carcelario, existen desde la antigüedad.

²¹COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe del Ministro de Gobierno al Congreso Nacional Bogotá: Imprenta Nacional, 1912, pp. 196 - 197

Fotos 1904: Expone la producción documental que había antes de la Ley 35 de 1914

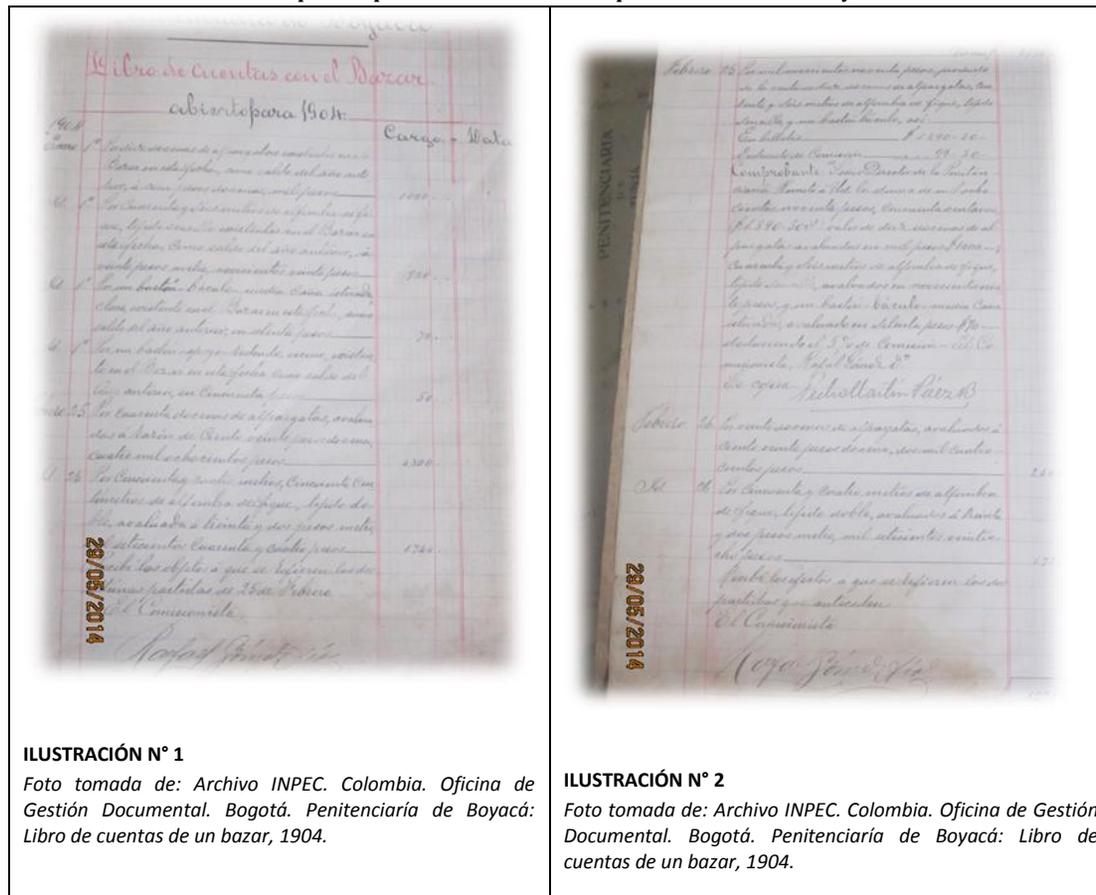


ILUSTRACIÓN N° 1

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Penitenciaría de Boyacá: Libro de cuentas de un bazar, 1904.

ILUSTRACIÓN N° 2

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Penitenciaría de Boyacá: Libro de cuentas de un bazar, 1904.

Breve descripción de la foto

- En estas dos ilustraciones se expone un **Libro de Cuentas de un Bazar**, allí se registra las entradas y salidas que se hacen en la Penitenciaría de Boyacá, se observa que llevaban un control de los dineros y los detalles que acompañaban estos valores, que para una futura investigación deben ser significativos

Fotos 1908: Expone la producción documental que había antes de la Ley 35 de 1914

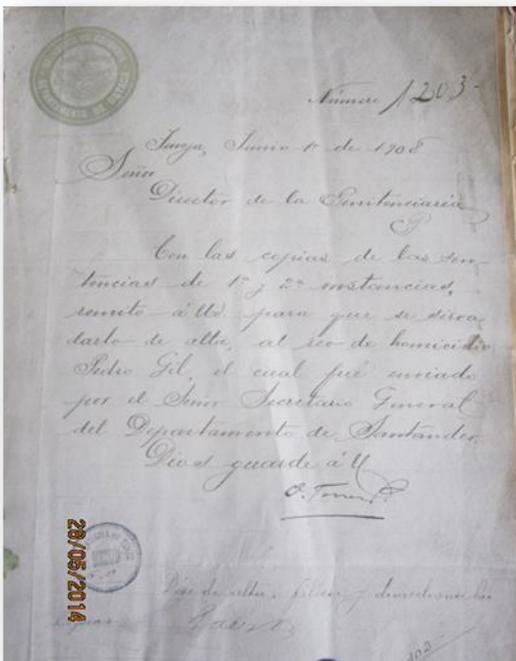


ILUSTRACIÓN N° 1

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta el Director de la Penitenciaría de Tunja, 01 de junio de 1908.

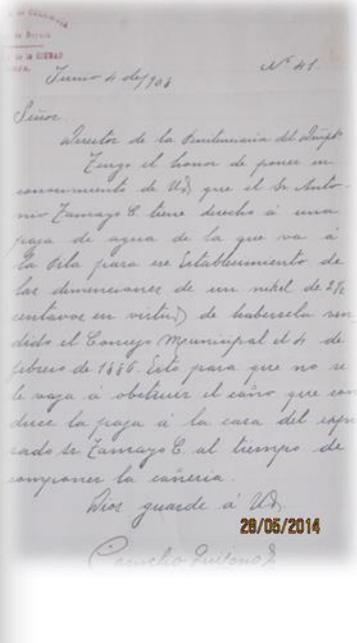


ILUSTRACIÓN N° 2

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta al Director de la Penitenciaría del Amparo, 04 de junio de 1908.

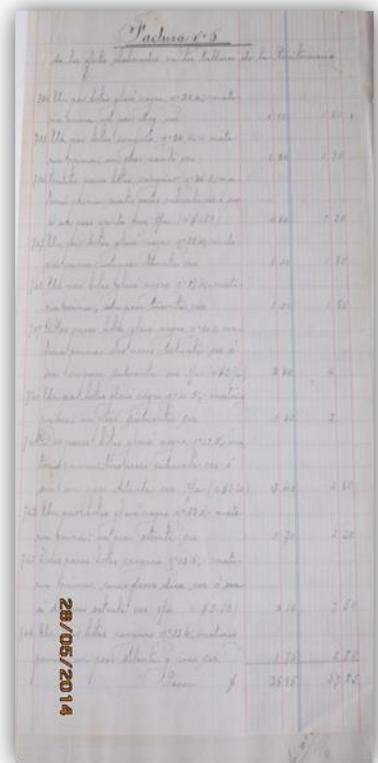


ILUSTRACIÓN N° 3

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Factura N° 5 sobre los elementos elaborados en la penitenciaría, Bogotá, 1908.

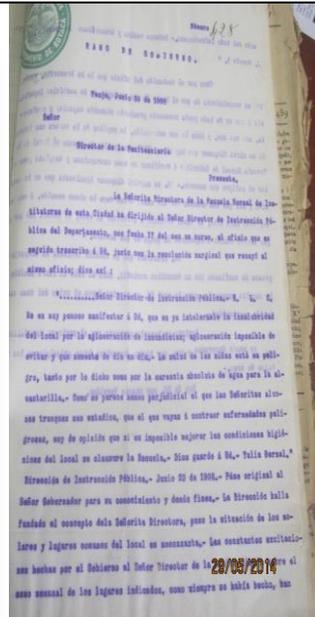


ILUSTRACIÓN N° 4

Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta al Director de la Penitenciaría, 04 junio de 1906.

Breve descripción de las fotos:

- En la ilustración N° 1, se expone un documento dirigido al Director de la Penitenciaría de Tunja, allí se trata el caso de un preso donde éste se le ha revisado su proceso a través de dos instancias, como conclusión es hallado inocente y se le pide al Director generar la autorización para su libertad. Este documento es significativo, pues, es un testimonio sobre la manera de dictar sentencias sobre los presos.
- La ilustración N° 2, se habla sobre la prestación del agua a un vecino de la Penitenciaría El Amparo, se pide en este documento que el suministro de agua no se le obstruya para su casa. Se habla también de cómo esta Penitenciaría adquirió el agua para el servicio de la misma. Este documento es importante, porque permite visualizar y a la vez generar una descripción de la forma que los centros de reclusión en los inicios del siglo XX y antes de la Ley 35 de 1914, buscaban los medios para su subsistencia.
- La tercera ilustración es una relación que data del año 1908, en ella se clasifican los elementos que se fabricaban en la Penitenciaría de Tunja, con sus respectivos valores. Se llevaba una contabilidad en las penitenciarías en los centros de reclusión a principios del siglo XX, también se puede ver los materiales y los implementos que se fabricaban en los talleres.
- En la ilustración N° 4, se presenta una carta enviada al Director de la Penitenciaría de Tunja, ésta es un oficio transcrito que un principio fue dirigido al Director de Instrucción Pública. En este se comenta las problemáticas de salubridad existentes a causa de una acumulación de aguas negras, en una Sección de la Escuela Normal de Instructoras. La Directora de este centro pide al Director de la Penitenciaría, que se sirva de unos presos de confianza para que hagan el respectivo aseo. Esto puede demostrar las funciones que podían cumplir los internos durante su condena, esto iba de la mano con pagar el castigo a través de la realización de obras y servicios públicos.

El Archivo General de la Nación, cuenta con documentación para este periodo de los antecedentes de la Dirección General de Prisiones desde 1888 – 1936 con los siguientes temas: Estadísticas de presos, armas, correspondencia, trabajo de los reclusos y raciones entre otros temas.

1.3 Apuntes universales sobre Reforma Carcelaria

Las ideas reformadoras apuntan a la reflexión y tratamiento del poder de castigar. Se busca una justicia regular, universal, establecida en toda la estructura social. Castigar de manera permanente, a través de un juego de representaciones, basadas en mostrar la pena como un efecto intimidatorio, debe impedir la reincidencia. Esto permite mostrar que se calcula la pena no en función del crimen sino de su posible repetición.²²

Estos cambios coinciden con la Revolución Francesa, allí se dio toda una transformación en las relaciones de producción y acumulación de capital, en donde la propiedad adquiere un *status* jurídico para los procesos en gestación. En la Revolución, se comienza un cambio en las estructuras políticas de Francia, esto quiere decir, se humaniza al individuo y su entorno social, traducándose en la **Declaración de los Derechos Universales**. Sin embargo, también van a nacer políticas que apuntan a controlar al hombre y su accionar. Daniel Acosta, lo describe de la siguiente forma: “se hace necesario entonces la presencia de una justicia más sutil, fina y generalizada, que logre controlar estas manifestaciones populares, tan molestas para la nueva burguesía en ascenso.”²³

El nuevo capítulo en la aplicación de justicia en Francia, suponía la creación de un sistema más amplio y económico, pues, ya no estaba bajo la cabeza de una sola persona, sino que se había universalizado para todos los hombres. Se entendía, entonces, que todos los hombres eran iguales ante el nuevo orden político y administrativo.

Bajo los acontecimientos de la Revolución, nace un período de reformas en materia de justicia penal, donde los reformadores propusieron elementos de tipo selectivo, encaminados a favorecer la administración de los *ilegalismos* de la burguesía. Entonces, se estipularon mecanismos penales de represión.

En este contexto los reformadores plantean un conjunto de penas, una sociedad en la que existe ley para cada delito y pena para cada infractor.²⁴ Esto fue importante, pues, significó el éxito del castigo intimidatorio bajo el mecanismo de control de la sociedad. El miedo

²² ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Santafé de Bogotá D.C.: INPEC, 1996, p. 44

²³ *Ibíd.*, p. 44

²⁴ *Ibíd.*, p. 45

expuesto al público, sería para muchos legistas la forma de ejercer la legalidad y controlar el criminal desde su origen.

Así, la cárcel pasa a ser el mecanismo físico de control. No solamente debía aplicarse la intimidación, era necesario trasladarla a un lugar oscuro y aislado, donde la interacción se instituyera como una sanción penal predominante y la institución penitenciaria, en el sitio de reclusión por excelencia.²⁵

Esta consolidación de las relaciones sociales capitalistas implicó una serie de transformaciones y ajustes orientados a adaptar el tiempo de los hombres, su existencia, su vida, al nuevo aparato productivo. Este control estaba representado en tres situaciones específicas:

1. Tiempo del hombre en tiempo de trabajo.
2. Tiempo de trabajo en fuerza de trabajo.
3. Fuerza de trabajo en fuerza de trabajo productiva.²⁶

Esto dio lugar a la observación y dominio sobre el cuerpo de los hombres a través de un mecanismo de aislamiento y trabajo forzado. Sin embargo, nace a la par un nuevo conocimiento propio de las ciencias sociales y medicas: psicología y psiquiatría, que permitieron abordar estudios sobre la patología mental y emitir conceptos, como por ejemplo el de Enfermo mental.

La cárcel, entonces, empieza a generar un nuevo saber criminológico sobre el recluso y el delincuente. Se crea un nuevo camino hacia la explicación del delito y la justificación del castigo sobre éste. En cuanto al delincuente se empieza a escribir todo marco conceptual desde la Escuela Positivista, que fue materializado en los Códigos Penitenciarios y Carcelarios.

Entonces a finales del siglo XIX y parte del siglo XX, se comienzan a dar congresos internacionales en materia penitenciaria, donde se generan cambios significativos que con el tiempo fueron de obligatorio cumplimiento, fueron los derechos de los reclusos:

CONGRESO	AÑO	CAMBIOS O REFORMAS EN MATERIA PENITENCIARIA
Frankfurt	1846	Abolió el sistema comunitario
Frankfurt	1857	Ratificó el régimen celular
Bruselas	1847	Hizo el primer seguimiento del nuevo

²⁵ *Ibíd.*, p. 46

²⁶ *Ibíd.*, p. 46

		régimen.
Londres	1872	Cuestionó la pena única
Estocolmo	1878	Cuestionó la privación ilegal
Roma	1885	Incluyó en las legislaciones la legalidad de la pena.
San Petersburgo	1890	Presentó las primeras ponencias del penitenciarismo futuro
Budapest	1905	Presenció el surgimiento del humanismo y regeneración en penitenciarias.
Washington	1910	Aprobó los sistemas educativos para convictos.
Berna	1926	Propuso definir los derechos de las personas privadas de la libertad
Praga	1930	Se presentó el primer proyecto de reglas mínimas sobre trato a internos.
Berlín	1935	Cuestionó la pena capital y cadena perpetua
Haya	1950	Definió el primer documento sobre normas mínimas (55 reglas)
Ginebra	1955	Realizó el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento de delincuentes aprobando las reglas mínimas.

Fuente: ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Santafé de Bogotá D.C.: INPEC, 1996, p. 49-50

Conclusión

Para el cierre de este primer capítulo se concluye que con anterioridad a la expedición de la Ley 35 de 1914, se desarrollaron una diversidad de intentos por consolidar una Organización Carcelaria en la República, que de todas maneras dejaron su aporte trazado frente a dependencias, cargos y funciones propias de la naturaleza de la entidad que se vieron posteriormente reflejados en las legislaciones expedidas a lo largo del siglo XX y XXI. Estos fueron los antecedentes que sirvieron que sumados a las visitas al extranjero de los expertos en el ramo penitenciario para observar el funcionamiento de un Sistema Penitenciario en otras latitudes como sería en el Siglo XX.

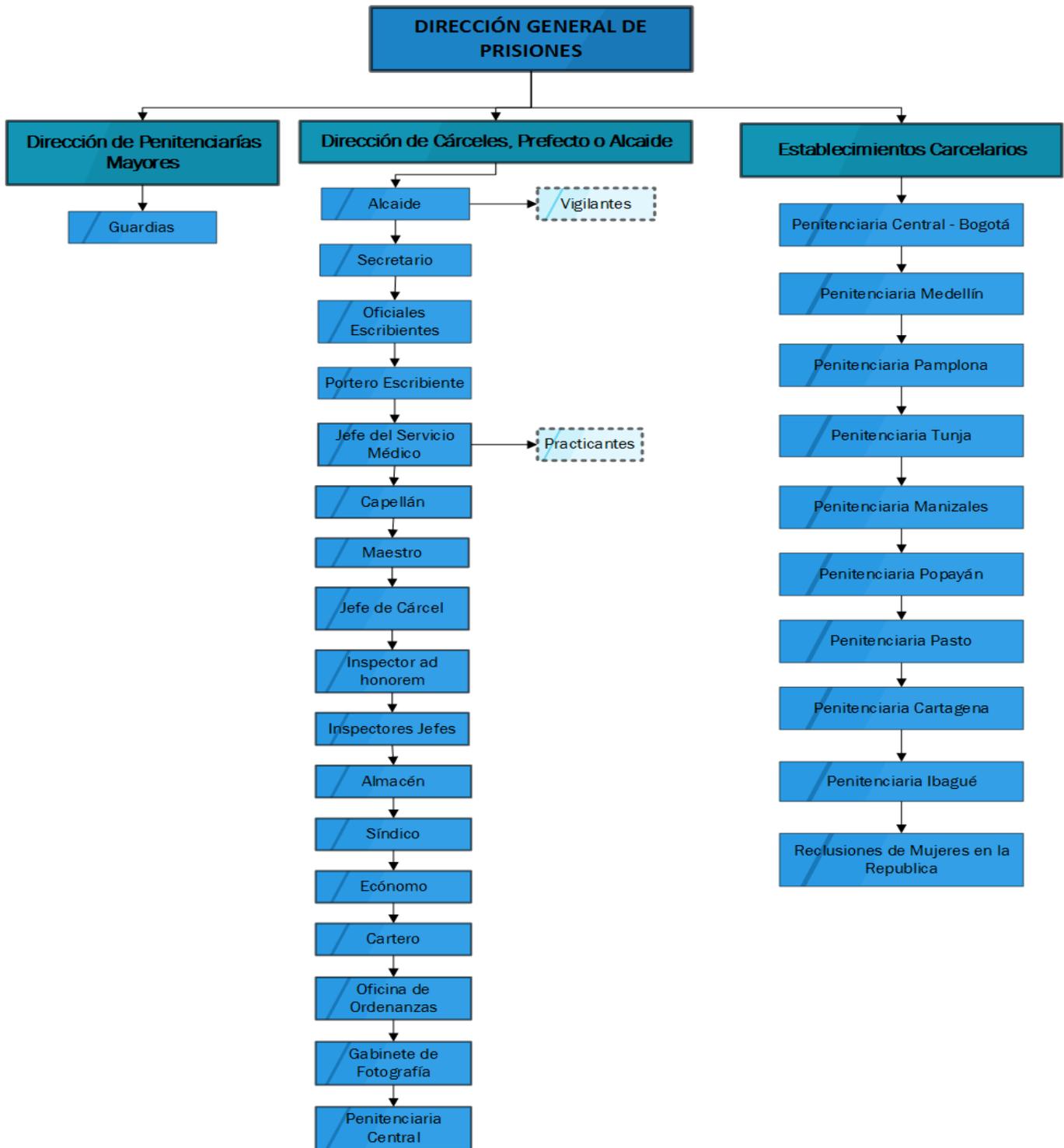
Capítulo 2

2. 1 Primer Periodo: 1914 - 1933

Origen del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano en el Siglo XX

Como se puede deducir, desde principios del siglo XX y con la trayectoria sobre el ramo carcelario de los siglos anteriores se comienza a estructurar una nueva forma de administrar las prisiones originada en la necesidad de establecer nuevos órdenes bajo una Dirección Central, que permitiera organizar en una sola vía los centros de reclusión carcelaria con repercusiones hasta nuestros días.

Anexo 1. Organigrama Periodo 1 - Ley 35 de 1914 (Octubre 15)



2.1.1 Ley 35 de 1914: Sobre Establecimientos de Castigo

A comienzos del siglo XX bajo el gobierno de José Vicente Concha Ferreira, abogado penalista, aparece una nueva preocupación por la prestación de la función penitenciaria y carcelaria en Colombia. Este presidente se hizo cargo de eliminar las disposiciones anacrónicas de nuestra legislación, tales como las referentes a determinados delitos contra la religión y el culto, contra la moralidad pública y se dedicó a llenar los vacíos tocantes a ciertos hechos delictuosos o previstos en la ley sin ir en contra del orden de las cosas existentes ni con las conquistas alcanzadas por la cultura de los pueblos.

Entre las realizaciones de esta administración se expide la Ley 35 de 1914, que crea la Dirección General de Prisiones dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno, se dicta el Decreto Orgánico 1547 (Diciembre 31) de este mismo año que la instrumentaliza y el Decreto 354 de 1922 sobre penitenciarías. Otra de las disposiciones del periodo fue la creación del **Archivo Judicial Nacional**, por Decreto 75 de 1923.

Para la época, la norma representó un gran avance frente a la concepción de la materia penitenciaria: señaló los derroteros de la institución, legisló sobre el sostenimiento de las cárceles por cuenta de la nación; sobre casas de corrección de menores y los deberes de su director. Queda encargada de la organización, formación e inspección del ramo carcelario; establece una clasificación de las cárceles de acuerdo con la duración de las condenas y de las principales zonas del país; levantamiento de la estadística penal, formación de los reglamentos de las prisiones, el tema de los edificios bien sea construcción o mejoramiento, e igualmente se dispone la organización de una penitenciaría central que sirviera de modelo para unificar el sistema carcelario y penitenciario de toda la República. Se dijo que los detenidos de carácter político no podrían recluirse en las penitenciarías y el Gobierno quedaría encargado de determinar el lugar del cumplimiento para estas condenas. Se ordena organizar la Colonia de Fundación y queda el espacio abierto para otras que se determine crear en el territorio nacional.²⁷

Esta Ley se inspiró en un estudio adelantado por el doctor Vicente Olarte Camacho de la Academia Colombiana de Jurisprudencia de Bogotá, después de haber paseado por los establecimientos de castigo de Francia y otros países europeos. En su apreciación recomienda la implantación del Sistema Progresivo, para la rehabilitación de los penados colombianos, de buenos resultados en Europa “lo muestra como muy bueno, creo que es el más apropiado, como que consulta más el método científico y está más de acuerdo con la

²⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe del Ministro de Gobierno al Congreso Nacional. Bogotá: Imprenta Nacional, 1915, p. 444

razón”²⁸. Este sistema, busca la rehabilitación del recluso, de manera escalonada y con personal especializado. Parte del supuesto de que la readaptación además, de ser un tratamiento que incluye disciplina y educación también implica un tratamiento psicosociológico para complementar la terapia para generar cambios ideológicos y nuevas formas de proyección del individuo.²⁹

Con la Ley 35 de 1914 se busca por primera vez generar una reflexión en torno al ordenamiento carcelario, y delega en el Ejecutivo el liderazgo para llevar a cabo esta compleja tarea. La creación de la Dirección General de Prisiones, establece un antes y un después, que muestra así el surgimiento de un nueva agenda penitenciaria que se encargará de observar y analizar la situación de las cárceles en Colombia. Empieza una responsabilidad por organizar el sistema penitenciario, en donde se les asigna a los encargados de éste la función de velar por el orden de las penitenciarías. Se puede ver con esta ley la estructuración de un nuevo sistema que pretendía traer mejoras al sistema carcelario colombiano. Como lo expone Abel Téllez Aguilera:

En el año 1914, por la Ley 35, se creó la Dirección General de Prisiones, la cual vino a asumir las funciones de fiscalizar los reglamentos carcelarios y penitenciarios existentes, disponiendo el mejoramiento de la estructura física y asignando funciones, deberes y responsabilidades al personal penitenciario, tanto al administrativo como al de custodia y vigilancia. Se trata del primer paso para configurar una estructura del sistema penitenciario, que hasta el momento sólo era una constelación de prisiones regidas autónomamente.³⁰

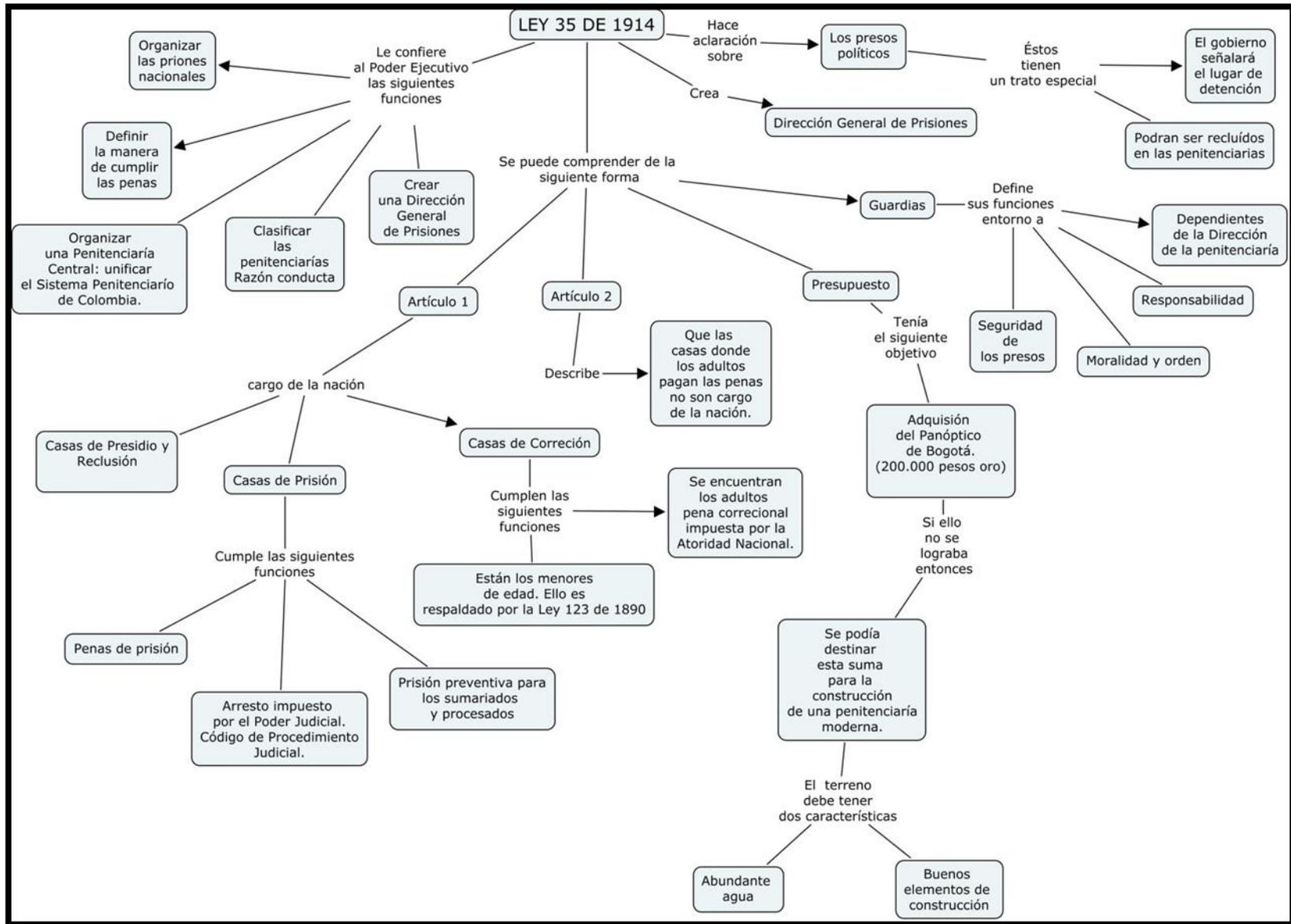
Desde entonces, se puede observar la construcción de una línea que representaba nuevos métodos y establecía puntos significativos, que daban cuenta de un nuevo proceso, como dice Téllez, la Ley 35, configuraba un nuevo proceso, reuniendo en una base aquellas prisiones que se regían autónomamente. A partir de lo anterior se observará a través de algunos informes de los Directores Generales de Prisiones, si esta configuración dio resultados o se evidenció una continuidad en las problemáticas de larga duración.³¹

²⁸ PULIDO. Gonzalo. Organización penitenciaria en Colombia. Bogotá: Imprenta Obrera, 1919, p. 39

²⁹ IBÁÑEZ. Op. Cit., P. 473

³⁰ TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Derecho Penitenciario colombiano: Una aproximación desde la experiencia española. En: ADPCP. Vol. 49, N° 2, p. 592-593

³¹ Se debe aclarar que el concepto de larga duración es tomado del Historiador francés Fernand Braudel, donde se trata de mostrar un hecho que se ha mantenido a lo largo de la historia.



Se recomienda la lectura detallada de los informes de los Directores de Prisiones que además, de otras fuentes son piezas claves para el conocimiento de evolución de la materia penitenciaria y carcelaria desde 1915 hasta el 2014. Estos documentos son piezas claves, pues son el resultado de las observaciones y análisis que cada Director ha elaborado en el periodo de su gestión. Se convierten en documentos vitales para examinar a lo largo de la historia la operación del nascente sistema, nos permiten conocer los problemas y necesidades que se están viviendo dentro de las cárceles colombianas.

En el informe de 1916, publicado para las memorias del Ministerio de Gobierno, escrito dos años después de la creación de la Dirección General de Prisiones se da cuenta del día de posesión del Director y las responsabilidades que el cargo requiere. Se relacionan algunos aspectos derivados de la aplicación de la Ley 35 de 1914, donde se menciona las casas de presidio y reclusión, las cuales, según el Director fueron una carga para el presupuesto de la nación. Ya se comienzan a manifestar las primeras dificultades de carácter interpretativo de la Ley, veamos:

La interpretación del inciso *b)* del artículo 1° de dicha Ley ha sido objeto de discusión entre el Despacho y los representantes de algunos Municipios, apoyados éstos generalmente por los Gobernadores Departamentales. Sostuvo esta Dirección que el gasto de alimentos a los detenidos pobres en las cárceles de Circuito no correspondía a la Nación sino desde que dichos presos quedaban a disposición de los Jueces de Circuito, y no antes; en los Municipios se sostuvo que dicho costo debía corresponder a la nación desde que el detenido iba a la cárcel, si era por delito o falta de que habían de conocer dichos Jueces (...) sería conveniente que el Congreso interpretara de manera precisa esta dificultad, si es que la Nación ha de continuar con la carga que echó sobre ella la citada Ley 35, en materia de cárceles.³²

Entre otros asuntos, queda manifiesto un problema de interpretación de la Ley con respecto a la responsabilidad de la alimentación de los detenidos. También sale a relucir que el Panóptico de Bogotá, no se había consolidado como un edificio nacional, sino departamental, junto con otros que eran de carácter municipal y departamental.³³ Por lo tanto, aparece el problema de que *no hay locales especiales para penitenciarias*, situación que implicaba la mezcla de presos y detenidos en cárceles de Circuito y en las mismas penitenciarías.

Con respecto al trato de menores delincuentes, el informe expone un tratamiento que a pesar de las dificultades deja ver resultados, -esto contrasta con el informe de 1944 - 1945,

³² COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe Director General de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, Bogotá: Imprenta Nacional, 1916, p. 444

³³ La única penitenciaría nacional para esa época era la de Medellín, pues la de Bogotá todavía no se había consolidado como un edificio nacional, los locales de Cartagena, Ibagué, Tunja eran departamentales, el local de Pamplona era municipal; y de propiedad particular eran los de Manizales, Pasto y Popayán. *Ibíd.*, p. 445

donde se tiene una preocupación por prevenir la criminalidad en los niños y jóvenes-. El documento da cuenta de los desarrollos que se han hecho sobre los menores de edad y las medidas que se toman para alejar a los infantes que no cumplen con la ley, separándolos de la influencia perniciosa de los delincuentes mayores de edad. En palabras de Rueda se expone:

La creación de la Casa de Corrección para menores de diez y ocho años, llenó en Bogotá un gran vacío. El local para dicha cárcel está situado en *Paiba*, y aunque deja mucho que desear, ha ido poco a poco recibiendo mejoras. Dicha cárcel de *Paiba* contiene menores por cuenta de la Nación y por cuenta del Departamento de Cundinamarca. Sería conveniente crear en algunas capitales departamentales establecimientos semejantes: con ellos se evitaría el desgraciado contacto de menores penados con criminales empedernidos, lo que sólo puede evitarse con la creación de establecimientos especiales. La cárcel para menores está dirigida por las Hermanas de la Caridad, las que cuidan a los presos con diligencia, orden y moralidad que las distingue. Cuando ha llegado a esta Oficina que algunos menores de pésima conducta moral han dado malos ejemplos a sus compañeros, esta Dirección ha ordenado el retiro de los menores perniciosos a otra cárcel de la ciudad.³⁴

La cita anterior nos permite el trato que había con los menores de edad en Bogotá. Pero el tema visto a la luz de la Ley 35 de 1914, deja ver los vacíos y falencias existentes para el tratamiento de este grupo de población pues no había suficientes Casas de corrección a lo largo del territorio nacional. En los establecimientos carcelarios se seguía con la mezcla desafortunada de menores de edad y personas adultas, pues no se hacía ninguna distinción sobre ellos. El mismo Director de prisiones de la época lo manifiesta, es importante resaltar que el tratamiento para los menores era poco, pues se les trataba como un preso más.

Además, las pocas casas de menores existentes habían sido destinadas para varones y las de mujeres todavía no se habían pensado, en consecuencia las niñas tenían que pagar su pena en la Cárcel del Buen Pastor, veamos un ejemplo:

En días pasados se tuvo en este Despacho conocimiento de que una presidiaria joven fue condenada a seis años de presidio por el Tribunal del Tolima, pena que debía cumplirse, según la sentencia, en la Cárcel de menores de esta ciudad. No fue posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Ibagué, porque la cárcel de *Paiba* está destinada solamente a varones, y de ello no tenía conocimiento probablemente el mencionado Tribunal; esto dio origen a que la Dirección General de Prisiones ordenara el cumplimiento de la sentencia, en la cárcel del El Buen Pastor.³⁵

En el informe de 1924 diez años después de la Ley 35 de 1914, se describe un atraso en la parte penitenciaria y carcelaria, allí Pablo Ramírez que era el Director a la fecha, expone los

³⁴ *Ibíd.*, p. 445

³⁵ *Ibíd.*, p. 445

inconvenientes que se presentan y la urgencia de solucionarlos, en palabras de funcionario se expone:

Cada día me convenzo más de que el ramo de Prisiones no hemos adelantado nada y que sólo hemos atendido automáticamente a su movimiento; por eso en este año trataré de anotar los tropiezos que ha tenido y tendrá, para que Su Señoría, con su claro talento y dilatada ilustración, los remueva, así como contribuyó a poner los primeros jalones de la reforma (...) El ramo económico es otro punto que encierra graves problemas en nuestro territorio. La inspección y fiscalización requieren actividad y medios adecuados de locomoción.³⁶

Hace evidente un estancamiento que necesita solucionarse, luego agrega un interrogante: *¿Cuenta la Dirección General Prisiones con los elementos necesarios para llenar cumplidamente su deber?*³⁷ Esta inquietud radica en las problemáticas que se empiezan a notar en el sistema penitenciario, por ejemplo, la falta de tiempo y espacios para una correcta preparación en las ciencias criminológicas y penales, que requieren estudio y meditación constante. Para lo primero, se necesita el acceso a lectura de obras, revistas y folletos sobre la materia y un local apropiado y decente en el que pueda dedicarse a la deliberación. Por si fuera poco, todo lo anterior se sumaba a la falta de infraestructura que en ese momento vivía Colombia, pues los correos para las Estadísticas Carcelarias llegaban tarde.³⁸

“En la actualidad no existen en mi oficina sino unas pocas leyes a contar de 1914 en adelante, y una mala colección de ordenanzas pedida por mí a los departamentos. ¿En dónde puede el Director progresar en lo conocimientos y adelantar en la ciencia? La asignación de que disfruta no le permite adquirir las obras científicas para hacerlo.”³⁹ Por si fuera poco al despacho del Director concurren gentes de las distintas clases y condiciones sociales y es difícil prestarles atención y da pena recibirlos en un local tan desmantelado, donde unos deben esperar de pie mientras se desocupan los pocos asientos con que se cuenta.

El servicio de estadística penal y carcelaria necesita grandes libros y empleados dedicados exclusivamente a él, en donde no se les interrumpa en sus labores. Estos no pueden ser menos de dos, dado el número considerable de Penitenciarías y de cárceles existentes y la poca colaboración de los empleados de tales establecimientos, a pesar de los cuadros impresos que se les reparten.

³⁶ RAMÍREZ VALENCIA. Pablo. Informe del Director General de Prisiones. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1924, p. 3

³⁷ *Ibíd.*, p. 3

³⁸ *Ibíd.*, p. 4

³⁹ *Ibíd.*, p. 4

“Su Señoría [Ministro de Gobierno] comprenderá esta labor en país como el nuestro, en donde no es raro, sino lo ordinario, recibir correspondencia después de un mes; de suerte que mientras los cuadros vienen, se estudian y devuelven a su origen, transcurren meses, cuando llegan. Otras veces ocurre que por la carencia de útiles los cuadros se amontonan y confunden; y en otras que llegan a la cárcel o penitenciarías, y como allí no se llevan los libros en debida forma, o no se devuelven con las correcciones o se llenan de cualquier manera, llegando el caso de que personas que figuran en un cuadro como dadas de baja, no figuran en las altas de los meses anteriores. Así la tarea es ímproba y la estadística no puede ser exacta.”⁴⁰

Esta manifestación se hacía bajo el precepto de afrontar la delincuencia desde un ámbito correccional y humano, en el contexto de un país que empezaba a ver el desarrollo en todas sus esferas. Otro punto a resaltar es el concepto de promiscuidad introducido por este Director, donde hace una crítica a través del concepto de la no separación de los detenidos según su grado de criminalidad, lo que mostraba un creciente retraso en el avance del sistema penitenciario.

2.2 Los Departamentos de Justicia y Prisiones del Ministerio de Gobierno

Hasta llegar a la década de los años 30, hubo un proyecto con largas argumentaciones para restablecer el Ministerio de justicia desde 1928. Pero solo ocurrió una modificación en la antigua estructura del Ministerio de Gobierno, en virtud de la Ley 20 de 1933 (Octubre 24), por la cual se confieren facultades extraordinarias al Gobierno para reorganizar este Ministerio y establecer aquellos departamentos necesarios para su mejor funcionamiento. Las nuevas creaciones fueron: los **Departamentos de Justicia, Prisiones y de Utilidad Común**, con sus respectivas funciones.

Se expusieron imperfecciones en el funcionamiento por dificultades de orden técnico y fiscal. Con fundamento en la misma Ley, se expidió el Decreto 190 de 1934, por el que la antigua Sección 6a del Ministerio de Gobierno, quedó reemplazada por el **Departamento de Prisiones**. Esta misma Ley, modificó el régimen penitenciario de la Nación y creó la **Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios**. Esta transformación tuvo vigencia hasta el año de 1940, cuando el asunto carcelario y penitenciario vuelve después de varios intentos al Ministerio de Justicia. La entidad mencionada contó con tres secciones: **Directiva, de Personal y Administrativa**.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 4

2.2.1 Funciones del Departamento de Prisiones

- Organización e implantación de la reforma carcelaria, penitenciaria y correccional.
- La dirección suprema de las cárceles, penitenciarías, colonias, reformatorios, casas de menores y manicomios criminales, en todo lo que se relacionara con su organización y funcionamiento
- La determinación del número, lugar y condiciones que debieran llenar en todos sus aspectos los distintos establecimientos de que trata el numeral anterior y que funcionarían o hicieran funcionar en toda la República; así como también señalar las condiciones y requisitos que debería reunir el personal de su dirección y custodia, inclusive todo lo relacionado con el servicio médico, sanitario e higiénico.
- Formación de reglamentos para las prisiones.
- Creación y organización de la estadística criminal.
- Lo relativo a la construcción y mejoramiento de edificios para penitenciarías, cárceles de Distrito, etc.
- Disponer el traslado de los presos
- Dictar las medidas necesarias para organizar los trabajos en los establecimientos de castigo.
- Formular de conformidad con las disposiciones legales los contratos sobre alimentación de presos.
- Formular los decretos sobre aumento o disminución del precio de las raciones de los establecimientos donde no se pudieran celebrar contratos.
- Examinar los documentos que debían presentar los individuos nombrados para directores de los establecimientos de castigo, de acuerdo con las disposiciones legales y de la Contraloría General de la República.
- Estudiar la manera de unificar los subsidios que correspondían a la Nación, los Departamentos y Municipios.
- Estudiar los nuevos sistemas sobre alimentación de presos.
- Suministrar los informes y datos que fueran necesarios a la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios.
- Cumplir el artículo 5º de la Ley 19 de 1919, en lo referente a los asuntos de que conocía el Departamento de Prisiones.

-Publicar en ediciones especiales las disposiciones vigentes sobre las diversas materias de que conocía ese Departamento, con un extracto de las doctrinas correspondientes sentadas por el Ministerio.

-Estudiar las rebajas de pena, en segunda instancia, por apelación o consulta.

-Elaborar un decreto orgánico sobre rebaja de penas, con el fin de formar un solo texto que agrupara las disposiciones entonces vigentes, con las reformas que conviniera introducir.⁴¹

⁴¹IBÁÑEZ. Op. Cit., pp. 89 - 90

2.3 Producción Documental del Primer Periodo: 1914 - 1933 (Ver cuadro No. 1)

Cuadro N. 1 - Ley 35 de 1914 – Dependencias y asuntos

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Dirección General de Prisiones – Asuntos	-Decretos de arreglos locativos -Estadísticas – estadísticas penales -Reglamentos de las prisiones	LIBRO - MOVIMIENTO DE DINERO CONSIGNADOS POR LOS PRESOS (1928) – SINDICATURA
Dirección de Penitenciarías Mayores	(Pendiente)	
Guardias	(No generan documentos)	

Fuente: Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dadas sobre Penitenciarías, Cárceles, colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923

El Decreto 1547 de 1914 (Diciembre 31), Orgánico de la Ley 35, sobre establecimientos de castigo: empieza a funcionar con los siguientes cargos:

- Director General
- Director de Cárceles
- Secretario
- Oficial Escribiente
- Portero Escribiente

Cuadro N. 2 - Decreto 1547 de 1914 - -- Dependencias y asuntos

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Dirección General de Prisiones Director General de Prisiones	-Clasificación de las prisiones -Contratos de licitación pública para el suministro de alimentos -Estadísticas penales -Instrucciones a los directores de cárceles para unificar el régimen penitenciario. -Licitaciones -Modelos de cuadro de estadística -Reglamento de cuerpo de guardia civil -Reglamentos de las prisiones, inspección y fiscalización -Reglamentos de la oficina de la Dirección	
Director de Cárceles, Prefecto o Alcalde	-Libro de órdenes -Reglamentos	
Alcaide	-Lista nominal de presos -Relación de altas y bajas de la cuenta de raciones	
Vigilantes	(No generan documentos)	
Jefe del Servicio Médico	-Realizar reglamentos de trabajo para el consultorio, la botica, higiene del edificio y de los presos. Prescripciones higiénicas.	
Practicantes	(No generan documentos)	
Capellán	(No genera documentos)	
Maestros	(No generan documentos)	
Jefe de Cárcel	-Relación pormenorizada del movimiento de presos -Resumen mensual del movimiento de pesos	

Fuente: Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dadas sobre Penitenciarías, Cárceles, colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923

Decreto 354 de 1922: Por el cual se dictan unas medidas de carácter general de Penitenciaría. Artículo 1º.

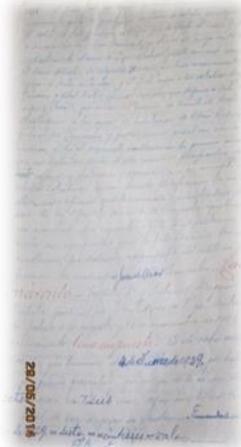
Cuadro N° 3.....Decreto 354 de 1922

Dependencia	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Directores de Penitenciaría	<ul style="list-style-type: none"> -Cuadros estadísticos de movimientos de presos rematados, enjuiciados y sumariados -Cuenta del valor de la ración diaria -Nómina empleados -Cuentas por gastos de alumbrado -Comprobantes -Cuentas mensuales -Contratos -Vales -Lista nominal -Cuenta de cobro -Libro de filiaciones (Con su índice) -Libro de reincidencias (En p. 188 lo explica) -Cuadro nominal de reincidentes -Certificados 	

Los cuadros No. 1, 2 y 3 ilustran la evolución que tuvo entre 1914 y 1933, la estructura orgánica de la Dirección General de Prisiones y su respectiva producción documental o Asuntos, proyectados desde las leyes y decretos expedidos en la época sobre el ramo carcelario de acuerdo a las siguientes reglamentaciones: **Ley 35 de 1914, Decreto Orgánico 1547 (Diciembre 31), Decreto 729 de 1915 (Abril 23)**, determina el personal de las penitenciarías, **Decreto 783 de 1915 (Mayo 1º)**, crea el cargo de Inspector *Ad Honorem* en las cárceles de Bogotá, **Decreto 1992 de 1915 (Diciembre 1º)**, crea la función de llevar **Inventarios de Bienes y Enseres** al **Alcaide**, **Decreto 220 de 1916 (Febrero 12)**, crea el cargo de **Inspector Jefe**, en la Penitenciaría de Tunja con las mismas funciones del Alcaide de Bogotá; **Decreto 354 de 1922**, sobre Penitenciarías y la **Ley 20 de 1933**, sobre la creación del **Departamento de Prisiones** con sus funciones.

Los cuadros quedan ilustrados con tres columnas a saber: Dependencias, Asuntos según legislación y Asuntos según Inventario del INPEC del año 2014. De las lecturas se puede deducir claramente que los problemas del naciente Sistema Carcelario y Penitenciario también afectaron la producción documental. Entre los documentos hallados a la fecha, en el Archivo Central del INPEC, mencionamos e ilustramos: **Informes** desde 1915, **Libro de Movimiento de Dinero Consignado por los Presos**, desde 1928, **Contratos** desde 1929, **Hoja de Vida** desde 1933, **Soportes contables** desde 1935 y **Libro de Movimiento de Dinero Consignado por los Presos**.

Fotos 1924: Expone la producción documental que había para el Primer Periodo

 <p>ILUSTRACIÓN N° 1 Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924.</p>	 <p>ILUSTRACIÓN N° 2 Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924.</p>	 <p>ILUSTRACIÓN N° 3 Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924.</p>	 <p>ILUSTRACIÓN N° 4 Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924.</p>	 <p>ILUSTRACIÓN N° 5 Foto tomada de: Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 08 de enero de 1924.</p>
---	---	--	---	---

Breve Descripción de las Fotos:

- De la ilustración N° 1 a la 5, se expone una ficha antropométrica del año 1924, ésta fue elaborada en la Penitenciaría de Tunja, allí se especifica los datos personales de la persona, junto con la reseña o descripción de los motivos que los llevaron a cometer el crimen.

Fotos 1928: Expone la Producción Documental que había para el Primer Periodo

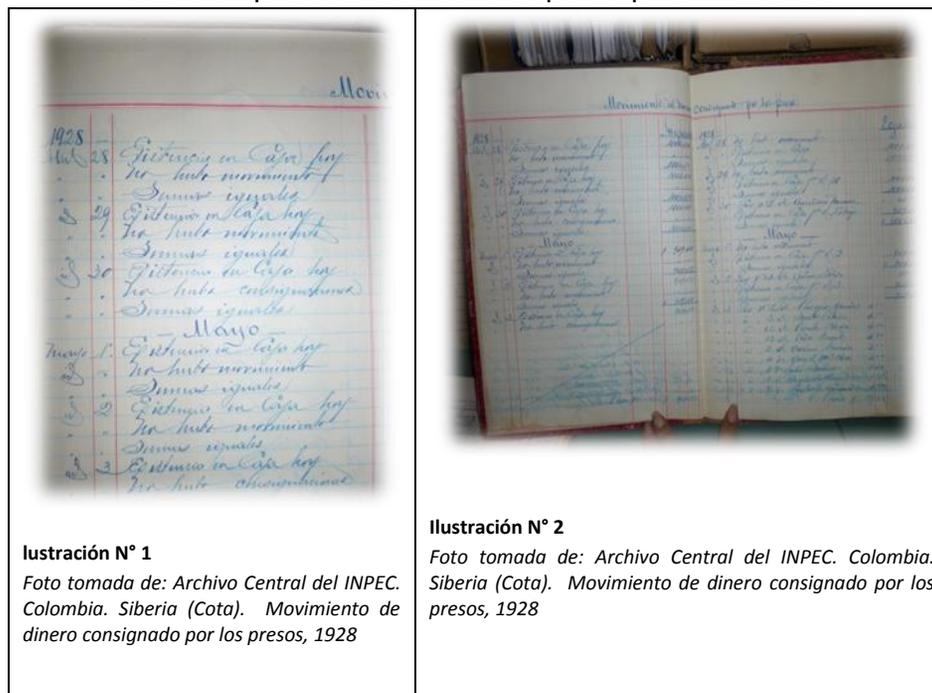


Ilustración N° 1

Foto tomada de: Archivo Central del INPEC. Colombia. Siberia (Cota). Movimiento de dinero consignado por los presos, 1928

Ilustración N° 2

Foto tomada de: Archivo Central del INPEC. Colombia. Siberia (Cota). Movimiento de dinero consignado por los presos, 1928

Breve descripción de las fotos:

- En la ilustración N° 1 y 2, se expone un documento de 1928, en éste se refleja el movimiento de los dineros consignados por los presos. Este archivo es de vital importancia para futuras investigaciones, pues, permite generar un conocimiento sobre el manejo de los internos y sus dinámicas sociales y económicas. Además presenta el manejo de una contabilidad que se llevaba mensualmente.

2.3.1 Archivo General de la Nación: Relación de Documentos

Para ampliar la información de los interesados sobre este tema o para futuras investigaciones, el Archivo General de la Nación cuenta con información microfilmada y en físico, del archivo del Ministerio de Gobierno desde 1919 hasta 1933. El tomo de Negocios Generales

La entidad custodia el **Fondo de la Colonia Penal de Araracuara**, entre 1940 - 1959, la información de este fondo se encuentra microfilmada. El Asunto que se maneja, **Expedientes sobre los Internos**, con sus respectivos delitos.⁴² En este mismo lugar también se puede encontrar planos antiguos de cárceles, entre ellos se destaca el plano de la Penitenciaría Central o el Panóptico de Bogotá.

En el Archivo General de la Nación se encuentra información relacionada con la **Cárcel El Barne**, ésta no se encuentra disponible en la base datos, pues, no se ha organizado por falta de presupuesto. La información correspondiente a la Isla Prisión Gorgona se encuentra organizada en base de datos. No hay un acta oficial de transferencia de los Archivos de este lugar.

En la sección N°1 de Negocios Generales, perteneciente al Ministerio de Gobierno se encuentran los índices de la Sección de Prisiones que va desde 1914 - 1921. De los tomos 1-223 de la Sección 2 se encuentra:

Colonia Penal de Fundación: oficios y documentos anexos, dirigidos por el Director de la Colonia Penal de Fundación, al Director General de Prisiones, en el año 1915.

Dirección General de Prisiones: oficios dirigidos al Director General de Prisiones, por las secciones del Ministerio de Gobierno, durante el mes de mayo de 1915

Comunicaciones de las secciones del Ministerio de Gobierno, al Director General de Prisiones, en el mes de abril de 1915.

Comunicaciones y documentos anexos de las secciones del Ministerio de Gobierno, al Director General de Prisiones, en el mes de septiembre de 1915.

⁴² Archivo General de la Nación, Inventario Fondo Colonia Penal de Araracuara, Número catálogo 45, sección República, Fechas extremas: 1936-1960 y 1940-1959 (según inventario en físico)

También hay documentación relacionada con el Archivo General, que hace parte del Ministerio de Gobierno. Allí se puede observar los tomos 224 - 500, con fechas extremas que van desde 1915-1926. El contenido de los mismos se clasifica así:

Establecimientos de Castigo del Tolima: Cárceles de Circuito del Guamo, Honda, Ibagué y Ambalema – comunicaciones- 1915

Establecimientos de Castigo de Boyacá: Tunja-Penitenciaria: cuentas, cuadros de material de guerra, etc. 1926.

De los asuntos Del índice de consulta Tomo de *Negocios Generales del Ministerio de Gobierno* (1928 – 1933), No. 141, encontramos los temas siguientes:

Cárceles de Bogotá y de las de Circuito y del Penal de Acacías: oficios, telegramas (1931)

Cárceles y Colonias Penales: comunicaciones y algunos documentos anexos (1933)

Cárcel de Garzón (Huila): telegrama (1930)

Cárceles de Huila: oficios y telegramas (1931)

Cárceles del Magdalena: oficios y telegramas (1931)

Cárceles de Santander y el departamento: notas y telegramas (1931)

Cárceles del Tolima: notas y telegramas (1932)

Casa de Menores de Popayán: oficio (1930)

Cárceles del Valle: oficios, peticiones y telegramas de las cárceles del departamento (1931 - 1932)

Colonia Penal y Agrícola de Acacías: comunicaciones (1928 - 1930),

Colonia Penal de Albán (Cundinamarca): oficios y telegramas (1919)

Colonia Penal y Agrícola (1919),

Colonia Penal y Agrícola del Meta (Acacías): oficios, telegramas, comunicaciones y algunos documentos anexos (1919 - 1930)

Colonias penales (1933),

Comunicaciones de varios años de la Dirección General de Prisiones (1920),

Comunicaciones sobre Misión Penal y Penitenciaria, comunicaciones (1928);

Dirección General de Prisiones (Bogotá): oficios, comunicaciones, telegramas y algunos documentos anexos (1918 - 1920)

Documentos relacionados con el valor de las raciones de algunos establecimientos de castigo (1923)

Economatos de la República: oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1928 - 1929)

Economato de Pamplona: memorial, oficio (1930)

Establecimientos de Castigo: oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1930 - 1933).

Establecimientos de Castigo (Antioquia), oficios, memoriales de empleados, telegramas y documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Boyacá): oficios, telegramas y documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Bolívar): oficios, telegramas y documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Caldas): oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Atlántico, Cauca, Huila y Magdalena): oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1929)

Establecimientos de Castigo (Cauca), Penitenciaría de Popayán: oficios, telegramas (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Cundinamarca): oficios, memoriales, telegramas y algunos documentos anexos (1929 - 1932)

Establecimientos de Castigo (Huila): oficios y telegramas (1928 - 1932)

Establecimientos de Castigo (Magdalena): oficios, telegramas y documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Nariño): oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Norte de Santander): oficios, telegramas y documentos anexos (1928 - 1932)

Establecimientos de Castigo (Santander del Sur): oficios, memoriales, telegramas y documentos anexos (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Atlántico): oficios, telegramas y memoriales (1928 - 1933)

Establecimientos de Castigo (Tolima): oficios, telegramas y algunos documentos anexos (1928 - 1930)

Establecimientos de Castigo (Valle): oficios, telegramas y documentos anexos (1928 - 1930)

Establecimientos de Castigo. Penitenciaría de Manizales y cárceles del departamento: oficios y telegramas (1931)

Extradiciones de presos: oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores y oficios y telegramas de otras entidades relacionadas con el asunto (1932)

Gobernación del Atlántico: oficios y telegramas relacionados con raciones de presos (1932)

Notas de la Gobernación del Tolima sobre el ramo de prisiones: oficios y telegramas de la Penitenciaría de Ibagué y las cárceles del circuito (1932)

Penitenciarías, Cárceles, y Colonias: oficios, telegramas, solicitudes y documentos anexos, dirigidos al Ministerio de Gobierno por los empleados de Penitenciarías, Cárceles y Colonias (1928 – 1933);

Penitenciaría Central (Bogotá): comunicaciones y algunos documentos anexos (1919 – 1933)

Penitenciaría de Pamplona y cárceles del Departamento de Norte de Santander: oficios y telegramas (1931)

Penitenciaría de Pasto y cárceles del Departamento: oficios y telegramas (1931)

Penitenciaría de Popayán y de las cárceles del departamento: oficios, telegramas (1931)

Penitenciaría de Tunja y cárceles del departamento: oficios, telegramas y memoriales de presos (1931)

Sindicatura de la Penitenciaría Central (Bogotá) – Sindicatura: oficios, comunicaciones y algunos documentos anexos (1928 - 1930).

Conclusión

En el período estudiado, se produjo una legislación muy precisa encaminada a la organización administrativa del ramo de prisiones en Colombia, esto partió de la preocupación por la prestación de la función penitenciaria y carcelaria. Uno de los principales cambios en esta materia se dio a través de la Ley 35 de 1914, que creó la **Dirección General de Prisiones** dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno.

La administración carcelaria de esta etapa, se instrumentaliza a través del Decreto Orgánico 1547 de 1914 y el Decreto 354 de 1922, sobre penitenciarías. La puesta en marcha de la administración de las prisiones y cómo empieza a funcionar se puede ver detallada en los informes, fuente primaria impresa de gran valor que hace cada Director General de Prisiones en su periodo, allí se dejaron consignadas las problemáticas que iban surgiendo en la aplicación de la nueva organización carcelaria. Otro asunto derivado de esta transformación y que quedó legislado fue la construcción de establecimientos con presupuesto de la nación. También se hace una reflexión que pide articular el asunto penitenciario con la Justicia Penal.

Capítulo 3

3.1 Segundo Periodo: 1934 - 1963

Decreto Ley 1405 de 1934 (Julio 7), sobre Régimen Penitenciario y Carcelario⁴³

En la exposición de motivos para la expedición del primer Código Penitenciario y Carcelario argumenta que sobre el tema de régimen penitenciario no se encuentra en el país la menor reglamentación. Existen solamente unas cuantas disposiciones dispersas en distintas leyes y decretos, todas deficientes, incompletas e incoherentes. Ni las penitenciarías ni las cárceles están sujetas a norma alguna en su organización y régimen; el capricho, la arbitrariedad y el más lamentable descuido es lo único que en ellas prevalece. Antes de comenzar esta labor y luego de consultar toda la legislación existente a la fecha sobre Cárceles, Penitenciarías y Colonias Penales, se visitaron todos los establecimientos de detención y pena existentes en Bogotá, tanto para hombres como para mujeres. Igualmente, se hizo la inspección en el Juzgado, la Casa de Menores, el Manicomio, la Oficina de Medicina Legal y la identificación que funciona en la Policía Nacional.⁴⁴

Se consideró su promulgación en el mayor avance en materia penitenciaria. Dicho decreto – Ley que contó con 290 artículos, fue expedido por el Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 20 de 1933, obedeciendo a las necesidades de la década de los treinta, caracterizada especialmente por las ideas progresistas del partido liberal que había alcanzado el control político del Estado Colombiano.⁴⁵

Este código fue inspirado en los postulados de la Escuela Antropológica Italiana. Su aplicación integral ha sido casi menos que imposible por las dificultades que implica el pasar de una legislación anticuada, anárquica y totalmente desordenada a una legislación científica y nueva. Su fundamento científico armoniza en el fondo con los postulados de la ciencia penitenciaria moderna en boga en Europa y sus normas se alimentaron del *Proyecto preliminar del Código Penal para los delitos*, de Ferri de 1921 y en el *Reglamento italiano para los Institutos de Prevención y Pena*, autoría de Rocco y Novelli del año de 1931.⁴⁶

⁴³ Ver en anexos el mapa conceptual del Decreto 1405 de 1934

⁴⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1405 (7, julio, 1934). Sobre Régimen Carcelario y Penitenciario. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1934.

⁴⁵ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Bogotá D.C.: INPEC, 1996, p. 63

⁴⁶ BRUNO. Francisco. La revisión de la Legislación penitenciaria, en: Revista Colombiana de Biología Criminal, No. 1, septiembre – octubre de 1935, p. 50



Foto 1: Tipo acromegálico, cuya fotografía y diagnóstico se hallan en la Sección de Estadística del Instituto de Patología Médica de Madrid.

El Decreto 1405, fundamentado en los postulados de individualización de la pena por el estudio psicológico y antropológico del delincuente, lo último de los desarrollos científicos de entonces, requeriría de cárceles, penitenciarías, reformatorios y de colonias, construidas dentro de un sistema arquitectónico y de una especial ubicación que armonicen con las exigencias del Decreto, edificios que al menos pudieran adaptarse a una clasificación inicial, “servicios sanitarios completos, sistemas modernos de higiene, laboratorios de psicología y antropología, celdas cómodas y modernas con sus servicios para el reposo nocturno, ampliación y establecimiento de talleres... sueldos de personal en sus diversas categorías...”⁴⁷

La foto es un testimonio del positivismo *lombrosiano* que busca en el delincuente causas orgánicas, y explicaciones patológicas en la responsabilidad del delito.

La doctrina endocrinológica, tan joven y rozagante, la más moderna y la más plena de esperanzas entre las doctrinas médicas de la actualidad, tenía que rendir su confesión de responsabilidad ante el crimen, y desde las teorías de la emoción hasta los grandes síndromes del hipertiroidismo; desde el fundamento constitucional, morfológico y funcional, hasta los claros desarreglos hormonales, todo ha pretendido ser contrastado y revisado dentro de la nueva teoría siguiendo la vía trazada por Lombroso, Tarde, Garófalo y Ferri, y con la ilusión de obtener por medio de los nuevos elementos, la irrefutable confirmación del estudio del tipo criminal.⁴⁸

Este Código, clasificó sistemáticamente los establecimientos bajo criterios como la situación de los condenados, es decir, reclusos con penas de corta o larga duración. Estableció un régimen disciplinario, regulación del personal que labora en el ramo: clasificación, deberes, funciones y atribuciones, entre otros asuntos. También vino a “impulsar procesos de clasificación y tratamiento y ordenó en su artículo 188, el inicio del periodo de observación para su posterior ubicación, que de acuerdo con el artículo 199, se

⁴⁷ BRUNO. Francisco. La revisión de la Legislación penitenciaria, en: Revista Colombiana de Biología Criminal, No. 1, septiembre – octubre, de 1935, p. 29

⁴⁸ GNECCO MOZO. Francisco. Endocrinología y criminalidad, en: Revista Colombiana de Biología Criminal, No. 1, septiembre – octubre, de 1935, p. 80

agruparían afines al delito cometido, la reincidencia, la edad, los antecedentes y las circunstancias personales.”⁴⁹ En síntesis, fue novedoso porque iba más allá de garantizar el cumplimiento de la pena, pues también pensaba en la regeneración del convicto para la sociedad.

Para mediados de los años treinta, la política carcelaria estaba bajo la completa responsabilidad del Ministerio de Gobierno. La propiedad de los edificios para el cumplimiento de penas pertenecían a la nación, los departamentos, los municipios y a particulares. Para el caso, ninguno de estos cumplía las especificaciones de una prisión, donde los internos pudieran llevar una vida racional. El Informe del Director de prisiones entre 1934 y 1935, indicaba que “las cárceles de entonces, con muy raras excepciones, constituían algo no sólo penoso sino vergonzoso para la República”.⁵⁰

En efecto, cualquiera que sea la idea que se tenga al ejercitar la facultad de castigar, es indispensable que ella se realice dentro de los principios elementales de humanidad, cosa que no ocurre ahora. Nuestras cárceles son algo repugnante, que produciría lástima si no fuera que encienden la cólera más justa contra esta cristiana sociedad que así castiga con mucho más de lo que en realidad tiene derecho, porque si en las leyes están impuestas las penas de prisión, arresto, reclusión, presidio, etc., en ninguna de ellas aparece la condena al contagio, a la depravación moral, al atropello personal y a la muerte misma, ya que el sistema con que se mueve el organismo burocrático en el cumplimiento de las disposiciones legislativas es tan dificultoso, que hace inútiles las disposiciones que tratan de velar por la salud y la vida de los presos, pues cuando llegan los recursos, escasos desde luego, para el remedio de tantas miserias, el enfermo a muerto, al amparo de la ley.⁵¹

Vemos como los esfuerzos del Gobierno se estrellan por el incumplimiento de los departamentos frente a los compromisos del ramo carcelario. Estas circunstancias acumuladas porque son muchos los ejemplos, vuelven a originar intentos por el restablecimiento del Ministerio de Justicia como el de 1935 y 1937.

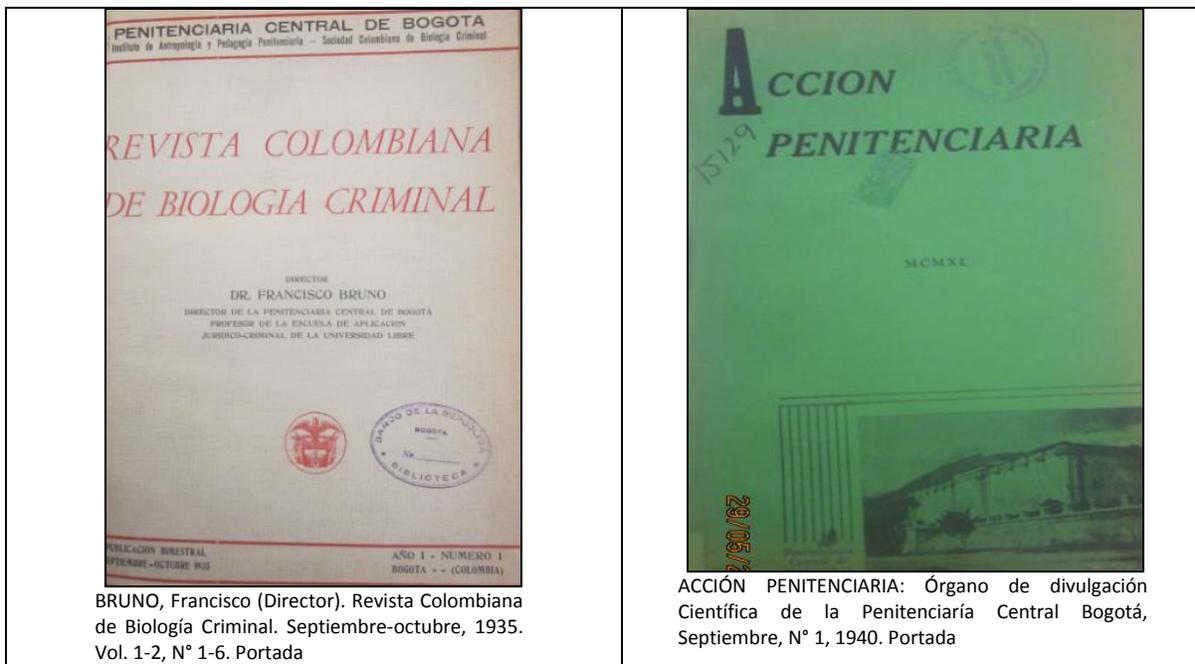
Entre otras de las realizaciones del periodo se menciona la cruzada contra la criminalidad orientada por la Sociedad Colombiana de Biología Criminal, la creación del Instituto de Antropología y Pedagogía Penitenciaria por Resolución No. 35 de 1935 y su órgano de divulgación, la *Revista Colombiana de Biología Criminal*. El Instituto fue anexo a la Penitenciaría Central de Bogotá, en el apartado h) de su creación reglamenta la “creación,

⁴⁹ ACOSTA MUÑOZ. Op. cit., p. 123

⁵⁰ Informe del Director del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno sobre las labores de esa Sección entre 1934 y 1935. Ver memoria que el Ministro de Gobierno presenta al Congreso en sus sesiones de 1935. Imprenta Nacional, 1935.

⁵¹ Informe del Director del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno sobre las labores de esa Sección entre 1934 y 1935. Ver memoria que el Ministro de Gobierno presenta al Congreso en sus sesiones de 1935. Imprenta Nacional, 1935.

organización y desarrollo de la Cartilla Biográfica⁵², uno de los documentos centrales de la producción documental carcelaria con vigencia hasta nuestros días. Se da la instrucción para la conservación de las cartillas debidamente clasificadas y en caso de traslado de un condenado a otro establecimiento, se remitirá la cartilla con él.⁵³



3.1.1 La identificación en las Prisiones

Desde el Decreto No. 354 de 1922, quedó establecido que en todas las penitenciarías habría un servicio antropométrico por el sistema *Bertillon*. Quedó reglamentado que la compra de los equipos la haría la Junta de Patronato de Presos de las Penitenciarías. La preparación del personal necesario para el manejo del servicio deberá hacerse en la Policía Nacional, que dará la instrucción indispensable a los empleados que concurren para el manejo de los gabinetes.

Mientras se presta el servicio en los establecimientos se llevará con todo cuidado el **Libro de Filiaciones**, con su índice respectivo, acompañado de otro **Libro especial**, en el que se anotarán las reincidencias así: nombre y apellido, número de la primera filiación, delito, pena impuesta, día en que entró a cumplirla, día de la baja, autoridades que decretaron la

⁵² BRUNO., Francisco. La cruzada contra la criminalidad, en: Revista Colombiana de Biología Criminal, N. 1, septiembre – octubre, 1935, p. 3

⁵³ COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO. Dirección General de Prisiones. Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1944, p.87

primera condena, tiempo que se les rebajó, y autoridad que las decretó y fecha de la resolución, nuevos delitos y número de reincidencias.⁵⁴

Hacia 1935 frente al tema de la identificación, la Penitenciaría Central solamente contaba con un altímetro, “estatura y religión eran los datos únicos que se apreciaban...”⁵⁵. Correspondió al doctor Tulio Rubiano, Director de Prisiones a la fecha la creación de las oficinas de *Identificación Científica Penitenciaria*. Por la falta de elementos técnicos y de presupuesto, la elaboración de la *Cartilla Biográfica*, era una tarea muy dispendiosa de realizar. Su confección “exigía especial atención en el Código Penitenciario, como quiera que la identificación individual es la operación inicial a que ha de ser sometido el recluso. Y no es disculpa el que los antecedentes puedan constar en los archivos policiales.”⁵⁶ Se argumenta que la información de aquella entidad tiene un carácter informativo y a veces hasta equivocado como en los casos de sospecha, mientras que la *identificación penitenciaria* tiene *carácter científico*, y siempre seguro como información porque obra sobre condenas efectivas.⁵⁷

En la Penitenciaría funcionaba para finales de los años treinta el Departamento de Identificación, en amplios y confortables locales con las siguientes secciones: **Cartilla Biográfica, Dactiloscopia, Fotografía, Archivo y Registro General.**

⁵⁴ Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dictadas sobre Penitenciarías, Cárceles, Colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923117 - 118

⁵⁵ HERNÁNDEZ. Carlos Saúl. Identificación y Penitenciaría, en: Revista Colombiana de Biología Criminal, No. 1, septiembre – octubre, de 1935, p. 21

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 22

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 22

LOS DOS ASESINOS DEL GENERAL URIBE URIBE

FICHAS ANTROPOMETRICAS TOMADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL

Talle	1-72	Largo	0-70	Oreja	0-10	Medio	0-10
Brazo	1-50	Ancho	0-10	PI	0-10	Ancho	0-10
Busto	0-70	Braço	0-70			Codo	0-10

Mano izquierda

Talle	1-76.5	Largo	0-71	Oreja	0-10.5	Medio	0-10
Brazo	1-50	Ancho	0-10.5	PI	0-10.5	Ancho	0-10
Busto	0-71.5	Braço	0-71.5			Codo	0-10

Mano izquierda

Frente y perfil, impresiones digitales de la mano izquierda y algunas medidas de Leovigildo Galarza.

Frente y perfil, impresiones digitales de la mano izquierda y algunas medidas de Jesús Carvajal.

Revista el Gráfico. Notas graficas. N° 210. Bogotá: Octubre 24 de 1914, p. 480

Desde esta época igualmente, la ley crea el **Consejo de Disciplina**, dentro de la estructura de los establecimientos carcelarios como un organismo encargado de conceder a la población reclusa tanto las recompensas más notables como juzgar las infracciones más graves cometidas.

En el año 1936 el Director General de Prisiones, Francisco Bruno, hace un llamado al Ministro de Gobierno Alberto Lleras Camargo para que se prestara atención al ramo penitenciario, pues no se había dado una reforma estructural, que atendiera de manera integral los problemas en el funcionamiento del Sistema, aunque ya se venía advirtiendo desde hacía mucho antes esta problemática.

3.2 Reforma Constitucional de 1936 y las demás Reformas Legales

Aprobada la Reforma Constitucional de 1936, el ministro de Gobierno Alberto Lleras Camargo saca adelante la expedición del nuevo Código Penal, el cual entraría en vigencia en 1938, una vez se expidiera el Código de Procedimiento Penal; el Decreto – ley sobre régimen carcelario y penitenciario 1405 de 1934 y la creación de los jueces de instrucción criminal durante el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo, cuando el país sufriera una de las transformaciones más importantes de su vida institucional en cuanto se refiere específicamente a la administración de justicia.⁵⁸

Una vez adelantadas las reformas del periodo, elegido y posesionado el presidente Eduardo Santos, quien desarrolló una administración con énfasis en la parte social que en materia de justicia requería una profunda reforma del sistema carcelario y el tema pasa a convertirse en una prioridad de este Gobierno. Para 1938 las cárceles del país continuaban en el más absoluto desamparo por parte del Ministerio de Gobierno.

3.3 Panorama Carcelario del Período de los Años Treinta

En esta época hay un auge de la construcción de establecimientos carcelarios: penitenciarías, cárceles de distrito judicial y colonias penales y agrícolas por parte de la Dirección General de Edificios Nacionales. A esta entidad le correspondió atender el gran volumen de obras de aquella época y por las nuevas orientaciones del gobierno en varios ramos, incluido el régimen penitenciario. Estos edificios adquieren real importancia como dispositivos de control social con el desarrollo del capitalismo en la década de los años 30, lo que explica el auge de las construcciones: Picota, Palmira, Popayán y la Cárcel de Cúcuta terminada en 1937, entre otras. También tiene lugar la expedición de los primeros decretos

⁵⁸ IBÁÑEZ. Op. Cit., pp. 102 - 103

sobre administración carcelaria (Código Carcelario de 1934 o decreto 1405) y la creación de la División de Prisiones.⁵⁹

El proyecto de las cárceles de las cárceles de distrito, fue ideado para el albergue de 138 penados, consistía en edificaciones pequeñas unidas entre sí por corredores con patios interiores en la mitad para la clasificación de presos. La vigilancia funciona desde el corredor central que a su vez sirve para recreo. Había espacios concebidos para administración, alojamiento de guardia y locutorios para los penados y sus abogados.

Otro pabellón con servicios de economato, comedores, cocina, lavandería y anexos. Dos pabellones adicionales con 26 celdas cada uno, dormitorios generales y especiales, talleres, clases, salón de actos y otros. Incluía además capilla, enfermería, salas de espera, examen, curaciones, ropas, laboratorios, dormitorio de guardias y servicios sanitarios. El gobierno se proponía adelantar este tipo de cárceles mediante contratos con los departamentos.⁶⁰

Sobre colonias penales, se planeó la de Argentina, en la desembocadura del río Suncilla en el Caguán, para el albergue de 240 reclusos entre hombres y mujeres. La planta física contaba con: hospital, cocinas, comedores, capilla, salones de clases, administración, sanidad, educación, alojamiento, talleres de carpintería, mecánica, herrería para hombres y para las mujeres espacios para lavandería e hilados. En 1937, el arquitecto Carlos Martínez elaboró el proyecto para la Colonia Penal de Oriente, Acacías (Meta) cuyas obras empezaron en 1938. Contaba en el diseño original con seis salones para funcionamiento de talleres, igual número de salones para enseñanza dos para exhibiciones y dos depósitos.⁶¹

En predios de la antigua hacienda “La Picota”, quedaron ubicados los edificios para la Penitenciaría Central de Bogotá, cuyas obras comenzaron en 1936. Inicialmente, en un bloque de 110 metros de largo por 12 de ancho se distribuyeron 228 celdas por cada galería, con estructura de concreto y cubierta en teja de barro. Se construyó una casa para el Director de la prisión y las obras de infraestructura necesarias. Anexa a la prisión se construyó hacia el año de 1936 una estación experimental con vivienda en dos plantas para el administrador, y un pabellón de oficinas; al año siguiente, los laboratorios, establos, lechería y las caballerizas, todo de acuerdo con los expertos del Ministerio de Agricultura y Comercio.⁶²

⁵⁹ URIBE CÉSPEDES. Gabriel; ARBELÁEZ CAMACHO. Carlos. *Las artes en Colombia*, en: Historia Extensa de Colombia, Academia Colombiana de Historia, Vol. XX, Tomo 2, Bogotá, 1986, p. 71; Acosta Muñoz, Daniel. Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario, Santafé de Bogotá, 1996, p. 61

⁶⁰ *Ibíd.*, pp. 90 - 91

⁶¹ *Ibíd.*, p. 91

⁶² *Ibíd.*, p. 91

A propósito del asunto de esta investigación, hacia el año de 1937 en la nómina de la Penitenciaría Central figuraban los siguientes cargos y la producción documental generada a partir de sus funciones: Director, secretario, síndico, jefe de identificación científica, médico, segundo médico, dentista, boticario, ecónomo despensero, maestros de talleres, capellán, escribiente de la secretaría, escribiente de cómputos y rebajas, escribiente de cómputos y censura, escribiente radicador, cartero copista, celadora y un jefe de guardia.⁶³

Hacia 1939, la Penitenciaría de Palmira se construyeron dos pabellones para dormitorios de penados, se terminaron otros tres, para celdas, un pabellón para comedores y cocina, administración y dormitorio de guardia, un pabellón para profilaxia, muros de cierre y obras de alcantarillado, acueducto y redes eléctricas.⁶⁴

Como vimos anteriormente, la construcción de las cárceles estuvo a cargo de la Dirección de Edificios Nacionales. Para esta década de los años 50, esta función comienza a descentralizarse y el Ministerio de Justicia organiza una División de Arquitectura, que según acuerdo, atendería únicamente la conservación de los establecimientos carcelarios. Pero por razones presupuestales y prioridades, tal institución, lo mismo que otras, resolvió adelantar por ella misma la conservación y la construcción de estos edificios. El arquitecto Fernando Ramírez, su director, presentó un plan de construcciones que además de las cárceles de Bogotá y de las penitenciarías nacionales, incluyó las de Cartagena, Montería, Pamplona, Santa Marta y Barranquilla.⁶⁵

En el informe del Director de Prisiones, Jorge Pinzón Ferro, para el año 1944, presenta una continuidad de la problemática en la construcción del sistema carcelario, a los que se vinieron a sumar algunos agravantes propios de la época, como la violencia bipartidista, el aumento de la población colombiana y la carencia de una estabilidad política y social. Ferro retoma antecedentes que se habían discutido en informes pasados, que tampoco habían recibido atención, allí se ve lo siguiente:

También en el pasado año, algunas crudas frases escribí en el informe de entonces, para ponderar con sinceridad la desolada vida que soportan nuestros establecimientos, que tan candorosamente solemos llamar de detención, REFORMA y pena. Pero esa literatura, por más que quiso ser alarmista, en el terreno de la práctica, resultó inofensiva.⁶⁶

⁶³ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Departamento de Prisiones. Plan General de una Reforma Carcelaria y Penitenciaria, Exposición del Director General de Prisiones, Doctor Francisco Bruno al señor Ministro de Gobierno, Doctor Alberto Lleras Camargo, Bogotá: Imprenta Nacional, 1937, p. 18

⁶⁴URIBE CÉSPEDES; ARBELÁEZ CAMACHO. Op. Cit., p. 91

⁶⁵ Ibíd., p. 182

⁶⁶PINZÓN FERRO. Jorge. Informe del Director General de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, , Bogotá D.C.: Penitenciaría Central Imprenta, 1944, p. 3

Se advierte la necesidad de una reforma que ayude a modificar los problemas estructurales del sistema y que sea eficaz a la hora de aplicar las penas, pues según el Director, no se había *adelantado un milímetro en un leal y técnico plan de reforma carcelaria y penitenciaria*⁶⁷, y en consecuencia un aumento de la población carcelaria en un solo año, un ejemplo, de esto lo vemos reflejado en el siguiente dato: para el año de 1943 la población era de 8105, para 1944 se estimaba en 9542, esto quiere decir que hubo un aumento de 1437, entre hombres y mujeres.⁶⁸

Además, hay una preocupación histórica por la pregunta ¿Qué produce el crimen? Y las posibles soluciones para detener su impacto en la sociedad. En el análisis que hace este funcionario invita a las esferas judiciales y académicas a promover con presupuesto de la nación la investigación científica sobre la delincuencia y a prestar atención sobre el aumento de la criminalidad en este periodo que acompaña con las siguientes cifras:

Ya, por sí sólo, el porcentaje de nuestra criminalidad – 10.000 presos para un país de menos de 10.000.000 de habitantes- era para que hubiese suscitado en estadistas, legisladores y sociólogos, severas y tranquilas meditaciones, y una intensa, y profunda, y apasionada indignación sobre sus causas, y un acudir del tesoro público con dineros abundantes para tratar científicamente a los delincuentes, para organizar sistemas seguros de profilaxia contra el crimen, para remunerar el personal de prisiones con generosidad, y adquirir así elementos humanos comprensivos y sagaces.⁶⁹

Posteriormente, avanza hacia la exposición de las distintas penitenciarias que existen en Colombia para ese momento, que en total eran siete: Bogotá, Popayán, Manizales, Medellín, Ibagué, Tunja y Cúcuta. Allí hace un informe detallado de las mismas, resaltando las principales necesidades que éstas viven y a la vez aporta algunas soluciones a las mismas.

También hace alusión a la expedición del Decreto reorgánico de prisiones, N° 2254 de noviembre de 1943, que buscaba suprimir los puestos de guardián en disponibilidad, y crear puestos de médicos odontólogos, investigadores sociales, y capellanes, entre otros, según las necesidades de los establecimientos.

En 1945, se vuelve a insistir sobre la preocupación del aumento de la delincuencia y su impacto los graves problemas sociales que aquejaban a Colombia que amenazaban turbar el orden público en todo el territorio nacional. Así lo expone el Director Pinzón:

A los muy ilustres antecesores he presentado la cruda realidad y espantable realidad carcelaria y penitenciaria que soporta el país. Ellos se mostraron preocupados y

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 3

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 3

⁶⁹ *Ibíd.*, pp. 3 - 4

angustiados. Pero en verdad la solución de las tremendas dificultades no depende del Ejecutivo, sino del Congreso. Porque todo reside en exiguas y parcas asignaciones presupuestales.⁷⁰

Para este Director, la problemática radicaba en el alarmante aumento de la delincuencia infantil, que iba a engrosar las filas de la población penitenciaria, con el agravante que el Estado no tenía bien dotada las casas de reforma. Demostraba en este punto la preocupación por atender un problema social de gran impacto que debe prevenirse desde la niñez. En palabras del Director Jorge Pinzón se ilustra:

En todos los países civilizados del mundo, la delincuencia infantil es un tema que preocupa a sociólogos, psicólogos y estadistas. La lucha contra el crimen no se adelanta en las prisiones, sino en los institutos y entidades encargadas de entenderse con el niño peligroso, o abandonado, moral o físicamente. Entre nosotros no. Cuando alguien se muestra alarmado por el ascenso vertiginoso de la criminalidad, no oímos hablar de otra fórmula que de ésta, un tanto candorosa y pueril: “pues.... que se creen nuevos jueces penales y de investigación, y que se abran nuevas cárceles”. Y se manden los detenidos a colonias. (...) Es en el muchacho que se inicia en el delito, o en el que está al borde de él por miseria económica o por abandono moral, donde se encuentran las verdaderas fuentes del crimen, y es allí donde ellas deben ser cortadas.⁷¹

Se comienza a cambiar la concepción de que el “entorno criminal” no era un factor de la biología, si no del contexto social. Expone cómo el hacinamiento no es un problema actual, éste empieza a desarrollarse cuando se descuida el Sistema Penitenciario, en ese momento *la situación llegó a tal extremo, que ya no había establecimiento alguno que pudiese recibir mayor número de presos.*⁷² La conclusión de estos grandes periodos es que el funcionamiento del ramo carcelario y penitenciario ha mantenido a lo largo de la historia de su desarrollo un déficit en la parte social, económica y jurídica.

Así, pues, es necesario finalizar y dentro de las evoluciones estructurales del sistema penitenciario un estancamiento y permanencia de estructurales que desde varias voces se invitaron a cambiar, pero es importante resaltar la mirada del crimen no desde la ciencia criminal, si no desde la misma persona y su entorno social, como sucedió en el caso de los niños, prevenir que el futuro delincuente se desarrolle desde la niñez o juventud.

Del Informe rendido por el Director General de Prisiones del 22 de junio de 1940, recogemos el siguiente aparte:

Este ramo de Prisiones jamás ha merecido la debida atención de los Congresos. La literatura ha sido frondosa y halagadora; la legislación abundante, meditada y científica,

⁷⁰ PINZÓN FERRO. Op. Cit., p. 3

⁷¹ *Ibíd.*, p. 18

⁷² *Ibíd.*, p. 3

ha previsto el más pequeño y recóndito problema, tanto de las prisiones como de los penados; pero la realidad continúa marcando un contraste de miseria y de angustia con aquella creación jurídico – literaria.⁷³

3.4 El Ministerio de Justicia y el Ramo de Prisiones (1945)

Como se dijo anteriormente, en este año se expide la Ley 68 (Diciembre 21), por medio de la cual se restablece el Ministerio de Justicia, suprimido por la Ley 11 de 1894. Con esta nueva reglamentación se trasladan del Ministerio de Gobierno, los **Departamentos de Prisiones, de Contabilidad Central y Pagaduría** a la cartera de Justicia. La nueva legislación le asigna “la responsabilidad, vigilancia, control y funcionamiento del **Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad**, actividad que con variaciones ha venido desempeñando desde entonces. En esta época funcionaba como una entidad que dependía directamente del Ministro, el que a su vez, es responsable de la ejecución de las políticas que en materia carcelaria y penitenciaria fijara el Presidente o el Congreso. Pero, como la nueva creación demoró hasta 1947, el Ministerio de Gobierno continuó con las funciones como venía haciéndolo.⁷⁴

La primera organización del Ministerio de Justicia restablecido por la Ley 68, sólo comenzó actividades en 1947, cuando así lo permitió la definición de sus funciones, la determinación de su estructura y la aprobación de los gastos para su funcionamiento mediante el Decreto 105 (Enero 17), que también reglamentó la Ley 68. En esta norma el Departamento General de Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad, quedó con las funciones de la Dirección General de Prisiones, especialmente las conferidas por el Decreto 1405 de 1934.⁷⁵

En el artículo 17, “igualmente pasan a ser empelados dependientes del Ministerio de Justicia todos aquellos que pertenecen a la Dirección de Penitenciarías, Cárceles, Colonias y Reformatorios Nacionales, así como el personal uniformado al servicio de dichos establecimientos y, en general, todos los empleados que hoy dependen de la Dirección General de Prisiones.”⁷⁶

La planta de cargos fue la siguiente: **Un director, un secretario, un oficial, dos mecanógrafas, dos ayudantes mecanógrafos, un oficial jurídico, un archivero, un cartero copista, un oficial de personal, un oficial de control, un oficial de registro criminal, un oficial de estadística criminal, un almacenista, un empacador y un médico.** Es indudable

⁷³ Fragmentos del Informe rendido por la Dirección General de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, en: Acción Penitenciaria, N. 1, septiembre de 1940, p. 10

⁷⁴ IBÁÑEZ NAJA. Op. Cit., p., 131

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 167

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 167

que en ningún otro despacho encaja mejor desde la perspectiva técnica y del trabajo, el **Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad**. A partir de este nuevo direccionamiento, se planea la modernización de las cárceles, la orientación técnica y educativa de las colonias penales enfocadas hacia la readaptación del penado.⁷⁷

3.5 Impacto del 9 de Abril de 1948, sobre las Instituciones Colombianas

El Ministerio de Justicia para esta época, sufrió un impacto significativo en el desarrollo de su organización y en la ejecución de sus actividades a causa de los hechos ocurridos el 9 de abril de 1948, conocidos como el Bogotazo. Esto provocó que la misma cartera de Justicia dotara sus propias oficinas, las de la Procuraduría General de la Nación y las de ciento treinta y seis despachos de la Rama Judicial, incluido el Ministerio Público en Bogotá. La dotación también abarcaba la instalación y montaje de un cómodo y moderno edificio para el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.⁷⁸

Después de los acontecimientos acaecidos el 9 de abril de 1948 el Gobierno de Mariano Ospina Pérez (1946-1950) constituyó un nuevo Gabinete de Unión Nacional, con la presencia de los dos partidos tradicionales –Conservador y Liberal-. En el Ministerio de Gobierno –hoy Ministerio del Interior- fue designado el Doctor Darío Echandía y en el de Relaciones Exteriores, Eduardo Zuleta Ángel. En el Ministerio de Justicia fue designado el Samuel Arango Reyes, con el objeto que bajo su tutela se investigara los delitos cometidos el 9 de abril. En el Ministerio de Guerra fue escogido el Teniente General Germán Ocampo, por cuanto el Ejército tuvo la responsabilidad del orden público durante los hechos del Bogotazo.

Luego de la propia reconstrucción del Ministerio de Justicia, la cartera ministerial trabajó en la elaboración de los Decretos 4134 y 4135 del 16 de diciembre de 1948, que tenían como propósito la reconstrucción de los procesos penales y civiles destruidos en el incendio del Palacio de Justicia, durante los acontecimientos del 9 de abril, los decretos fueron aprobados y se reanudaron los numerosos juicios y sumarios que estaban pendientes en los distintos juzgados.⁷⁹

Con el Decreto 4137 de 1948, también se hizo extensivo el procedimiento especial establecido por la Ley 48 de 1936 (sobre vagos, maleante y rateros), ésta extensión tenía como finalidad tramitar y fallar los procesos por algunos delitos contra la propiedad y dictar normas restrictivas al beneficio de libertad provisional. Los cambios aquí descritos obedecieron a los hechos que rodearon el funcionamiento del Ministerio de Justicia y dieron un nuevo orden al interior

⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 167, 169

⁷⁸ *Ibíd.*, p. 170

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 171

de la cartera ministerial y establecieron las nuevas bases en materia de justicia para los años 50. Pero esta nueva década traería nuevos procesos que se encaminarían a intentar un nuevo cambio en la estructura política y económica del país.

3.6 Década de los Años Cincuenta

La grave situación política y económica que afectaba al país al comenzar los años 50, demandaba de las autoridades la aplicación de los principios constitucionales para garantizar el respeto a los derechos de las personas que habitaban el territorio nacional.

Por esta razón, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al dar posesión al Presidente de la República el 7 de agosto de 1950, le solicitó al Jefe de Estado –Laureano Gómez- el restablecimiento de los principios morales y normas éticas de justicia y acabar la violencia entre los colombianos. Esto debía estar acompañado según el Presidente de la Corte de la enseñanza y adoctrinamiento de las instituciones estatales, que se debían encargar de la aplicación de una correcta justicia, proyectada a la construcción de una base para la convivencia social.

La situación en esta década se agudizó por la falta de autoridad de las instituciones estatales y el incremento de la violencia en las zonas rurales de Colombia. En la parte de la Justicia no había una correcta implementación de los mecanismos judiciales, situación que opacaba su administración en el país. Por esta razón, se hace convocatoria de una Asamblea Constituyente –para reformar la Constitución-, dicha solicitud tenía como propósito encauzar la solución de las problemáticas que la nación vivía.

Uno de los puntos principales que el Gobierno puso sobre la mesa, para ser tratado dentro de la reforma constitucional, fue la organización de la Rama Judicial, para otorgarle autonomía e independencia. Así lo manifestó el Presidente Laureano Gómez:

La crisis en la administración de justicia no es ni más reciente ni menos alarmante. Su decadencia es paralela a la prosperidad económica de la profesión de abogado, que, entre todas, es la que requiere más virtudes, porque, a su vez, tiene que soportar más tentaciones. Mientras los abogados se apartan cada vez más de los ajetreos jurídicos en busca de soluciones menos trabajosas, los jueces se dejan llevar por la rutina y por el formalismo. Las leyes penales han sido deficientes para el castigo de los criminales, pero, más que ellas en la impunidad ha influido el criterio displicente con que suelen aplicarse. Los códigos procedimentales son antiguos y amanerados, siempre casuísticos, pero en la inercia de la justicia, más que ellos ha obrado la poltronería de quienes ocupan, por razón

de influencias políticas, posiciones decorosas que se han convertido en un remanso de la vida.⁸⁰

Estos planteamientos, estaban dirigidos también hacia la correcta administración dentro de las cárceles, pues, el mismo Presidente en este mensaje exponía -sin presentarlo directamente- la situación de las mismas, esto quiere decir, si no había una correcta administración de justicia y las normas penales estaban desactualizadas, entonces los mecanismos para luchar contra del crimen se estancaban en simples procedimientos rutinarios. La reforma constitucional presentada por el Gobierno tenía el propósito de fortalecer los procedimientos en esta materia, y a su vez actualizar los códigos de procedimiento en la aplicación de la justicia.

Dicha reforma no se pudo llevar a cabo, debido a los futuros acontecimientos que el país viviría a través del Golpe Militar liderado por el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla.

3.6. 1. El Golpe Militar

El 13 de junio de 1953, Gustavo Rojas Pinilla asume el poder, por medio de un golpe de estado que se dio en contra de Laureano Gómez, las razones de éste fue, según Rojas Pinilla, el abandono del poder por parte del titular de la presidencia.

Después de este acontecimiento, la Asamblea Nacional Constituyente, se reunió el 18 de junio de 1953 y asumió las atribuciones conferidas al Senado de la República y a su vez dictó el Acto Legislativo N° 1 de 1953, donde declaró en primer lugar que el 13 de junio había quedado la vacante del cargo de Presidente de la República y en segundo lugar, era legítimo el título de Presidente de la República del militar Gustavo Rojas Pinilla.

Durante este Gobierno, el Ministerio de Justicia como las demás dependencias públicas, siguió funcionando y aportando algunas ideas. La participación de esta cartera ministerial sería decisiva en la restauración del orden constitucional -10 de mayo de 1957-.

La administración de Rojas Pinilla en la parte de justicia y en especial en el ramo carcelario y penitenciario, se encaminó a la observación de las prisiones y sus pésimas condiciones, donde se describía la situación de las cárceles y a su vez centró la preocupación en construir modernos edificios, pues, según el Ministro de Justicia de esa época – Gabriel Paris-, éstos podrían servir para generar un ambiente donde el penado pudiese resocializarse y retornar a la vida civil. Se recalcó la importancia de implementar dentro de los espacios que iban a quedar en estas modernas edificaciones industrias agrícolas, que debían proyectarse para los reclusos de origen rural.

⁸⁰ COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO. Mensaje del Presidente de la República en la instalación del Congreso Nacional de 1951. Bogotá: Estudios Constitucionales, 1953, p. 14.

El Gobierno del General por intermediación del Ministro de Justicia, reconocía el atraso que había en materia carcelaria en el país y la necesidad de hacer una reforma para mejorar la situación en la misma. Lo anterior va a coincidir con la política carcelaria que se va implementar a través de la celebración de contratos que estaban encaminados a la construcción, ampliación o reparación de penitenciarías, cárceles y demás establecimientos de detención, protección, observación o reforma.

El 10 de mayo de 1957, renunció el Presidente de la República Gustavo Rojas Pinilla y asumió el poder la Junta Militar de Gobierno. Junto con los partidos políticos tradicionales, trabajaron para el restablecimiento de la democracia, por medio de la convocatoria de un Constituyente Primario el 1 de diciembre de 1957, llamado que tenía como fin definir el orden constitucional para el futuro.

Para el segundo semestre de 1957, la Junta Militar, respaldada por los Ministro de Gobierno José María Villarreal y de Justicia Alfredo Duarte Blum, se dedicó a tomar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden constitucional que se sometería a consideración del Constituyente Primario.

Con el Decreto Legislativo 247 del 4 de octubre de 1957, la Junta Militar de Gobierno convocó a los varones y mujeres colombianos mayores de 21 años para que a través del voto expresaran su aprobación o no, al texto constitucional que proponía restablecer la vigencia de la Constitución Política de 1886. Las votaciones se llevaron a cabo y la Constitución de 1886, quedó en vigencia nuevamente con sus respectivas reformas.⁸¹

De otra parte, la situación del ramo carcelario y penitenciario al término de la Junta Militar, se vio manifestada en las apreciaciones que el Ministro de Justicia –Rodrigo Noguera- hace sobre el Departamento de Prisiones. Allí describe la importancia del Estado en el proceso de resocialización del penado, aconseja que se debe hacer un estudio del mismo y por medio de éste hacer un seguimiento de las condiciones que lo llevaron a cometer el crimen. Recalcaba la importancia de actualizar el Código Penitenciario –Decreto 1405 de 1934- e introducir uno nuevo que tuviera presente el Régimen Progresivo, pues, ayudaría al penado a sortear los obstáculos de la resocialización.⁸²

Finalmente, el mismo Ministro aconsejaba tomar las medidas necesarias encaminadas a adaptar las prisiones para separar a los detenidos de los penados, para evitar que se mezclaran y así se pudiera diferenciar entre la pena y la detención. Según el jefe de la cartera era urgente crear los anexos antituberculosos para separar los presos sanos de los enfermos, pues, esta enfermedad era contagiosa. Proponía la creación de un hospital

⁸¹ IBÁÑEZ. Op. Cit., p.211.

⁸² *Ibíd.*, p. 214-215.

penitenciario en un clima templado para los penados que estuvieran afectados de enfermedades que requirieran un medio benigno para su curación. Junto a esto era pertinente introducir escuelas de trabajo para jóvenes penados entre los dieciocho y veinte cinco años.⁸³

Una vez restablecida la normalidad institucional, se procedió a la conformación de los órganos judiciales. Frente a la lucha contra el bandolerismo del periodo 1958 – 1964, el Ministerio de Justicia por intermedio de los Jueces de Instrucción Criminal desplegaron en conjunto una lucha intensa contra la violencia. Se contaba con el censo público de muertes violentas adelantado por la Policía Nacional, en 1958, en las regiones del Cauca, Valle, Caldas, Tolima, Huila y Santander, zonas infestadas de bandoleros. Ante el avance de la delincuencia que desbordó la capacidad de administrar justicia, se propusieron entre otras reformas la del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, la Ley sobre estados antisociales y la Ley sobre el Plan de Establecimientos Carcelarios. Derivado de estas recomendaciones durante la administración de Alberto Lleras Camargo se expide el Decreto No. 0012 de 1959, que ordenaba la construcción de un penal de máxima seguridad en Gorgona.⁸⁴

La situación penitenciaria y carcelaria para 1958, obligaba a la evaluación de su funcionamiento pues o podía ser más lamentable. Se toman apartes del informe que ilustra la problemática:

Entonces se habló de los presos enfermos, sin adecuados tratamientos médicos; hacinados en locales...; con tuberculosis avanzada, en estado de contagio, y sin lugares para su aislamiento y curación... y en la más deprimente ociosidad. Gobernantes anteriores habían comenzado unas construcciones carcelarias en diversos sitios del país que se habían interrumpido por falta de recursos... equipos para construcción de calzado, algunos de los cuales estaban inactivos. La venalidad y la corrupción en la dirección de los establecimientos había arruinado la industria carcelaria, y así las deudas de las penitenciarías al comercio de Bogotá y de otras ciudades del país ascienden a cientos de miles de pesos. La inseguridad en las cárceles, ya por las deplorables condiciones de las edificaciones respectivas; por la ínfima paga de los guardianes; por el escaso número de estos; por la falta de armas para la vigilancia, e incluso por la tolerancia dolosa de los Directores Alcaldes, todo ello facilitaba la evasión permanente de los reclusos,⁸⁵

El problema urgente por resolver en todas las cárceles era el del hacinamiento. Para el caso, La Modelo de Bogotá, construida originalmente para trescientos reclusos en ocasiones había hasta mil quinientos detenidos. Lo mismo en la antigua cárcel Ladera de

⁸³ *Ibíd.*, p. 216.

⁸⁴ www.universocentro.com/NUMERO15/Articulos/IslaPrision.aspx. Consultado el 21 de mayo de 2014

⁸⁵ ZEA HERNÁNDE. Germán. Memoria del Ministro de Justicia al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias Bogotá. D.C: Imprenta Nacional, 1959

Medellín, o en Armenia, Manizales y Cali. Desde esta época ya se pensaba en la consagración del Estatuto de Carrera para el personal de la guardia carcelaria, la creación de la Escuela penitenciaria para la preparación del personal directivo, científico, administrativo y de vigilancia. Desde principios de la década del sesenta se vuelve a manifestar una preocupación por la protección infantil y juvenil, a través de la División de Menores del Ministerio de Justicia que a la postre llevaría a la organización del Instituto de Bienestar Familiar.

3.7 Reorganización del Ministerio de Justicia, Decreto 1716 de 1960 (Julio 18)

Se argumentó que el Ministerio debía adelantar su verdadera función en la vida nacional y superar las limitaciones del andamiaje burocrático de la Ley 68 de 1945 y de sus decretos sucesivos. Los acontecimientos desatados en todo el país el llamado “periodo de la violencia”, obligaban igualmente a otro tipo de respuestas por parte de las instituciones legalmente constituidas. En este Decreto, el Ministro será la primera autoridad administrativa y técnica.

Luego de un profundo análisis y reflexión, fue expedido este Decreto que en el capítulo IV reglamenta una modificación a la estructura del ramo carcelario incluida la **División de Menores**. Cambia su nombre anterior por el de **División de Penas y Medidas de Seguridad**, al igual que el de sus secciones correspondientes. El Área Jurídica pasa a llamarse de **Registro y Tramitación**; la técnica viene a ser de **Reseña e Identificación**; la de Control, por **Establecimientos carcelarios** y la de Planificación Arquitectónica pasa a llamarse **Sección de Arquitectura Carcelaria**. Igualmente, fueron creadas las secciones de **Servicios médicos y social carcelario** y la de **Asistencia Educativa**, que a todas luces se imponían, derivados de la lamentable situación carcelaria que vivía el país, con sus respectivas funciones.

Esta reforma condensaba seis objetivos precisos del Ministerio: “El estudio de la etiología del delito; la prevención del mismo; la protección y corrección de los menores; la defensa y rehabilitación de detenidos, condenados y libertados; la sanción de quienes violaron la ley (civil, penal, laboral, entre otros) mediante la prestación de los auxilios necesarios a jueces y magistrados; y la preparación de las reformas legislativas necesarias en los campos tanto del derecho público como del derecho privado”.⁸⁶ Llama la atención que hasta ahora en este decreto se reglamentan dependencias encargadas del manejo de la información, como el Archivo y la Biblioteca del Ministerio de Justicia.

En el capítulo XX: Artículo 74: Del Comité de Archivo.

⁸⁶ IBÁÑEZ. Op. Cit., p. 315

Estará integrado por: El jefe de la rama administrativa, quien lo presidirá; el jefe de la rama técnica, el jefe de la división de Servicios Generales. Actuará como secretario del Comité el Jefe de la Sección de Archivo. El Comité podrá invitar o admitir en sus deliberaciones a los funcionarios del Ministerio que estime conveniente.

Funciones del Comité de Archivo:

-Reglamentar la organización y funcionamiento del archivo general y de los archivos especializados del Departamento y vigilar su ejecución.

-**Estudiar y autorizar la conservación o destrucción de documentos.**⁸⁷ También quedó reglamentado El Comité de Biblioteca.

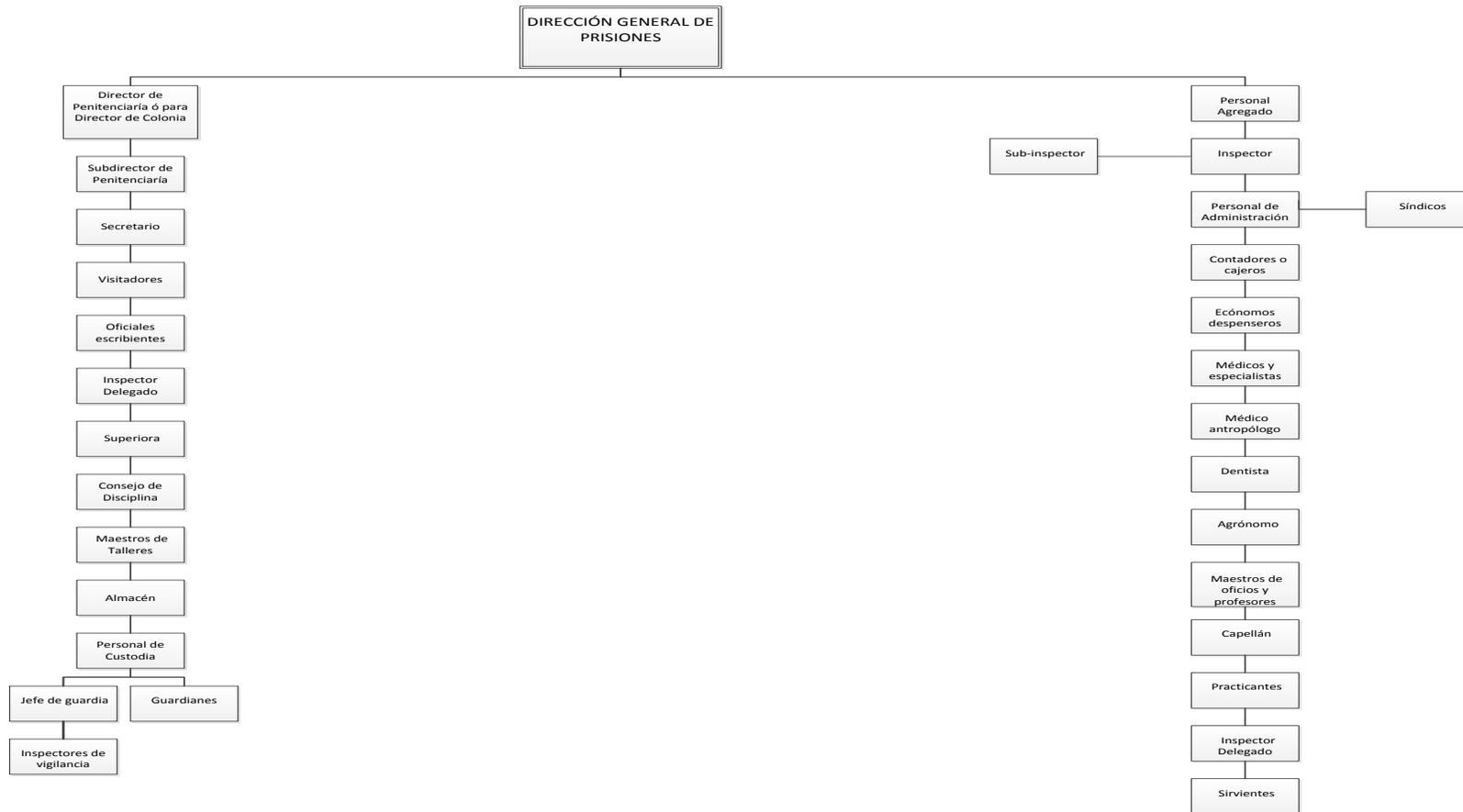
Con el **Decreto 2953 de 1961**, se fijó la planta definitiva del Ministerio y con el 1580 (Junio 10), de este mismo año, se determinó específicamente la planta de: penitenciarías, colonias, cárceles para varones y establecimientos de reclusión para mujeres. Hubo clasificación en tres categorías para: penitenciarías, colonias, cárceles de distrito, cárceles de circuito y en dos los reclusorios para mujeres. Se creó la **Sección de Establecimientos Carcelarios de la División de Penas y Medidas de Seguridad**, encargada de todos los asuntos relacionados con guardianes. A su vez en cada establecimiento quedaron claramente determinadas las secciones que se encargarían de los servicios técnicos y de los administrativos. Sobre la **División de Personal**, se dio cumplimiento al Decreto 2881 de 1961, por el que todos los empleados de esta División deberían ser postulados por el Servicio Civil.⁸⁸ Para finalizar, por el Decreto 1593 de 1962 (Junio 18) se hizo una reorganización de los establecimientos de menores.

La masa documental del segundo periodo, está constituida por la producción documental derivada de los **Decretos 1405 de 1934, Ley 68 de 1945, Decreto 1716 de 1960, Decreto 2953 de 1961**. Entre los documentos del Archivo Central del INPEC: Libro - índice alfabético de detenidos (1951- 1967); Libro de radicados - de correspondencia, oficios y memoriales (1948); Libro de actas sobre asuntos de los presos (10 de mayo 1954)

⁸⁷Ibíd., p. 313 - 314

⁸⁸ Ibíd., p. 317

ORGANIGRAMA No. 2 RECONSTRUIDO - DECRETO 1405 DE 1934



3.8 Producción Documental del Segundo Período: 1934 – 1963

Cuadro N. 4----- Decreto Ley 1405 de 1934

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
<p>Director General de Prisiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Actas de visita -Boletín Informativo -Contratos de administración carcelaria y penitenciaria -Decretos del Poder Ejecutivo -Estudios sobre la delincuencia colombiana -Historias laborales (Contenidos) -Instrucciones directivas -Libros del establecimiento??? -Libro de Matriculas -Libro órdenes del día (Órgano de Mando de la dirección) -¿Libros de nacimientos y defunciones? -Licencias -Manuales de funciones de sus subalternos -Orden de traslado de condenado a otras a la enfermería de otro establecimiento, hospital o casa de salud. -Presupuestos -Recibo de bienes de los condenados -Reglamento de la Dirección -Reglamentos Internos -Reseña del detenido (impresiones digitales por triplicado)??? -Resoluciones del Director -Resoluciones del Director General de -Prisiones -Resoluciones de los directores de -Penitenciarias -Resoluciones de medidas disciplinarias -Resoluciones del Ministerio de Gobierno 	<p>LIBRO - ÍNDICE ALFABÉTICO DE DETENIDOS (1951- 1967)</p>

<p>Director de Penitenciaría ó para Director de Colonia</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Actas de Visita – capítulo 5 -Actas de muertes y delitos dentro del establecimiento -Cartilla biográfica del Condenado (Ver descripción en: Informe del director General de Prisiones de 1950 – 1951, p. 71) -Correspondencia enviada -Correspondencia recibida -Cuadros de control administrativo (Ley 57 de 1887) -Estadísticas mensuales de movimientos de detenidos o condenados -Historias laborales -Informes trimestrales de funcionamiento de Penitenciaría -Informes trimestrales de reformas y/o reparaciones de las edificaciones -Licencia de visitas especiales con fines de investigación o estudio -Manuales de funciones y deberes de sus subalternos -Memoriales o solicitudes (de entrega o no de correspondencia de los condenados o detenidos) -Orden de liberación -Permisos de Visita -Presupuesto General de la Penitenciaría -Reclamos -Reglamento interno -Reglamentos -Solicitudes 	<p>LIBRO DE RADICADOS - DE CORRESPONDENCIA, OFICIOS Y MEMORIALES (1948)</p>
<p>Subdirector de Penitenciaría</p> <p>Director de cárcel de Distrito Judicial</p> <p>Director de Colonias Penales y Cárceles</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Actas de visita -Cartilla biográfica del Condenado (Ver descripción en: Informe del director General de Prisiones de 1950 – 1951, p. 71) -Correspondencia enviada -Correspondencia recibida -Cuadros de control administrativo (Ley 57 de 1887) -Estadísticas mensuales de movimientos de detenidos o condenados -Historias laborales -Informes trimestrales de Funcionamiento de Penitenciarías -Informes trimestrales de reformas y/o reparaciones de las edificaciones -Licencia de visitas especiales con fines de investigación o estudio -Manuales de funciones y deberes de sus subalternos -Memoriales o solicitudes (de entrega o no de correspondencia de los condenados o detenidos. - Orden de liberación -Permisos de Visita 	<p>LIBRO DE ACTAS SOBRE ASUNTOS DE LOS PRESOS (10 DE MAYO 1954)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> -Presupuesto General de la penitenciaria -Reclamos -Reglamento interno -Reglamentos -Solicitudes 	
Secretario (llevar con exactitud los libros de registro.	<ul style="list-style-type: none"> -Catálogos de la Biblioteca -Estadísticas – cuadros estadísticos -Matrícula de los condenados o índice correspondiente -Matrícula de los guardianes -Matrícula del personal administrativo, religioso y sanitario -Protocolo de la correspondencia recibida o dirigida -Registro de los condenados -Registro de correspondencia de los detenidos o condenados recibida o enviada por ellos -Registro de las deliberaciones del Consejo de Disciplina -Registro de los Detenidos -Registro numérico de los cambios de personal de todo orden -Registro numérico de los cambios que ocurren en el personal de detenidos -Registro de los permisos de visita a los detenidos o condenados -Registro de las rebajas de penas Registro de las sanciones aplicadas a los detenidos o condenados -Registro de las sanciones aplicadas a los guardianes 	
Visitadores	<ul style="list-style-type: none"> -Informe Sumario de visitas mensual -Informe Trimestral de Conclusiones 	
Comandante y/o Jefe de Guardia	<ul style="list-style-type: none"> -Movimiento de los detenidos o condenados y el de los guardianes -Notas de entrega de los detenidos o condenados -Tarjeta de identificación de penados por celda 	
Inspector de vigilancia (en las cárceles donde no exista el empleo de jefe de guardia)	<ul style="list-style-type: none"> -Planillas del condenado en cuanto a su disciplina, aseo personal y de celda 	
Guardianes	<ul style="list-style-type: none"> -Filiación al condenado (ficha reseña) -Informes de indisciplina de los condenados -Inventario de objetos y prendas de uso del penado -Lista de los presos que deben vigilar 	
Inspector Delegado		

Síndico (todo lo relacionado con la administración económica del establecimiento)		
Médicos y especialistas	<ul style="list-style-type: none"> -Estadísticas de enfermos y enfermedades -Estudios de personalidad -Fórmulas o prescripciones -Historias clínicas -Informes de semanales de calidad de medicinas y alimentos -Informes de estado físico, mental y de salud del sentenciado -Informe sanitario semestral -Informe pormenorizado sobre la muerte del detenido o condenado -Libro de Fórmulas o prescripciones -Libro de registros de entradas y salidas de enfermos de la enfermería a los hospitales -Libro de registro de enfermedades -Normas sobre higiene de las penitenciarias 	
Médico antropólogo	<ul style="list-style-type: none"> -Estudios de las características o peculiaridades de la delincuencia -Monografías científicas semestrales 	
Capellán	<ul style="list-style-type: none"> -Libro de conducta y carácter moral de los presos 	
Agrónomo	<ul style="list-style-type: none"> -Informe anual sobre la marcha de los trabajos agrícolas -Reglamento relativo a la distribución del trabajo. 	
Congregaciones religiosas – la Superiora	<ul style="list-style-type: none"> -Libros de registro -Relación diaria de movimiento de condenadas o detenidas 	
Consejo de Disciplina	<ul style="list-style-type: none"> -Actas de reunión o de sesiones -Libro especial (para relacionar las Actas de reunión o de sesiones) -Recompensas por buen comportamientos de los detenidos o condenados -Respuesta de informe de disciplina -Sanciones disciplinarias a los detenidos o condenados 	
Director de la Escuela	<ul style="list-style-type: none"> -Planillas de aprovechamiento, conducta, asistencia, aplicación y aptitudes de los condenados. 	

Maestros de Talleres	-Planillas de consagración, asistencia y obediencia de los condenados	
¿Almacén?		

Conclusión

El cuadro N° 4, ilustra la evolución que tuvo entre 1934-1963 la estructura orgánica de la Dirección General de Prisiones y su respectiva producción documental o Asuntos, proyectados desde las leyes y decretos expedidos en la época sobre el ramo carcelario de acuerdo a las siguientes reglamentaciones: **Decreto 1405 de 1934**, sobre Régimen Penitenciario y Carcelario de Colombia, en éste se crean nuevas dependencias entre ellas el Médico antropólogo, el Director de la Colonias Penales, se visibiliza el papel que venían cumpliendo las Congregaciones Religiosas al prestar sus servicios en las cárceles de mujeres, se fortalece el cargo del Inspector de Vigilancia, que a su vez debía prestar el debido apoyo cuando no había o no existiera en alguna cárcel el cargo de Jefe de Guardia. De otra parte, crea el cargo de Director de Cárcel de Distrito Judicial con sus respectivas funciones, el Consejo de Disciplina para las penitenciarías, éste se encargaría de analizar el comportamiento de los presos y premiar o castigar a los mismos por su buena conducta.

Este segundo periodo queda ilustrado en el cuadro No. 4, con tres columnas a saber: Dependencias, Asuntos según legislación y Asuntos según Inventario del INPEC del año 2014. De las lecturas se puede deducir claramente que los problemas del naciente Sistema Carcelario y Penitenciario también afectaron la producción documental. Entre los documentos hallados a la fecha, en el Archivo Central del INPEC, mencionamos e ilustramos: Libro de Radicados de Correspondencia, Oficios y Memoriales (1948), Libro - Índice Alfabético de Detenidos (1951- 1967), y Libro de Actas sobre Asuntos de los Presos (Mayo 10 de 1954).

Capítulo 4

Decreto No. 1817 DE 1964: Régimen Carcelario y Penitenciario Colombiano

4.1 Tercer Período: 1964 - 1991

En 1964 bajo la presidencia de Guillermo León Valencia, se vuelve a legislar en materia penitenciaria. Por Decreto de este año se reforma y adiciona el Código Carcelario y Penitenciario, Decreto ley 1405/34, y se dictan disposiciones comunes a todos los establecimientos de detención. Conviene anotar que de los 290 artículos que componen este nuevo decreto, 237 fueron insertados luego, casi en su total literalidad, en el Decreto 1817 de 1964, que se constituyó en el segundo Código Penitenciario hasta la expedición del próximo en 1993. Se cambia la denominación de **Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad** por el antiguo nombre de **Dirección General de Prisiones**.⁸⁹

Esta nueva codificación representó un avance sustancial con el que Colombia entra a marcar el paso con los países adelantados en el campo penitenciario, al tener en cuenta las normas fijadas por la ONU: Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos anteriormente relacionadas. Esta reforma tuvo como fundamento el espíritu de la asistencia social y jurídica del recluso, su capacitación y la organización de los funcionarios de las prisiones.

El texto del sociólogo Daniel Acosta desarrolla ampliamente toda esta temática y se recomienda su consulta para ampliar estos aspectos. “La insistencia por organizar la administración de la pena bajo el sistema de tratamiento integral progresivo se le debe a la constancia del doctor Bernardo Echeverry Ossa, quien a su vez ha abanderado “La causa penitenciaria en Colombia”.⁹⁰ Llama la atención esta cita porque este sistema de tratamiento viene recomendado desde la legislación de 1914.

En el artículo 13, se reglamenta que en todo establecimiento de detención o de cumplimiento de penas, se deberá llevarse un **Libro de registro**, donde se anotará, por orden cronológico el movimiento de reclusos, con anotación del nombre, apellidos y apodos de cada uno; lugar y fecha de nacimiento; día y hora de su entrada; duración de la condena o detención, indicando la autoridad que dictó la providencia y la fecha de este, así como el hecho delictuoso que ha dado origen a la detención o a la pena. En este mismo libro se anotarán las fechas de salida y las providencias que las decretan, en forma

⁸⁹ ACOSTA MUÑOZ. Op. Cit., p. 64

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 124

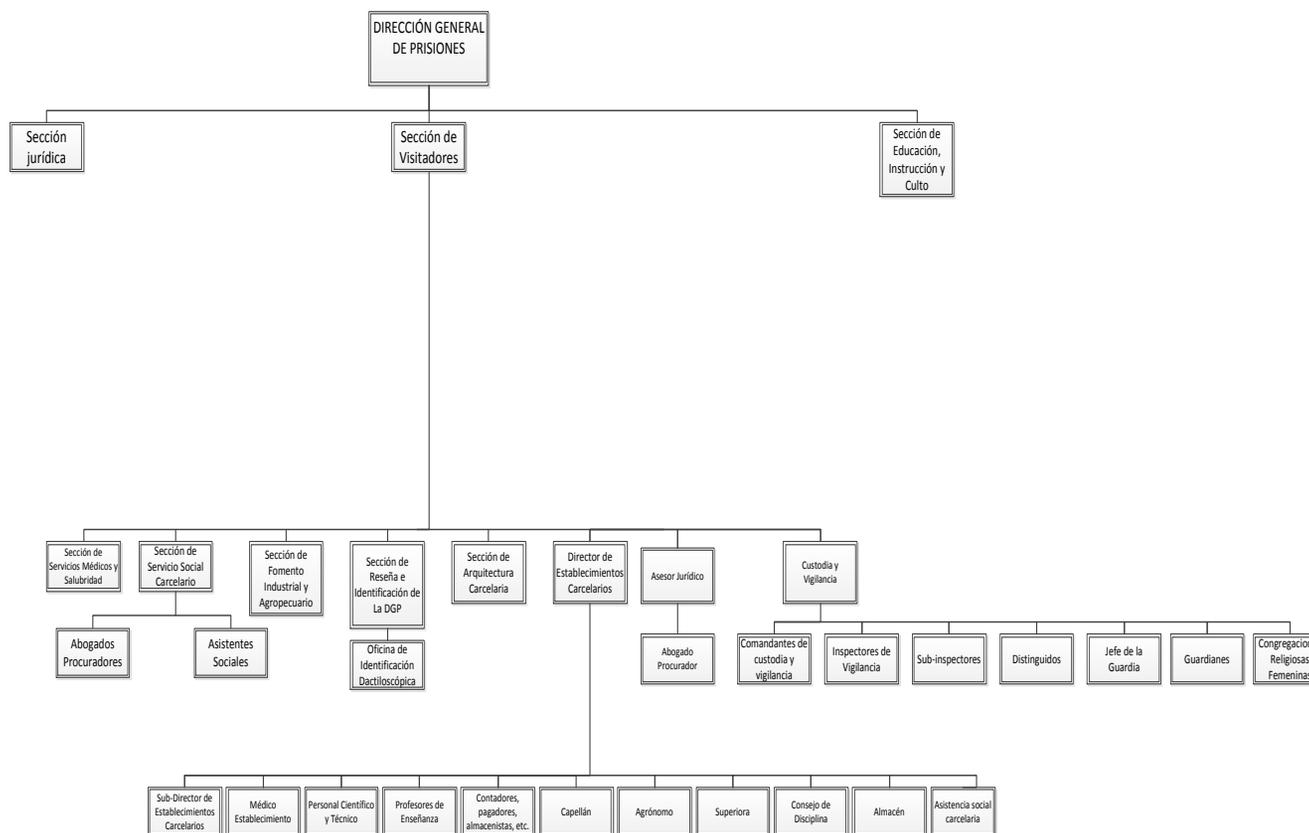
temporal o definitiva. Libros de estas características y contenidos parece que han existido siempre porque hacen parte de la naturaleza de la función carcelaria.⁹¹

Fundamentalmente, esta reglamentación se orientó a actualizar el Sistema Carcelario y Penitenciario en materia legal. Fue la reacción lógica al desastroso panorama acumulado en la historia como consta en los informes de los directores de prisiones, que vivían las prisiones y, en cierta medida se puede decir que humanizó su funcionamiento. Los establecimientos de reclusión se clasificaron en: penitenciarias, cárceles militares, cárceles de circuito, cárceles de distrito, reclusiones de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos.⁹² Además de mantener la antigua **Dirección General de Prisiones**, crea la figura del **Abogado Procurador**, los **Servicios de Asistencia Social Carcelaria**, la **Post-Penitenciaria** y la **Escuela y Carrera Penitenciaria**.

⁹¹GARCÍA GONZÁLEZ, Gladys. Observaciones sobre el Sistema Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Derecho, 1968, p. 74

⁹² UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO: INSTITUTO ROSARISTA DE ACCIÓN SOCIAL. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011, p. 32

(Organigrama reconstruido, No. 3) 1964⁹³



⁹³ Ver en anexos el mapa conceptual del Decreto 1817 de 1964

4.2 La Carrera Penitenciaria

Hasta el año de 1964 existía en el Ejecutivo una despreocupación por la temática del personal del ramo carcelario penitenciario y carcelario. Se llegó al punto de confundir al personal de custodia y vigilancia con los mismos prisioneros, para desprestigio de esta función. Con la expedición del Decreto 1817 de 1964 (Código Carcelario), expedido en virtud de las facultades concedidas al Gobierno mediante la Ley 27 de 1963, consagró en su artículo 100, la **Carrera del Personal del Ramo Penitenciario y Carcelario**, como estatuto independiente del Servicio Civil. Junto a esto se establece la profesionalización del guardián, donde se fijaron jerarquías, categorías con su respectiva permanencia para cumplir requisitos de ascenso, además de otras reglas que dan efectividad a la carrera.⁹⁴

El hecho de independizar la Carrera Penitenciaria del Servicio Civil, suscitó críticas por parte de agentes externos, pero las respuestas a estos interrogantes se dieron a favor del nuevo método de selección del personal de custodia y vigilancia carcelario. A partir de este momento comienza a tomar forma una nueva organización que estructuraba la administración del personal penitenciario, además, se establecieron los parámetros de selección e ingreso a la Carrera Penitenciaria y también los derechos de los aspirantes.

El Decreto 2655 de 1973, reglamentó el artículo 100 del Código Carcelario: “Establéese la carrera del personal del ramo carcelario y penitenciario, independiente del Servicio Civil, la que estará regulada por los principios que consagra estatuto, y por las normas que dicte el gobierno para su organización”.⁹⁵

Con esta nueva instrucción o norma se organizó el régimen de la carrera aplicado al personal que prestaba sus servicios en el ramo carcelario y penitenciario de Colombia.⁹⁶ Este Decreto también permitió establecer la llamada **Junta de la Carrera Penitenciaria**, encargada de la parte disciplinaria y académica.

A partir del Decreto anterior y las reformas que le siguieron mediante los Decretos 819 de 1974 y 749 de 1975, se aplicaron estas normas a todo el personal carcelario y penitenciario tanto uniformado como civil hasta el año de 1986 cuando se expide la Ley 32 que adoptó un estatuto diferente para la Guardia Penitenciaria Nacional.⁹⁷

⁹⁴ GARCÍA GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 91-112

⁹⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 1817 (17, julio, 1964). Por el cual se reforma y adiciona el Decreto Ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1964, p. 46

⁹⁶ GARCÍA GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 112

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 113

Esta norma estableció todo lo referente a la Carrera Penitenciaria y administración del personal uniformado, ⁹⁸ a través de dos estatutos que la regulaban. Esto aplicaba para el personal del ramo carcelario del país, estos eran: el Decreto 2655 de 1973⁹⁹ para el personal uniformado y la Ley 32 de 1986 para el personal de custodia y vigilancia.

De acuerdo en el análisis de Antonio Morales Arrieta¹⁰⁰ los Decretos 2655 de 1973 y las normas del Código de 1964, quedaban vigentes para la década de los noventa, pero no determinaban con claridad o profundidad los cargos de libre nombramiento y remoción – aspecto que si había determinado el Decreto 1991 de 1990-, hecho que permitió que algunos directores no quisieran abandonar sus puestos en la dirección, situación que llevó a la administración a verse impedida para remover agentes cuando el servicio lo exigía.

La carrera penitenciaria es una función administrativa especializada, que exige personal idóneo, que cumpla con los requisitos demandados por el Sistema Penitenciario de Colombia. Básicamente pretende dar estabilidad a los funcionarios y empleados así como ofrecer igualdad de oportunidades en la promoción de conformidad con una correcta disciplina.

⁹⁸ Es importante mencionar que para el año 1990 (Julio) entró a formar parte de la legislación nacional el Decreto 1491, para regular los tipos de empleo pertenecientes al grupo de libre nombramiento y remoción.

⁹⁹ Derogado por el artículo 127 del Decreto 398 de 1994

¹⁰⁰ GARCÍA GONZÁLEZ. Op. Cit., p. 114.

Estampa de San Pedro Patrón de los Guardianes del INPEC



IMAGEN DE SAN PEDRO:

http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/0/0d/El_Greco_037.jpg RECUPERADO: 23 /05/2014. WIKIPEDIA:

SAN PEDRO PINTURA DEL GRECO.

4.3 Escuela Penitenciaria Nacional, *Enrique Low Mutra*

Sin lugar a dudas, uno de los aportes trascendentales del nuevo Régimen es el nacimiento de la **Escuela Penitenciaria Nacional, Enrique Low Mutra**, un centro especializado en la capacitación del personal de guardias, oficiales y empleados de las cárceles. Su fin es el de “seleccionar todo el personal servidor de los intereses carcelarios y luego de capacitarlo específicamente para el cumplimiento de su función, entregarlo al gobierno para su destinación”.¹⁰¹

Hasta el año de 1964 el cuerpo de la Guardia carcelaria nacional estaba reducido a individuos con pocas responsabilidades. Por Decreto 1817 se le dio un tratamiento de Fuerza Armada de la República, con formación en sus grados, a través de su propia carrera. Se funda en marzo de 1965 por iniciativa del doctor Bernardo Echeverri Ossa, bajo el gobierno del presidente Guillermo León Valencia, acogida y hecha posteriormente realidad. Nació como una dependencia de la Dirección General de Prisiones, bajo cuya orientación cumple su importante destino.

La carrera penitenciaria nació de un proceso por consolidar el conocimiento de la materia penitenciaria dentro de niveles de formación que capacitaran al personal de custodia para adelantar la reintegración a la sociedad de la persona que estuviese en la cárcel pagando una condena. Desde que nace la Dirección General de Prisiones, se ha buscado responder a la pregunta ¿Por qué se da el crimen? Esto llevó a que se reglamentaran Decretos con la capacidad de dar mayor fuerza a la Ley 35 de 1914, que organizó la estructura penitenciaria y carcelaria. Uno de estos Decretos fue el 1405 de 1934, el primer Código Penitenciario y Carcelario, pues allí se fijaron normas de disciplina para detenidos y condenados, se establecieron algunas funciones para los guardias y se buscó a través de este Decreto consolidar una ciencia penitenciaria en torno a modelos psiquiátricos, antropológicos y biológicos.

A partir de lo anterior, la Escuela Penitenciaria Nacional nace de la necesidad por organizar y teorizar la criminalidad y el cómo controlarla, incluyendo la formación integral del guardián. Pero, ¿Dónde nace esta Escuela? Este interrogante nos lleva al año de 1963 cuando el Congreso de la República mediante Ley 27 del mismo año faculta al Ejecutivo para expedir el Decreto-Ley 1817 de 1964, el cual en el artículo 93 crea la Escuela

¹⁰¹ ECHEVERRI OSSA, Bernardo. Temas penitenciarios. Bogotá D.C.: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, 1971, p. 14

Penitenciaria Nacional, como organismo formador o docente, ésta dependía de la Dirección General de Prisiones y estaba adscrita al Ministerio de Justicia.¹⁰²

La Escuela Penitenciaria Nacional, comienza a funcionar el 1° de marzo de 1965, -siendo Ministro de Justicia Raimundo Emiliani Román-, en una de las casas pertenecientes a la Cárcel Nacional "La Modelo", del Distrito Judicial de Bogotá, luego es trasladada a la Vereda La Isla, zona rural del municipio de Funza en el año de 1975. Este hecho permite iniciar la estructuración de unas instalaciones y la organización del material académico para la formación de los futuros guardianes de cárceles.

Sin embargo, es pertinente mencionar que dentro de la creación de la Escuela Penitenciaria Nacional, se dio una línea organizativa que estaba representada en la Carrera Penitenciaria, la cual fue creada a través del Decreto-Ley 1817 de 1964 (Artículo 100), y representaba la formación de los funcionarios del Ramo Carcelario.

Esto permite observar que el régimen jurídico de los funcionarios manejaba dos etapas: la primera inicia el 13 de Julio de 1965 con el Decreto 1661, y la segunda el 21 de Diciembre de 1973, con el Decreto 2655, estos Decretos tienen su fundamento en el Decreto Ley 1817 de 1964. Estas etapas las podemos entender a partir del siguiente esquema:

4.3.1. Régimen del Decreto 1661 de 1965

En este Decreto se presentan tres formas de ingreso a la carrera penitenciaria:

- Para funcionarios vinculados al Ramo Carcelario y Penitenciario
- Para el personal que en dicha fecha estaba prestando sus servicios, o los había prestado con antelación a las mismas, esto es según régimen de excepción del artículo 102 del Decreto 1817 de 1964.
- Incorporación de manera inmediata a la Carrera Penitenciaria del personal escalafonado en Carrera Administrativa.¹⁰³

¹⁰² Con base en la disposición anterior se dicta el Decreto 1522 / 66 que da vida orgánica y estructura a lo que es hoy el "Alma Mater" del Sistema Penitenciario Colombiano. Darío Vera Jiménez, "20 años de la Escuela Penitenciaria Nacional" Revista Prisiones, N°.9 Abril 1985, p. 62.

¹⁰³ DELGADO, Jaime Enrique, Reflexiones Penitenciarias. En: Revista de Prisiones. Enero, 1982. Vol. 1, N° 1, p.8

4.3.2. Régimen del Decreto 2655 de 1973

Este Decreto lo podemos entender a partir de la siguiente división:

- Funcionarios amparados por la Carrera Penitenciaria.
- Mecanismo de ingreso a la Carrera Penitenciaria.
- Funcionarios de libre nombramiento y remoción.¹⁰⁴

Lo anterior nos permite aproximarnos a una primera conclusión, la creación de la Escuela Penitenciaria estuvo proyectada a organizar un cuerpo de guardia especializado, que entendiera que el proceso carcelario colombiano, el cual ya era bastante complejo y de cuidado, además buscaba crear mecanismos de ingreso a la Carrera Penitenciaria y así adelantar un sistema riguroso en el manejo del personal de vigilancia y custodia carcelario. Frente a esto el Teniente Coronel Jaime Enrique Delgado expone:

Es por consiguiente a los funcionarios ministeriales y al personal de custodia y vigilancia a quienes corresponde con idéntico grado de responsabilidad, dentro de su respectiva función, cumplir las diversas actividades que han de llevar al objetivo final permanente en el tiempo, de devolver al seno social la población carcelaria que en su condición de condenada o sindicada hace tránsito por los establecimientos penitenciarios del país.¹⁰⁵

Lo expuesto en la cita nos permite ver el objetivo de crear y conformar la Escuela Penitenciaria, y junto con ella la Carrera Penitenciaria, pues más que formar solo guardianes, sobre todo buscaba y busca en ellos la cooperación para lograr la reintegración del preso a la sociedad. Esto se complementa con la realización en la Escuela Penitenciaria de un curso latinoamericano realizado en 1982, sobre aspectos penitenciarios, que tenía como énfasis el Sistema Progresivo.

Finalmente, la Escuela Penitenciaria Nacional, *Enrique Low Mutra*, en sus principios se formó como una Institución docente direccionada hacia la parte investigativa, que buscaba capacitar e instruir a los futuros integrantes del personal carcelario o del Ramo de Prisiones en el estudio científico y técnico con el fin de integrar un aprendizaje proyectado a la correcta aplicación de los estudios carcelarios en la práctica del día a día.¹⁰⁶

Hasta el año de 1964 el cuerpo de la Guardia carcelaria nacional estaba reducido a individuos sin responsabilidad de sus funciones. Por Decreto 1817 se le dio un tratamiento de Fuerza Armada de la República, con formación en sus respectivos grados, a través de su

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 9

¹⁰⁵ DELGADO. *Op. Cit.*, p. 8

¹⁰⁶ Ver Decreto 1522 de 1966, Artículo 1

propia carrera. La Escuela Se funda en marzo de 1965 por iniciativa del Doctor Bernardo Echeverri Ossa, bajo el gobierno del presidente Guillermo León Valencia, ésta nació como dependencia de la Dirección General de Prisiones

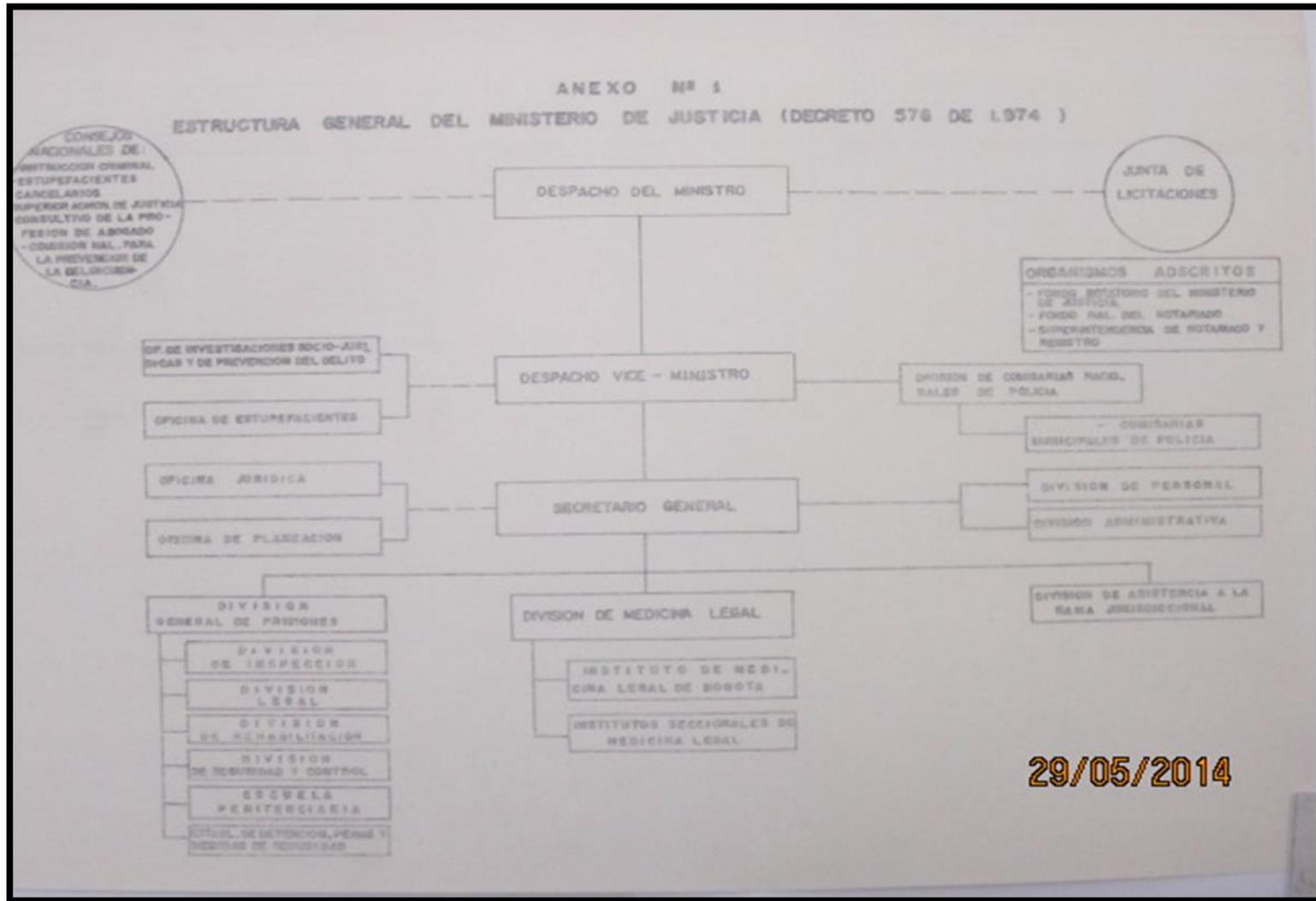
4.4 Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974 (Abril 5)

Esta fue la última reestructuración de la entidad durante el Frente Nacional. Esta reorganización del Ministerio de Justicia le determinó dos responsabilidades frente al ramo carcelario: en primer lugar, “Preparar para su adopción por los organismos competentes, las medidas de tratamiento y rehabilitación de la población carcelaria y penitenciaria”, en segundo lugar, “organizar, administrar y vigilar los establecimientos de detención, penitenciarías y de medidas de seguridad”, funciones encomendadas a la antigua Dirección General de Prisiones de conformidad con el artículo 17 del Decreto 576.¹⁰⁷

De acuerdo con el Decreto 1817 de 1964, y las reformas posteriores, especialmente la prevista en el Decreto 576 de 1974, en la presidencia de Misael Pastrana Borrero, la Dirección General de Prisiones quedó conformada orgánicamente por: **Dirección, División de Inspecciones, División Legal, División de Rehabilitación, División de Seguridad y Control, Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad y Escuela Penitenciaria**. El Decreto contempló las funciones para cada una de estas dependencias, la contratación para la alimentación de los reclusos, la clasificación de los Establecimientos de detención, Penas y Medidas de Seguridad y entre los organismos adscritos el Fondo Rotatorio del Ministerio.

¹⁰⁷ IBÁÑEZ. Op. Cit., p. 324

4.4 Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974 (Abril 5)



4. 4. 1. Funciones de la Dirección General de Prisiones – Decreto 576 de 1974

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Prisiones:

- Prestar a la Rama Jurisdiccional los auxilios necesarios para la cumplida ejecución de sus providencias de detención, imposición de penas y aplicación de medidas de seguridad;
- Ejecutar la política penitenciaria que el Congreso y el Gobierno, conforme a sus facultades, adopten sobre la materia;
- Dirigir, administrar y vigilar los establecimientos de detención, penas y medidas de seguridad que estén a cargo del Ministerio;
- Supervisar el funcionamiento de los demás establecimientos carcelarios en el país;
- Dictar reglamentos para el adecuado funcionamiento de los diversos establecimientos carcelarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
- Preparar y ejecutar los programas de trabajo y estudio de detenidos y condenados, en coordinación con otras entidades públicas y privadas;
- Colaborar con la Oficina de Investigaciones Socio-jurídicas y de Prevención del Delito en el estudio de las causas y factores de la criminalidad y llevar las estadísticas que se requieran en el sector penitenciario;
- Ejecutar las medidas adoptadas sobre reingreso del post-penado a la comunidad y a su familia;
- Vigilar que las instituciones constituidas para la rehabilitación o la asistencia al recluso, a su familia o a quien recobra su libertad, cumplan sus respectivas finalidades, y
- Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos.¹⁰⁸

Entre 1974 y 1979, el país sufre transformaciones, que se manifiestan con otra clase de delitos y delincuentes. Tomamos distancia del bandolerismo de los años cincuenta pero se recrudeció el accionar guerrillero y todas las formas de delincuencia organizada. Del consumo de la marihuana pasamos al procesamiento, comercialización y consumo de otras sustancias psicotrópicas; de la cocaína avanzamos luego a la amapola para la producción de heroína; aparecieron otras formas de inmoralidad, corrupción y venalidad, en fin, nuevas y variadas conductas delictivas con la capacidad de desestabilizar las instituciones. Sin embargo, la estructura jurídica era la misma. El Código Penal, por ejemplo, seguía siendo el de 1936.¹⁰⁹ Así el Ministerio de Justicia debía enfrentar otros retos distintos a los de épocas anteriores.

¹⁰⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 576. (05, abril, 1974). Por la cual se reorganiza el Ministerio de Justicia. Citado por IBAÑEZ, Jorge Enrique. Decreto Reorgánico. En: IBAÑEZ NAJAR, Jorge. Ministerio de Justicia y del Derecho: 50 años de su restablecimiento. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1995, p. 330-331.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 417

Como decía el mismo Presidente Alfonso López Michelsen en su mensaje al Congreso del 20 de julio de 1975:

“No dudo en afirmar que la insurgencia del delito como verdadera industria nos ha encontrado inermes. Nuestros Códigos, las reformas de instrucción y los medios de represión de que disponía el país estaban hechos para formas de criminalidad que de cierta manera se pueden calificar como arcaicas. Es evidente que las bandas criminales son más modernas, eficaces y experimentadas que lo previsto por las fuerzas del orden.”¹¹⁰

Como la Dirección General de Prisiones, carecía de todos los datos estadísticos necesarios para analizar, cuantificar y cualificar el fenómeno carcelario del país, se programó por primera un censo penitenciario en octubre de 1977, fue numérico analítico e integral de la población reclusa:

...para conocer discriminadamente el delincuente con su delito, su situación jurídica, condiciones sociales y circunstancias al momento de la comisión de la infracción, identificación, estado civil, autoridad del conocimiento, actividades en el establecimiento, asistencia social, estado de salud; prosémica penitenciaria en sus áreas de alojamiento, educación, trabajo, recreación, extensión vital, extensión psicológica y física, necesidades locativas, necesidades, necesidades de dotación orgánicas actuales e ideales.¹¹¹

Para su realización se sectorizó el país en diez zonas o regiones en correspondencia con el plan de regionalización de establecimientos carcelarios y los 188 centros de reclusión existentes a la fecha. “Toda la información recolectada debía servir, además, para intercambiar y comparar información estadística a nivel mundial.”¹¹²

De las 34.184 personas que componían la población reclusa censada, el 5.07%, o sea 1.733, eran mujeres, y el 94.93%, equivalente a 32.451, eran hombres. De este reparto de sexos, se destacó que sólo 450, esto es, el 1.29% de las mujeres, figuraban como condenadas, y le resto, el 3.75%, correspondiente a 1.283, como sindicadas; de los hombres, había condenados 12.586, equivalente al 36.82% del total de reclusos, y 19.865 sindicados, o sea el 58.14%. También se concluyó que un 85% de la población carcelaria no tenía asistencia jurídica.¹¹³

Este censo fue el estudio más serio adelantado en la historia del ramo de prisiones y sentó las bases para cuantificar, evaluar y entender para posteriormente tratar de aplicar soluciones al problema carcelario colombiano. Para la época el Ministerio tenía bajo su cargo por intermedio de la Dirección General de Prisiones, un total de 34.184 reclusos

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 417

¹¹¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA., Dirección General de Prisiones. Censo Penitenciario Nacional, Bogotá, 1978, p. 5

¹¹² IBÁÑEZ. *Op. Cit.*, p. 476

¹¹³ *Ibíd.*, p. 476

como ya dijo, en 188 establecimientos. Esta adelantaba su labor operativa a través de sus **Divisiones de Seguridad y Control, Rehabilitación, Legal e Inspección, la Escuela Penitenciaria** y la **Sección de Comando de Vigilancia**. Esta última por una reestructuración interna posterior creó el **Comando Superior de Vigilancia**, función que se desglosó de la **División de Seguridad y Control** con sus respectivas funciones. Con estos derroteros funcionó hasta la creación del INPEC.¹¹⁴

Se aprovecha para comentar que en los informes de los Directores de Prisiones se encuentran datos estadísticos con los que es posible construir series históricas sobre: población carcelaria, crecimiento de población colombiana, presupuestos, número de establecimientos carcelarios, entre otros temas.

Para esta etapa de la historia de Colombia se contaba con un Ministerio de Justicia incapaz de resolver el nuevo cúmulo de problemas. Ante una pluralidad de asuntos por atender incluida la formulación de la política penitenciaria y carcelaria, la entidad “está aún en el siglo XVIII”¹¹⁵, en cuanto a su capacidad operativa, carece de presupuesto, de dependencias especializadas que le den pericia y seguridades y conceptos científicos, las malas remuneraciones de los empleados de la rama a todos los niveles que disminuye la capacidad de trabajo y eficiencia.

De todas maneras entre las mejoras que se alcanzaron se encuentra la organización del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, uno de los problemas por resolver para la buena marcha de la administración en cuanto a dotación, construcción y mantenimiento de despachos judiciales y establecimientos carcelarios. En abril de 1975, el Presidente de la República, Alfonso López Michelsen, sancionó la Ley 17, que entre otros objetivos buscaba reestructurar el sistema de las visitas judiciales a los establecimientos carcelarios. El Gobierno integró la “Comisión Echandía”, para analizar entre otras materias el Código Penitenciario. Se trabajó sobre la Prevención del Delito, entendido como “el producto de una realidad sociocultural nuestra, donde confluían una serie de valores en conflicto”¹¹⁶

Entre 1977 y 1978, debido a la gravedad de los hechos ocurridos en esta fecha en el país generadores de inseguridad y malestar. Acontecimientos como: como el secuestro y asesinato del líder sindical José Raquel Mercado, la matanza de campesinos en Chigorodó (Antioquia), motines, asonadas, asesinatos en el Magdalena Medio hasta el asesinato del ex ministro Rafael Pardo Buelvas, la lucha contra las drogas, el tráfico de estupefacientes,

¹¹⁴MORALES ARRIETA, Antonio. Régimen administrativo del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 1993, p. 58

¹¹⁵ IBÁÑEZ. Op. Cit., 418

¹¹⁶Ibíd., p. 448, 452

en fin, hechos de suma gravedad dieron lugar a la expedición del Decreto Legislativo 1923 de 1978 (Septiembre 16), “por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”.¹¹⁷ Hacia 1979, llamaba la atención nacional sobre el tema de la seguridad colectiva sobre la cual pidió el accionar de todas las instituciones.

Sobre Política Penitenciaria y Carcelaria se lograron avances como: el estatuto de libertad anticipada, reforma penal con novedosos proyectos como el de la acumulación de penas, elevación del nivel ocupacional de las cárceles. Todas estas actuaciones tuvieron incidencia en el problema principal en que deben centrarse las prisiones: La rehabilitación del recluso junto con la aplicación del Sistema de tratamiento Progresivo. El Sistema penitenciario a pesar de estos esfuerzos sigue adoleciendo del problema de la guardia, a quien debe tratarse antes que al recluso, pues se convierte en pieza clave de la rehabilitación; el exceso de población en los establecimientos carcelarios y la carencia de medios adecuados para la rehabilitación.

Hacia finales del periodo presidencial de López Michelsen, se concluye que los resultados en materia penitenciaria no fueron muy promisorios, pero quedaron las bases para proseguir con una nueva política penitenciaria. Termina el mandato con la Reforma Constitucional de 1979.¹¹⁸

4.5 Décadas de los Años Ochenta y Noventa

La década de los ochenta, trae nuevos rumbos en la historia de Colombia, nacen nuevas perspectivas encaminadas a fortalecer el país para los retos del nuevo milenio. Pero, esta época viene acompañada del accionar de organizaciones criminales responsables de una serie de asesinatos, actuaciones subversivas y manifestaciones terroristas que van a dejar huellas en la memoria y un capítulo de violencia escrito en la historia colombiana. En este período es asesinado el Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla (1984), y el atentado al ex Ministro de Justicia Enrique Parejo González, que era Embajador del Gobierno colombiano en Hungría. Estos actores van a hacer que el Estado asuma una nueva posición para combatir el crimen. También se presenta en esta década la toma del Palacio de Justicia, donde murieron Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, hecho que demostró la fragilidad del Estado frente a este tipo de casos, pues significó una *grave herida a la justicia colombiana*.

Entre 1981 y 1983, después de haberse declarado inexecutable la Reforma Constitucional de 1979, el Ministerio de Justicia se encamina a restablecer las instituciones con el fin de

¹¹⁷Ibíd., p. 454 - 455

¹¹⁸ Ver Ibáñez, p. 483 y siguientes

reestructurar los esquemas que para ese momento estaban establecidos.¹¹⁹ Durante casi ocho años el Ministerio de Justicia, había trabajado en proyectar reformas constitucionales para la administración de justicia.¹²⁰ Esta declaratoria, produce un estancamiento en la regulación que se había logrado hasta el momento en materia de: Código de Procedimiento Penal y el funcionamiento de las instituciones creadas, que como anota Ibáñez, debieron clausurarse como sucedió con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

En la década de los años ochenta, se inicia una lucha contra el narcotráfico, que parte desde 1983, cuando se agudiza el problema de la producción, distribución y consumo de estupefacientes, hecho que tuvo implicaciones sociales, políticas y económicas para el país. Esta problemática hace que el Ministerio de Justicia acentúe la lucha contra el narcotráfico, haciendo parecer que la *organización y su funcionamiento parecía más la de un Departamento Antinarcóticos que la de un Ministerio de Justicia*¹²¹

Para contrarrestar el flagelo del narcotráfico y la ilegalidad, el Ministerio de Justicia establece un nuevo Estatuto Nacional de Estupefacientes, que fue aprobado en 1986 por el Congreso de la República. Seguido a esto se empezó por parte del Estado colombiano un control de los dineros producto de las actividades delictivas que incluía la extinción de propiedades que estuviesen vinculadas a dinámicas ilícitas.

Para fortalecer esta visión, mediante la Ley 27 de 1980, se aprobó el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, firmado en Washington el 14 de septiembre de 1979. Queda ratificado cuando la Corte Suprema de Justicia aprueba la primera extradición de colombianos a los Estados Unidos. Pero, después de la toma del Palacio de Justicia, el 12 de diciembre de 1986, la Corte Suprema de Justicia declaró la Ley 27 de 1980 inexecutable, pues en concepto la corporación no fue *constitucionalmente sancionada por el Presidente de la República*. El Presidente Virgilio Barco Vargas, procede a sancionarla nuevamente, convirtiéndose en la Ley 68 de 1986. La Corte vuelve a declarar para el año 1987 inexecutable.

De otra parte, los problemas en el Sistema Penitenciario para esta época, van a presentarse como una reproducción del pensamiento de aquellos antiguos directores generales de prisiones que sirvieron para examinar avances y retrocesos, que en sus informes hacían las respectivas recomendaciones para mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario del país para aquellos años: 1914, 1929, 1944, 1945, 1963, etc.

¹¹⁹Ibíd., p. 560

¹²⁰Ibíd., p. 560

¹²¹Ibíd., p. 562

Lo anterior se suma a nuevos retos para la justicia que tenía que enfrentar las nuevas formas de la criminalidad y la manera para combatirla, esto invitaba al replanteamiento de las tesis sobre el recluso y su entorno social. En procura de encontrar alternativas de cambio, dentro del Estado, se comienza a plantear soluciones a las problemáticas de las cárceles que se evidenciaban para la década de los ochenta y posteriormente para los años noventa.

Las primeras manifestaciones de cambio, se exponen en el anteproyecto para reformar el Código Penitenciario –Decreto 1817 de 1964-. En esta labor se comisiona a varios magistrados de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá, mediante Decreto 3473 de 1980, ellos debían colaborar con el Ministerio de Justicia en el estudio del anteproyecto y en la divulgación de un nuevo Código de Procedimiento Penal.

Las conclusiones de dicho Tribunal, exponen las recomendaciones que se deben tener presentes para un futuro Código Penitenciario, éstas radican en establecer en el Estatuto Carcelario, criterios homogéneos que expongan fundamentos racionales, los cuales deben estructurarse en la cuantía de la pena. El Tribunal también anotaba tener presente la personalidad del penado y la seguridad de las cárceles, o sea, seguridad máxima, media o mínima y la cárcel abierta.¹²²

Junto con estas recomendaciones el Tribunal hizo un esquema encaminado a desarrollar un estatuto carcelario, para ilustrar esta parte se expone:

De igual forma, los comisionados han elaborado proyectos de esquemas de estatuto Carcelario, que acogen principios básicos, siendo los más importantes los de legalidad, respeto a la dignidad humana y derechos de las personas privadas de la libertad como son: asistencia legal, comunicación con la familia, asistencia médica, garantía laboral, seguridad social, etc. También los principios relativos a los fines de la pena y a la clasificación de los reclusos y las cárceles.¹²³

Entre el año 1983 y 1984, la política del Ministerio de Justicia en materia de Administración Penitenciaria, estuvo enfocada en corregir el funcionamiento de los establecimientos carcelarios del país. Hubo replanteamientos en temas como la estructura arquitectónica, capacitación del personal de guardia y revitalización del *Sistema Progresivo*, al que debía dotarse de una estrategia para la humanización que se proyectara al individuo hacia la resocialización.¹²⁴

No obstante, las deficiencias que había en materia carcelaria para esa época eran bastante visibles, pues, se presentaba un déficit en el presupuesto, que impedía la inversión en

¹²².Ibíd., p. p. 555

¹²³ Ibíd., p. 556

¹²⁴ Ibíd., p. 615

recursos técnicos y humanos. En estos mismos años llega al país un Comité Internacional de la Cruz Roja, para establecer las condiciones y el tratamiento que se les daba a los presos, el Organismo Internacional, hace algunas visitas a centros de detención y pena, donde entrevista a 52 detenidos por delitos de naturaleza política.

Según el parte de la Cruz Roja Internacional, las condiciones y el trato que recibían los detenidos políticos y comunes, eran aceptables. Sin embargo, los problemas de hacinamiento originados por construcciones que no cumplían la rigurosidad técnica y la falta de presupuesto eran evidentes.

Así mismo, la Dirección General de Prisiones y el Ministerio de Justicia recibe la visita del Asesor Interregional de la O.N.U, para la Prevención del Delito y Justicia Penal, quien destacó para ese momento que Colombia en su Sistema Penitenciario estaba dentro del lineamiento legislativo y los pactos internacionales suscritos, en los cuales se establecía el respeto por la dignidad humana, la separación de condenados y procesados para un tratamiento diferente, la separación de menores de edad y adultos, cárceles independientes para hombres, mujeres y para militares. El establecimiento de los frenocomios de acuerdo al Código Penal. Este Asesor también destacaba las secciones especiales que había para el Sistema Progresivo y la orientación a la regeneración moral y readaptación del condenado.

Finalmente advierte que el Sistema Penitenciario de Colombia, debe mejorar en el aspecto sectorial e intersectorial, junto a esto se debía generar alternativas comunitarias a la prisión y una mayor agilidad en el poder judicial.

Durante esta década –años 80- se propone hacer una Reforma Penitenciaria y descentralizar las prisiones a partir del diagnóstico que se hizo sobre la Justicia en Colombia, esto iba acompañado de anteproyectos de ley que permitieran evidenciar la necesidad de hacer un cambio al Sistema Penitenciario del país, esto incluía una revisión al Código Penitenciario.

Entre las reformas que se proponían para ese momento estaba la de hacer del Código una Ley Cuadro, con el fin de poder hacer las actualizaciones al Sistema Penitenciario sin ningún problema e incluir un espíritu más liberal a la detención y un régimen progresivo como *estímulo a la buena conducta, trabajo y estudio*.

Para generar estos cambios en el Sistema, en el año de 1985 se creó la Comisión de Reforma al Régimen Penitenciario, encargada de estudiar y analizar los proyectos

existentes en ese momento sobre materia carcelaria y los que eran necesarios proponer ante el legislativo, luego se constituyó la Comisión de Reforma al Código Penitenciario.¹²⁵

En 1987 se integró un comité Interdisciplinario en el Ministerio de Justicia, con la asesoría académica de la Universidad Nacional, para la investigación y diagnóstico de la situación carcelaria del país, y así poder ofrecer una visión amplia del contexto que se venía consolidando para una nueva reforma.

La Dirección General de Prisiones, presentó un proyecto donde proponía el desmonte gradual de 48 cárceles de circuito judicial, sobre los siguientes fundamentos jurídico:

Jurídicamente el artículo 1° del Decreto-ley número 1817 de 1964 (Estatuto Penitenciario) preceptúa que al Gobierno Nacional le corresponde “la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento, y vigilancia de las penitenciarías, colonias agrícolas, cárceles de cabecera de distrito judicial y cárceles de las ciudades donde funcione Juzgado Superior.

Previendo tal mandato, desde 1964, año de la reforma vigente, hasta la fecha, el mismo Estatuto en su artículo 3° estableció que la Nación continuará atendiendo las cárceles que venían siendo cabecera de circuito mientras se municipalizaran, cuestión que hasta el momento no ha sido cumplida, con las gravosas consecuencias presupuestales, de personal administrativo y de vigilancia, etc., que ellas representan para el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia.

En la estructura y organización carcelaria, de los 185 establecimientos existentes, 143 de ellos son cárceles de circuito judicial, que en un 70% están ubicadas en poblaciones en donde no existe Juzgado Superior.

Estos 143 pequeños centros de detención, representado aproximadamente el 78% de los totales existentes, tan sólo albergan el 25% de la población reclusa. A su vez de todas ellas, alberga una población de 20 a 30 internos promedio; el 30% de 10 a 20; y el restante 30% promedios de 0 a 10 internos.

La municipalización de estos implicará el rescate de recursos presupuestales en cuantía aproximada a los \$80.000.000 anuales y de recurso humano que reforzaría a otras unidades carcelarias en los aspectos administrativos, de vigilancia y asistencial, a más de permitir el funcionamiento de los nuevos centros subutilizados por carencia absoluta de recurso humano y material.¹²⁶

¹²⁵ Jorge Enrique Ibáñez, ésta estaba integrada por: el Director General de Prisiones, el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, el Jefe de la División de Inspección de la Dirección General de Prisiones, el Jefe de la División de Personal del Ministerio y los doctores Ricardo Medina Moyano y Fernando Arboleda Ripoll, p. 150

¹²⁶ SUESCUN MONROY, Eduardo; LOPEZ GOMEZ, Edmundo y ARIAS CARRIOZA, José Manuel. Memoria al Congreso Nacional 1986-1987. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional 1987, p. 431

En 1988, el Ministro de Justicia Enrique Low Murtra, propone ante el Congreso de la República la transformación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia en un Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario, con carácter de establecimiento público, adscrito al Ministerio. Los fundamentos eran¹²⁷:

Fundamentos jurídicos	Fundamentos administrativos	Fundamentos presupuestales	Fundamentos funcionales
Modificación de la legislación penal (Decreto 100 de 1980 y Decreto 050 de 1987)	La arquitectura carcelaria no colaboraba con los intentos de resocialización del interno.	La aparición del Decreto 222 de 1982 sobre contratación administrativa hizo Crítica la Situación para las prisiones, pues se obstaculizó los procedimientos de la Dirección General de Prisiones.	Se proponía por parte de la cartera ministerial una reestructuración de la Dirección General de Prisiones a través de la creación del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario.
Retrasos de la Dirección General de Prisiones con respecto a la legislación vigente de la época y las exigencias del Sistema Penitenciario Nacional.	No existían los medios de comunicación adecuados para un control de los establecimientos carcelarios del país.	Se proponía por parte del Ministro de Justicia, la descentralización presupuestal de la Dirección General de Prisiones (manejo de recursos propios, planificación y racionalización de los gastos, etc.)	La creación de este Instituto según el gobierno traería como ventaja la descentralización de funciones, pues con la creación de las seis regionales a nivel nacional, el Director del Instituto podría mantener un control más exacto sobre el funcionamiento de los 184 establecimientos carcelarios a nivel nacional.
No había reorganización para el cumplimiento de las penas, como lo demandaba el Código de Procedimiento Penal.	Era imposible para el Director General de Prisiones estar al tanto de los problemas que se presentaban en cada establecimiento carcelario.	Para la década de los 80 el presupuesto para programas de inversión directa se manejaba a través de la División Administrativa, donde quien ordenaba los gastos era el Secretario General. Para los programas de inversión directa el presupuesto lo manejaba parcialmente Prisiones y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.	Había un contraste entre la realidad de ese momento y los métodos que se exponían desde el Código carcelario. Según el Ministro, éstos no aplicaban para los procedimientos penitenciarios modernos.
El Estado no estaba acatando las normas, como se veía en el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.			Se propuso establecer un régimen especial para la Dirección General de Prisiones, donde se buscaba con la creación del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario armonizar con las necesidades del momento.
Era necesario armonizar con el Código de Procedimiento Penal con el Decreto 1817 de 1964			

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Memoria al Congreso Nacional 1987-1988. Bogotá: Imprenta Nacional, 1988, p. 432- 435.

El tema de las prisiones durante los años ochenta, se enfocó hacia la búsqueda de una reestructuración que significara abrir un nuevo proceso, fundamentado en las necesidades que presentaba el Sistema Carcelario de Colombia para ese momento. Por parte del

¹²⁷ Este cuadro se reconstruye a partir de la siguiente fuente: LOW MURTRA, Enrique. Memoria al Congreso Nacional 1987-1988, Tomo II, Imprenta Nacional, Bogotá, 1988, p. 432-435.

Gobierno Nacional se expusieron las razones de hacer un giro en toda la estructura penitenciaria del país, desde el Código Carcelario, hasta la parte social del preso.

Los nuevos cambios o los proyectos para lograr estas reestructuraciones, se empezarían a ver reflejadas a finales de los años ochenta e inicios de los noventa, donde se verían nuevos procesos para Colombia en materia de política, economía, cultura y sociedad.

Los ochenta terminarían con el asesinato del político y candidato a la presidencia Luis Carlos Galán Sarmiento, a manos del narcotráfico, significaría también el recrudecimiento de las acciones delincuenciales de Pablo Escobar, pues, éstas no se limitarían a simples actos delictivos, sino a acciones terroristas que cobrarían las vidas de muchos inocentes.

Los noventa se abrían con la marcha de un nuevo gobierno –Cesar Gaviria Trujillo 1990-1994-, quien tendría el reto de poner un orden en el país en todos los aspectos, pues la corrupción se había apoderado de casi todas las esferas institucionales de la nación.

Otro punto débil que Colombia reflejaba era el atraso en la industria, que no se había podido fortalecer a partir del Modelo de Industrialización por Sustitución de Importaciones. Para contrarrestar esta situación el Gobierno de Gaviria ejecuta una apertura económica, que significó un examen y la vez una crisis para la empresas, pues éstas no estaban preparadas para competir a nivel mundial con las demás industrias. También hay una demanda de megaproyectos viales como la vía paralela al río Magdalena que hizo posible acortar el tránsito entre Bogotá y la Costa Caribe y la autopista a Villavicencio, entre otros proyectos.¹²⁸

En materia de empleo la situación era compleja y demandaba una atención especial por parte de las entidades especializadas, pues el crecimiento del mismo no proyectaba un bienestar social dentro de la población de aquella época. Estas problemáticas económicas y sociales generaron cuestionamientos que exigían un cambio de las estructuras existentes y la eficiencia de las instituciones estatales, para ello se propuso una Constituyente que dio como resultado la Constitución Política de 1991.

4.6 La Constitución de 1991 y su Incidencia en el Sistema Carcelario Colombiano

La constitución política de un país es un instrumento a través del cual se pueden incorporar y adelantar nuevos procesos que lleven a la nación a un nuevo panorama, junto con las instituciones públicas. La mirada política de esta norma o compendio de

¹²⁸ COLOMBIA. ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá siglo XX. Bogotá: Instituto Distrital de Cultura y Turismo, Oficina Asesora de Investigación de Ciudad, Museo de Desarrollo Urbano, 2000, p. 129.

normas, es significativa para los nuevos retos que un pueblo se propone, pues se habla del Poder Constituido y el Poder Constituyente, siendo este último el más importante.

Los derechos humanos, se inscriben dentro del panorama internacional y nacional como un referente para trazar lineamientos de respeto hacia la vida y el “otro”, y es aquí, donde entra a jugar un papel importante la Constitución Política de 1991. La carta magna establece dentro de sus artículos el derecho a la vida como vínculo primordial con el ser humano y su entorno. Se establece así una nueva apertura hacia una política social, que abarcaría el campo carcelario.

De otra parte, la estructura misma de la Asamblea Nacional Constituyente significó un cambio histórico a la representación política en Colombia. Pues:

Por primera vez, los partidos tradicionales no lograron monopolizar la capacidad de decisión con relación al futuro político de los colombianos. La histórica coalición bipartidista no operó en la Asamblea Constituyente. Por vez primera también, tuvieron acceso a un órgano decisorio de primera importancia, tanto los movimientos de izquierda, como algunas minorías sociales secularmente excluidas del debate nacional. De tal suerte, la Asamblea resultó ser un cuerpo integrado por una multitud de minorías donde ninguna fuerza, por numerosa que pareciera, logró imponer un proyecto político unilateral y excluyente.¹²⁹

La Constituyente representó un giro significativo en la historia de Colombia, pues empezó a incluir a las minorías, que antes no eran visibles, lo que permitió dentro de la misma Constitución espacios democráticos de participación ciudadana. Las nuevas alternativas participativas se inscribieron dentro de la Norma, junto con los mecanismos de defensa como el caso de la tutela. Según Ana María Bejarano, la Constitución del 91 contribuyó de varias formas a:

Profundizar el proceso de descentralización que se venía implantando de manera progresiva desde mediados de la década de los 80: simplificó el esquema de ordenamiento territorial (eliminando las intendencias y comisarías) y consagró la elección popular de los gobernadores, además de la de los alcaldes (que había sido aprobada mediante Acto Legislativo en 1986). Adicionalmente, estableció tres mecanismos distintos de transferencias de los recursos de la nación a las entidades territoriales: el situado fiscal, las transferencias a los municipios y la participación de los departamentos y municipios en las regalías y compensaciones derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables. La Constitución estableció además que tanto el situado fiscal como las transferencias a los municipios deben aumentar anualmente.¹³⁰

¹²⁹ BEJARANO, Ana María. La Constitución de 1991: Un proyecto de construcción institucional. Bogotá: Universidad de los Andes. 1998, p. 11

¹³⁰ *Ibíd.*, p. 16

Lo anterior reforzaría las tesis que se venían planteando desde el Ministerio de Justicia, las cuales apuntaban a la descentralización de la **Dirección General de Prisiones**, a través de la creación de un Instituto, con autonomía administrativa y presupuesto que le permitiera mayor margen de maniobra en administración de los establecimientos carcelarios y alinearse con lo propuesto desde los derechos humanos, que reconocen al recluso como un individuo, evidenciado en el nuevo Código Carcelario, Ley 65 de 1993.

4.7 PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DEL TERCER PERIODO 1964 – 1991 DEPENDENCIAS Y SERIES

Tercer período: 1964 – 1991

Cuadro N. 5 ----- Decreto No. 1817 de 1964

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Director General de Prisiones	-Actas de visita -Boletín Informativo -¿Certificados de estudio? (Escuela Interna Del Establecimiento) -Conceptos Jurídicos -Conceptos sobre cesación de las medidas previstas (artículo 45 del decreto 14 de 1955) -Contrato de administración carcelaria -Decretos del Poder Ejecutivo -Decretos de traslado de condenados a otras prisiones -Estadísticas para llevar los registros de los presos -Estudios sobre la delincuencia colombiana -Historias laborales (Contenidos) -Instrucciones directivas -Instructivos de organización carcelarios - nuevo -¿Libros del establecimiento? -¿Libros de nacimientos y defunciones? -Libro de Matriculas -Libro órdenes del día (Órgano de Mando de la dirección) -Licencias -Manual de funciones de subalternos -Permisos especiales -Presupuestos -Programa de instrucción anual -Prontuario individual -Providencias de fijación carcelaria para los presos condenados -Providencias de pena cumplida -Señalar las funciones de sus subalternos. -Recibo de bienes de los condenados -Reglamento de cursos en los establecimientos carcelarios -Reglamento de la Dirección -Reglamento Interno del despacho -Reseña del detenido (impresiones digitales por triplicado)??	<ul style="list-style-type: none"> • LIBRO - APERTURA DE TALLERES EN LA PENITENCIARIA BARNE - TUNJA (JEFATURA DE TALLERES 1967) • LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1966 - 1979) • LIBRO DE ANOTACIONES (1967) • LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1978) • LIBRO - MOVIMIENTOS DE CUENTAS POR PAGAR (1967) • LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1964)

	<ul style="list-style-type: none"> -Resoluciones de aprobación de presupuestos -Resoluciones del Director -Resoluciones del Director General de Prisiones -Resoluciones de los directores de Penitenciarías -Resoluciones de fijación de establecimientos -Resoluciones de medidas disciplinarias -Resoluciones del Ministerio de Gobierno -Resoluciones de traslados, internamientos, libertades preparatorias, permisos especiales 	
Sección Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> -Conceptos Jurídicos -Conceptos de cesación -Diligencias de internamiento de presos enfermos en Manicomios u Hospitales. -Diligencias de fijación de los establecimientos para el cumplimiento de condenas -Diligencias de rebaja de penas -Proyección de resoluciones de fijación de establecimientos -Proyección de resoluciones de rebajas de penas -Proyección de resoluciones de concesión de franquicia 	
Sección de Visitadores	<ul style="list-style-type: none"> -Informe sumario mensual de visitas -Informe trimestral de conclusiones 	
Sección de Educación, Instrucción y Culto	(No genera documentos)	
Sección de Servicios Médicos y Salubridad	<ul style="list-style-type: none"> -Estudios científicos sobre la delincuencia -Instructivos de higiene y nutrición de los establecimientos carcelarios -Normas de asistencia médica y salubridad de los presos 	
Sección de Servicio Social Carcelario (Coordina las funciones de los Abogados Procuradores y Asistentes Sociales de los establecimientos carcelarios)	<ul style="list-style-type: none"> -Normas de Investigaciones Económico Sociales referentes a recluso – familia -Normas de relación entre recluso – familia 	
Sección de Fomento Industrial y Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> -Estadísticas de la industria y artesanía carcelaria -Mapas agrológicos de los establecimientos -Planes de explotación de suelos -Proyección de Contratos de compra de materias primas -Solicitudes de materiales, herramientas y maquinaria 	
Oficina de Identificación Dactiloscópica (Dependiente de la sección de reseña e	¿(No genera documentos)?	

identificación de la DGP)		
Director de Establecimientos Carcelarios	<ul style="list-style-type: none"> -Actas de Visita de funcionarios -Cartilla biográfica del Condenado o el prontuario del sindicado -Contratos de confección y producción de artículos -Contratos de trabajo de reclusos en obras públicas -Correspondencia enviada -Correspondencia recibida -Cuadros de control administrativo (Ley 57 de 1887) ejemplo: cuadro que contenga la lista y nombres de los funcionarios que están en la obligación de asistir a las visitas de cárcel) -Entrevistas de condiciones personales de los reclusos nuevos -Estadísticas mensuales de movimientos de detenidos o condenados -Historias laborales -Informe detallado de la evasión de un detenido o condenado -Informes Funcionamiento de Penitenciaría -Licencia de visitas especiales con fines de investigación o estudio -Libro de compras de materiales y maquinaria -Libro permisos de visita -Memoriales o solicitudes (de entrega o no de correspondencia de los condenados o detenidos) -Orden de liberación -Permisos de visita -Providencias de licencias y vacaciones -Proyección semestral del Presupuesto General del establecimiento (la DGP puede delegar al director para que realice la adquisición directa de elementos) -Reclamos de presos -Reglamento interno del establecimiento -Reglamento de régimen interno -Resolución de nombramiento (Del inspector o guardián idóneos para cubrir el cargo de comandante de custodia y vigilancia en los establecimientos donde no exista el cargo) -Solicitudes de presos 	
Sub-director	<ul style="list-style-type: none"> -Hoja de vida del personal administrativo (historias laborales) -Órdenes de trabajo 	
Comandante de Custodia y Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> -Cuadro especial del servicio de los guardianes -Libro especial de registro de la conducta del personal de custodia -Movimiento de los detenidos o condenados y el de los guardianes -Notas de entrega de los detenidos o condenados -Tarjeta de identificación de penados por celda 	

Asesor Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> -Constancias sobre cómputos de detención y pena cumplida -Expedientes de los beneficios que deben resolver otras autoridades judiciales o del ramo administrativo -Matricula e índice de los condenados -Proyección de resoluciones de beneficios legales a favor de los reclusos (pero son expedidas por la Dirección y el consejo de disciplina) -Registros de las rebajas de penas aplicadas a los detenidos o condenados -Registros de las sanciones aplicadas a los detenidos o condenados -Registros de los condenados -Registros de los detenidos que entraron o salieron del establecimiento por cualquier causa -Respuestas de orden jurídico hechas por los reclusos 	
Abogado Procurador	(No genera documentos)	
Médico Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> -Autopsia .Informes del estado físico y de salud de los detenidos y condenados -Informes estadísticos de enfermos y de enfermedades -Informe detallado y causas del fallecimiento de los reclusos -Informes semanales de medicinas y alimentos -Informes semestrales de sanidad y de recomendaciones -Historia clínica -Libro de fórmulas o prescripciones -Libro de registro de entrada y salida de enfermos de la enfermería a los hospitales 	
Personal Científico y Técnico	(Las funciones de dicho personal serán señaladas por el Ministro de Justicia)	
Profesores de Enseñanza	(Las funciones de dicho personal serán señaladas por el Ministro de Justicia)	
Capellán	-Libro de conducta y carácter moral del detenido	
Dactiloscopista	<ul style="list-style-type: none"> -¿Fotografías? -Libro de registro de fuga de presos -Reseña de entrada y salida de reclusos 	
Agrónomo	<ul style="list-style-type: none"> -Informe semestral sobre la marcha de los trabajos agrícolas y métodos empleados -Reglamento relativo a la distribución del trabajo 	
Inspector de vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> -Planillas de avance -Planillas de calificación de conducta 	
Congregaciones Religiosas Femeninas / Superiora	<ul style="list-style-type: none"> -Libros de registro -Relación semanal de movimiento de condenadas o detenidas 	

Jefe de la Guardia	(En el Decreto lo nombran, pero no describen las funciones). -Movimiento de los detenidos o condenados y el de los guardianes -Notas de entrega de los detenidos o condenados -Tarjeta de identificación de penados por celda	
Guardianes	-Filiación al condenado (ficha reseña) -Informes de indisciplina de los condenados -Informes de reeducación de reclusos -Inventario de objetos y prendas de uso del penado -Lista de los presos que deben vigilar	
Consejo de Disciplina	-Actas de reunión -Recompensas o sanciones disciplinarias -Respuestas de informe de indisciplina	
Sección de Arquitectura Carcelaria	-Planos -Planes y proyectos	
Almacén	-Libro de registro de bienes de los condenados	

Descripción

El cuadro N° 5, ilustra la evolución que tuvo entre 1964-1991, la estructura orgánica en la Dirección General de Prisiones y su respectiva producción documental o Asuntos , proyectados desde las leyes y decretos expedidos en la época sobre el ramo carcelario de acuerdo a las siguientes reglamentaciones: **Decreto 1817 de 1964**, sobre el nuevo Régimen Penitenciario y Carcelario en Colombia. En éste se crean nuevos cargos entre ellos el Dactiloscopista, Asesor jurídico y Abogado Procurador, se conforma el personal Científico y Técnico, aunque éste ya venía fortaleciéndose desde el **Decreto 1405 de 1934**. También con este nuevo Decreto se crea la Sección de Arquitectura Carcelaria. Se mantienen cargos que vienen de la antigua legislación, como: Capellán, Agrónomo, Inspector de Vigilancia, Congregaciones Religiosas Femeninas / Superiora, Jefe de la Guardia, Guardianes, Consejo de Disciplina, entre otros. Por último se crea la Escuela Penitenciaria Nacional y se le asignan propósitos y funciones.

El cuadro consta de tres columnas a saber: Dependencias, Asuntos según legislación y Asuntos según Inventario del INPEC del año 2014. De las lecturas se puede deducir claramente que los problemas del naciente sistema carcelario y penitenciario también afectaron la producción documental. Entre los documentos hallados a la fecha, en el Archivo Central del INPEC, mencionamos e ilustramos: **Libro - Registro de Reclusos** (1964), **Libro - Registro de Reclusos** (1966 - 1979), **Libro - Apertura de Talleres en la Penitenciaría El Barne - Tunja** (Jefatura de Talleres 1967), **Libro de Anotaciones** (1967), **Libro - Movimientos de Cuentas por Pagar** (1967), **Libro - Registro de Reclusos** (1978).

Conclusión

Para finalizar este periodo, la legislación de 1964 operó con algunas pobres adiciones hasta octubre de 1992, cuando el Gobierno presentó un nuevo proyecto de **Código Carcelario y Penitenciario**, a consideración del Congreso enmarcándolo dentro del llamado proceso de modernización de la administración pública ó “revolución institucional” que emprendiera la administración de César Gaviria Trujillo. La nueva creación cambió la naturaleza de la antigua **Dirección General de Prisiones**, convirtiéndola en un establecimiento público lo que en cierta medida le dará mayor autonomía. El Decreto 2160 de 1992, expedido por el Presidente de la República es el encargado de crear el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Con los decretos sucesivos se fue ajustando la antigua estructura sistema carcelario y penitenciario a las nuevas realidades legales.

Capítulo 5

5.1 Decreto 2160: Creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC)

5.1.1 Cuarto periodo: 1992 – 2011

La incidencia de la *Constitución Política de 1991*, en el Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia fue significativa, pues, generó la inquietud de modernizar la **Dirección General de Prisiones**, con el fin de descentralizarla a través de la creación de un Instituto. Su efecto fue la expedición del Decreto 2160 de 1992 que fusionó la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, el Fondo Rotatorio de la misma entidad y la Imprenta Nacional. De esta unión nació el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**, que fue organizado como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia hecho que en cierta medida le permitirá un mayor margen de manejo de los asuntos de su competencia; con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

A partir de la creación del INPEC, la antigua Dirección General de Prisiones cambió su carácter: dejó de ser una dirección dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y pasó a ser un organismo adscrito a él.

Con el nacimiento del INPEC, se le asignaba a esta entidad la Administración del Cumplimiento de la Pena, y el desarrollo y ejecución de una Política Penitenciaria y Carcelaria, que debía dirigirse hacia la resocialización y reinserción a la sociedad, del individuo que hubiera delinquido.

Tres años después de su creación, específicamente en 1995, el INPEC, estuvo en una etapa de montaje de procedimientos de acción enfocados a procesos ordenados y previsivos que debían orientarse a una planificación estratégica y participativa en cada una de las áreas de su competencia.

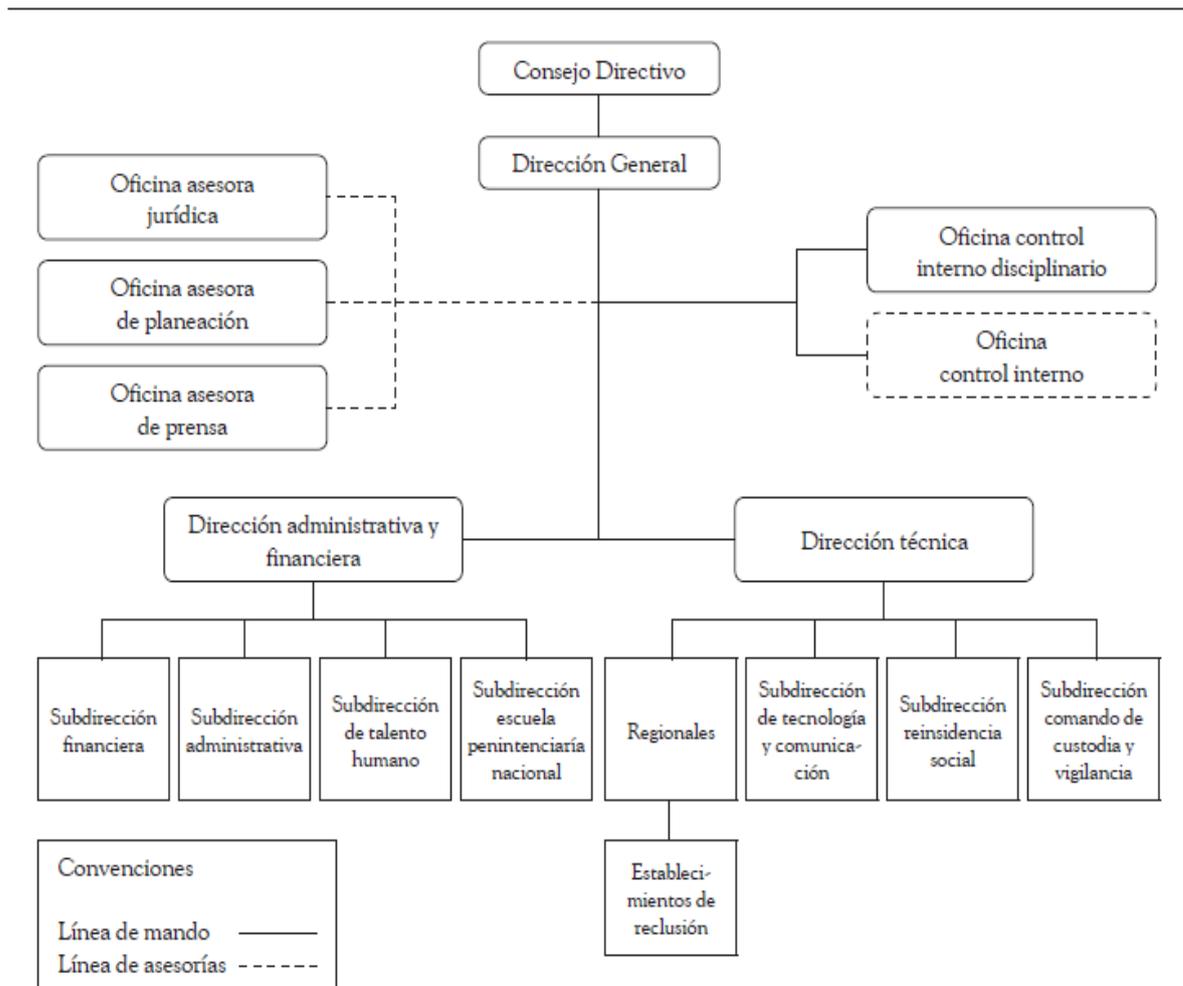
Las funciones principales que se le asignaron se pueden resumir así:

- Formular y ejecutar planes y programas carcelarios y penitenciarios.
- Dirigir, administrar, controlar, vigilar y custodiar los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
- Determinar, para las cárceles y penitenciarías, los sistemas de seguridad, vigilancia y control, tanto internos como externos.
- Llevar el control estadístico de todos los establecimientos de reclusión, incluidas las cifras e información sobre movimientos y traslados de internos.
- Organizar un sistema nacional de información carcelaria y penitenciaria.
- Adquirir y suministrar productos y elementos de salud a los diferentes establecimientos de prisión.
- Autorizar, supervisar y diseñar programas y actividades de resocialización y post-penitenciarios.
- Participar en la investigación y estudio de nuevos sistemas carcelarios.

- Formar, capacitar y adiestrar el personal de todo el sistema carcelario y penitenciario nacional.
- Organizar y reglamentar el sistema de carrera administrativa del ramo.¹³¹

Anexo 13. Organigrama Decreto No. 2160 de 1992

Gráfico 1. Estructura y funcionamiento del Inpec



Fuente: Inpec.¹¹⁴

¹³¹ MORALES ARRIETA, Op. Cit., p. 61-62

5.2 Direcciones Regionales

Desde el año de 1992, en orden jerárquico descendente dentro del organigrama nos encontramos con las **Direcciones Regionales**. Estas fueron creadas mediante el Decreto 1242 de 1993 que aprobó el Acuerdo 001 de este mismo año que en su artículo 13 hace mención de estas dependencias. En el artículo 52 del mismo Decreto, quedaron establecidas sus funciones direccionadas al control de los establecimientos de reclusión en las materias: jurídica, administrativa, financiera y seguridad, entre otras. Igualmente, se hizo mención de estas entidades en el Decreto 2160 de creación del INPEC.

La estructura orgánica de las regionales es la siguiente: **Dirección General del INPEC, Dirección Regional**. En la línea de asesoría figuran: **Planeación, Control Único Disciplinario y Sistemas. Grupo Administrativo y Financiero**: gestión humana, financiera, administrativa. **Grupo Jurídico**: asuntos penitenciarios, conceptos, recursos y tutelas. **Grupo Tratamiento y Desarrollo**: social, salud, fomento y capacitación laboral. **Grupo Custodia y Vigilancia**. Para finalizar, **Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios**.¹³² Con su respectiva producción documental.

Este adelanto de cobertura nacional enfatizaba en *regionalizar la gestión*, como una forma de integrar la administración central y la periferia, con el órgano central. Entre 1994 y 1995 se adelantó su puesta en marcha. Las sedes fueron las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Pereira y Bucaramanga con las siguientes funciones:

- Coordinar a nivel regional las políticas y programas del Instituto.
- Coordinar a nivel regional el desarrollo de las actividades de resocialización y rehabilitación de los reclusos.
- Trasladar al personal de guardia hasta en el grado de suboficial dentro de la región, informando de ello a la Dirección Regional.
- Solicitar a la Dirección General el traslado de los condenados entre regiones, cuando las circunstancias así lo exijan.¹³³

Posteriormente, mediante la Resolución 2313 del 26 de abril de 1994, se hizo la distribución de los Establecimientos Carcelarios Nacionales en las **Direcciones Regionales**.

Regional Central. Empezó sus labores en la ciudad Santa Fe de Bogotá, D.C., con jurisdicción territorial en los departamentos de Amazonas, Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima.

¹³² Archivo del INPEC. Grupo Documental, Regional 15 febrero de 2002 FLO

¹³³ MORALES ARRIETA, Op. Cit., p. 73

Regional Occidental. Quedó establecida en el artículo 1º de la Resolución No. 2315 de 1994, con sede en Cali y jurisdicción en los departamentos del Cauca, Caquetá, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca. Inició sus labores en 1994 en la Cárcel del Distrito Judicial de esta ciudad con 33 centros carcelarios. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.¹³⁴

Regional Oriental. Con sede en Bucaramanga desde donde atiende los establecimientos carcelarios de Santander, Santander del Norte, Casanare y Arauca. Su creación parte del Decreto 1242 de 1993. Comienza a funcionar en las instalaciones de Distrito Judicial de esta ciudad en el mes de junio de 1994.

Regional Noreste. Su centro de operaciones es la ciudad de Medellín con jurisdicción sobre el departamento de Antioquia y Chocó. Al igual que las demás regionales tuvo origen en el Decreto 1242 de 1993. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.¹³⁵

Regional Norte. Con sede en Barranquilla y jurisdicción sobre los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Valledupar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.

Regional Viejo Caldas. Tiene el control desde Pereira de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de los departamentos de Caldas y el Tolima.¹³⁶ Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.¹³⁷

La Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 16 sobre creación y organización de los establecimientos del orden nacional (ERON), dice: son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos, administrados, ubicados, sostenidos y vigilados por el INPEC. Pero, aquellos centros que reciben personas bajo detención preventiva y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de

¹³⁴ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. 15

¹³⁵ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. 15

¹³⁶ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciaros/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL>; Morales Arrieta, Antonio.

¹³⁷ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. 15

autoridad policiva son dirigidos, organizados y administrados por los entes departamentales o municipales siempre bajo la vigilancia y control del INPEC.¹³⁸

Según la Resolución No. 5557 de 2012 (Diciembre 11), se desarrolló la estructura actual de las Direcciones Regionales a saber: **Dirección Regional, Atención al Ciudadano y Derechos Humanos, Control Interno, Control Interno Disciplinario, Jurídica y Asuntos Penitenciarios, Planeación, Sistemas de Información, Área Atención y Tratamiento, Área Custodia y Vigilancia, Área Gestión Corporativa y Área Talento Humano**, con sus respectivas funciones.

5.2.1 Las Cárceles

Uno de los componentes significativos del Sistema Carcelario y Penitenciario está conformado por los establecimientos de reclusión que funcionan en el territorio nacional. Operan bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta entidad es la base rectora de la actividad del sistema.

En el último renglón de la jerarquía administrativa del INPEC, se encuentran los diferentes establecimientos carcelarios propiamente dichos, se describen como aquellos puntos del Sistema donde transcurre realmente con todo el rigor la cotidianidad de la prisión; son los establecimientos donde tiene lugar la acción punitiva del Estado, donde se materializa la función penitenciaria y carcelaria, albergue de personas infractoras de la ley. Se encuentran establecidos a lo largo y ancho del territorio nacional.

De conformidad con esta reforma de 1992, el Sistema Penitenciario y Carcelario incluyó los siguientes tipos de establecimientos: Las penitenciarías, que para la fecha eran siete, quedan constituidas como unidades administrativas especiales, a excepción de aquellas consideradas de Máxima Seguridad. Estas tendrán un régimen especial fijado por la Dirección General del Instituto. Siguen en su orden las cárceles de Distrito, según la legislación estarán a cargo de los departamentos pero bajo la supervisión y vigilancia del Instituto y la Colonia Penal de Acacias.¹³⁹

También hacen parte del sistema los llamados Recluserios para Mujeres, 10 para este momento. En su orden continúan las **Cárceles de Distrito**, 23 a la fecha, a cargo de los departamentos pero, bajo supervisión y vigilancia del INPEC. Las **Cárceles del Circuito**, entidades que según se dice en el *Código Penitenciario y Carcelario*, quedaron bajo la dirección, organización, administración, seguimiento y vigilancia de las respectivas autoridades municipales. Igualmente, se dice que la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales estará a cargo del Instituto Nacional y

¹³⁸

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 23 de julio de 2014

¹³⁹ MORALES ARRIETA, Op. Cit., p. 75

Penitenciario. La nueva legislación clasifica los diferentes establecimientos de reclusión como: cárceles, penitenciarías, cárceles especiales y penitenciarías especiales, reclusorios de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, casa – cárceles y establecimientos de rehabilitación. Sin embargo se deja en libertad al Instituto para crear otras unidades especiales.¹⁴⁰

Para completar el panorama entre los años 1992 y 1993, se menciona otra instancia que igualmente, hacen parte del sistema Penitenciario y Carcelario: La **Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario**, creada por el Decreto 1365 de 1992 (Agosto 20), integrada por el Ministro y el Viceministro de Justicia, el Director de la Policía Nacional o su delegado y el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos. Estaría asesorada por el **Consejo Nacional de Política Carcelaria y Penitenciaria**.

5.3 El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Esta norma nace dentro del marco tendiente a la modernización del Sistema Penitenciario y Carcelario conforme a los lineamientos constitucionales del año 1991, de adecuación de las instituciones para los fines del Estado.

Con la puesta en marcha del nuevo Código Penitenciario y Carcelario, se da “un paso importante en la modernización de la Justicia y la actualización de las normas penitenciarias, acordes con las nuevas Instituciones del Estado creadas por la Constitución Política de 1991. Se trata de un marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos.

Uno de los objetivos principales del Ministerio de Justicia y del Derecho en esta época, fue la implementación de este nuevo Código, cuyo propósito principal fuera el acercamiento del interno con la sociedad a través de su rehabilitación. También se tenía como meta la puesta en marcha de un sistema de detención preventivo más humanitario. Sobre esto señalaba el Ministro de Justicia y de Derecho:

El proceso en el que está comprometido el Gobierno Nacional supone la realización del valor de la Justicia en todos los niveles, para lo cual se ha buscado involucrar en esta noble causa todos los estamentos del sistema penal, del ordenamiento jurídico y de la sociedad en general. Los establecimientos carcelarios forman parte de nuestro sistema jurídico-penal, razón por la cual sería inocuo hablar de reformas a la justicia que no incluyan un cambio estructural en la vida de los centros carcelarios. (...) Hasta hoy la política penitenciaria se ha ejecutado con criterios inmediatistas, solucionando los problemas del momento y satisfaciendo necesidades más urgentes. Infortunadamente no se ha definido con claridad los criterios que deben orientar estas materias, ni diseñado estrategias integradas y continuas, obstáculos que pretendemos superar con la expedición de un verdadero Código Penitenciario que garantice efectivamente el respeto por los derechos

¹⁴⁰ MORALES ARRIETA, Op. Cit., ps. 75 - 76

humanos de los internos, para que el tratamiento impartido en el centro carcelario se traduzca en efectiva rehabilitación.¹⁴¹

Esta exposición, estaba fundamentada bajo los planteamientos de un cambio direccionado a romper los esquemas tradicionales que veían en la pena el medio para reprimir al criminal y brindar a su vez la seguridad que la sociedad necesitaba. Con este se buscaba establecer parámetros encaminados a la resocialización del interno, pero con un enfoque humano, basado en la Legislación Internacional Humanitaria.

Con la Ley 65, sancionada el 19 de agosto de 1993, se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, mediante la cual se regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.¹⁴² Así mismo, con esta norma se determinó lo siguiente:

- La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin se debe proyectar a la resocialización, en tanto que las medidas de seguridad buscan fines de curación, tutela y rehabilitación.
- El tratamiento que se hace a nivel penitenciario tiene la finalidad de lograr la resocialización del interno que transgredió la ley. Esto se debe lograr mediante el examen de su personalidad y a través de disciplina, trabajo, estudio y formación espiritual, entre otros aspectos.
- La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal.¹⁴³
- Presunción de inocencia.
- El cumplimiento de la pena se basa en los principios del Sistema Progresivo.

El Código definió el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, articulado con sus ejes centrales, representados en los siguientes puntos:

1. Los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), deben ser creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados por el INPEC, a esto se suma el sostenimiento y vigilancia de los mismos.

Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital (Bogotá), la creación, fusión, dirección, organización, administración,

¹⁴¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Memoria al Congreso Nacional 1990-1991. Bogotá. Imprenta Nacional, 1991. p. 78

¹⁴² IBAÑEZ NAJAR, Op. Cit., p. 822.

¹⁴³ *Ibid.*, p. 822

sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y privadas de la libertad por medio de condena.

2. Los establecimientos de reclusión se clasifican en: Cárceles, Penitenciarías, Cárceles y Penitenciarías Especiales, Reclusiones de Mujeres, Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública, Colonias, Casa - Cárceles, Establecimientos de Rehabilitación y demás centros que se creen en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

3. Define las autoridades Penitenciarias y Carcelarias.

4. Señala el régimen administrativo del Personal Penitenciario y Carcelario.

5. Determina el Régimen Penitenciario y le da facultad al INPEC, para expedir el reglamento general, al cual se deben someter los reglamentos internos de los diferentes centros de reclusión.

6. Establece la obligatoriedad del trabajo dentro de los centros de reclusión para los condenados, como medio para la resocialización del interno.

7. Consagra la educación al igual que el trabajo, como prácticas fundamentales en la resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios y cárceles del Distrito Judicial. Para lograr este objetivo el Código demanda que las instituciones de educación superior de carácter oficial deben prestar apoyo especial y establecer convenios con las penitenciarías y cárceles del Distrito Judicial.

8. Se debe crear un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos. Estos deben ser examinados al ingresar y al salir en libertad del centro de reclusión. A su vez el servicio médico penitenciario debe estar integrado por: médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros, y auxiliares de enfermería.

9. Consagra el Código que los reclusos pueden gozar de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden. En todos los establecimientos de reclusión se debe ubicar para los reclusos un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los hechos más importantes en el plano a nivel nacional e internacional, por medio de boletines emitidos por la misma Dirección o cualquier otro medio que no altere la disciplina.

11. Establece el derecho de los internos de tener comunicación con el mundo exterior.

12. Organiza el régimen de visitas, para tal efecto establece el derecho del sindicado a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos. El horario de las mismas según la norma será establecido por cada centro de reclusión.

13. Le da la facultad al INPEC, para expedir un reglamento disciplinario, que deberá ser acatado por los internos de cada centro de reclusión.

14. Regula el Tratamiento Penitenciario Progresivo, que se organiza en las siguientes fases:

- A. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- B. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
- C. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
- D. Mínima seguridad o período abierto.
- E. De confianza, que coincide con la libertad provisional.¹⁴⁴

15. Determina que el servicio pos-penitenciario es función del INPEC, y éste debe procurar que el liberado se acerque a la familia y la sociedad.

16. Crea el **Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria**, integrado por cinco miembros: tres designados por el Ministro de Justicia y del Derecho y dos por el Director del INPEC, uno experto en el ramo penitenciario y otro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Su período será por tres meses y podrán ser reelegidos por quienes los hayan designado.¹⁴⁵

17. Establece la posibilidad de declarar los Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria.

Es así, como estos ejes se inscribieron dentro una estructura para armonizar el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia. Para el 2014 se continúa en lograr los mayores alcances a este Código, para la solución de las problemáticas que a diario se presentan en las cárceles colombianas.

Para el año 1995, con asesoría de la ESAP –Escuela de Administración Pública- y la Oficina de Planeación del INPEC, se adoptaron los manuales de procedimientos básicos para toda entidad: Manual de Funciones, Evaluación del Control Interno, Recursos Físicos y Dotaciones, Contabilidad, Ordenación de Gasto y Pago, Evaluación por Resultados y Calificación por Servicios, entre otros.¹⁴⁶

5.4 Ministerio del Interior y de Justicia

En el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se da la fusión del Ministerio del Interior y del ente de Justicia, mediante la Ley 790 de 2002 (Diciembre 27). La unión de estos dos despachos dio origen al Ministerio del Interior y de Justicia. Se mantuvo durante los

¹⁴⁴LEY 65 DE 1993, Op. Cit., p. 44

¹⁴⁵ El Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria, fue reglamentado por el Decreto N° 3001 de 1997.

¹⁴⁶ IBAÑEZ NAJAR, Op. cit., p. 785-786.

ocho años que duró la presidencia de Uribe, pero a finales de su segundo mandato se presentó un proyecto para la escisión de este Ministerio.

Esta unificación se hizo bajo el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAP), que buscaba mejorar la eficiencia en el sector público a través de la correcta administración de los recursos. En ese marco, el Gobierno Nacional expide la Directiva Presidencial N° 10 de agosto de 2002, donde se establecieron los compromisos del Estado Comunitario frente a una cultura de lo público. El quedó PRAP bajo el liderazgo del Departamento de Planeación. Posteriormente se expide el CONPES 3248 de 2003 que recoge las estrategias planteadas en la Directiva Presidencial y las estrategias a emplearse en la búsqueda de la eficacia en la Administración Pública.¹⁴⁷ De otra parte, con la fusión de los Ministerios se incrementaron las funciones, pero a la vez también aumentó el rango de influencia en la solución de los conflictos.

El Decreto 200 de 2003 determina la estructura, objetivos, funciones, dirección y la integración del sector administrativo del Interior y de Justicia. Esto permite plantear las nuevas directrices para atender a los propósitos del Estado y del Gobierno. Este cambio en la estructura de los Ministerios, permite generar nuevas funciones para el recién creado Ministerio del Interior y de Justicia. Así se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁴⁷ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jairo Enrique. Del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio del Interior y de Justicia. Un caso fallido de reforma institucional. En: Administración y desarrollo, Enero-junio, 2011, vol. 53 N° 39, p. 42

FUNCIÓN	Decreto 200 de 2003	Perfil Reforma 1 (Decreto 4530 de 2008)
Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas e impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.	x	x
Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo y velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.	x	
Formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia de fortalecimiento de la democracia y en especial de los asuntos políticos, legislativos, la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación.	x	x
Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de conservación del orden público en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos humanos.	x	x
Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas y de orden público entre la Nación y las entidades territoriales.	x	x
Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a los grupos étnicos y ejecutarla en lo de su competencia, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.	x	x
Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados y organizados al margen de la ley, que se desmovilicen o hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.	x	
Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.	x	x
Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y lo concerniente al sistema de notariado.	x	x
Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas de registro público inmobiliario, del Sistema y de la función registral.	x	x
Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con los derechos de autor y los derechos conexos.	x	x
Coordinar y organizar el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y participar en el diseño de las políticas relacionadas con la prevención y atención de emergencias y desastres.	x	
Fijar, coordinar, apoyar y fomentar una política de Estado eficaz y pronta en materia de justicia, derecho y demás aspectos relacionados.	x	x
Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada; y promover la generación de una moderna infraestructura para los establecimientos de reclusión.	x	x
Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia.	x	x
Preparar los proyectos de ley relacionados con el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.	x	x
Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presi-		

Tomado de: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jairo Enrique. Del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio del Interior y de Justicia. Un caso fallido de reforma institucional. En: Administración y desarrollo, Enero-junio, 2011, vol. 53 N° 39, p.44

El cuadro anterior permite ilustrar la lista funcional asignada para este Ministerio y entre ellas se destaca –para interés de este trabajo– la política penitenciaria, proyectada a la prevención del delito y acciones contra el crimen. Se destaca que el INPEC, siguió como entidad adscrita a este órgano ministerial y a la vez continuó con sus mismas funciones.

5.4.1. Antecedentes de la Formación del Ministerio y su impacto en el Sistema Penitenciario y Carcelario

-Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998 - 2002)

La formación del Ministerio aquí descrito, tiene su antecedente en los planes de desarrollo del Presidente Andrés Pastrana y Álvaro Uribe. El plan de desarrollo de Pastrana denominado *Cambio para construir la paz*, en el numeral N° 4, Desarrollo y Paz: incluye un sub numeral 5 Justicia, donde presenta dos aspectos centrales, estos son: el servicio de justicia y el Sistema Penitenciario y Carcelario. En cuanto al primero, se describe que en Colombia la obligación del Estado es brindar una justicia equitativa y eficiente, pero este objetivo no se estaba cumpliendo, al punto que debilitaba el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cuanto al Sistema Penitenciario y Carcelario, el Plan de Desarrollo del Primer Mandatario –Andrés Pastrana- señalaba que éste estaba pasando por una crisis en todos sus componentes, no había una adecuada prestación de los servicios básicos, comprometiendo la integridad física y moral del interno. Así lo expone el documento cuando dice:

El Sistema Penitenciario y Carcelario experimenta en la actualidad una crisis en todos sus componentes: deprimente cotidianidad de la población reclusa, restricciones en la prestación de los servicios básicos, mínimos programas en atención integral de internos y condiciones que vulneran la dignidad tanto del personal de reclusos como del personal que administra, vigila y orienta los servicios penitenciarios y carcelarios.¹⁴⁸

Y agrega:

El hacinamiento se ha constituido en la fuente primaria de la problemática penitenciaria, se mantienen los críticos aspectos de carencia de espacio vital, el ocio, mezcla indiscriminada de sindicatos y condenados, de internos de muy diferente procedencia y diversos grados de peligrosidad, todo lo cual ha convertido la vida diaria en un caos.¹⁴⁹

Para ese momento la infraestructura carcelaria ofrecía 168 establecimientos de reclusión. La mayoría eran edificaciones antiguas, deterioradas y no estaban tan adecuadas para un centro de reclusión. No había programas estructurados de atención integral en relación con la educación, capacitación, salud y formación para cumplir con las finalidades de la pena.

Para dar solución a estas problemáticas el Gobierno de Pastrana, resaltaba que no solo la responsabilidad era del INPEC, pues, debían intervenir otras instituciones del orden estatal en aspectos como la alternatividad penal y celeridad en la justicia. El primer aspecto mostraba la necesidad de hacer cambios tanto en la concepción como en la organización del Sistema Judicial y Penitenciario, donde se podían utilizar alternativas a la pena como: arresto domiciliario, multa, libertad vigilada, reparación de daños causados, etc. Y el segundo aspecto se debía centrar en exigir a los organismos judiciales la aplicación de mecanismos y estrategias que permitieran dar un buen término a los procesos de los sindicados.

Se buscó diseñar y ejecutar acciones que tuviese un fuerte énfasis en lo social, esto debía encaminarse a un programa de atención en salud, capacitación laboral, reestructuración y fortalecimiento de la empresa de economía mixta. Lo anterior se

¹⁴⁸ COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Desarrollo y paz: instrumentos y prioridades para la construcción de la paz. En: Plan Nacional de Desarrollo (1998-2002). [En línea]. Tomo N°. 1, p. 384. [Consultado 17 jun. 2014]. Disponible en: https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND/Pastrana2_Desarrollo_%20Paz.pdf

¹⁴⁹ *Ibíd.*, p. 385 –plan de desarrollo 1998-2002-

planteaba con el firme propósito de generar formación y ocupación en los centros de reclusión, donde los internos podían adquirir valores y habilidades.

También durante la Presidencia de Andrés Pastrana se planteó un Plan de Construcción y Refacción Carcelaria, éste debía avanzar en la adecuación de espacios que garantizaran a los internos condiciones de vida digna. Se debía tener en cuenta aspectos como: diferenciación entre grupo de condenados y de sindicados; edad, sexo, peligrosidad, etc. Con esto se pretendía diseñar un modelo arquitectónico que estuviera acorde a las necesidades del país y a la filosofía de atención integral del recluso.

Se empezaron a hacer los ajustes en el recurso humano, con el fin de reunir personas idóneas en el campo de la administración, atención y tratamiento penitenciario y de seguridad. Este aspecto debía estar a cargo de una unidad independiente adscrita al INPEC, bajo un nuevo Concepto de Custodia y Vigilancia. Era necesario que estuviese capacitada y profesionalizada en materia de anticorrupción y conocimiento de las funciones carcelarias.

Se buscó, también, modificar el régimen de Carrera Penitenciaria, para poder desvincular aquellos funcionarios de la Guardia Penitenciaria que se vieran comprometidos en casos de corrupción e incumpliendo del deber.

Por último, el Gobierno de Pastrana a través de su Plan de Desarrollo, proponía mejorar la capacidad de gestión y de planeación del nivel central y regional en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Esto iba acompañado de la creación de un nuevo organismo autónomo administrativa y presupuestalmente, que tenía como tarea principal diseñar, construir, preservar y mantener los centros de reclusión. Se le asignó al INPEC, la formación integral de los internos con el objetivo de lograr un impacto en el bienestar de la población reclusa.

Se observa que durante el Gobierno de Pastrana, se trató de mejorar la parte penitenciaria y carcelaria, a través de la unificación de factores políticos y económicos que dieran una mayor fuerza al Ministerio de Justicia y al INPEC. Los antecedentes de la fusión entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, se comienzan a desglosar con Pastrana, pero se concreta en la Presidencia de Álvaro Uribe, donde se le va prestar atención al hacinamiento en las cárceles.

-Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

Durante el primer periodo del Gobierno de Uribe (2002-2006) y con la fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia –expuesta en este documento-, se hizo una revisión a la Política Criminal, Penitenciaria y Carcelaria de Colombia. Allí se reconoció una reducción de las tasas de hacinamiento de las cárceles, asociado a la construcción de nuevas penitenciarias –como se había propuesto en el Gobierno de

Pastrana-, pero había todavía falencias, pues, los centros de reclusión construidos hasta ese momento eran de baja capacidad y se continuaba con una infraestructura inapropiada.

El Ministerio del Interior y de Justicia, exponía que los programas de atención en intervención integrales y de preparación para la libertad que eran ofrecidos por el INPEC, se caracterizaban por una cobertura insuficiente, calidad y sostenibilidad. Según el ente ministerial, las iniciativas que partían desde los centros de reclusión carecían de una adecuada articulación y monitoreo, lo que favorecía la pérdida del control sobre las operaciones por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias y generaban desigualdad dentro del Sistema.¹⁵⁰

Desde el Gobierno de Uribe y la nueva Cartera Ministerial se comenzó a proponer acciones encaminadas a un cambio en la Cultura Penitenciaria y Carcelaria. Para lograr este objetivo se planteó la revisión de las Políticas Criminales, Penitenciarias y Carcelarias desde el marco normativo, que incluía el Sistema Penal Juvenil.¹⁵¹

Para el segundo periodo del Presidente Álvaro Uribe (2006-2010), el Ministerio del Interior y de Justicia, se centró en la búsqueda de la modernización y fortalecimiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, a través de acciones que ejercieran una comparación entre lo que se había hecho y lo que era pertinente mejorar. En el CONPES 3412 de marzo 11 de 2006, se ampliaron 2060 cupos carcelarios, también se implementó un plan de construcción, dotación y mantenimiento, esto según el Ministerio del Interior y de Justicia, permitiría generar 21.200 cupos que apoyarían la política de descongestión del Sistema y mejorarían las condiciones de habitabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

5.5. Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en el Gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2014)

Terminado el segundo periodo de Álvaro Uribe Vélez, viene un nuevo Gobierno liderado por Juan Manuel Santos Calderón (2010-2014), éste se encarga de hacer unos cambios a la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia a través de la separación de esta cartera ministerial, pasando nuevamente a llamarse Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia. Se vuelve a asignar las respectivas funciones a cada uno de ellos. La escisión de estos Ministerios se hace mediante la Ley 1444 de 2011.

Al respecto la norma expone: **“Artículo 1°. Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia.** Escíndase del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones

¹⁵⁰ COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Fortalecimiento del servicio de justicia. En: Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006). [En línea]. p. 65. [Consultado 17 jun. 2014]. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND/PND.pdf>

¹⁵¹ Ibid., p.65

asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo”.¹⁵²

La misma legislación también se legisla sobre la reorganización del **Ministerio del Interior y de Justicia**, esto quiere decir, que la denominación cambió y se pasó a llamar **Ministerio del Interior**, donde debía cumplir los objetivos y funciones señalados en la normatividad vigente, salvo a la escisión expuesta en el artículo 1 de la Ley aquí citada.

Otro punto a destacar de esta norma, es la integración o conformación del sector administrativo del Interior y también el de Justicia y del Derecho. Crea nuevamente la cartera de Justicia y del Derecho, asignándole objetivos y funciones de su competencia tal como ocurriera en décadas anteriores de la historia de los Ministerios.

5.6 La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC)

Junto al recién creado Ministerio de Justicia y del Derecho, se da origen a un nuevo organismo estatal, que va a ser parte del Sistema Penitenciario y Carcelario. La nueva entidad se va llamar Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), apoyada por el Decreto 4150 de 2011, donde se va determinar su estructura y objeto. Ésta va ser escindida del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en cuanto a las funciones administrativas y de ejecución de actividades competencia del INPEC. En cuanto a esto la norma dice: **“Artículo 1. Escisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.** Escíndanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este Decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo.”¹⁵³

Esta Unidad fue fundada con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Su sede está en Bogotá y opera a nivel nacional; el objeto de este organismo esta soportado en la gestión, operación de suministro de bienes y la prestación de servicios, con el fin de brindar apoyo para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

Sus funciones se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.

¹⁵²COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1444 (4, mayo, 2011). Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2011. No. 40.999. p, 1

¹⁵³ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4150 (3, noviembre, 2011). Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2011. P, 1

2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público - privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público - privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.¹⁵⁴

En cuanto a su patrimonio, éste estará constituido por los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación, crédito interno y externo, recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, entre otros.

El funcionamiento de esta Unidad también depende de los órganos de dirección compuesto por el Consejo Directivo y el Director General. El Consejo Directivo está conformado, según Decreto 4150 de 2011:

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 2

1. El Ministro de Justicia y del Derecho. O el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o su delegado. Quien deberá ser del nivel directivo.
3. Tres (3) representantes del Ministro de Justicia y del Derecho.

Este órgano rector tiene entre sus principales funciones organizar y formular propuestas en caminadas a la sugerencia de proyectos para Director de la SPC. La estructura orgánica de esta Unidad es la siguiente forma:

1. Consejo Directivo.

2. Dirección General

- 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo.
- 2.2. Oficina Asesora Jurídica.
- 2.3. Oficina de Control Interno.
- 2.4. Oficina de Tecnología.

3. Dirección de Infraestructura

- 3.1. Subdirección de Construcción y Conservación.
- 3.2. Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura.

4. Dirección de Logística

- 4.1. Subdirección de Suministro de Servicios.
- 4.2. Subdirección de Suministro de Bienes.

5. Dirección de Gestión Contractual.

6. Dirección Administrativa y Financiera

- 6.1. Subdirección Administrativa.
- 6.2. Subdirección Financiera.
- 6.3. Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión

7. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 7.1. Comisión de Personal.
- 7.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.¹⁵⁵

Para finalizar, este organismo se fundamenta en el ejercicio del respeto a los Derechos Humanos, con un enfoque basado en el Código Penitenciario y Carcelario de 1993, que se sustenta en el cuidado de la dignidad humana. Bajo esta premisa esta institución aparece como una parte esencial del Sistema Penitenciario y Carcelario, pues, a través de ella se gestiona las obras de infraestructura y adecuación de los centros penitenciarios de Colombia.

5.7 Organización, Estructura y Composición de El Sistema Carcelario y Penitenciario

El Despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho como entidad superior al Instituto, fija las pautas generales de la Labor Carcelaria y Penitenciaria que deberán ser puestas en práctica por el INPEC. Sin embargo, la Rama Judicial es considerada una parte

¹⁵⁵ *Ibíd.*, p. 4

indirecta del este sistema, pues, es la encargada de remitir a las personas que han sido detenidas preventivamente o están condenadas. Pero, la actividad del Sistema Carcelario y Penitenciario es responsabilidad del Instituto.

Igualmente, entraron a participar en el Sistema, nuevos organismos del Estado como la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en sus respectivas calidades. Desde la creación de este Instituto sus promotores defendieron que éste gozaría de autonomía legislativa, administrativa y presupuestal.

La distribución orgánica del Instituto se encuentra organizada de la siguiente forma: en primer lugar está el **Consejo Directivo**, que según el Decreto 4151 de 2011, está integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá. El Director General de Policía Nacional, o su delegado. El Fiscal General de la Nación, o su delegado. Dos (2) representantes del Presidente de la República. En cuanto al Director del INPEC, y el Gerente de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, asistirán al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. También pueden ser invitados otros funcionarios del Instituto o de otras entidades, cuando el tema a tratar lo amerite, con derecho a voz pero sin voto. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Las siguientes son funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC:

1. Formular, a propuesta del Director, la política general del organismo, así como los planes, programas y proyectos estratégicos de la entidad.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad.
3. Verificar la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, en el marco de los derechos humanos, los principios del Sistema Progresivo y las demás políticas pertinentes.
4. Conocer las evaluaciones del resultado de la gestión institucional presentadas por el Comité de Auditoría de la Gestión, el Director, Control Interno y los informes de las entidades de seguimiento y control.
5. Determinar el número y ubicación de Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión.
6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinente adoptar.
7. Adoptar el estatuto interno de la Entidad y sus reformas de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.¹⁵⁶

¹⁵⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151 (3, noviembre, 2011). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2011, p. 3.

Después de este organismo viene el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que según el Decreto 4151 de 2011, es agente del Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la Entidad. Sus funciones se establecen bajo la resolución N° 000571 de 2013, estas son algunas de ellas:

- Ejercer la Representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y suscribir contratos y convenios que deban celebrarse de acuerdo con las normas pertinentes.
- Dirigir y orientar la formulación, adopción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos encaminados a la implementación del Código Penitenciario y Carcelario, en coordinación con los demás organismos y entidades competentes del Estado.
- Gestionar, rendir informes al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y del Derecho y al Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria sobre actividades desarrolladas por la entidad, según el cronograma previamente establecido.
- Liderar la aplicación de la normatividad, convenios, tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario, siguiendo lo establecido en los mismos.
- Liderar la creación, fusión, supresión y destino de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON).
- Expedir el reglamento general y aprobar los reglamentos internos.
- Fijar los criterios para el traslado, remisiones y permisos especiales de internos, de conformidad con lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario.
- Autorizar el ingreso de la Fuerza Pública para ejercer la vigilancia interna de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, en casos excepcionales, siguiendo las disposiciones legales al respecto.
- Administrar el personal, nombrándolo, y removiéndolo cuando a ello haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales de la entidad.¹⁵⁷

Dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se establecieron según Decreto 4151 de 2011, las siguientes dependencias:

1. Consejo Directivo

2. Dirección General

- 2.1. Oficina Asesora de Planeación
- 2.2. Oficina Asesora Jurídica
- 2.3. Oficina Asesora de Comunicaciones
- 2.4. Oficina de Sistemas de Información
- 2.5. Oficina de Control Interno
- 2.6. Oficina de Control Interno Disciplinario

3. Dirección de Custodia y Vigilancia

- 3.1. Subdirección de Cuerpo de Custodia
- 3.2. Subdirección de Seguridad y Vigilancia

4. Dirección de Atención y Tratamiento

¹⁵⁷ COLOMBIA. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Resolución 000571 (7, marzo, 2013). Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Bogotá D.C.: El Instituto, 2013, p. 2-3.

- 4.1. Subdirección de Atención en Salud
- 4.2. Subdirección de Atención Psicosocial
- 4.3. Subdirección de Educación
- 4.4. Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas

5. Dirección Escuela de Formación

- 5.1. Subdirección de Secretaría Académica
- 5.2. Subdirección Académica

6. Dirección de Gestión Corporativa

- 6.1. Subdirección de Talento Humano
- 6.2. Subdirección de Gestión Contractual

7. Direcciones Regionales

- 7.1. Establecimientos de Reclusión

8. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 8.1. Comisión de Personal
- 8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control.¹⁵⁸

También se destaca dentro de la organización y estructura del Sistema Carcelario y Penitenciario, las obligaciones para la eficiencia del traslado de funciones a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios con miras a gestionar las acciones misionales que son competencia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Según el Decreto 4151 de 2011, una primera parte de estas obligaciones radica en el inventario de Establecimientos de Reclusión, esto significa que se le prestará apoyo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de poder realizar las respectivas actividades enfocadas en el inventario, evaluación y valoración total de los Establecimientos de Reclusión.

5.8 Ley 1709 de 2014: Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993

En la organización y estructuración del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se debe mencionar algunos factores importantes que han integrado el Sistema, uno de ellos está enmarcado en la Ley 1709 de 2014. Esta legislación tiene como objetivo modificar algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario de 1993. Uno de ellos, y para propósito de esta investigación, radica en el artículo 7 de la Ley aquí citada que cambia el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, sobre el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Allí se incluye nuevas entidades estatales que integrarán el Sistema para ofrecer una visión más amplia que apunte a la resocialización del interno. El apartado de la legislación quedó así:

Artículo 7°. Modifícase el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 15. Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión

¹⁵⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151. Op. cit., p. 4

que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicione y complementen.¹⁵⁹

En esta modificación se agregan entidades como: Bienestar Familiar, Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Organismo que antes no estaban. Un ejemplo se observa en el siguiente apartado:

Artículo 15. Sistema Nacional Penitenciario. Está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines. El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicione y complementen.¹⁶⁰

Otro punto que se destaca dentro de la Ley 1709 de 2014, es la nueva clasificación de los Establecimientos de Reclusión, pues, modifica el artículo 20 del Código Penitenciario y Carcelario. Este cambio se hace bajo los lineamientos de los Derechos Humanos y Leyes Internacionales, que demandan una mayor organización dentro de estos centros. La norma expone:

Artículo 11. Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales será reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Parágrafo: Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los Establecimientos del Orden Nacional que así lo requieran, conforme o la reglamentación que para tal efecto expidió el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).¹⁶¹

¹⁵⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1709. (20, enero, 2014). por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2014. N° 49039, p. 3.

¹⁶⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65. (19, agosto, 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. N° 40.999, p. 3

¹⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1709. Op. cit., p. 5

Otra de las novedades aquí expuesta trata sobre temas como la cotización para pensión por parte de los internos trabajadores, estímulos tributarios para las empresas que brinden trabajo en las cárceles, trabajo comunitario con Ingenieros Militares, aplicación de la prisión domiciliaria que se concederá a personas sin antecedentes que hayan sido condenas a una pena menor a ocho años de cárcel. Finaliza con el tema del pago para acceder a brazaletes electrónicos.

La Norma, modifica la aplicación de la Libertad Condicional, seguido a esto, refuerza el apoyo que la Policía debe brindar a la Guardia en vigilancia de domiciliarias y traslados, a través de Convenios que se Inscriban entre le INPEC y la Policía Nacional. Otro punto a destacar es el respaldo de la Fuerza Pública para casos de urgencias, esto significa, que el Ministerio de Justicia y del Derecho o el mismo INPEC, podrán solicitar el ingreso de la Armada a los centros de reclusión para casos de emergencia o prevenir que se altere el orden público.

La Ley 1709, contempla el bloqueo de señal de celular para las cárceles, fortalecimiento de la guardia, diseño de un Fondo Nacional de Salud, para las personas privadas de la libertad que será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social junto con la USPEC. Otro punto importante, fue el fortalecimiento de las Audiencias Virtuales y las garantías para los trámites de libertad para las personas que tienen este derecho. Además definió e integró el Consejo de Política Criminal, que a su vez está compuesto por:

- El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá
- El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia
- El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
- Judicatura
- El Fiscal General de la Nación
- El Ministro de Educación
- El Procurador General de la Nación
- El Defensor del Pueblo
- El Director General de la Policía Nacional
- El Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana
- (ANIC)
- El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
- (USPEC)
- El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- El Director General del Departamento Nacional de Planeación
- Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2)

Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.¹⁶²

Otro punto que se encuentran en esta legislación, es el que hace referencia a la creación de la Comisión de Seguimiento, que se encargará de hacer control a las condiciones de reclusión. Este órgano será convocado cada dos meses por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y cuyas funciones están organizadas de la siguiente forma:

- Evaluar y estudiar la Normatividad en materia Penitenciaria y Carcelaria
- Realizar visitas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país
- Ser el órgano asesor del Consejo Superior de Política Criminal y de las autoridades penitenciarias en materia de Política Penitenciaria y Carcelaria
- Elaborar Informes sobre el estado de las condiciones de reclusión, con especial atención a la garantía de los derechos fundamentales de la población reclusa. Estos **Informes** se harán anualmente y se presentarán al Gobierno Nacional
- Monitorear de manera continua y permanente el estado de funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario
- Verificar que las Unidades de Prestación de Servicios de Salud existentes dentro de los establecimientos cuenten con la infraestructura e insumos necesarios
- Revisar las condiciones de infraestructura que garanticen servicios de calidad tales como agua potable, luz y demás que fomenten un ambiente saludable.¹⁶³

Para Cumplir estos objetivos, la Comisión estará integrada por:

- El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien la preside
- Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social
- Un delegado del Ministerio Educación Nacional
- Dos expertos o miembros de organizaciones no gubernamentales, ONGs
- Dos académicos con experiencia reconocida en prisiones o en la defensa de los Derechos Humanos de la población reclusa
- Dos ex magistrados de las altas Cortes.
- Un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad delegado por el
- Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
- Judicatura o su delegado
- Un delegado de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
- Uno de los delegados del Presidente de la República en el Consejo Directivo del INPEC.¹⁶⁴

Finalmente, la creación de este nuevo organismo y las funciones que lo acompañan, están representadas en un marco político y social que busca responder a las

¹⁶² COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Abecé de la ley 1709 del 20 de enero de 2014. [En línea]. p. 10. [Consultado 19 jun. 2014]. Disponible en: www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Otros/.../abcley1709.pdf

¹⁶³ *Ibíd.*, p. 11

¹⁶⁴ *Ibíd.*, p. 12

necesidades que actualmente se presentan en las cárceles a nivel nacional en procura de fortalecer y dinamizar el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.

5.9 El INPEC y su relación con las Fuerzas Armadas, de Policía y Organismos de Seguridad del Estado

La actividad normal del Sistema Penitenciario y Carcelario, en ocasiones se ve interrumpida por hechos que se relacionan con la seguridad interna o externa de las cárceles, también se presentan estos problemas cuando al detenido se le ha dado detención domiciliaria o en su traslado. Hace algunos años las cárceles fueron blanco de ataques violentos por parte de grupos criminales o revolucionarios que buscaban recuperara a sus líderes. Durante el Gobierno del Presidente Turbay Ayala fue visible la presencia de detenidos políticos en las prisiones, incluidos miembros de la ADO (Autodefensas Obreras) y del M-19 (Movimiento 19 de Abril). Estas situaciones originaron ataques y golpes para liberar ilícitamente a los principales jefes de estos grupos subversivos.¹⁶⁵

Esta situación de los años 80, no ha cambiado en el siglo XXI, pues, en las cárceles hay detenidos que hacen parte de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo) y ELN (Ejército de Liberación Nacional), ex jefes paramilitares y otros que han pertenecido a bandas de sicarios y narcotraficantes. Esto significa un alto grado de peligrosidad que puede generar una inestabilidad dentro de los centros de reclusión.

La anterior situación hace que el INPEC, eje rector del Sistema Penitenciario y Carcelario, tenga que entrar en contacto con los organismos de seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas y de Policía. Esto con el objetivo de reforzar la seguridad externa de los establecimientos o cuando deben trasladarse condenados de alta peligrosidad. También es necesario que el Sistema se valga de esas instituciones militares para salvaguardar la vida de los internos ante posibles ataques de sus enemigos.¹⁶⁶

Para superar estos inconvenientes, el Ministerio de Justicia en el año 1987, y a través de la que era la Dirección General de Prisiones, adoptó el “Plan Permanente de Seguridad”, que constituía la guía que debían seguir los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país en materia de seguridad. Dicho plan establecía la necesidad de:

Impartir instrucciones y normas sobre medidas conjuntas en los establecimientos carcelarios del país con la coordinación y colaboración del Ejército, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad [DAS] a fin de desarrollar las necesarias operaciones de seguridad, control, previsión y represión de posibles actos subversivos

¹⁶⁵ MORALES ARRIETA. Op. cit., p. 99

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 99

susceptibles de presentarse en los centros carcelarios, lo mismo que los cometidos en fuga y rescate de presos.¹⁶⁷

El Código Penitenciario y Carcelario de 1993, ratifica el apoyo que se debe brindar por parte de la Fuerza Pública al Sistema Penitenciario y Carcelario. Dice la norma al respecto:

Artículo 31. Vigilancia Interna Y Externa. La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública y de los Organismos de Seguridad.

Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Parágrafo 1o. La Fuerza Pública, previo requerimiento o autorización del Ministro de Justicia y del Derecho o del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario o en caso urgente, del Director del establecimiento donde ocurran los hechos, podrá ingresar a las instalaciones y dependencias para prevenir o conjurar graves alteraciones de orden público.

Podrá también el Director de cada centro de reclusión solicitar el concurso de la Fuerza Pública, para que ésta se encargue de la vigilancia de dicho centro en las ocasiones en que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, celebre su día clásico o cuando por circunstancias excepcionales de orden interno o de seguridad deba reforzarse la vigilancia del centro de reclusión. La asistencia de la Fuerza Pública será transitoria.¹⁶⁸

En el caso de este artículo la Ley 1709 de 2014, hizo algunas modificaciones, donde se deja la seguridad externa a cargo de la Fuerza Pública, debido a que el DAS como organismo de seguridad fue suprimido. También hace algunas anotaciones con respecto a la vinculación de nuevo personal carcelario y la vinculación de personas que hubiesen prestado servicio militar como auxiliares en el INPEC, para ser parte de la guardia y vigilancia al interior de los establecimientos. El nuevo artículo quedo así:

Artículo 35. Modifícase el artículo 31 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 31. Vigilancia interna y externa. La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Parágrafo 1°. La Fuerza Pública, previo requerimiento o autorización del Ministro de Justicia y del Derecho o del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o, en caso urgente, del Director del establecimiento donde ocurran los hechos, podrá ingresar a las instalaciones y dependencias para prevenir o conjurar graves alteraciones de orden.

¹⁶⁷ COLOMBIA. DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES. Plan permanente de seguridad carcelaria. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, 1986. p, 31.

¹⁶⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65, Op. Cit., p. 10-11

El Director de cada centro de reclusión podrá también solicitar el concurso de la Fuerza Pública para que esta se encargue de la vigilancia de dicho centro en las ocasiones en los que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, celebre su día clásico o cuando por circunstancias excepcionales de orden interno o de seguridad deba reforzarse la vigilancia del centro de reclusión. La asistencia de la Fuerza Pública será transitoria.

Parágrafo 2°. El INPEC, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Entidad, presentará, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, los respectivos estudios con el fin de determinar la viabilidad técnica y financiera de la modificación para el fortalecimiento de la Planta de Personal.

Parágrafo 3°. El INPEC, con el fin de garantizar la prestación del servicio de guardia y vigilancia al interior de los establecimientos, podrá vincular a quienes hubieren definido su situación militar como auxiliares del INPEC, previa realización de cursos de complementación, salvo que hubieran sido amonestados en su ejercicio.¹⁶⁹

Luego el Artículo 32 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993 agrega:

Artículo 32. Conducción de Operaciones. Para la conducción de operaciones en que deba participar el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la Fuerza Pública y otros Organismos de Seguridad del Estado estarán sujetos a los siguientes criterios, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 2162 de 1992:

a) Coordinación realizada a través de la información sobre la ejecución de operaciones entre los Comandantes de Unidad Militar, de Policía y Jefes de Organismos Nacionales de Seguridad, en sus respectivas jurisdicciones.

b) Asistencia militar, cuando sea requerida por el Gobernador, los Alcaldes, el Comandante de Policía, las Autoridades Penitenciarias, estatales o de los Jefes de organismos de seguridad a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener graves desórdenes o afrontar catástrofes o calamidad pública.

c) Control operacional de acuerdo con las atribuciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional, que en cada caso se den a determinados Comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en los que intervenga la Policía Nacional y otros Organismos Nacionales de Seguridad puestos bajo su control.¹⁷⁰

La Ley 1709 de 2014, no hace ninguna modificación al artículo 32, antes ratifica el apoyo que se debe brindar por parte de la Fuerza Pública en los estados de emergencias que tengan lugar al interior de los centros de reclusión.

Conforme a las instrucciones expuestas en el artículo 32, el Director del INPEC, debe estar en coordinación con las instituciones de seguridad del Estado a fin de prevenir las posibles irregularidades que se presenten en el orden público penitenciario. La misión es de colaboración, pero apoyada en una norma legal.¹⁷¹

¹⁶⁹COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1709. Op. cit., p. 15-16

¹⁷⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65, Op. Cit., p. 10-11

¹⁷¹ MORALES ARRIETA. Op. cit., p. 102

Para el caso de la colaboración con las instituciones de seguridad, la norma aquí citada, sólo la establece de manera general, dando prioridad a la coordinación de operaciones con la Fuerza Pública. Debido a estas circunstancias y, ante la dificultad de que un civil pueda lograr una colaboración efectiva, se buscó que la Dirección General del INPEC, la liderara un miembro de la Policía Nacional con grado de coronel. Según este criterio, un funcionario de estas características sería el indicado para servir de puente entre la Fuerza Pública y así lograr un apoyo efectivo en los casos de urgencia. Bajo estas recomendaciones muchos directores han sido coroneles, esto ha facilitado en algunos casos contrarrestar las alteraciones que se han dado en la actividad normal carcelaria y penitenciaria.¹⁷²

5.10 Ley de Justicia y Paz¹⁷³

En el marco del conflicto armado en Colombia, se ha tratado de impulsar leyes y decretos que amparen a las víctimas. La Ley de Justicia y Paz, nace en un contexto de confrontación entre el Estado y los grupos irregulares, levantados en armas contra el orden establecido, se manifiesta a través de esta rebelión el desacuerdo con las políticas de los gobiernos, pero tratando de cooptar el Estado desde sus puntos débiles.

Gustavo Duncan maneja la hipótesis de que el abandono del orden gubernamental en las regiones periféricas ha provocado el origen de una configuración armada y violenta, donde ésta genera en los habitantes miedo y desplazamientos, en consecuencia se abren mandos que intentan reemplazar al Estado.

Bajo este contexto se inicia un proceso que se encamina, a la consecución de una agenda legislativa que permita generar un camino de *Perdón y Olvido*, y a la vez generar una reparación dentro de la comunidad afectada por los actos violentos de los grupos paramilitares.

En el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, se inician diálogos con las autodefensas, para que éstas se desmovilicen y puedan tener la capacidad de reparar a sus víctimas. El primer paso que se dio fue la expedición del Decreto 128 de 2003, que permitió al gobierno nacional extender el Perdón y Olvido, a la gran mayoría de paramilitares, contrariando lo establecido en la Ley 782 de 2002.¹⁷⁴

Al no estar relacionados en un proceso concreto distinto al delito de concierto para delinquir o porte ilegal de armas, el gobierno procedió a conceder el indulto, *la*

¹⁷² *Ibíd.*, p. 103

¹⁷³ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975. (25 de julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. No. 45.980.

¹⁷⁴ Comisión Colombiana de Juristas, *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz: Una mirada desde los derechos de las víctimas*, Opciones Gráficas Editores Ltda, Bogotá, 2007, p. 7

*suspensión condicional de la ejecución penal, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, aparentemente, a cerca de 30.000 personas que participaron en las ceremonias colectivas de entrega de armas.*¹⁷⁵

El segundo paso que se dio fue la expedición de la Ley 975 de 2005, que según algunos especialistas no genera una verdadera justicia y es una Ley *residual* que se aplicaba a todos aquellos paramilitares que no se pudieron incluir en los beneficios de la Ley 782 y de su Decreto reglamentario 128.

Por su parte, la Ley 975, se relaciona con un procedimiento penal especial que busca establecer un nivel de verdad procesal con respecto a algunos hechos delictivos y otorga *beneficios judiciales a los responsables de delitos de lesa humanidad*.¹⁷⁶ Esta Ley tiene como objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva de miembros de grupos al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.¹⁷⁷

La Ley 975 regula los procedimientos penales que se deben aplicar sobre el individuo o la colectividad desmovilizada, esto permite definir los tipos de beneficios que se deben aplicar sobre las personas que han decidido reincorporarse a la vida civil. Sin embargo, se inscribe allí las responsabilidades que el reinsertado debe asumir cuando ingresa nuevamente a la sociedad.

Dentro de esta Ley, se destaca el concepto de *alternatividad*, que está dirigido a suspender la pena determinada por medio de una sentencia, y reemplazarla por una pena alternativa, ésta se concede a los individuos que colaboren con la justicia, reparen a las víctimas y quieran resocializarse.

Se busca a través de esta legislación la reparación, la verdad y la justicia a las víctimas que hayan sido afectadas por estos grupos violentos, ofreciéndoles las garantías necesarias para llegar a una verdad y reparación. Se define el término de desmovilizado y las implicaciones de éste dentro de la agenda Política de Paz.

En la mencionada Ley, se exponen los términos y condiciones que se deben cumplir para acceder a la desmovilización, resaltando a través de un párrafo que los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentre privado de la libertad podrá acceder a los beneficios contenidos en esta Ley, siempre que se confirme por los entes judiciales la pertenencia a este grupo.

De otra parte, la Ley de Justicia y Paz describe los procesos judiciales que se deben seguir para dictar una condena que sea idónea con lo pactado y descrito allí. Menciona los conductos a seguir, para encaminar los procesos hacia la verdad y reparación de las

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 7

¹⁷⁶ *Ibíd.*, p. 14

¹⁷⁷ Colombia, Ley 975 de 2005, Diario Oficial No. 45.980 (Bogotá), 25 de julio de 2005, p. 1

víctimas. Se dicta que el Gobierno Nacional asigne el centro de reclusión para el desmovilizado que este a la espera de la imputación de cargos.

Se describe dentro de la Ley que el fiscal durante la audiencia imputará los cargos al desmovilizado y solicitará al magistrado detención preventiva para éste en un centro de reclusión asignado, a esto se suma las medidas cautelares sobre los bienes del implicado. Después de haberse cumplido este proceso, el desmovilizado cumplirá una pena alternativa, de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Penal, la Sala le impondrá una pena mínima de cinco años y no superior a ocho años, lo anterior debe estar en concordancia con la gravedad de los delitos y la colaboración prestada durante el proceso.

La Ley observa un punto que radica en la pena, y que a su vez se suma con los procesos de reintegración a la sociedad. Se menciona allí que el desmovilizado es privado de la libertad, pero debe aportar a través del trabajo, el estudio o la enseñanza elementos resocializadores y de cambio. Además durante su periodo de reclusión debe promover actividades encaminadas a la desmovilización del grupo armado al cual perteneció.

El régimen de la privación de la libertad que esta precedido por el Gobierno nacional, que es el encargado de asignar el lugar para cumplir la pena, los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad administradas por el INPEC. También la Ley 975, establece la rebaja de penas para las personas que al momento de entrar en vigencia esta legislación cumplan penas por *sentencia ejecutoriadas*, exceptuando los crímenes de *lesa humanidad*, narcotráfico, entre otros.

Por otra parte, esta Ley observa pabellones denominados de Justicia y Paz, en donde deben cumplir la pena los acogidos a la legislación aquí descrita. También se conoce por el nombre de Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad - Justicia y Paz. Allí, según la Ley 975, se brinda un trato especial a los presos que se desean reincorporar a la sociedad. Se brindaron dos centros de reclusión para albergar la totalidad de internos de Justicia y Paz:

- EPMCJYP TIERRA ALTA
- EPMSC CHIQUINQUIRÁ

También se crearon 10 pabellones al interior de los siguientes centros de reclusión:

- EC JP BARRANQUILLA "LA MODELO"
- JP PALMIRA
- JP CÚCUTA
- RM BOGOTÁ "LA MODELO"

- EPC JP BUCARAMANGA
- RM BUCARAMANGA
- EPC JP BOGOTÁ "LA PICOTA"
- EPC MEDELLÍN "BELLAVISTA"
- EPC IBAGUÉ "PICALAÑA"
- JP ITAGUÍ
- RM MEDELLÍN
- EPC VALLEDUPAR
- EPMSC JP MONTERÍA
- EPC JP ESPINAL

Seguido a esta distribución se emite la Resolución 008381 del 13 Julio de 2010, la cual destina y suprime pabellones para personas postuladas en el marco de Ley de Justicia y Paz en Establecimientos de Orden Nacional. En esta providencia quedó destinado el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario del Espinal (Tolima) como centro de reclusión para personas postuladas a la Ley Justicia y Paz. Junto a ello se establece el pabellón 7B ubicado en Montería Córdoba para los mismos fines.

Esta Resolución deroga, la Resolución 02357 del 3 de Marzo de 2008, en donde se destinaba el pabellón 10 de la Cárcel de Ibagué. También suprime la Resolución 05005 del 29 de Abril de 2008, que destinaba el pabellón 10 del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín para personas desmovilizadas.

Se dispone en esta misma Resolución que los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad y Carcelarios de El Espinal, Montería Córdoba, Tierra Alta (Córdoba), coordinen con los Subdirectores Operativos de la Regional Central y Región Norte, las principales disposiciones que se deban aplicar sobre la *población objetivo*.

5.10. 1 Propósitos centrales de la Ley de Justicia y Paz

El artículo 1° establece un objetivo que se enfoca en la *facilitación del proceso de paz y la reincorporación* a la vida civil de combatientes, de forma individual o colectiva, bajo la condición de garantizar la verdad, y la reparación a la víctimas, acompañado de un proceso que ofrezca justicia a las personas afectadas por la violencia.

La necesidad del reconocimiento del conflicto armado interno enfatizó la conexión entre el régimen de pena de la Ley de Justicia y Paz y la parte especial del Código Penal

(Ley 599 de 200). Este último implementa las prohibiciones en materia de conflictos armados establecidos por el Derecho Internacional Humanitario como normas penales (arts. 135-164).¹⁷⁸

Los propósitos insertos en el proceso de la Ley de Justicia y Paz establecen unos límites, que ayudan a determinar los parámetros del cuerpo normativo de la Ley 975 de 2005. Esto significa que se moldea o asimilan competencias específicas en torno a los hechos punibles que se deben judicializar. Se vio reflejada en los artículo 2° de la LJP¹⁷⁹, reglamentado por el Decreto 4760 de 2005 en los artículos 1°, 2° y 26, y el Decreto 3391 de 2006 en su artículo 1°.

El trazado general del procedimiento de Justicia y Paz, permite observar un enfoque hacia la facilitación de los propósitos de paz y de reincorporación. Este proceder viene acompañado de instrumentos que pretenden alinear una justicia restaurativa o de transición en Colombia.

Además, existe un marco institucional que se dio a la par en el desarrollo de la Ley de Justicia y Paz, el cual está integrado por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, órgano dependiente de la Fiscalía General de la Nación, también se establecieron los Tribunales de Justicia y Paz, encargados de *adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos que trata la LJP*¹⁸⁰.

Junto a estos órganos de control se encuentra la Defensoría del Pueblo, que es la encargada de *brindar información, orientación, atención y representación judicial tanto a los desmovilizados como a las víctimas*.¹⁸¹ Se suma también la Unidad de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación, La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Acción Social, el Fondo de Reparación y el Programa Administrativo de Reparación Individual.

Dentro de Justicia y Paz se maneja una fase administrativa representada en la Justicia Transicional para llegar a la paz, fundamentándose en una política de *cese de hostilidades*. En esta faceta se busca romper el vínculo con las armas y la disolución de los grupos armados que se van a desmovilizar. Este proceso se divide en dos, dependiendo de la cantidad de personas, en primer lugar se da una desmovilización colectiva y en un segundo momento se puede presentar una desmovilización individual.

¹⁷⁸ AMBOS, Kai. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Bogotá: Temis, 2010, p. 17

¹⁷⁹ La sigla significa: Ley de Justicia y Paz.

¹⁸⁰ AMBOS, Kai, op. Cit., p. 39

¹⁸¹ *Ibíd.*, p. 40

Después de esta desmovilización, se entra en una fase de colaboración con la justicia en la búsqueda de la verdad y la reparación a las víctimas, de no prestar el desmovilizado esta colaboración será excluido del proceso de Justicia y Paz, y tendrá que someterse a la justicia ordinaria para que se le haga un proceso y pague las respectivas penas por los delitos cometidos.

5.11 Apuntes sobre Traslado de Personas Condenadas en el Exterior

Antecedentes

Después de haber sido expedido el Código Penitenciario y Carcelario en 1993, nace la necesidad de buscar protección a los nacionales que estaban presos en el exterior por algún delito. Esto buscaba aplicar las normas que desde la Constitución Nacional se demandaban sobre la protección de los derechos fundamentales de los colombianos. Es por esta razón que entre el Gobierno de Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) y Ernesto Samper Pizano (1994-1998), se inicia el desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales de carácter bilateral, que debían estar acordes con la realidad del Sistema Penitenciario Colombiano. Esto se traducía en la suscripción de tratados internacionales en materia de repatriación de presos, para determinar el alcance y la efectividad de los mismos el Estado estableció algunos parámetros de tipo instrumental y jurídico tales como:

- ***Manejo bilateral del problema:*** este punto se manejaba bajo la visión que Colombia contaba para ese momento con un alto número de detenidos en el exterior. Bajo esta premisa el Estado colombiano, vio en las negociaciones bilaterales el impulso para el desarrollo de programas de cooperación técnica y financiera, lo cual podía permitir un fortalecimiento del Sistema Penitenciario Colombiano.
- ***Armonización de normas penales:*** este instrumento permitía desarrollar una simplificación de las diferencias conceptuales y jurídicas entre Colombia y los países tratantes.
- ***Discrecionalidad en la aplicación de este tipo de instrumentos:*** esta herramienta presuponía el estudio caso por caso de cada una de las solicitudes de repatriación anterior a su aplicación.

5.11.1 Desarrollo

Dentro de las agendas internacionales de cada país, se establecen estrategias de cooperación, que permiten sumar esfuerzos para el alcance de algún objetivo propuesto entre las partes, esto se fundamenta en el respeto de las leyes internas y la armonía de las mismas entre los acuerdos externos. En este caso estudiamos el tema de la reinserción social de personas que han sido sentenciadas por alguna autoridad

competente en un país distinto al de su origen. Los tratados de repatriación de detenidos buscan que el individuo cumpla la pena en el lugar de nacimiento.

Los tratados de repatriación de personas detenidas en otros países, se firman con base en un acuerdo bilateral y de ayuda mutua, los países tratantes definen los procedimientos jurídicos, derroteros legítimos para futuras negociaciones o peticiones. De este modo, adquieren las naciones partícipes una responsabilidad de tipo penal, pues, se determina el cumplimiento de una pena cometida en un lugar distinto. Lo anterior tiene como fin un proyecto social, adjudicado entre las partes para reinsertar nuevamente a la vida civil al delincuente.

La persona que haya sido sentenciada en un territorio –que estén estipulado en el tratado- podrá purgar su pena en el centro de reclusión de su país de origen, esto se hace a petición del propio procesado, quien es el que a través de su abogado gestiona la repatriación, así se ilustra en la siguiente sentencia:

Una persona que haya sido sentenciada en territorio de una de las Partes podrá ser transferido al territorio de la otra, para que cumpla con la condena que se le haya impuesto mediante sentencia, para lo que será requisito indispensable que el sentenciado manifieste por escrito al Estado Trasladante su voluntad de ser transferido de conformidad con este Tratado.¹⁸²

Para tomar la decisión de autorizar o negar un pedido de repatriación, se debe tomar en consideración que esto contribuya a una efectiva reinserción social, la gravedad del delito y la posible vinculación del sentenciado con el crimen organizado, su grado de participación o responsabilidad en los hechos que motivaron la condena, su estado de salud, antecedentes penales, así como los vínculos que pueda tener con las sociedades de cada una de las Partes.

Para llevarse a cabo la repatriación del sentenciado, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Que al momento de presentar la solicitud de transferencia no exista juicio, investigación, o cualquier otro procedimiento legal contra el sentenciado por parte del Estado Trasladante;
- B. Que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada y que la persona condenada haya cumplido doce (12) meses de la pena impuesta o que la persona condenada se encuentre en grave estado de salud comprobada;
- C. Que al momento de recibir la solicitud de transferencia, el sentenciado aun tenga que cumplir al menos doce (12) meses de su condena. En casos excepcionales, las Partes podrán acordar la transferencia de un sentenciado, aun cuando le resten por cumplir menos de doce (12) meses de su condena;

¹⁸²Colombia. Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la república de Colombia y los estados unidos mexicanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011, p.2

- D. Que el propio sentenciado otorgue su consentimiento por escrito a fin de acogerse al presente Tratado o bien, cuando alguna de las Partes lo considere necesario, atendiendo a la edad, al estado físico o mental del sentenciado, se haga en su nombre o por su representante legal;
- E. Que la persona sentenciada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, gastos procesales, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia condenatoria;
- F. Que los actos u omisiones que motivaron la imposición de la condena, constituyan delitos penales según la legislación aplicable en el Estado Receptor y como consecuencia, sean punibles en caso de cometerse en su territorio; en la inteligencia de que esta condición no sea interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambas Partes sean idénticos en aspectos que no afectan la índole o naturaleza del delito;
- G. Que el sentenciado no haya sido condenado por algún delito político o en términos de la legislación militar del Estado Trasladante;
- H. Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor manifiesten expresamente su consentimiento con el traslado, el que guardara armonía con la legislación interna de ambas Partes;
- I. Que la sanción a cumplirse sea determinada y no sea pena de muerte, o cualquier otra no prevista por la legislación nacional de las Partes.¹⁸³

Colombia para el año 2014, tiene vigentes tratados de repatriación de personas privadas de la libertad, en donde hay un compromiso de cooperación entre las partes, gestionándose bajo políticas en contra del narcotráfico y la promoción y protección de los derechos de cada individuo. Las naciones que actualmente tienen tratados con Colombia son: (Ver cuadro N° 1). El cuadro también hace relación clara de la producción documental que genera el proceso de repatriación de nacionales.

¹⁸³ *Ibíd.*, pp.3-4

País	Fecha de adopción	Ley aprobatoria	Fecha entrada en vigor	Documentación que se produce o se producía.	Vigencia
<i>Estados Unidos Mexicanos</i>	01/08/2011	Ley 1688 de diciembre 16 de 2013	Se encuentra en trámite ante la corte constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre, fecha y lugar de nacimiento del sentenciado. • Naturaleza, duración y fecha del comienzo y término de la condena impuesta al sentenciado. • Reseña de los hechos que motivaron la condena. • Copia certificada de la sentencia e información sobre la legislación en la que estuvo basada. • Copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte, o algún otro documento que acredite fehacientemente la nacionalidad del sentenciado. • Solicitud de transferencia en la que el sentenciado manifieste su voluntad de acogerse al presente Tratado. • Un informe médico sobre el estado general de salud del sentenciado, así como información relativa al tratamiento recibido en reclusión y, en su caso, recomendaciones sobre el tratamiento adicional que deba recibir en el Estado Receptor, junto con un informe social cuando se juzgue conveniente. • Informe que incluya la parte de la condena que ha sido cumplida, además de información respecto a detenciones previas, remisión de la condena o cualquier otro factor relevante en la ejecución de la misma. • Que el sentenciado haya cumplido con todas las obligaciones pecuniarias que se le hayan impuesto, se garantice el pago de las mismas a satisfacción del Estado Trasladante, o en su caso, se declare su prescripción por alguna autoridad legalmente facultada para ella. • Cualquier información adicional a 	Si

				<ul style="list-style-type: none"> solicitud del Estado Receptor. Declaración en la que se indique que el sentenciado es nacional de dicho Estado. Copia de la legislación en la que se estipule que los actos u omisiones que motivaron la condena, son punibles de haberse cometido en su territorio. informe sobre las consecuencias legales que tendrá para el sentenciado la aplicación a su caso de la legislación del Estado Receptor, una vez realizada la transferencia. Cualquier información adicional a solicitud del Estado Trasladante. 	
<i>Costa Rica</i>	15/03/1996	Ley 404 de 16 septiembre de 1997	30/09/2009	<ul style="list-style-type: none"> Nombre, apellidos y documento de identificación del peticionario. Exposición de motivos o carta donde explique las razones del traslado. Declaración escrita del condenado en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado. Impresión de las huellas dactilares de la personada condenada. Copia de la sentencia definitiva. Informe sobre la existencia de otros procesos penales. Informe sobre conducta del penado. Informe médico y social acerva del condenado. Informe acerca de si el condenado es residente permanente. 	Si
<i>República Dominicana</i>	09/06/1994	Ley	No se encuentra vigente en la actualidad (2014). Firmado en Cartagena de Indias a los nueve (9) días del mes de Junio de 1994.	<ul style="list-style-type: none"> Prueba de la calidad de nacional del condenado de conformidad a la legislación del respectivo Estado. Copia de las disposiciones legales del Estado Receptor con base en las cuales los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyan una infracción penal con arreglo al 	No

				<p>derecho del Estado Receptor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia en firme de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas. • Certificación del tiempo de condena cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, otorgamiento de beneficios por buena conducta u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena. • Declaración escrita del condenado en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado. • Informe médico o social acerca del condenado, así como las respectivas recomendaciones a tener en cuenta por el Estado Receptor. 	
Panamá	23/02/1994	Ley 291 de 16 de julio de 1996	21/04/1997	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba de la calidad de nacional del condenado de conformidad a la legislación del respectivo Estado. • Copia de las disposiciones legales del Estado receptor con base en las cuales las acciones u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyan un delito con arreglo del derecho del estado Receptor. • Copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas. • Certificación del tiempo de condena cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, otorgamiento de subrogados penales u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena. • Declaración escrita del condenado en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado. • Informe médico y social acerca del condenado, así como las respectivas recomendaciones a tener en cuenta por el estado receptor 	Si

<i>España</i>	28/04/1993	Ley 285 de 14 de junio de 1996	10/04/1998	<ul style="list-style-type: none"> • Documento o declaración que indique que el condenado es nacional de dicho estado. • Una copia de las disposiciones legales del estado Receptor de la cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado Receptor o la constituirán si se cometiera en su territorio. • Copia certificada conforme a la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas. • Indicación de la duración de la condena ya cumplida, junto con la información referente a cualquier detención preventiva. • Una declaración en la que conste el consentimiento para el tratado. • Informe médico y social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento 	Si
<i>Ecuador</i>	07/04/1994	Entra en vigor el 29 de julio de 1994 fecha de suscripción del reglamento.	29/07/1994	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas. • Informe sobre el tiempo de la detención o de la condena, de l otorgamiento de subrogados y de cualquiera otra circunstancia de la detención o condena. • Informe médico, psicológico y social. • Recomendaciones a tenerse en cuenta. • Certificación del Estado trasladante en la que conste que el trasladado no tiene procesos pendientes en dicho Estado. 	Si

Venezuela	12/01/1994	Ley 250 de 29 de diciembre de 1995	1 /10/ 1996	<ul style="list-style-type: none"> • Un documento o una declaración que indique que el condenado es de dicho estado. • Copia de la disposiciones legales del Estado Receptor. • Copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas. • Indicación del tiempo de condena ya cumplido, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, otorgamiento de subrogados penales u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena. • Declaración donde conste el consentimiento de la persona sentenciada para el traslado. • Informe médico y social acerca del condenado, información sobre el tratamiento en el Estado Tratante y cualquier recomendación para la continuación de dicho tratamiento en el Estado Receptor. 	Si
-----------	------------	------------------------------------	-------------	--	----

Fuente de consulta:

- Ministerio de Justicia y del Derecho. Tratados de Repatriación. Consolidado. 28/12/2012. INPEC.
- CAICEDO, Isabel. Tratados de Repatriación suscritos y ratificados por Colombia. Ministerio de Justicia y del derecho. p. 1
- COLOMBIA.MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES. Biblioteca virtual de Tratados. [Biblioteca en línea]. [Consultado 10 mayo 2014]. Disponible en <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/EstadosBilaterales.aspx>

5.11.2 La Comisión Intersectorial

Instituida bajo el Decreto N° 0438 del 11 de Noviembre 2011. Se constituyó bajo la premisa de estudiar las solicitudes de repatriación de presos, y a su vez encaminada a la coordinación y orientación de las solicitudes de repatriación elevadas por los nacionales colombianos condenados y reclusos en el exterior, lo mismo se aplica en los extranjeros condenados y reclusos en Colombia, basándose en los tratados suscritos y ratificados por Colombia.

Para llevar a cabo estos estudios de solicitudes la Comisión se integra de la siguiente manera:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrá delegar su participación en la Comisión.
- Director de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano.
- El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" o su delegado.

Cada uno de los integrantes genera desde su campo de acción un estudio técnico, donde la voz de los mismos tiene validez con el fin de llevar a buenos términos las solicitudes, que se hacen bajo los preceptos y normas establecidas.

La Comisión Intersectorial, para realizar el análisis de las solicitudes de repatriación de presos, convoca a funcionarios, representantes de las entidades, expertos, entre otros, para que ayuden y colaboren en el proceso, para llegar a un buen resultado, desde la perspectiva interdisciplinaria.

Las funciones que se establecen para esta Comisión, se evidencian en el estudio y recomendación al Ministro de Justicia y del Derecho sobre la decisión a tomar frente a las solicitudes de repatriación que sean sometidas a su consideración. Esto se desarrolla por medio o conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para mantener interconectado estos procesos y funciones, existe una Secretaria Técnica emanada de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho. Sus funciones están estructuradas en seis partes, que son:

- Citar a la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos a las respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Presentar a los integrantes los expedientes de todas las solicitudes de repatriación sometidas a consideración de la Comisión.
- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión.
- Servir de enlace entre la Comisión y las entidades que hacen parte de la misma.
- Custodiar los documentos que se deriven de la función desempeñada por la Comisión.
- Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la Comisión.

Por último, esta Comisión Intersectorial funciona como ente regulador de las políticas que se aplicarán a los presos que soliciten la repatriación, las actuaciones de las mismas se harán bajo los tratados internacionales y de cooperación que hay entre los distintos países.

5.12 Producción Documental del Cuarto Período Dependencias y Series

Cuarto período: 1992-2011

Cuadro N. 6 ----- Decreto No. 2160 de 1992

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Despacho del Consejo Directivo	<p>ACUERDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos mensuales de gastos <p>ESTRUCTURACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura interna y la planta de personal del Instituto <p>EVALUACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del funcionamiento general del Instituto <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de desarrollo para el Sistema Carcelario y Penitenciario <p>POLÍTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Política general del instituto <p>PRESUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de Ingresos y de Gastos <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de desarrollo para el Sistema Carcelario y Penitenciario <p>REGLAMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamentos del Sistema de Carrera Penitenciaria 	
Dirección General	<p>ACTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actos administrativos de destitución de personal • Actos administrativos de nombramiento de personal • Actos administrativos de posesión de personal • Actos administrativos de cumplimiento de la misión y de las funciones asignadas. • Actos administrativos referidos a novedades de internos(as) • Actos que deban celebrarse, de acuerdo con las normas pertinentes <p>ACUERDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos mensuales de gastos <p>ANTEPROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anteproyectos de presupuesto <p>AUTORIZACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones de Ingreso de la Fuerza Pública • Autorizaciones de programas y actividades de resocialización de internos y post-penados. <p>AUTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autos de Procesos Disciplinarios 	

	<p>CERTIFICADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de estudio <p>CONCEPTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceptos Jurídicos • Conceptos sobre cesación de las medidas previstas (artículo 45 del decreto 14 de 1955) " <p>CONTRATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de administración carcelaria • Contratos de arrendamiento • Contratos de compras de equipos, útiles de oficina y de enseres • Contratos de compras de productos y elementos farmacéuticos, médicos y odontológicos. • Contratos que deban celebrarse, de acuerdo con las normas pertinentes <p>CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios que deban celebrarse, de acuerdo con las normas pertinentes <p>DECRETOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decretos de traslado de condenados a otras prisiones • Decretos del Poder Ejecutivo <p>ESTADÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadísticas del sector penitenciario • Estadísticas para llevar los registros de los presos • Estadísticas sobre el movimiento y traslado de internos <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de las causas y factores de la criminalidad <p>INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de estado de ejecución de los programas del Instituto • Informes generales, periódicos o particulares de actividades desarrolladas • Informes generales, periódicos o particulares de la situación general de la entidad • Informes generales, periódicos o particulares de medidas adoptadas <p>INSTRUCTIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instructivos de organización carcelarios <p>MANUALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual de funciones de subalternos <p>PERMISOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permisos especiales <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de construcción, mejora, adecuación y consecución de obras • Planes de gestión carcelaria y penitenciaria • Planes que deba desarrollar el instituto <p>POLÍTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas de gestión carcelaria y penitenciaria • Políticas de seguridad y de administración de la población reclusa y condenada. • Políticas frente al respeto de los Derechos Humanos de los reclusos y de los servidores del Instituto. • Políticas para el mejoramiento Continuo Institucional. <p>PRESUPUESTOS</p>	
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de caja especial • Presupuestos de Ingresos y de Gastos <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de asistencia post-penitenciaria • Programas de construcción, mejora, adecuación y consecución de obras. • Programas de gestión carcelaria y penitenciaria • Programa de instrucción anual • Programas de trabajo y estudio de los detenidos y condenados • Programas que deba desarrollar el instituto <p>PRONTUARIO INDIVIDUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prontuario individual <p>PROPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Gobierno Nacional estándares de atención • Proponer al Gobierno Nacional estándares de Servicio de Infraestructura Carcelaria <p>PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos que deba desarrollar el instituto <p>PROVIDENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Providencias de fijación carcelaria para los presos condenados • Providencias de pena cumplida • Providencias de Procesos Disciplinarios <p>REGLAMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de cursos en los establecimientos carcelarios • Reglamento de la Dirección • Reglamento Interno del despacho • Reglamentos para el adecuado funcionamiento de los diversos establecimientos • Reglamentos sobre el sistema de carrera penitenciaria <p>RESOLUCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones de aprobación de presupuestos • Resoluciones de fijación de establecimientos • Resoluciones de los directores de Penitenciarías • Resoluciones de medidas disciplinarias • Resoluciones de traslados, internamientos, libertades preparatorias, permisos especiales. • Resoluciones del Director • Resoluciones del Director General de Prisiones • Resoluciones del Ministerio de Gobierno <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuestas a Recursos de Ley interpuestos 	
Oficina Asesora Jurídica (Sección Jurídica)	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actos Administrativos <p>AUTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyección de Autos de Procesos Disciplinarios <p>CONCEPTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceptos de cesación • Conceptos Jurídicos 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptos Relacionados con los Objetivos y Funciones de la Entidad <p>CONTRATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de Alimentación <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de legalidad de los Actos Administrativos • Control de legalidad de los Contratos celebrados por el INPEC • Control de legalidad de los proyectos de Decretos <p>DILIGENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diligencias de fijación de los establecimientos para el cumplimiento de condenas • Diligencias de internamiento de presos enfermos en Manicomios u Hospitales. • Diligencias de rebaja de penas <p>DIRECTRICES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices sobre asuntos Jurídicos de la entidad <p>PROVIDENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyección de Providencias de Procesos Disciplinarios <p>RESOLUCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyección de resoluciones de concesión de franquicia. • Proyección de resoluciones de fijación de establecimientos. • Proyección de resoluciones de rebajas de penas. <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responder Acciones Judiciales que se presenten contra el Instituto • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	
Oficina Asesora de Planeación	<p>ASESORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorías de planes Presupuestales a mediano y largo plazo <p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>ESTADÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadísticas de la población privada de la libertad <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios Administrativos, de estructura orgánica, interna y análisis organizacional <p>MANUALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manuales administrativos y de normas de funcionamiento <p>MODIFICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones a la ejecución presupuestal <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de desarrollo del Instituto a corto, mediano y largo <p>PRESUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de Presupuesto • Anteproyecto Asignación interna de apropiación presupuestal <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de desarrollo del Instituto a corto, mediano y largo • Programa Anual Mensualizado de caja PAC 	

	<ul style="list-style-type: none"> Programa General de Compras <p>PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Procesos y procedimientos Institucionales <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Respuesta a Derechos de Petición Respuesta a Requerimientos 	
Oficina Asesora de Prensa	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>BOLETINES</p> <ul style="list-style-type: none"> Boletines y servicios informativos <p>CAMPAÑAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Campañas Institucionales para los medios de comunicación <p>DISEÑOS DE ESTRATEGIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseños de estrategias de comunicación <p>MODELOS DE DIFUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Modelos de difusión de información para la Institución <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Respuesta a Derechos de Petición Respuesta a Requerimientos 	
Oficina de Control Interno Inario	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> Control de las Investigaciones y Procesos Disciplinarios a Nivel Nacional <p>DISEÑOS DE ESTRATEGIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseños de estrategias de comunicación <p>FALLOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Fallos en primera Instancia de Procesos Disciplinarios <p>INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> Informes sobre el desarrollo de sus funciones <p>MODELOS DE DIFUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Modelos de difusión de información para la Institución <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Respuesta a Derechos de Petición Respuesta a Requerimientos Respuesta a quejas e informes 	
Dirección Técnica	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> Control actualizado de la población reclusa de alta seguridad <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudios de seguridad en los establecimientos <p>EVALUACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluaciones de aplicación y cumplimiento de las políticas y normas institucionales 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar Información Delincuencial en el ámbito penitenciario y carcelario • Evaluar las actividades asignadas a las Regionales y a los establecimientos de reclusión <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de Defensa en los establecimientos <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de orden logístico, táctico y de seguridad <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	
Subdirección de Reinserción	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>DIAGNÓSTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de las condiciones de los Establecimientos de Reclusión y de la Población Reclusa • Diagnóstico de la Población Reclusa • Diagnóstico de la situación Sanitaria de los Establecimientos de Reclusión <p>DIRECTRICES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices Metodológicas para implementación de los programas • Directrices de implementación de los programas de promoción y prevención en salud pública <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de la situación Sanitaria de los Establecimientos de Reclusión • Estudios de seguridad en los establecimientos • Estudios Epidemiológicos • Estudios tendientes a la caracterización de la población reclusa <p>EVALUACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación a los programas de educación en los establecimientos de reclusión • Evaluación, control, seguimiento y retroalimentación de los proyectos de atención básica de la población reclusa y condena <p>INVESTIGACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigaciones tendientes a identificar la incidencia de factores de problemática comunitaria y de salud mental • Investigaciones tendientes a la caracterización de la población reclusa <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica a reclusos <p>POLÍTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas para el desarrollo, registro, evaluación y retroalimentación de los proyectos y programas de atención básica a reclusos <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de atención a los familiares de los reclusos • Programas de atención básica y tratamiento penitenciario • Programas de Educación, trabajo y recreación de los reclusos 	

	<ul style="list-style-type: none"> Programas de Mejoramiento de las condiciones de habilidad, salubridad y ocupación de los Internos Programas de orden logístico, táctico y de seguridad Programas de salud pública <p>PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectos de atención básica de la población reclusa <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia 	
Subdirección de Familia y Vigilancia	<p>Comando de</p> <p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia Acciones de objetivos y metas en materia de seguridad y administración penitenciaria <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> Control en los programas en materia de seguridad penitenciaria <p>DISEÑO DE LINEAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseño de lineamientos y perfiles <p>EVALUACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluaciones en materia de seguridad penitenciaria Evaluar los programas de orden logístico, táctico y de seguridad <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> Planes en materia de seguridad y administración penitenciaria Planes de distribución de existencias y material de defensa <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Programas en materia de seguridad y administración penitenciaria <p>PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectos en materia de seguridad y administración penitenciaria <p>RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomendaciones para el manejo del personal <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Respuesta a Derechos de Petición Respuesta a Requerimientos <p>SOLICITUDES</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de apropiaciones presupuestales 	
Subdirección de Tecnología y Comunicaciones	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>APLICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de aplicaciones de acuerdo a las necesidades de la Institución <p>CONCEPTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Conceptos de adquisición de equipos, programas y aplicaciones <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> Control de los sistemas de información Control de bases de datos Control de redes de comunicación 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Control de los equipos informáticos • Control de los equipos periféricos • Control del Centro de Cómputo <p>INVENTARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inventarios de hardware y software <p>POLÍTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas sobre metodologías y tecnologías <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de Sistematización y Mejoramiento Informático, Tecnológico y de Comunicaciones <p>PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de Sistematización y Mejoramiento Informático, Tecnológico y de Comunicaciones <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	
Dirección Regional	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>ACTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actos en desarrollo de las actividades de la Regional • Actos Administrativos de ejecución y cumplimiento <p>CONTRATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos en desarrollo de las actividades de la Regional <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de cumplimiento de las funciones que le corresponden realizar • Control de las políticas, procesos, planes, programas y proyectos establecidos en la entidad • Control de los procesos administrativos en contra del INPEC • Seguimiento y Control a Derechos de Petición, comunicaciones o actuaciones administrativas <p>CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios con entidades públicas y privadas de la región • Convenios en desarrollo de las actividades de la Regional <p>FALLOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fallos de procesos disciplinarios contra funcionarios <p>INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de ascensos de guardia a la categoría de sub-oficial dentro de la región <p>INDAGACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indagaciones Preliminares contra funcionarios <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores de Gestión <p>INVESTIGACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigaciones Disciplinarias contra funcionarios 	

	<p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de inversión <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de inversión <p>PROPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer Ajustes a la organización interna de la Regional <p>SOLICITUDES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de traslado de condenados de región a región <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	
<p>Dirección Administrativa y Financiera</p>	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia • Acciones preventivas y de mejoramiento para evitar quejas <p>ACTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión <p>ACTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • proyectos de Actos <p>ACUERDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • proyectos de Acuerdos • Anteproyectos de Acuerdos Mensuales de gastos <p>AGENDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agendas con los temas a tratar en reuniones <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de actividades de la ejecución presupuestal • Control de Programas Administrativos • Control del desarrollo de procesos de adquisición y contratación • Control de las actividades que adelanten las subdirecciones • Control del manejo de las relaciones colectivas e individuales con los funcionarios • Seguimiento y Control a los Derechos de Petición y Requerimientos <p>INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de decisiones tomadas por los Comités de Asesoría <p>PRESUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de Presupuestos <p>REGISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros y análisis de las operaciones financieras <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESOLUCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • proyectos de Resoluciones <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Requerimientos 	

Subdirección Administrativa	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de la producción, recepción, organización, almacenamiento, preservación, recuperación y consulta de la documentación de la entidad <p>INVENTARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información actualizada de activos fijos a nivel nacional <p>PLIEGOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pliegos de condiciones de procesos de contratación <p>PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de adquisición y contratación del Instituto <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa Anual de Compras del Instituto <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	
Subdirección Financiera	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>CONTROLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de la producción, recepción, organización, almacenamiento, preservación, recuperación y consulta de la documentación de la entidad • Controlar la ejecución de los presupuestos de caja especial • Controlar la ejecución de los proyectos <p>ESTADOS FINANCIEROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios técnicos y económicos • Estudio de los presupuestos de caja especial • Estudio de los proyectos productivos de los establecimientos <p>INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes administrativos • Informes contables • Informes de carácter fiscal • Informes financieros • Informes presupuestales <p>MODIFICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones del programa anual mensualizado de caja PAC <p>PRESUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas por Pagar • Elaboración y Ejecución del Presupuesto del Instituto • Modificaciones del Presupuesto • Reservas Presupuestales 	

	<p>REGISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros de Ejecución Presupuestal <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos <p>SOLICITUDES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de bienes y servicios que requiera su actividad 	
Subdirección de Talento Humano	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia • Acciones a Ejecutar por el Instituto en materia de selección de personal • Sugerencias sobre Mejoras de los procedimientos establecidos <p>HOJA DE VIDA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de Vida de los servidores del Instituto <p>NÓMINA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportes a Seguridad Social • Créditos • Embargos • Liquidación de Prestaciones Sociales • Nómina mensual de Funcionarios • Pago de parafiscales <p>PLANES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA <p>PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de administración <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de Administración del Talento Humano • Programas de Bienestar y de Salud Ocupacional <p>PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos y Estudios de planta de personal • Procesos y procedimientos • Modificación y actualización de proyectos y estudios <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos • Respuesta a solicitudes de información de las Hojas de Vida <p>SOLICITUDES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar las necesidades de personal <p>SUPERVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar los procesos de selección, incorporación y ascensos del personal a ingresar 	

Subdirección Penitenciaria Escuela Nacional "Enrique Low Murtra"	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Mejoramiento a planes de la Dependencia <p>CERTIFICACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificaciones Académicas <p>CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios Interinstitucionales • Convenios Nacionales e Internacionales de cooperación <p>ESTUDIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios Penitenciarios, relacionados con la administración académica y la misión de la escuela <p>POLÍTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas Institucionales en materia de inducción • Políticas Institucionales en materia de formación • Políticas Institucionales en materia de capacitación • Políticas Institucionales en materia de actualización • Políticas Institucionales en materia de especialización del Talento Humano <p>PROGRAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de Educación permanente y de información • Programas Académicos para la formación • Programas Académicos de Capacitación • Programas Académicos de Entrenamiento y Reentrenamiento <p>RELACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de necesidades presupuestales de la Dependencia <p>RESPUESTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Derechos de Petición • Respuesta a Requerimientos 	

Descripción:

En el cuarto periodo (1992-2011), se observa un cambio total en la estructura orgánica del INPEC. De conformidad con su autonomía administrativa nacen nuevas oficinas que se van organizar según el Decreto 2160 de 1992 y se les van asignar las respectivas funciones. En comparación con los periodos anteriores se crea la línea de Asesorías representada en la Oficina

Asesora de Planeación y la Oficina Asesora de Prensa, la Subdirección de Tecnología y Comunicaciones y la Oficina de Control Interno. Estas nuevas dependencias se van establecer dentro del nuevo organigrama del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. En cuanto a la Escuela Penitenciaria Nacional, se van a fortalecer sus funciones con proyección hacia un enfoque más especializado acorde con los lineamientos planteados desde el mismo Sistema Penitenciario y Carcelario. Sin embargo, es pertinente resaltar que hay una continuidad con este centro de formación creado por **Decreto 1817 de 1964**.

Conclusión

Como hemos visto a través de esta reseña sobre la evolución de las estructuras orgánico - funcionales de la construcción del Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia, esta entidad avanza desde una organización muy simple que le da la Ley 35 de 1914 y su Decreto Reglamentario 1547 que corresponde al primer período. Luego viene un **segundo momento**, que se precia de ser científico, pues traslada a nuestra legislación las teorías en boga en los años treinta en Europa sobre *El Delincuente Nato*, cuyos alcances fueron incorporados a la normatividad colombiana a través del Código Penitenciario de 1934, sin ser el momento propicio para esa ejecución. De nuevo en 1964, se ve la necesidad de reformar el Código anterior y así hasta llegar al Decreto 2160 que da creación al INPEC. La impresión que queda después de adelantar este trabajo es que son básicamente los mismos planteamientos iniciales tratando de ajustarse a cada uno de los períodos y de los fenómenos sociales, políticos y de orden público que van moldeando la estructura del ramo carcelario en Colombia. Temas como el Sistema Progresivo, la asistencia espiritual representada en la permanencia del cargo de El Capellán, las Congregaciones Religiosas, los derechos humanos, la falta de presupuesto, la falta de personal, la corrupción, entre otros, vemos que son asuntos que permanecen a lo largo de cien años y a los que la entidad con sus cambios de denominación: Dirección General de Prisiones, Departamento de Prisiones, División de Penas y Medidas de Seguridad, hasta llegar al INPEC, han tratado de salirle al paso y adecuarse en medio de las precariedades a las realidades colombianas.

CAPÍTULO 6

6. 1 Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia

Para la elaboración de este capítulo se toma como base la última clasificación utilizada por el INPEC para categorizar establecimientos carcelarios a partir de criterios como año de construcción y año del presente estudio (2011). Según el documento los centros carcelarios del orden Nacional, se clasifican en tres grandes grupos, diferenciados por generaciones con características específicas que empezaron a funcionar desde hace unos 400 años, algunos vigentes y otros ya cerrados que participan con el 88.7% del total de los Establecimientos de reclusión.¹⁸⁴

6.1.1 Establecimientos históricos: Primera Generación

Quedaron definidos como aquellos centros construidos entre 1611 y principios de la década de los noventas. Correspondieron a edificaciones muchas veces adaptadas como centros de reclusión, especialmente las instalaciones destinadas a la reclusión de la población femenina en espacios que antes eran conventos, casas de familia o colegios, ubicados, por lo general, en parques principales contiguos a las oficinas de la administración municipal.

Con anterioridad a la expedición del Decreto 729 de 1915 (Abril 23), que determinó el personal de las penitenciarías y reglamentó la reorganización de estos establecimientos, existía uno en cada departamento a excepción de los Santanderes que solamente contaban con la Penitenciaría de Pamplona para el envío de lo que se llamaba presos rematados. En virtud del mismo Decreto por razones de economía y una organización más eficiente se dejaron solamente las penitenciarías de: Tunja para Boyacá; de Ibagué para Huila y Tolima; las de Medellín y Manizales para sus respectivos departamentos; Cartagena recibía personal de Bolívar, Atlántico y Magdalena; Popayán, para el Cauca y el Valle; Pasto para Nariño, la de Pamplona quedó tal como estaba y la Central para Cundinamarca.¹⁸⁵

La Ley 35 de 1914, estableció una clasificación de las penitenciarías de acuerdo con la duración de las condenas y dispuso también la organización de una Penitenciaría Central que sirviera de modelo para comenzar a unificar el **Sistema Penitenciario de la República**.

¹⁸⁴ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

¹⁸⁵ COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe del Ministro de Gobierno al Congreso Nacional, Bogotá: Imprenta Nacional, 1915, p. 320

En términos generales desde el **Decreto 1547 de 1914**, se pueden derivar los siguientes cargos comunes a los centros penitenciarios: Director de Cárcel, Prefecto o Alcalde, en cárceles de capitales de Distrito Judicial y en las de Circuito fuera de la capital. Un Capellán, designado por el señor Arzobispo; personal de vigilancia y celadoras para cárceles de mujeres y un Secretario Escribiente. Estos cuatro cargos se encuentran en todos los establecimientos de la época: Bogotá, Medellín, Pamplona, Tunja, Manizales, Popayán, Pasto, Cartagena e Ibagué. Entre otros de menor frecuencia se mencionan: médicos, porteros, carteros, síndicos y maestros. En materia de personal sólo existe el Directivo y el de Vigilancia. Los establecimientos se clasificaron en: Penitenciarías, cárceles, Colonias Agrícolas: Fundación, San Cristóbal, el Penal Agrícola de Almeida (región de Carare), la del Putumayo y Secciones de Presidio, dependientes de la Penitenciaría Central para adelantar trabajos en carreteras con la mano de obra de los condenados.

El Decreto 1405 de 1934, legisla en materia de personal carcelario, dependencias y clasificación de establecimientos de castigo. Como se relaciona a continuación:

En el **Decreto 1405 de 1934**, el personal de las cárceles, penitenciarías y colonias penales se divide en:

Personal directivo: Directores, subdirectores, visitadores, secretarios y oficiales escribientes.

Personal administrativo: Síndicos, contadores o cajeros y los ecónomos despenseros.

Personal agregado: Médicos, dentistas, agrónomos, maestros de oficios y profesores, capellanes, practicantes, inspectores delegados y sirvientes.

Personal de custodia: Jefe de Guardia, inspectores de vigilancia y los guardianes.

En términos generales se pueden derivar las siguientes dependencias comunes a los establecimientos: **Director de Penitenciaría, Subdirector de Penitenciaría, Secretario**, quien además de sus funciones asumirá el cargo de subdirector ante su ausencia. **Director de Colonia Penal, Director de Cárceles, Visitador**, este es un personal de enlace entre el establecimiento y la Dirección General. **Jefe de Guardia de Penitenciaría**, donde no existía este cargo se invertiría para el cargo al Inspector de Vigilancia más apto según el Director. **Inspector de Vigilancia, Subinspector**, dependen de los inspectores donde existan los dos cargos. **Guardianes**, dependen del Director, ó Jefe de Guardia según cada establecimiento. **Inspector Delegado, Consejo de Disciplina, Síndico, Médico (s)**, (según necesidad). **Dentista (s)** por lo menos uno por reclusión. **Médico Antropólogo, Capellán, Agrónomo**,

Maestro de Artes y Oficios y Congregaciones Religiosas Femeninas para la atención de las reclusas.¹⁸⁶

Clasifica de una manera sistemática los establecimientos teniendo en cuenta criterios tales como situación de los condenados, o reclusos en penas de corta o larga duración, entre otros criterios. Así funcionaron: Penitenciarías, Cárceles Municipales, Colonias Penales y Agrícolas, Casa de Menores, Cárceles de Distrito Judicial y Cárceles de Circuito.

Colonias Penales y Agrícolas

En Colombia se reglamentan **las Colonias Penales**, mediante el Decreto 624 de 1906, y las Leyes 62 de 1912 y 54 de 1913. Quedan definidas como lugares de cumplimiento de pena o deportación a donde se envían los individuos más peligrosos en materia penal, además de reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, y vagos o rateros y a diferencia de otras instituciones de tipo carcelario, existen desde la antigüedad.¹⁸⁷

Como sucede en la actualidad o ha sucedido a lo largo de la historia pueden estar ubicadas dentro del país, en colonias Interiores, o fuera de él organizadas en islas adyacentes. Entre los ejemplos de las primeras podemos citar las colonias de Inglaterra en Australia, las de este mismo país en el Golfo de Bengala conocidas como la Colonia de Penados de las Islas Andaman donde Inglaterra impuso una corriente migratoria de penados a los aborígenes de la isla.¹⁸⁸ Las de Francia en la Guayana Francesa y en la Isla del Diablo; Argentina con su Ushuai en la Tierra del Fuego y hasta Rusia con sus célebres prisiones en Siberia que conocemos desde las películas y las canciones populares.

En el caso colombiano contamos con la Colonia de Araracuara, la de Acacias y el presidio insular de la Gorgona. Entre los problemas de este tipo de enclave carcelario se puede mencionar su lejanía, climas insoportables según el caso y los altos costos de transporte que han generado graves problemas de control y finalmente abandono por parte de la administración central. La característica fundamental de estos establecimientos es que los penados que se envían ahí están obligados a trabajar.¹⁸⁹

La Colonia Penal de Fundación, en el Departamento del Magdalena, fue creada y organizada por los Decretos Ejecutivos Nos. 40 y 347 de fechas 24 de enero y 9 de abril de 1913, respectivamente marchó con bastante regularidad hasta que fue eliminada por el

¹⁸⁶ Ministerio de Gobierno. Decreto número 1405 de 1934 sobre Régimen Carcelario y Penitenciario, Imprenta Nacional, 1940.

¹⁸⁷ García González, Gladys. Observaciones sobre el Sistema Penitenciario Colombiano, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, (Tesis de grado), Bogotá, 1968, p. 23

¹⁸⁸ Francisco Grandmontagne. El Paraíso Penitenciario, en: Comos, No. 678, septiembre 21 de 1929

¹⁸⁹ García González, Gladys. Observaciones sobre el Sistema Penitenciario Colombiano, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, 1968, p. 23; Ministerio de Justicia. Echeverri Director General de Prisiones al Señor Ministro de Justicia, Bogotá, 1964, p. 38

Decreto 474 de 1916 (Marzo 18). Para ese entonces los presos allí existentes fueron trasladados a la Penitenciaría de Cartagena, la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta y a la Colonia del Río Magdalena.¹⁹⁰

En el mismo Decreto 1547 de 1914 (Diciembre 31), se ordena la organización de la colonias de Fundación y otra en la Intendencia del Meta, en el sitio denominado San Martín (Decreto 555 de 1921) y, de las demás que el Gobierno amerite crear.

6.1.1.1 Establecimientos de la Época: 1611 – 1990

Penitenciaría Central, para principios del Siglo XX ya contaba con capilla nueva, planta eléctrica, bien adelantado su propio acueducto y se vio favorecida por la instalación de la luz en el Parque de la Independencia. El local era propiedad del Departamento de Cundinamarca. La edificación se dividió en dos partes para el funcionamiento de sus dependencias: **Secretaría, Sindicatura, Gabinete Fotográfico, Biblioteca y Archivo**. Con la ayuda del auxiliar del gabinete fotográfico se pudo abrir el **Libro de filiaciones de presos para dejar constancia de: la descripción del individuo, del delito y demás datos que fueran necesarios**; otros libros fueron el **Libro de Altas y Bajas de Reos Rematados**, el **Libro de Calificaciones de la Conducta Semanal**, el **Libro de Cuentas Corrientes** y el **Libro de Talleres**. Se creó también la **Estadística de Prisiones**, y se remitieron a todas las penitenciarías de la República modelos de **Cuadros** para llenarlos con los respectivos datos y devueltos a la Dirección de la Penitenciaría Central. Desde la Ley 35 de 1914, se había pensado en el cambio locativo de la esta penitenciaría, para una construcción moderna, en una zona fuera del área de la ciudad, abundante en aguas y elementos de construcción que fue realidad muchos años después.

¹⁹⁰ Memoria del Ministro de Gobierno al Congreso de 1914, Bogotá, Imprenta Distrital, 1914, p. 211 ***/358 p/.*** ; Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dictadas sobre Penitenciarías, Cárceles, Colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 dse 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923, p. 133

FOTOS SOBRE LA PENITENCIARIA CENTRAL



Ilustración N° 1

El Gráfico. Vistas de Bogotá: Penitenciaría Central. [Fotografía] Bogotá: Revista el Gráfico N° 448, 1918. Material a color del original.

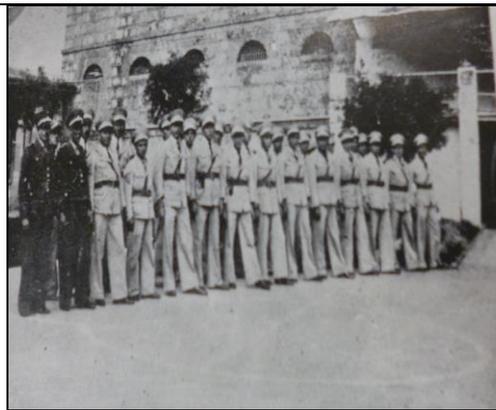


Ilustración N° 2

LÓPEZ, Jorge. Cuerpo de Guardia de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaría. N°1, 1940, p. 56.



Ilustración N° 3

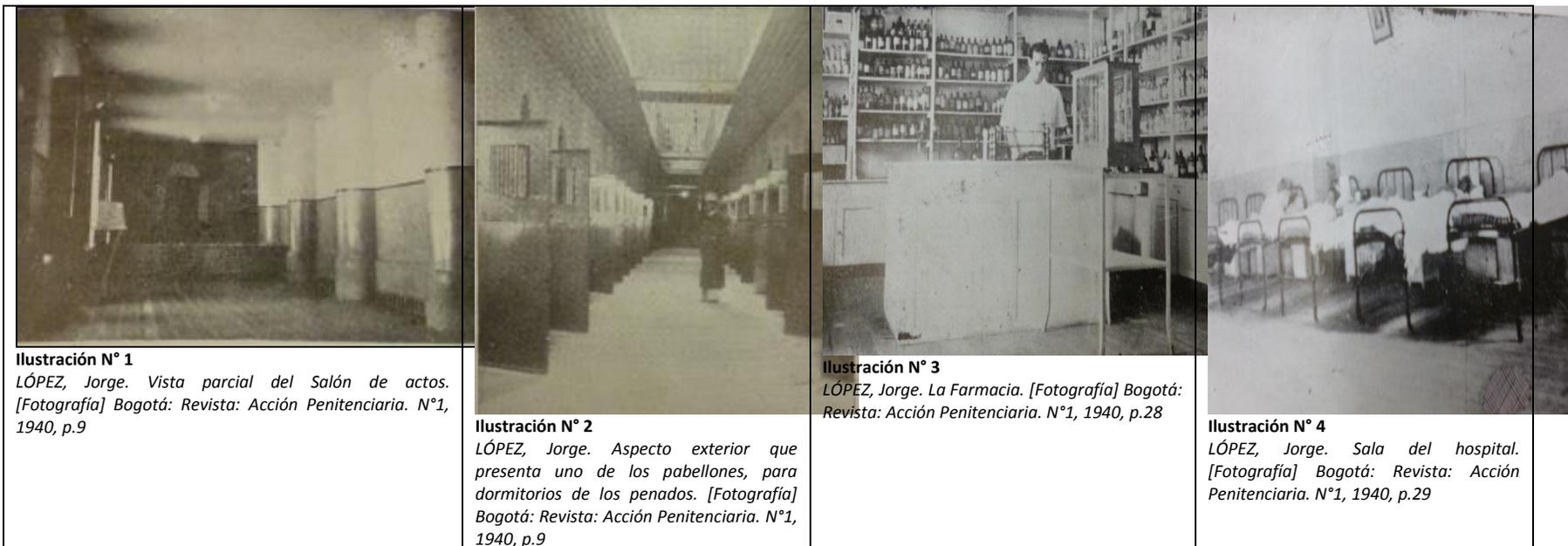
LÓPEZ, Jorge. Salón de lectura de la biblioteca. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaría. N° 1, 1940, p. 6

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOS:

- En la ilustración N°1 se muestra un panorama de la Penitenciaría Central de Bogotá –actualmente Museo Nacional-, allí se intentó organizar toda una científicidad entorno al crimen y los factores que la producían, para esto la Penitenciaría sacó una revista titulada *Acción Penitenciaría: Órgano de Divulgación Científica de la Penitenciaría Central Bogotá*, con ello pretendía generar una conciencia alrededor de la rigurosidad y cimentar las bases para cimentar estudios enfocados al ramo penitenciario y carcelario de Colombia.
- En la ilustración N° 2, se expone el cuerpo de guardias de la Penitenciaría Central de Bogotá. Un artículo de la Revista *Acción Penitenciaría*, le dedica un espacio a describir su función y propósito dentro de este lugar. El escrito comenta que el guardia no debe estar como un simple capataz, sino que su misión se proyecta hacia la colaboración en la corrección del penado para devolverlo a la sociedad.¹⁹¹

¹⁹¹ Para profundizar más en este aparte ver: L.D. El guardián. En: *Acción Penitenciaría: Órgano de divulgación Científica de la Penitenciaría Central de Bogotá*. Septiembre, 1940, N° 1, p. 55-57.

- La ilustración N° 3, retrata los intentos de las directivas de la Penitenciaría Central de Bogotá de generar una resocialización del penado a través de la lectura en la biblioteca. También se hacía con el fin de combatir la ociosidad y generar una disciplina en los mismos internos.



BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOS:

- En la ilustración N° 1 se muestra la vista parcial del salón de actos, allí se hacían representaciones teatrales y cinematográficas dentro de la Penitenciaría Central de Bogotá.
- La ilustración N° 2, expone el aspecto exterior, donde estaban los pabellones asignados para el dormitorio de los penados.
- En la ilustración N° 3, refleja la sección de Farmacia que había dentro de la Penitenciaría Central de Bogotá, para el año 1940 estaba a cargo del farmacéutico graduado Juan Francisco León, era el encargado de los servicios sanitarios y verificar la calidad y abundancia de los medicamentos para los penados. Se calculaba a través de estadísticas los despachos y el promedio diario de suministros de los medicamentos.
- La ilustración N° 4, presenta la sección de Enfermería de la Penitenciaría, allí había un puesto profiláctico, que fue establecido para que el penado que viniera de la calle fuese revisado con el fin de prevenirlo de una enfermedad venérea. También se encontraba en este sitio una sala para atender a los enfermos y prestarles así los primeros auxilios.



Ilustración N° 1

LÓPEZ, Jorge. Foto prontuario delictiva. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.39



Ilustración N° 2

LÓPEZ, Jorge. Taller de Mecánica. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.42

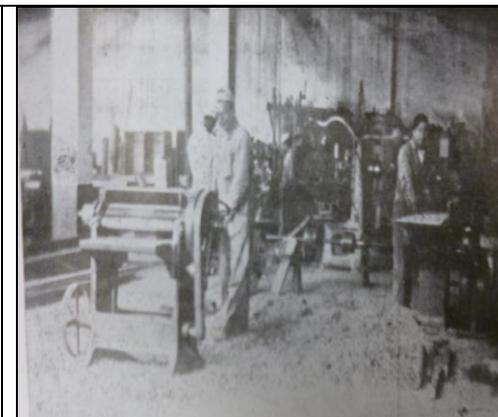


Ilustración N° 3

LÓPEZ, Jorge. Ebanistería y Carpintería. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.43

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOS

- En la ilustración N° 1 se presenta un ejemplo de una foto prontuario, en ésta se incluía una impresión digital del índice derecho, estatura, color iris, fecha de nacimiento y número de registro fotográfico. La sección de fotografía de la Penitenciaría Central funcionaba en un local especial acondicionado para estas tareas.
- La ilustración N° 2 expone el taller de mecánica, donde se hacían rejas, puertas, ventanas y se reconstruían toda clase de maquinarias por cuenta de los penados. Dotaba de accesorios y piezas mecánicas a los demás talleres.
- En la foto N° 3 se observa, el taller de ebanistería y carpintería, allí se fabricaban muebles de sala, oficina y comedor, también se hacía obra blanca.

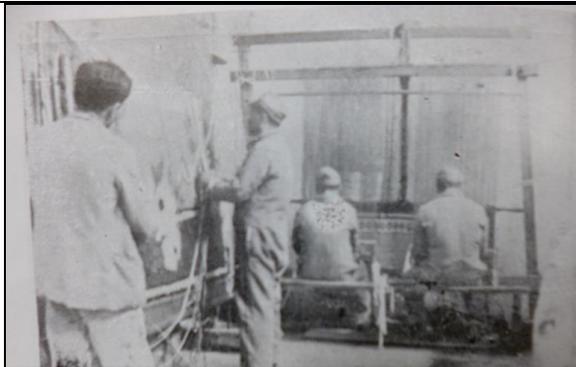


Ilustración N° 1

LÓPEZ, Jorge. Taller de Tapetes. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.44

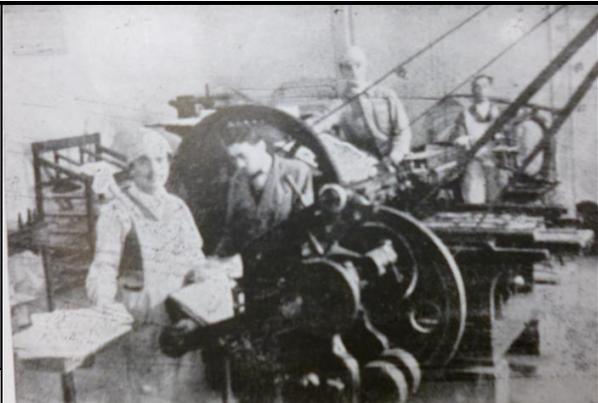


Ilustración N° 2

LÓPEZ, Jorge. Talleres Tipográficos. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.45



Ilustración N° 3

LÓPEZ, Jorge. Taller de Hilados y Tejidos. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.46

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA FOTO:

- En la ilustración N° 1, se puede observar el taller de tapetes de la Penitenciaría Central, éste sirve como herramienta para surtir a otras penitenciarias de la República y es era un medio de sustento para el Panóptico.
- La ilustración N° 2, nos muestras un ejemplo del intento de industrialización llevado a cabo por la Penitenciaría Central. A través de las máquinas y su utilización para la elaboración de distintos tipos de letras que iban enlazados con la imprenta de este lugar. En el taller de tipografía se hacían: tesis, revistas, periódicos, tarjetas, invitaciones, circulares, carteles, etc.
- Se expone en la ilustración N° 3 el taller de hilados y tejidos, en donde se fabricaban las telas para el vestuario del penado.

		
<p>Ilustración N° 1 LÓPEZ, Jorge. <i>Fábrica de calzado</i>. [Fotografía] Bogotá: Revista: <i>Acción Penitenciaria</i>. N°1, 1940, p. 46</p>	<p>Ilustración N° 2 LÓPEZ, Jorge. <i>Comedor de los penados</i>. [Fotografía] Bogotá: Revista: <i>Acción Penitenciaria</i>. N°1, 1940, p.48</p>	<p>Ilustración N° 3 LÓPEZ, Jorge. <i>Campo de foot-ball de la Penitenciaría</i>. [Fotografía] Bogotá: Revista: <i>Acción Penitenciaria</i>. N°1, 1940, p.50</p>

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA FOTO

- La ilustración N° 1, expone la Fábrica de calzado de la Penitenciaría Central, se calculaba que la producción de la misma giraba alrededor de mil quinientos pares mensuales. Esto relacionado con un contrato que se había suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, la finalidad era surtir de zapatos a las escuelas de la capital.
- En la ilustración N° 2 se observa el sitio donde los penados consumían sus alimentos diarios. El consumo de los alimentos iba relacionado con la educación que los penados recibían dentro de la Penitenciaría. Las materias que se les dictaban eran: aritmética, lectura, escritura, geografía, gramática, historia, etc.
- La ilustración N° 3, nos muestra el lugar donde los penados jugaban futbol, como parte de la cultura física y promoción del deporte que se hacía dentro de la Penitenciaría Central. Cuando un jugador se destacaba era admirado por todos, pues, lo veían como un individuo que le daba prestigio al deporte dentro del establecimiento.



Ilustración N° 1

LÓPEZ, Jorge. Equipo de foot-ball de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p. 51

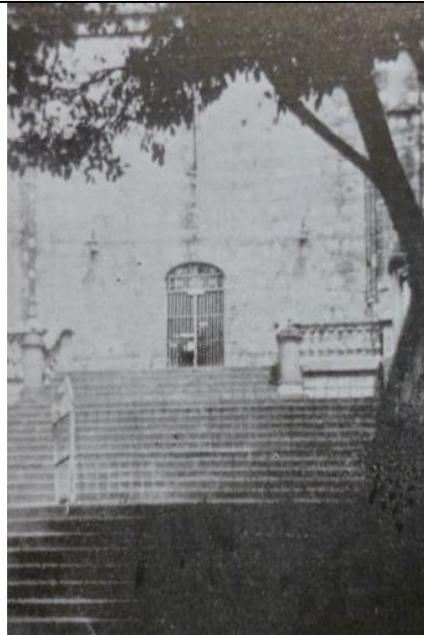


Ilustración N° 2

LÓPEZ, Jorge. Frontis de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.58



Ilustración N° 3

LÓPEZ, Jorge. Puesto de Guardia al interior del Establecimiento. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.58

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOS

- En la ilustración N° 1 se observa el Equipo de Fútbol de la Penitenciaría, éste tenía como objetivo promover el buen compañerismo y el respeto por una cultura social, basada en el catamieto de las normas.
- La ilustración N° 2, nos expone la parte frontal de la penitenciaría. Actualmente conocida como la entrada al Museo Nacional.
- En la ilustración N° 3 se muestra el puesto de guardia que había a la entrada de la Penitenciaría Central.

-Penitenciaría de Tunja: Por gozar tradicionalmente de buena administración desde siglos anteriores se ganó el título de Penitenciaría Primada, fama construida desde la vieja reputación de ser un establecimiento de severo régimen, a donde enviaban los delincuentes de condenas más largas de otros departamentos. Esta circunstancia le permitió contar con una variedad de personal, que permitía el estudio de los tipos criminales de todo el país y hacer comparaciones muy interesantes que se documentan en el texto de Gonzalo Pulido incluido en la bibliografía final.

-Penitenciaría de Pamplona: Entre otros asuntos, se recomendaba enviar allí como Director, en calidad de misión, a alguno de los que conocían bien el régimen de la Penitenciaría Central, para que procurara implantarlo allí hasta donde fuera posible, teniendo en cuenta lo malo, estrecho e inadecuado del local.

-Penitenciaría de Manizales: Se funda e instala en 1907, por disposición del Poder Ejecutivo. Nació en una casa particular con buenos excusados, agua del acueducto público en abundancia, dos patios pequeños y dormitorios con poca ventilación. La reclusión de mujeres también funcionó en local separado. Como el de Medellín se instalaron en dos casas particulares adaptadas para los fines en cuestión.

-Penitenciaría de Santa Marta: Funcionaba en edificio construido en 1894, para la Escuela de Artes y Oficios, que adoptara el Gobernador para Cárcel y Penitenciaría. El local era estrecho como todos, y sin ninguna comodidad ni higiene al que le faltaban los desagües.

-Penitenciaría de Ibagué: Se estableció en un edificio apropiado para el efecto, con capacidad para albergar unos cuatrocientos presos. Fue construido entre 1901 y 1905. Y de todos los que hemos reseñado, quizás fue en toda la República el edificio más apropiado para el quehacer penitenciario porque fue especialmente construido para lugar de reclusión. La Penitenciaría del Huila que funcionó en Neiva, pudo equiparse en su estado y marcha al de Pamplona. El local no era malo, pero se encontraba en un estado de abandono deplorable.

-Penitenciaría de Medellín: Funcionaba en una casa estrecha, incómoda y con problemas de higiene.

-Penitenciaría de Pasto: Comienza a figurar con la misma creación del Departamento de Nariño en el año de 1904, y se encontraba casi en las mismas condiciones de las de Medellín y Manizales. Esto afectó notablemente la instalación de los trabajos y el requerimiento y mejoramiento moral de los presos. Debieron alquilar otra casa por cuenta de la Nación, con capacidad de contener el número de presidiarios y reclusos existentes. Tenía dos patios, corredores, agua limpia, aunque poca, excusado y un buen solar. Estuvo situada al extremo sudeste de la ciudad.

-Penitenciaría de Popayán: Su organización data de 1906, en un local inadecuado para tal efecto. Las penitenciarías de Cali y Popayán para 1915, se habían refundido en una sola que es la de Popayán, porque contaba con el edificio más apropiado, mejor situado, buen clima y contaba con una organización más regular.

-Penitenciaría de Cartagena: Fue similar a la central de Bogotá. Este establecimiento es casi igual al anteriormente mencionado. Funcionaba con el nombre de Cárcel de San Diego, cerca al mar y con una buena área de terreno aparente para el cultivo de hortalizas.¹⁹²

-Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anayansi - Quibdó: Data de 1923. Es una construcción antigua y deteriorada que amenaza derrumbe. La población es en su mayoría afrocolombiana. Tiene anexo para mujeres. Para esta fecha además de los centros de reclusión que se mencionaron había otras penitenciarías que funcionaban en casas conventuales, expropiadas a los frailes y adaptadas para los fines penitenciarios con los problemas que implicaron los cambios de destinación de aquellas construcciones diseñadas para otros menesteres.¹⁹³

-Colonia Penal y Agrícola de Araracuara ó del Sur (CA). Fundada en 1938, con la cooperación del Ministerio de Agricultura y Comercio. Entre las implicaciones de tipo político estaba la expansión de la frontera, aporte a la colonización y aprovisionamiento de los centros agrícolas de esta región. Su emplazamiento fue en un sitio denominado Araracuara sobre la margen del Río Caquetá, con el ánimo de que sirviera de reclusión para vagos y maleantes. Se escogió este sitio por disponer de energía hidráulica para alimentar los ramos industriales correspondientes a la Colonia; de materiales de construcción de la más alta calidad: piedra, arena y cascajo para las edificaciones en proyecto. El río circundante es navegable todo el tiempo tanto en el Alto como en el Bajo Caquetá, para lo cuenta con la lancha Tarapacá y es lugar adecuado para el aterrizaje de avionetas.

Una vez instalada la Colonia se contrata mano de obra indígena para el descuaje de 180 hectáreas de selva virgen para atender el programa de cultivos porque con mano de obra indígena salía más barato. Los cultivos fueron: plátano, yuca, pastos y tabaco, un cultivo de alto rendimiento. El primer contingente de penados es enviado por el Ministerio de Gobierno y se emplea en la construcción de la carretera con un jornal diario que fluctúa entre \$ 0.20 y 0.40, pagados por el Ministerio de Obras Públicas. Estos primeros reclusos llegan con enfermedades que por el clima se agravan cada día más. Durante la época de la Violencia bipartidista colombiana todos los establecimientos carcelarios de la época

¹⁹² PULIDO. Gonzalo. Op. Cit., pp. 29 - 54

¹⁹³ Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dicadas sobre Penitenciarías, Cárceles, colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923, p. 8

incluida ésta, se ven sometidos a una ampliación de su capacidad y funcionó hasta 1971. La producción documental de la Colonia se encuentra en el Archivo General de la Nación, Sección Prisiones del Fondo del Ministerio de Gobierno. Se llama *Fondo de la Colonia Penal de Aracuara*, con fechas extremas de 1940 – 1950. El único asunto hasta ahora ubicado se llama: **Expedientes sobre los Internos.**





COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe sobre la visita a la Colonia Penal del Sur. Desmonte en la Colonia Penal. [Fotografía] Bogotá, 1938.



COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe sobre la visita a la Colonia Penal del Sur. Tabaco de 27 días de sembrado. [Fotografía] Bogotá, 1938.



COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Informe sobre la visita a la Colonia Penal del Sur. Campamento de ingenieros. [Fotografía] Bogotá, 1938.

-Colonia de Acacías. Esta es la única colonia vigente dentro del sistema penitenciario colombiano para el año de 2014. Hoy se llama oficialmente Colonia de Rehabilitación de Oriente. A media hora de Villavicencio por carretera. El Decreto 555 de 1921 dispuso la nueva organización de esta Colonia que primero funcionó en el Municipio de Restrepo y por el Decreto 347 de 1920 se trasladó al sitio de Acacías. En 1930 cuando tenía pocos años de fundada, el gobierno promulgó un decreto por el cual se declaró a la Colonia ubicada en la Intendencia del Meta como “Zona de reserva del Estado” y le fijó la desmesurada extensión de 40 mil hectáreas. Fundamentalmente es más grande que muchos municipios del país con un terreno que va desde el límite con la zona urbana de Acacías –sobre la carretera San Martín.

En esa extensión hay propiamente como edificaciones carcelarias, tres campamentos, cada uno con capacidad para 250 reclusos: El Central, Sardinata, hoy destinada para el albergue de mujeres y Cola de Pato. Esparcidos por los lugares más distantes, catorce subcampamentos: La Solita, Platanera, Casa de Lata, Las Blancas, La Meseta, Argentina, La Palafrenería, Fortaleza, San Bernardo, El Trapiche, San Judas, El Placer, La María y Gauyuribe.

-Presidio Nacional de Gorgona: Creado por la Ley 0485 de 1960 en otras fuentes dice por el Decreto 2222 de 1959. El Presidente Alberto Lleras Camargo, envió varias comisiones en la búsqueda una isla adecuada en mares colombianos, para albergar aquellos criminales originados en la Violencia bipartidista que azotaba el país con penas superiores a los doce años de prisión. Estos prisioneros con sus frecuentes insurrecciones inundaban las cárceles con aterradores baños de sangre, además de burlar la ley con fugas masivas. Fue así como el Ministerio de Justicia destina los terrenos marítimos de Gorgona y Gorgonilla, como sitios de reclusión carcelaria y por Decreto Extraordinario No. 0012 de 1959, acondiciona el lugar para el cumplimiento de las condenas impuestas a las personas sentenciadas a presidio y prisión por sentencia ejecutoriada.

Luego de terminada la construcción de la prisión, llega a la isla la primera remisión de penados integrada por 24 reclusos quienes fueron transportados desde Bogotá en avión y, al día siguiente arribaron en medio de transporte similar otros 13 procedentes de la Cárcel Villanueva de la ciudad de Cali.

Aunque parezca extraño, Gorgona, fue en su tiempo el mejor establecimiento carcelario con que contara la Nación. Sus instalaciones son exactamente las que convienen a este tipo de Colonia. La construcción de galpones colectivos estaba dotada con todos los servicios donde los reclusos dormían en aceptables habitaciones. Sin embargo, tiene el peor de los

problemas de este tipo de presidios: la falta de comunicación con el mundo exterior, la imposibilidad de cualquier contacto con la familia. Pero es precisamente en ese paraíso, en donde el recluso es más consciente de lo que significa la pérdida de la libertad. El recluso de Gorgona sabía que era difícil evadirse. La distancia y los tiburones no se lo permitían.¹⁹⁴

El régimen de la Isla se fijó mediante Decreto 0436 de 1960 (Febrero 21). Contó con un Director que además ejerció funciones de policía respecto a la población reclusa de la isla. Tuvo jurisdicción sobre Gorgona y Gorgonilla, el mar territorial circundante, el espacio aéreo y el subsuelo. La prestación de todos los servicios públicos quedaron bajo la observación del Director: Justicia, trabajo, salud, correos y telégrafos, entre otros. Un juez de Instrucción Criminal atendía en el lugar. Había un Secretario a cargo del archivo penitenciario y un Administrador.¹⁹⁵

El Presidente de la República Belisario Betancur Cuartas, suprimió por Decreto 1965 de Julio de 1985 la isla prisión y la declaró Parque Nacional Natural bajo la administración del Inderena. La actividad le causó un irreparable daño ambiental a la isla que contaba con un bosque tupido y aguas abundantes antes de ser convertida en presidio. La decisión de cerrar el penal surgió de la necesidad de mejorar las condiciones sociales, jurídicas y familiares de los penados porque el aislamiento no concordaba con los principios consagrados en el *Código Penal*.¹⁹⁶

En consulta realizada en el Archivo General de la Nación del mes de marzo del año 2014 encontramos los siguientes datos y contenidos del archivo de la Isla Prisión en documentos físicos y microfilmados que custodia esta entidad bajo el nombre de Fondo INPEC. Queda para la historia y contiene las siguientes series/subseries:

- Actas de entrega Estación Gorgona (1953 – 1984)
- Historias penitenciarias (1969 – 1984)
- Plan de Seguridad Isla Prisión Gorgona (1984)

Dentro de la clasificación de **Primera Generación**, quedaron incluidos los establecimientos construidos en la década de los cincuenta bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla, llamados “Modelo” por ser uno de los primeros diseños piloto que conjugan el concepto de penitenciaría en el país. De igual modo, se contemplan los establecimientos

¹⁹⁴ Ministerio de Justicia. Echeverri Director General de Prisiones al Señor Ministro de Justicia, Bogotá, 1964, p. 37 - 38

¹⁹⁵ Archivo del INPEC. Oficina de Gestión Documental, Decreto No. 0435 de 1960.

¹⁹⁶ Gorgona: de prisión a Parque Nacional Natural, en: *Diálogos*. Boletín Informativo de la Dirección General de Prisiones, No. 31, agosto de 1985

que les fueron adaptando pabellones bajo el concepto de “Alta Seguridad”, como Itagüí, Palmira, Picota, Modelo Bogotá, Barranquilla y Cali.

Decreto 1817 de 1964

En este Decreto, el personal del Servicio Carcelario y Penitenciario se divide en:

Directivo: Comprende Dirección General de Prisiones, Directores y Subdirectores de establecimientos carcelarios.

Científico y Técnico: Profesional, formado por abogados, médicos, siquiátras, antropólogos, legistas, sociólogos, sicólogos, odontólogos, farmacéuticos, enfermeros, agrónomos, arquitectos, bacteriólogos, veterinarios, laboratoristas y demás especialidades con grado similar. **Docente:** profesores de enseñanza intelectual, instructores de educación física, maestros de talleres, artes y oficios, bibliotecarios y los de análogas funciones. **De Administración Económica:** Síndicos, ecónomos, contadores, pagadores, almacenistas, así como sus inmediatos colaboradores. **Personal Asistencial:** Abogados procuradores y asistentes sociales. **Religioso:** integrado por los capellanes. **De Registro:** Dactiloscopistas, reseñadores fotógrafos y archiveros. Para finalizar, Personal de **Servicios Auxiliares:** Choferes, mecánicos, electricistas, despenseros y sirvientes.¹⁹⁷

En términos generales desde el mismo Decreto 1817 de 1964, se pueden derivar las siguientes dependencias comunes a los establecimientos: **Director de Penitenciaría, Subdirector de Penitenciaría, Secretario, Comandante de Custodia y Vigilancia** que en caso de no existir el cargo lo suplirá el **Inspector o Guardián** más apto. **Asesor Jurídico, Abogado Procurador, Médico del Establecimiento, Personal Científico y Técnico** necesario, **Profesores,** necesarios, **Capellán, Dactiloscopista, Agrónomo, Inspectores de Vigilancia, Consejo de Disciplina, Congregaciones Religiosas Femeninas** para la atención de las reclusas ó en su defecto: personal femenino como **Enfermeras o Maestras de Escuela, Madre Superiora, Personal de Custodia y Vigilancia: Guardianes.**¹⁹⁸

Por el Decreto 1817 de 1964, los establecimientos se clasifican en: Penitenciarías rurales y urbanas, Cárceles Distritales, Cárceles Municipales, Cárceles para Militares, Colonias Agrícolas, Industriales o Mixtas, Cárceles para Mujeres, Sanatorios Penales Antituberculosos, Manicomios Criminales, Anexos Siquiátricos e Instituciones de Protección para el Post – Penado.

¹⁹⁷ Decreto 1817 de 1964, p. 28

¹⁹⁸ Decreto 1817 de 1964, p. 28

El Decreto – Ley 576 de 1974, agrega y específica a la clasificación anterior la Isla Prisión Gorgona, Cárceles del Distrito Judicial, Cárceles del Circuito Judicial, Reclusiones para Mujeres, Cárceles Militares y de Policía.¹⁹⁹

6.2 Establecimientos de Segunda Generación

Para la época de comienzos de la década de los años noventa todavía era difícil establecer a cuál de las categorías universales de **Alta, Mediana o Mínima** seguridad podrían pertenecer los establecimientos carcelarios. Ya se veía la necesidad de adelantar esta diferenciación y se quejaba de esto el Ministro de Justicia al presentar el proyecto de reforma. Por si fuera poco, el “panorama se oscureció en esta materia con el escandaloso caso de la mal llamada “Catedral” de Envigado. Se pretendía que fuera un ejemplo de **Máxima Seguridad**, hecho que resultó ser un tremendo fiasco.”²⁰⁰

En general, se podría decir que las **Cárceles de Distrito y de Circuito son establecimientos de Seguridad Media**. Y para ésta época sólo la recién creada Cárcel Itagüí, reclusión de reconocidos narcotraficantes quedó como establecimiento de Máxima Seguridad con capacidad para 28 reclusos que a comienzos de 1993 contaba con diez.

De la Regional Central, ya reseñada, se presentan algunos establecimientos pertenecientes a esta Regional:

Establecimiento Carcelario de Bogotá “La Modelo” / Cundinamarca. La Durante su primera época estuvo ubicada en un predio de la antigua Hacienda El Triunfo, cuya construcción comenzó en 1937. En un comienzo se le conoció como Cárcel del Distrito Jorge Eliécer Gaitán. Cumplió el papel de suplir las deficiencias de cupo del antiguo Panóptico de Cundinamarca. La segunda época comienza con la compra de un lote como dice en la escritura que leímos en la visita a su archivo central.

En el año de 1956 el Departamento de Cundinamarca traslada a la Nación como aporte para la construcción del Distrito Judicial de Bogotá el dominio y posesión de un lote ubicado en al Barrio Puente Aranda al suroccidente de Bogotá. Con relación al traslado al nuevo establecimiento decía el Ministro de Justicia Germán Zea Hernández en el año de 1959: “Acabaremos así con el foco de corrupción y de vergüenza que es la Cárcel Modelo de Bogotá.”²⁰¹ Fue inaugurada en 1960. Sus límites son: al norte con la calle 20 y la línea de los Ferrocarriles Nacionales. Al sur con una zona popular constituida por casas, la iglesia del

¹⁹⁹ Aranguren Riaño, Doris. Trabajo Social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano, Universidad Católica de la Salle, Departamento de Trabajo Social (Tesis grado) p. Bogotá, 1980, p. 39 – 40.

²⁰⁰ Arrieta... p. 74 - 75

²⁰¹ Ibáñez... p. 248

sector y la calle 13. Al oriente con la carrera 55, un sector popular y al occidente con la carrera 62.

Quedaría con mayor capacidad, concebida como unicelular y con todos los servicios modernos. El establecimiento cuenta con cinco pabellones en forma de cruz cada uno a su vez, con cuatro plantas de 16 pasillos y 30 celdas en cada uno de ellos. Su área de **Máxima Seguridad**, se compone de tres pasillos con capacidad para 10 internos. Quedó entonces en una amplia zona de la ciudad, anclada dentro de un popular barrio, dependiente del Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC. De acuerdo con los lineamientos está dedicada exclusivamente para personal sindicado o en proceso. Se caracteriza por la movilidad que tiene su población, hecho que dificulta el manejo de cifras exactas de población y realiza un mayor trabajo de recepción de personal por parte autoridades policivas y judiciales y por eso se le cataloga en términos generales, como una cárcel de transición con capacidad para albergar unos 2000 reclusos.²⁰² En el cuadro siguiente comparamos dos épocas del organigrama de funcionamiento de La Modelo, con el fin de proyectar sus dependencias: cambios y crecimiento.

Cuadro comparativo de las Dependencias de la Cárcel Modelo

Dependencias de la Modelo en 1974	Dependencias de la Modelo en 2014
Para esta fecha no existen líneas de asesoría	En la línea de asesorías: Derechos Humanos, Planeación, Investigaciones Internas, Atención al Ciudadano, tecnología e Información. Comités de Compras y Adquisiciones, Consejo de Disciplina, Consejo de Seguridad, Consejo de Evaluación y Tratamiento, Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, Junta de Distribución de Patios, Asignación de Celdas, Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación.
Dirección	Dirección General
Asesoría Jurídica -Consultorio Jurídico -Radicación Correspondencia -Fotografía -Abogados -Reseña -Altas -Bajas	Dirección Técnica regional
Auditoría	Dirección Establecimiento -Subdirección Establecimiento

²⁰² Archivo Central de la Cárcel Modelo de Bogotá, Notaría Primera, Escritura No. 2540 de julio de 1956; Aranguren Riaño, Doris. Trabajo Social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano, Universidad Católica de la Salle, Departamento de Trabajo Social (Tesis grado) p. Bogotá, 1980, p. 48, 163; Análisis de la situación carcelaria en Colombia: Un enfoque cualitativo, Colciencias, Ediciones Unidandes, Facultad de Derecho, Bogotá, 2000, p. 37; www.inpec.gov.co/portal/pagellnpec/ElInpecComoInstitucion/EstblecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/regional%20CEN. Consultado el 8 de julio de 2014

Secretaría	Área Comando de Vigilancia -Compañía Bolívar -Compañía Santander -Compañía Caldas -Compañía Nariño -Guía Canino -Policía Judicial -Visitor -Encomiendas
Subdirección Operativa -Operaciones -Comando Vigilancia: Compañía de Vigilancia y Compañía de Servicios ESA. -Planeación -Distracción	Área Comando de Vigilancia -Compañía Bolívar -Compañía Santander -Compañía Caldas -Compañía Nariño -Guía Canino -Policía Judicial -Visitor -Encomiendas
Subdirección Administrativa -Personal -Pagaduría -Economato -Almacén -Sanidad -Capellanía -Asistencia Social -Servicios Especiales	Área Administrativa y Financiera -Presupuesto -Pagaduría -Contabilidad -Adquisiciones -Almacén -Mantenimiento -Correspondencia -Transportes -Archivo
Subdirección Técnica – Académica -Educación -Recreación: Cine, Deportes -Industria Carcelaria	Atención y Tratamiento al Interno -Salud -Actividades productivas -Educación -Psicosocial -Registro y Control -CET -JETEE
	Gestión de Talento Humano -Hojas de Vida -Nóminas -Bienestar Laboral -Salud Ocupacional
	Gestión Judicial del Interno -Reseña y Dactiloscopia -Asesoría y Trámite Jurídico -Domiciliarias -Conductas -Tutelas

Fuente: Aranguren Riaño, Doris. Trabajo Social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano, Universidad Católica de la Salle, Departamento de Trabajo Social (Tesis grado) p. Bogotá, 1980, anexo: Organigrama de la Modelo; Organigrama: INPEC, Establecimiento Carcelario “La Modelo”, de Bogotá, actualizado 2013.

Establecimiento Penitenciario de Bogotá “La Picota” / Cundinamarca. Su construcción comenzó en el año de 1937, como consta en el informe del Director de Prisiones de la época, Doctor Francisco Bruno y en el mismo dice que su inauguración sería diez años después. Se encuentra ubicada en las afueras de Bogotá, en una amplia zona a inmediaciones de la carretera que conduce a Usme. Hacia el norte colinda con el Barrio Los Molinos y el Río Tunjuelito; al sur limita con la Ladrillera Santa Fe y la Fiscalía; por el oriente con el Barrio San Agustín, Diana Turbay, Palermo y por el occidente con la carretera a Usme, la Avenida Caracas y la Escuela de Artillería. Es un establecimiento carcelario clase A, diseñada con capacidad para 700 internos, es de carácter nacional dependiente del Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Según la ley, debe albergar básicamente personas condenadas. Sin embargo, también se encuentran procesados o sindicados. Su población se halla distribuida en pabellones donde se ubica personal con características similares con respecto a la causa que se les sigue. A la visita de marzo de 2014, se evidenciaron los siguientes pabellones: Alta Seguridad, Extraditables, Justicia y Paz, Políticos, el “Congresito”, Paramilitares y los de delincuencia común. Cuenta con Sanatorio Antituberculoso, para el tratamiento y aislamiento de los internos afectados por la enfermedad. El Anexo Psiquiátrico y Frenocomio con servicios especiales en psiquiatría, asistencia social y psicología.²⁰³ Las casas fiscales de la Picota fueron creadas en enero de 1997.

Establecimiento Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” / Bogotá. Hacia 1893 la cárcel de mujeres se encontraba ubicada en el Barrio Las Aguas en el centro de la ciudad. En este mismo año se comisiona a la Comunidad Religiosa para la vigilancia y control del personal femenino. El papel de las religiosas fue cumplido hasta los años ochentas cuando se inicia el traspaso a manos del INPEC. La construcción del establecimiento que ocupa en la actualidad se inicia en el año de 1952 y se concluye en 1957.²⁰⁴

Se encuentra ubicado al noroccidente de Bogotá. Limita por el norte con el Río Negro, hacia el sur con un establecimiento de educación femenino, la Urbanización Entre Ríos y la calle 81; al oriente limita con la Escuela Militar de Cadetes y por el occidente con la carrera 68. Es el único que existe en Bogotá, aún cuando en la Cárcel Distrital existe un anexo femenino con muy poca capacidad. De las doce reclusiones para mujeres existentes en Colombia, la de Bogotá es la única de carácter nacional, es también la más grande para el albergue de 350 personas, bien sea sindicadas, o condenadas.²⁰⁵ Es un edificio con

²⁰³ Aranguren Riaño, Doris. Trabajo Social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano, Universidad Católica de la Salle, Departamento de Trabajo Social (Tesis grado) p. Bogotá, 1980, p. 42, 44, 162

²⁰⁴ www.inpec.gov.co/portal/page/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20central/regional%20CEN. Consultado el 8 de julio de 2014

²⁰⁵ Aranguren Riaño, Doris. Trabajo Social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano, Universidad Católica de la Salle, Departamento de Trabajo Social (Tesis grado), Bogotá, 1980, p. 163 - 164

estructura muy similar al de la Cárcel Modelo de Bogotá. Cuenta con un jardín infantil, Anexo psiquiátrico, restaurante y zonas de parqueo. Para la fecha de esta visita (2014) cuenta con una población de 2000 internas.

E.P.M.S. Leticia (Amazonas). Según documentos empezó a funcionar en 1966, bajo la dirección del Alcalde que era el responsable de su funcionamiento. En ese tiempo la construcción de adobe contaba con una sola planta. Albergaba dos internos vigilados por dos guardias municipales y agentes de la Policía Nacional. En 1988 se hizo necesaria una nueva edificación que fue de dos plantas con todas las garantías y especificaciones de seguridad acorde con las necesidades legales de la época. Se dio inicio a la construcción de los pabellones 1, 2, 3 y 4, baños comunales y techo de concreto. En la actualidad funciona en predios de propiedad del INPEC, construida por la Dirección General del Instituto.²⁰⁶

E.P.M.S.C. – JP. Chiquinquirá (Boyacá). En la actualidad (2014), funciona en la vereda Tierra de Paz. La entrega del predio se protocolizó en 1970. En esa fecha el Consejo Municipal con el aval del Gobierno, la Contraloría del Departamento de Boyacá y el Ministerio de Justicia como representante legalizaron el comodato a favor de la Nación por 99 años con el fin de construir la Cárcel de Circuito Judicial de Chiquinquirá. Su construcción se adelantó entre 1972 y 1982 por parte del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

En el tiempo de su existencia ha vivido las siguientes etapas en materia de población carcelaria. Entre 1984 y 1998, atendió reclusos comunes. Por Acuerdo 003 de 1997 del INPEC, se convierte en Centro Especial para Servidores y Exservidores Públicos hasta el 2005. Desde esa fecha retornan los reclusos comunes bajo el nombre de Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá. En el año de 2007 y en virtud de los procesos adelantados por el Gobierno Nacional en el tema de desmovilización de subversivos es elegido este centro para su recepción mientras se trasladan a un Centro Provisional en Chicoral (Tolima) y de nuevo se habilita para internos sociales.

Posteriormente, por Resolución No. 004169 de 2009 (Abril 9), la Dirección General del INPEC la oficializa como Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Justicia y Paz, hecho que trajo de vuelta los internos desmovilizados de Grupos Subversivos postulados a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz y desmovilizados en concordancia con el Decreto 1059 de 2008.²⁰⁷

²⁰⁶<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 8 de julio de 2014

²⁰⁷<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 8 de julio de 2014

E.P.M.S.C. Purificación. Establecimiento carcelario cuya edificación es patrimonio de esta antigua Villa. Ubicado en el marco de la plaza principal, Parque de la Candelaria. Se tienen datos de que por su antigüedad fue la primera Casa de Salud del municipio, primer hospital de la “Pura y Limpia Concepción”, bajo la administración del Doctor Devott, físico y médico amigo del Libertador Simón Bolívar. Allí atendió varias tropas del ejército Libertador en su campaña del sur del continente. Posteriormente sobre sus ruinas fue construido el palacio de gobierno que sufrió en un incendio acaecido en 1896. Es una construcción de tipo colonial.²⁰⁸

Entre las áreas administrativas corrientes en los establecimientos encontramos **E.P.M.S.C. Tunja.** Este es uno de los establecimientos más antiguos de Colombia como ya se dijo anteriormente. Su área administrativa comprende: Dirección, Subdirección, Tratamiento y Desarrollo, Pagaduría y Almacén con su respectivo Cuerpo de Custodia y Vigilancia.²⁰⁹ El área administrativa de Purificación la conforman las siguientes oficinas: oficinas de la Dirección, Secretaría, Área Administrativa y Financiera, Reinserción Social, Almacén y Archivo, el alojamiento de la guardia y una garita. El E.P.M.S.C. Paz de Ariporo, cuenta con: Pagaduría, Jurídica, Comando de vigilancia y Dirección. En El Guamo, entre otros ejemplos, su área administrativa es la siguiente: Comando de Guardia, Zona de UTE, Oficina Pagaduría, Dirección, Jurídica, Sicología, Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Economato, Casino, Expendio de Víveres, Sanidad y Almacén.²¹⁰

Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picalaña “COIBA”: Por Decreto 2333 del 20 de agosto de 1985, el señor presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, ordenó la creación de la Cárcel del Distrito Judicial de Ibagué, y de la penitenciaría de la misma localidad. La cárcel funcionará en las instalaciones donde se encontraba la penitenciaría, la cual se traslada al sitio denominado Picalaña, con personal de planta del ramo de prisiones, destinada ser centro de reclusión del Distrito, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia.²¹¹

Los establecimientos de esta clasificación, **Segunda Generación**, según el mismo estudio corresponde a los de la década del noventa y comienzos del siglo XXI como son: Valledupar, Acacías, Popayán, Cómbita, La Dorada y Girón, construidos por el **Fondo de Infraestructura**

²⁰⁸ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 23 de julio de 2014

²⁰⁹ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 8 de julio de 2014

²¹⁰ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Central/REGIONAL%20CENTRAL> Consultado el 23 de julio de 2014

²¹¹ La penitenciaría de Ibagué se traslada a Picalaña, en: Diálogos. Boletín Informativo de la Dirección General de Prisiones, No. 32, octubre de 1985

Carcelaria del Ministerio de Justicia y del Derecho,²¹² a excepción del establecimiento de Valledupar, construido por la **Subdirección de Construcciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**.²¹³

El conjunto de establecimientos de esta categoría se caracteriza por la utilización de la experiencia de *Bureau* de Prisiones de los Estados Unidos, sobre el diseño de infraestructura con áreas acordes para el desarrollo de los diferentes programas básicos: educación, salud, trabajo, recreación y deporte, áreas deficientes en construcciones anteriores.²¹⁴

6.3 Establecimientos de Tercera Generación

Corresponde a los diez establecimientos que entraron en servicio entre los años 2010 y 2011, de acuerdo con el Documento Conpes 3277 de marzo 15 de 2004: *Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios*, se mencionan los de Cúcuta, Yopal, Puerto Triunfo, Ibagué, Acacías, Picota, Pedregal, Jamundí, Florencia y Guaduas. Fueron construidos por la **Dirección de Infraestructura** del hasta entonces **Ministerio del Interior y Justicia**, aportando al Sistema Penitenciario de Orden Nacional un total de 22.703 cupos.²¹⁵

Por la Resolución 1282 de 2011 se adoptó la denominación de **Complejo Carcelario y Penitenciario**, en la estructura del INPEC, otro tipo de establecimientos de reclusión del orden Nacional, que en su artículo primero contempla lo siguiente: “Denomínase Complejo Carcelario y Penitenciario, las estructuras que se conforman en un mismo predio, como establecimiento de Reclusión, organizados de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos y su clasificación”, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993. En resumen, **Complejo**, es un establecimiento que cuenta con infraestructura para condenados (Alta, Media y Mínima) y sindicados; además de contar con pabellones especiales para las mujeres. Se crearon con el fin de optimizar los espacios penitenciarios, concentrar el manejo administrativo y el aspecto de la seguridad.²¹⁶

El Complejo Carcelario y Penitenciario tendrá una unidad administrativa, financiera y de seguridad, bajo la administración de un Director de Complejo y contará entre otras, con las

²¹² Creado a partir del Decreto 1890 de 1999, que reestructuró el Sector Justicia. Este quedó como una dependencia del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con las funciones que tenía a su cargo el INPEC, relacionadas con el diseño, adquisición de terrenos, construcción, reconstrucción, refacción, ampliación y equipamiento de la infraestructura del Sistema Penitenciario y Carcelario del Orden Nacional.

²¹³ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

²¹⁴ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

²¹⁵ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

²¹⁶ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 100 días de gestión, 21 de Diciembre de 2010 – 31 de Marzo de 2011, Brigadier Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, p. 34

siguientes áreas de trabajo: **Administrativa, Financiera, Talento Humano, Planeación, Atención al Ciudadano, Derechos Humanos, Jurídica, Investigaciones a Internos, Comando de Custodia y Vigilancia, Reinserción Social y Tecnología y Comunicaciones** y su correspondiente producción documental.²¹⁷

Mediante las Resoluciones 1796 y 1797 de 2011, el INPEC creó los dos primeros Complejos Carcelarios y Penitenciarios del país: el de Ibagué: **Picaleña**, y el de Medellín: **Pedregal**.²¹⁸

En la actualidad (2014) el INPEC tiene el control sobre 138 establecimientos penitenciarios y carcelarios, clasificados así: una (1) Colonia Agrícola (CA), cuatro (4) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Alta y Mediana Seguridad (EPCAMS), dos (2) Establecimientos de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS), doce (12) Reclusiones de Mujeres (RM), diez (10) Establecimientos Penitenciarios (EP), diecinueve (19) Establecimientos Carcelarios (EC), ochenta y nueve (89) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios (EPC), dos (2) Establecimientos Especial (ERE). Existen establecimientos penitenciarios y carcelarios con pabellones destinados como Establecimientos de Reclusión Especial (ERE). El manejo del Sistema Carcelario en cuanto a políticas y estrategias de desarrollo se efectúa a través de seis regionales que abarcan el total de establecimientos en todo el país.²¹⁹

Conclusión

Como le hemos visto e ilustrado a lo largo de esta reseña, los establecimientos carcelarios también se fueron acondicionando a sus propias necesidades administrativas según la categoría y la época de los mismos. Desde siglos anteriores se puede empezar a documentar sobre los desarrollos particulares en materia de dependencias carcelarias antes de 1914 que es cuando empieza este documento. Se ve perfectamente que el trazado administrativo de los centros de reclusión empezó desde la misma Colonia, pero sus dependencias se perfilaron muy bien desde finales del Siglo XIX y comienzos del XX.

²¹⁷ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

²¹⁸ Plan maestro de seguridad penitenciaria y carcelaria 2011 – 2022, en: INPEC. De entre muros para la sociedad 2011, Serie Doctrina Institucional, 5, p. 65 - 84.

²¹⁹ www.inpec.gov.co/portal/page/Inpec.

Capítulo 7

Cuadro Evolutivo Dirección General de Prisiones: 1914 – 2014

Con el fin de hacer un seguimiento a las transformaciones que van de la antigua Dirección General de Prisiones hasta el actual Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC, es indispensable pasar de la modalidad de ensayo que lleva el trabajo y presentar la información en *cuadros de evolución orgánica y funcional*, que de manera explícita y sencilla permitan visualizar los cambios sufridos por la entidad: niveles de estructura administrativa, fechas de creación, duración, reorganización y crecimiento de las oficinas que conforman el organigrama de todas las dependencias históricas del INPEC.

Archivísticamente esta forma de presentar resultados investigativos sobre la historia de las instituciones, permite que la documentación producida por una oficina en particular pueda ser identificada a partir de sus funciones, “atendiendo al principio del respeto al origen del documento”.²²⁰

La estructura administrativa de una organización está conformada por “las relaciones, responsabilidades y autoridades a través de una empresa apunta al logro de sus objetivos. La estructura de una organización comprende también la red de comunicación formal de la organización a través de las que descienden las decisiones e instrucciones y ascienden los informes que ponen en conocimiento del personal directivo en qué medida se han alcanzado los objetivos formulados.”²²¹

Ver detalles en página 200.

²²⁰ Vásquez Vargas, Claudia. Estructura de la Administración Municipal Medellín siglos XIX y XX, Medellín, 1977, p. 126

²²¹ R.G. Anderson. Organización y Métodos, Biblioteca para la Dirección de Empresas, Madrid, 1983, p. 438

CONCLUSIONES

Los cambios y reformas que se han hecho a lo largo de estos cien años al Sistema Penitenciario y Carcelario, ha obedecido a una necesidad de establecer parámetros de lucha contra el crimen y sus elementos que lo constituyen. No obstante, se ha presentado una serie de obstáculos que han marginado estos propósitos a un plano secundario.

A través de los periodos aquí estudiados, se ha encontrado en los mismos, la necesidad por generar un cambio y establecer parámetros de lucha para prevenir el delito, es así como desde los informes de los Directores Generales de Prisiones, se quiso generar un discurso social y a la vez científico sobre los patrones que inducen a la criminalidad. Uno de ellos y pareciéndose adelantarse a su época es el informe de 1940, que describe que uno de los factores para prevenir el delito es prestando una atención adecuada y oportuna al niño y en especial al que se encuentra marginado, pues, es desde la edad temprana que se puede educar y encaminar al infante para lograr de él un adulto honesto y útil a la sociedad.

En el recorrido histórico que se trató de hacer en esta reseña, se encuentra la evolución de las estructuras orgánicas que parten desde la antigua Dirección General de Prisiones hasta el INPEC. Allí se evidencia el cambio de oficinas y de funciones o también la permanencia de las mismas en el tiempo, esto quiere decir, que en las reformas de los Decretos base – 1405 de 1934 y 1817 de 1964- se trataron de conservar algunos elementos que continuaran en las normas predecesoras. Estas nuevas estructuras originaron nuevas dependencias con sus respectivas funciones, pero a su vez se dieron fusiones que originaron una nueva entidad como es el caso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

De otra parte, se iniciaron nuevos procesos de inclusión de entidades del Estado al Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, esto se vio reflejado en la Ley 1709 de 2014, que hace algunas reformas a los artículos de la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario-. Esto incluyó Bienestar Familiar, el Ministerio de Salud y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Cada uno de estos organismos fue integrado como una pieza del proceso para aportar desde su experiencia elementos que ayuden a corregir las deficiencias que hay en el sector carcelario

Por último, las características de las estructuras orgánicas que parten desde la antigua Dirección General de Prisiones hasta el INPEC, se relacionan con sus respectivos cuadros evolutivos expuestos a través de una periodización que ha permitido presentar las principales oficinas según la legislación correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Bogotá D.C.: INPEC, 1996. 237 p.
- AMBOS, Kai. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Bogotá: Temis, 2010, 275 p.
- BEJARANO, Ana María. La Constitución de 1991: un proyecto de construcción institucional. Bogotá: Universidad de los Andes. 1998. 26 p.
- CAICEDO ARCILA, Gilberto. Fallas del Sistema Penitenciario Colombiano. Bogotá D.C: PAX, 1974. 233 p.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Memoria al Congreso Nacional 1990-1991. Bogotá: Imprenta Nacional, 1991. 386 p.
- _____ Memoria al Congreso Nacional 1992-1993. Bogotá: Imprenta Nacional, 1993. 245 p.
- _____ Memoria al Congreso Nacional 1986-1987. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 1987. 417 p.
- _____ Memoria al Congreso Nacional 1987-1988. Bogotá: Imprenta Nacional, 1988. 549 p.
- COLOMBIA. ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá siglo XX. Bogotá: Instituto Distrital de Cultura y Turismo, Oficina Asesora de Investigación de Ciudad, Museo de Desarrollo Urbano, 2000. 151 p.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO. Mensaje del Presidente de la República en la instalación del Congreso Nacional de 1951. Bogotá: Estudios Constitucionales, 1953. 229 p.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección General de Prisiones. Compilación penitenciaria colombiana, Bogotá: Imprenta Nacional, 1966. 234 p
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz: una mirada desde los derechos de las víctimas. Bogotá D.C.: Opciones Gráficas, 2007. 502 p.

- ECHEVERRI OSSA, Bernardo. Temas penitenciarios. Bogotá D.C.: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, 1971. 211 p.
- IBÁÑEZ NAJAR, Jorge. Ministerio de Justicia y del Derecho: 50 años de su restablecimiento. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1995. 963 p.
- PATIÑO, Beatriz. Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en Antioquia. 1750-1820. Medellín: Seduca, 1994. 452 p.
- URIBE CÉSPEDES, Gabriel, ARBELÁEZ CAMACHO, Carlos. Las artes en Colombia, La arquitectura en la República. En: Historia Extensa de Colombia. Vol. 20. Tomo II, Bogotá, 1986. p. 91 y 140.
- UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO: INSTITUTO ROSARISTA DE ACCIÓN SOCIAL. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011. 321 p.
- VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850. Bogotá D.C.: Uniandes, 2006. 140 p.

Informes de los Directores Generales de Prisiones

- COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO. Dirección General de Prisiones. Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, Bogotá: Imprenta Nacional, 1924, 131p.
- _____ Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, Bogotá: Imprenta Nacional, 1944, 53 p.
- _____ Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Gobierno, Bogotá: Imprenta Nacional, 1945, 31 p.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección General de Prisiones. Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Justicia, Bogotá: Imprenta Nacional, 1952, 60 p.
- _____ Informe del Director de Prisiones al señor Ministro de Justicia, Bogotá: Imprenta Nacional, 1964, 43 p.

Revistas

- CAMPUZANO CUARTAS, Rodrigo. El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX. En: Historia y Sociedad. 2000. Vol. 7, N° 7, p. 87-122.
- BRUNO, Francisco (Director). Revista Colombiana de Biología Criminal. Septiembre-octubre, 1935. Vol 1-2, N° 1-6, 194 p.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jairo Enrique. Del Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio del Interior y de Justicia. Un caso fallido de reforma institucional. En: Administración y desarrollo, Enero-junio, 2011, vol. 53 N° 39, p. 35-56.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Derecho Penitenciario colombiano: Una aproximación desde la experiencia española. En: ADPCP. Vol. 49, N° 2, p. 592-624.
- MÁRQUEZ, J.W. Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX. En: Revista criminalidad, enero-abril, 2013, Vol. 55, p. 99-112.

Tratados y Legislación

- COLOMBIA. Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la república de Colombia y los estados unidos mexicanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011.
- COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 (19, agosto, 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1993. No. 40.999. 55 p.
- _____ Ley 975. (25 de julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. No. 45.980. P. 1-42.
- _____ Ley 1709. (20, enero, 2014). por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2014. N° 49039. P. 1 - 45.
- _____ Ley 65. (19, agosto, 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. N° 40.999. P. 1 - 55

- _____ Ley 1444. (4, mayo, 2011). Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2011. No. 40.999. 6 p.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 1405 (7, julio, 1934). Sobre Régimen Carcelario y Penitenciario. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1934. 85 p.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4154 (3, noviembre, 2011). Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2011. 24 p.
- _____ Decreto 4150 (3, noviembre, 2011). Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2011. 17 p.
- _____ Decreto 1817 (17, julio, 1964). Por el cual se reforma y adiciona el Decreto Ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1964. 122 p.
- COLOMBIA. DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES. Plan Permanente de Seguridad Carcelaria. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, 1986. 59 p.
- COLOMBIA. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Resolución 000571 (7, marzo, 2013). Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Bogotá D.C.: El Instituto, 2013. 464 p.
- Compilación de Leyes, Decretos y Resoluciones aplicables dictadas sobre Penitenciarías, Cárceles, Colonias Penales y Secciones de Presidio de la República, desde la expedición de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, Bogotá, 1923.

Trabajos de grado

- ARANGUREN RIAÑO, Doris. Trabajo social en el proceso de planificación del bienestar social en el Sistema Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Trabajadora Social. Bogotá D.C.: Universidad Social Católica de la Salle. Facultad de Trabajo Social, 1980, 310 p.
- ESTRELLA PINEDA, Antonio. Régimen Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 1973, 64 p.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Gladys. Observaciones sobre el Sistema Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Derecho, 1968. 130 p.
- GÓMEZ DUARTE, Ximena. Reestructuración del actual Sistema Carcelario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Universidad Pontificia Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas Socioeconómicas, 1989. 88 p.
- MORALES ARRIETA, Antonio. Régimen administrativo del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 1993. 165 p.
- PRADA CÁCERES, Moisés. Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano. Trabajo de grado Abogado. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, 1971. 31 p.

Diapositivas

- Fuente de consulta: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Establecimientos de reclusión para miembros de la Fuerza Pública [Diapositivas]. Bogotá D.C.: 2012. 16 diapositivas, impresas en hojas tamaño carta.

Fotografías

- El Gráfico. Vistas de Bogotá: Penitenciaria Central. [Fotografía] Bogotá: Revista el Gráfico N° 448,1918. Material a color del original.
- LÓPEZ, Jorge. Cuerpo de Guardia de la Penitenciaria. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p. 56.
- _____ Salón de lectura de la biblioteca. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N° 1, 1940, p. 6
- _____ Vista parcial del Salón de actos. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.9

- _____Aspecto exterior que presenta uno de los pabellones, para dormitorios de los penados. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.9
- _____La Farmacia. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.28
- _____Sala del hospital. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.29
- _____Foto prontuaria delictiva. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.39
- _____Taller de Mecánica. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.42
- _____Ebanistería y Carpintería. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.43
- _____Taller de Tapetes. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.44
- _____Talleres Tipográficos. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.45
- _____Taller de Hilados y Tejidos. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.46
- _____Fábrica de calzado. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p. 46
- _____Comedor de los penados. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.48
- _____Campo de foot-ball de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.50
- _____Equipo de foot-ball de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p. 51
- _____Frontis de la Penitenciaría. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.58
- _____Puesto de Guardia al interior del Establecimiento. [Fotografía] Bogotá: Revista: Acción Penitenciaria. N°1, 1940, p.58

Archivos del INPEC

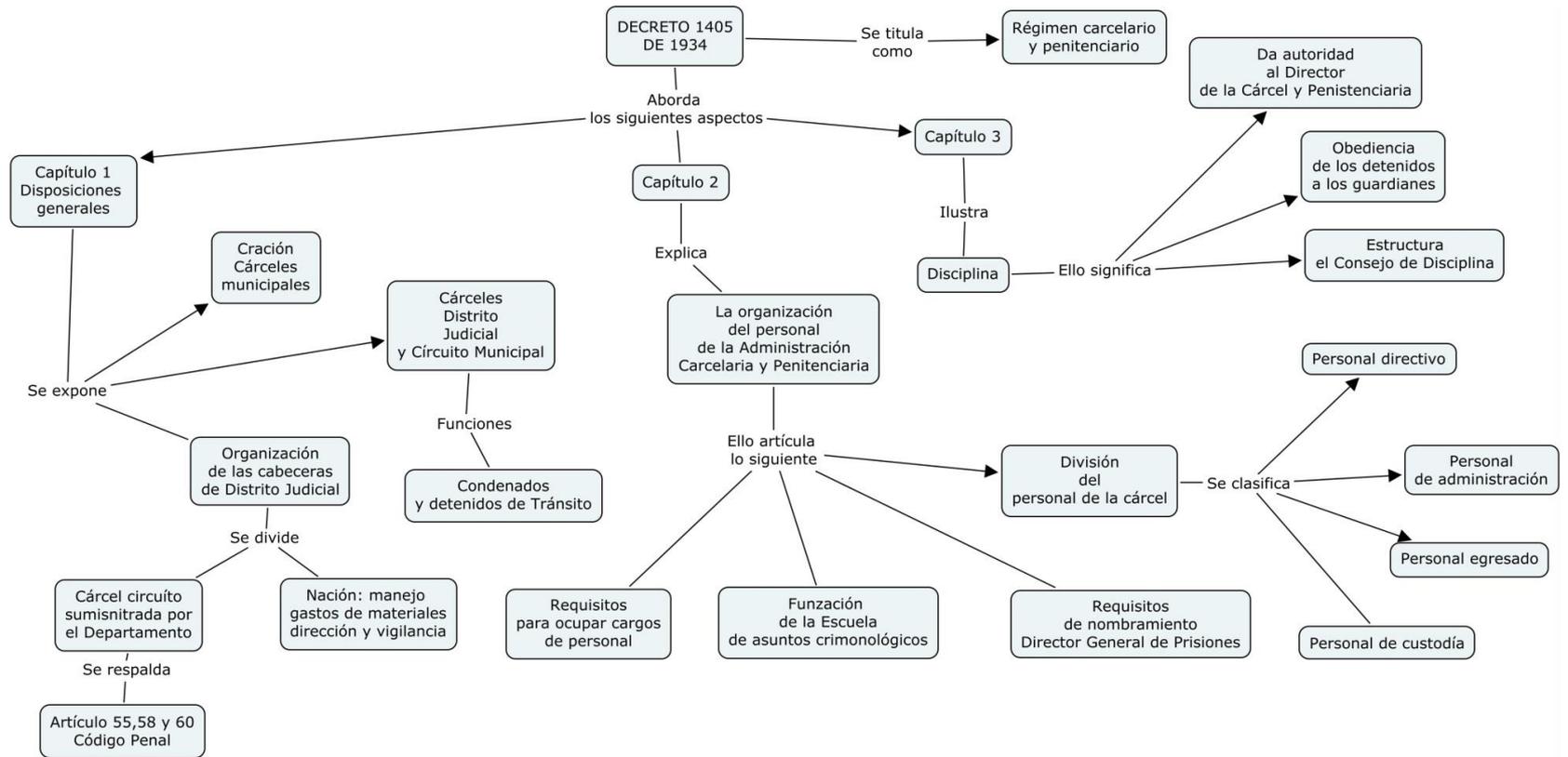
- Archivo INPEC. Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Penitenciaría de Boyacá: Libro de cuentas de un bazar, 1904.
- _____Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Penitenciaría de Boyacá: Libro de cuentas de un bazar, 1904.
- _____Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta el Director de la Penitenciaría de Tunja, 01 de junio de 1908.
- _____Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta al Director de la Penitenciaría del Amparo, 04 de junio de 1908.

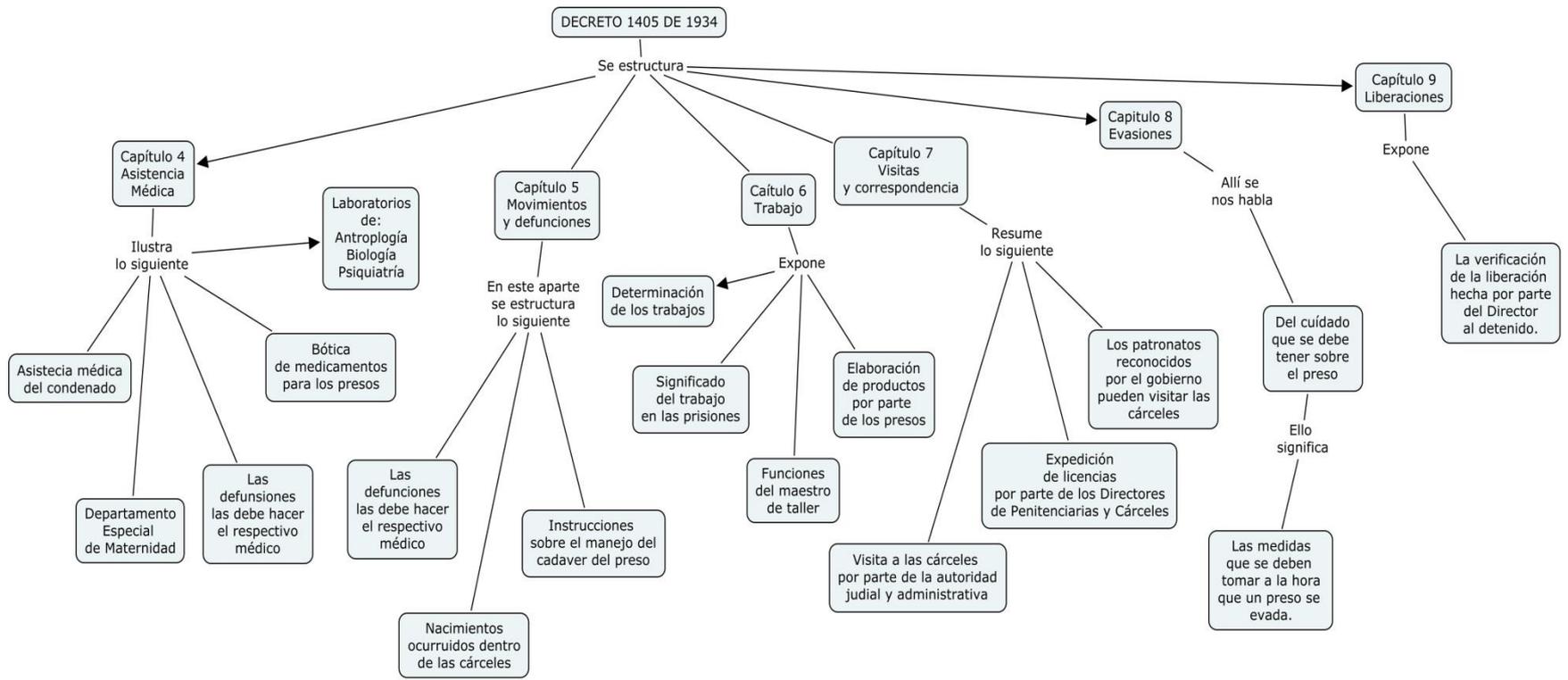
- _____ Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Factura N° 5 sobre los elementos elaborados en la penitenciaría, Bogotá, 1908.
- _____ Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Carta al Director de la Penitenciaría, 04 junio de 1906.
- _____ Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924
- _____ Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 31 de enero de 1924.
- _____ Colombia. Oficina de Gestión Documental. Bogotá. Ficha Antropométrica, 08 de enero de 1924.
- Archivo Central del INPEC. Colombia. Siberia (Cota). Movimiento de dinero consignado por los presos, 1928
- _____ Colombia. Siberia (Cota). Movimiento de dinero consignado por los presos, 1928
- CAICEDO, Isabel. Tratados de Repatriación suscritos y retificados por Colombia. Ministerio de Justicia y del derecho. 3 p.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Ministerio del Interior y de Justicia, República de Colombia. 100 días de gestión – 21 de diciembre de 2010 – 31 de marzo de 2011, Bogotá, 2011, 43 p.

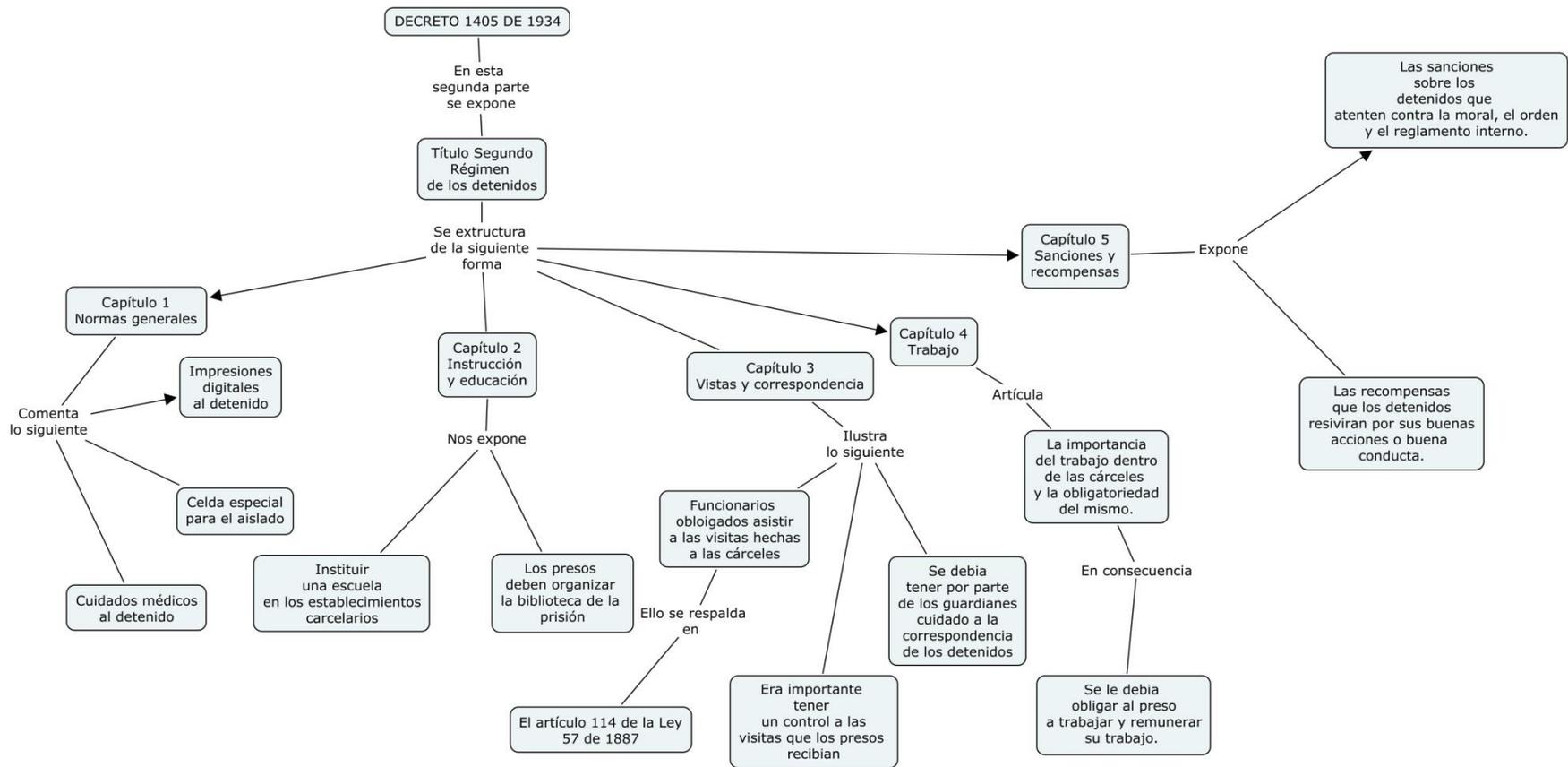
Documentos en línea

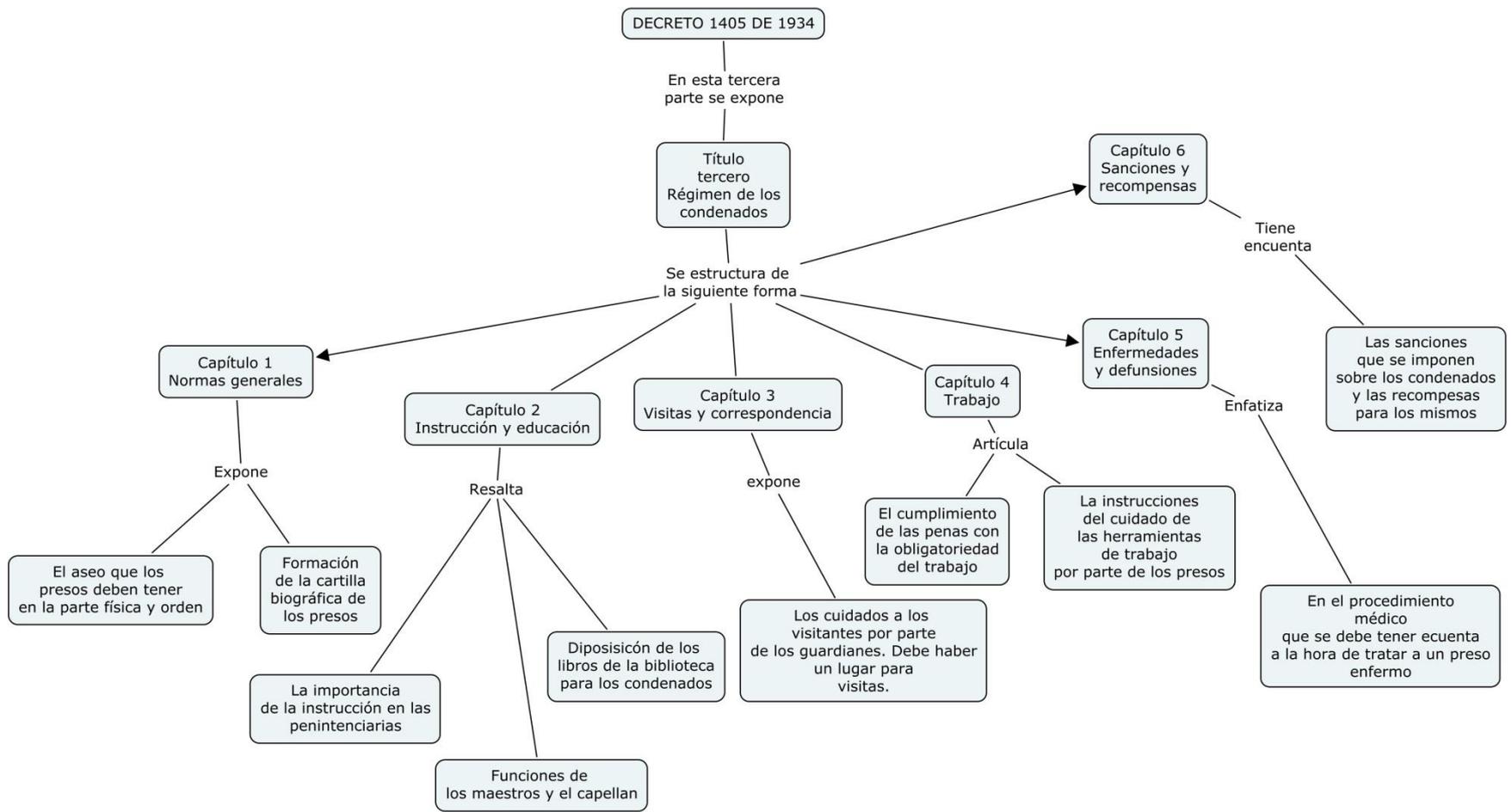
- COLOMBIA.MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOSINTERNACIONALES. Biblioteca virtual de Tratados. [Biblioteca en línea]. [Consultado 10 may 2014]. Disponible en <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/EstadosBilaterales.aspx>
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Desarrollo y paz: instrumentos y prioridades para la construcción de la paz. En: Plan Nacional de Desarrollo (1998-2002). [En línea]. Tomo N°. 1, p. 384. [Consultado 17 jun. 2014]. Disponible en: https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND/Pastrana2_De_sarrollo_%20Paz.pdf
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Fortalecimiento del servicio de justicia. En: Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006). [En línea]. p. 65. [Consultado 17 jun. 2014]. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/GCRP/PND/PND.pdf>
- COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Abecé de la ley 1709 del 20 de enero de 2014. [En línea]. p. 10. [Consultado 19 jun. 2014]. Disponible en: www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Otros/.../abcley1709.pdf

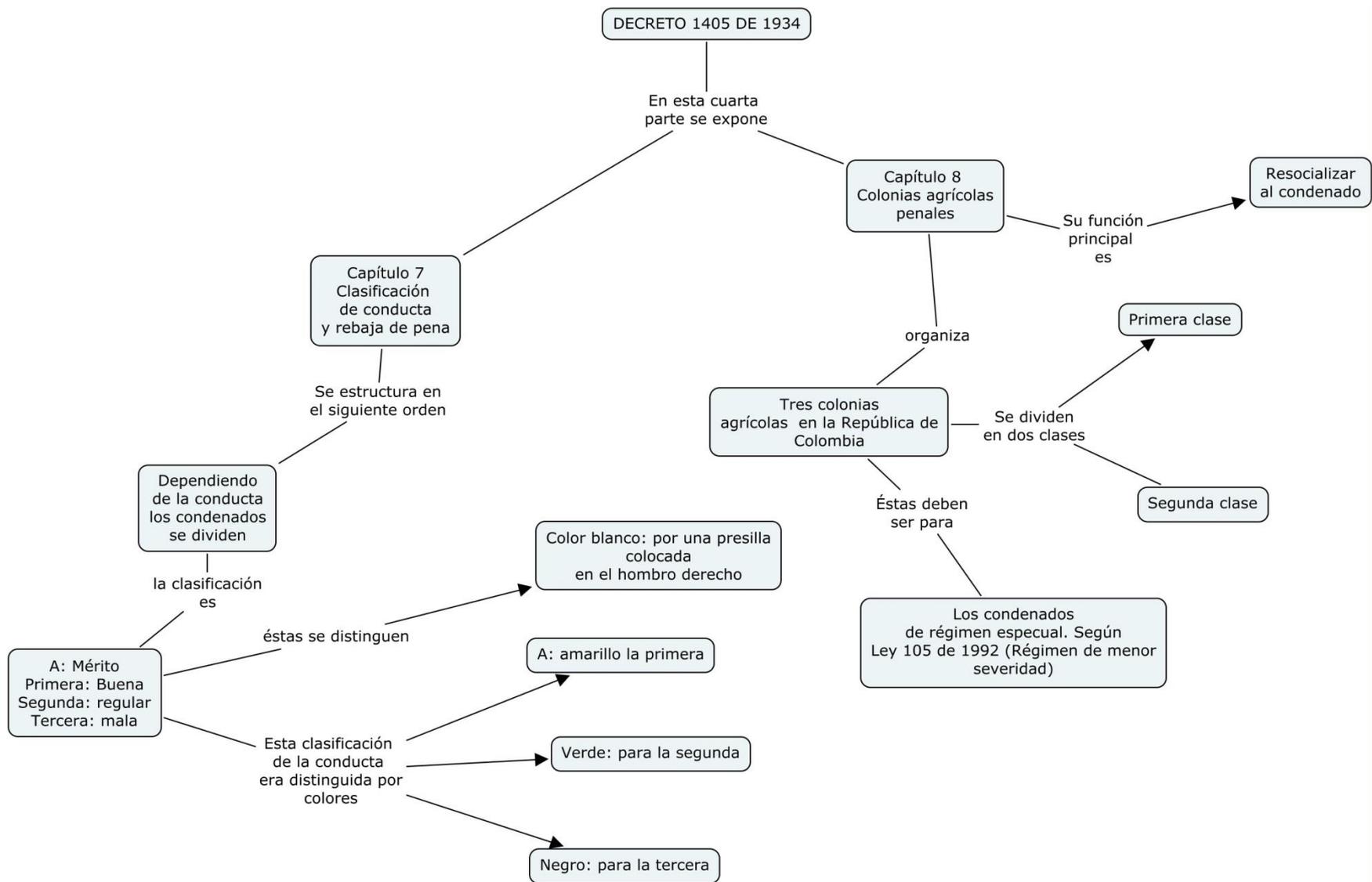
ANEXOS

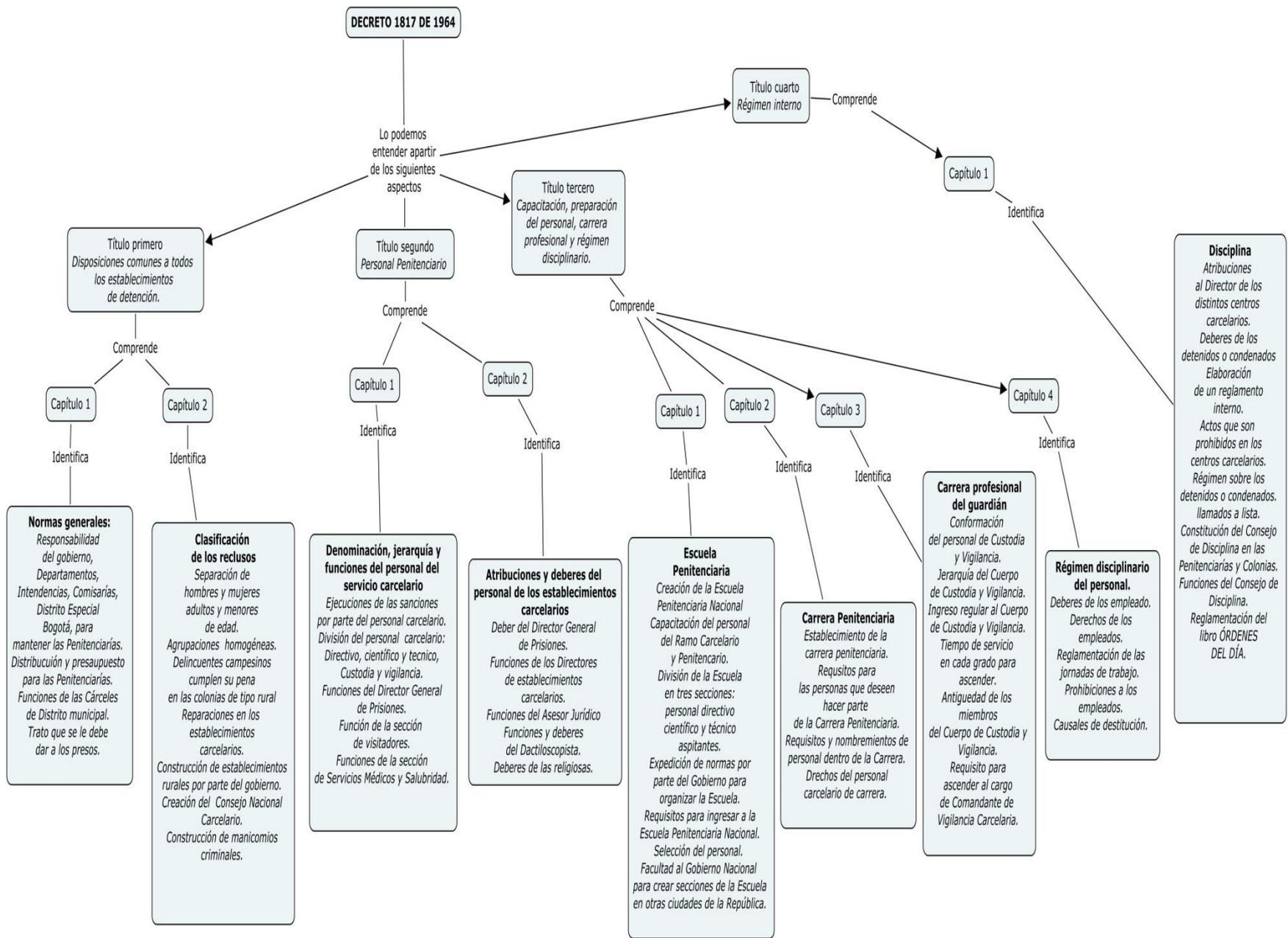












DECRETO 1817 DE 1964

Lo podemos entender apartir de los siguientes aspectos

**Título cuarto
Régimen interno**

Comprende

Capítulo 2

Identifica

Asistencia Médica e Higiene
Asistencia médica para los detenidos y condenados. Enfermería dotada en todos los establecimientos carcelarios. Definición y finalidad de los sanatorios penales antituberculosos. Aseo y cuidado de los elementos de aseo en los centros carcelarios.

Capítulo 3

Identifica

Nacimientos y defunciones
El Director encargado de dar cuenta de los nacimientos. Derechos del detenido que se encuentre en peligro de muerte. Procedimientos a seguir con el cadáver del recluso. Edad máxima para que las reclusas tengan a sus hijos con ellas.

Capítulo 4

Identifica

Trabajo
Los establecimientos carcelarios se regirán bajo el principio del trabajo. Funciones del los maestros de taller. Establecimiento de talleres en las Cárceles.

Capítulo 5

Identifica

Instrucción y Educación
La educación y el trabajo son el principio para la regeneración moral y social del recluso. Espacios para aula de enseñanza. Establecimientos de bibliotecas.

Capítulo 6

Identifica

Visitas y Correspondencia.
Autorización a las autoridades judiciales y administrativas para visitar los establecimientos carcelarios. Reglas para miembros de patronato.

Capítulo 7

Identifica

Liberaciones
Medidas a seguir sobre la liberación de los detenidos y condenados

Capítulo 8

Identifica

Evasiones
Medidas a tomar sobre la evasión de un detenido o condenado.

**Título quinto
Régimen de los detenidos**

Comprende

Capítulo 1

Identifica

Normas Generales
Licencias de identificación para los detenidos. Medidas que se deben tener sobre los detenidos.

Capítulo 2

Identifica

Trabajo
Obligatoriedad de los detenidos para trabajar. Salario para los detenidos.

Capítulo 3

Identifica

Sanciones y Recompensas
Sanciones para los detenidos que atenten contra el reglamento interno. Recompensas para los detenidos que ejecuten buenas acciones.

**Título sexto
Régimen de los condenados**

Comprende

Capítulo 1

Identifica

Normas Generales
Remisión del prontuario del condenado. Medidas a seguir sobre el detenido. Clasificación de las cartillas biográficas del condenado.

Capítulo 2

Identifica

Enferdades y Defunciones
Observaciones médicas sobre los condenados enfermos. Autopsia al cadáver del condenado por parte del médico.

Capítulo 3

Identifica

Trabajo
Los condenados cumplen sus penas con el trabajo. Enseñanza de un oficio al condenado. Remuneración al recluso.

Capítulo 4

Identifica

Sanciones y Recompensas
Sanciones sobre los condenados. Recompensas a los condenados.

Capítulo 5

Identifica

Visitas y Correspondencia
Vistas a los condenados con permiso del Director o Dirección General de Prisiones. Régimen de visitas sobre los condenados.

Capítulo 6

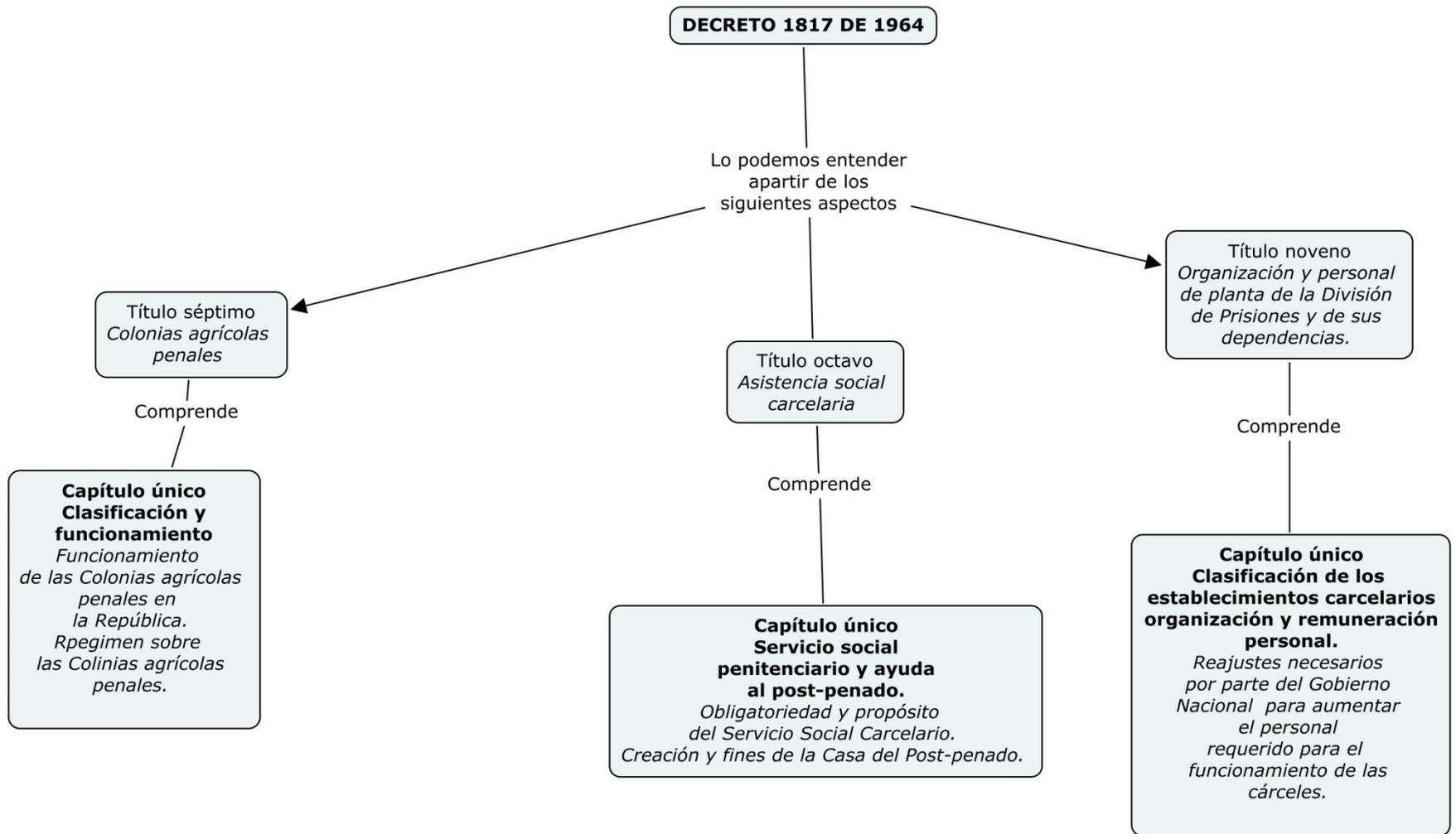
Identifica

Calificación de conducta y algunos beneficios.
División de los condenados de acuerdo a su conducta: Ejemplar Buena Regular Mala Pesima

Capítulo 7

Identifica

Fijaciones y traslados
Obligatoriedad de la Dirección General de Prisiones para fijar el centro de reclusión donde el condenado va cumplir la pena. Copias de sentencia. Causales de traslado de los presos.



CUADRO DE EVOLUCIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL: DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES - INPEC

1914 - 2014

Adscrito/vinculado	Novedad	Nombre histórico	Desde	Hasta	Dependencias históricas	Nivel administrativo	Soporte legal
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	DEPENDENCIAS		Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Dirección	1	Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	División de Penitenciarías Mayores	2	Ley 35 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Guardias	3	Ley 35 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Director de Cárceles, Prefecto o Alcalde	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Alcaide	3	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Vigilantes	3	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Jefe del Servicio Médico	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Practicantes	3	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Capellán	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Maestros	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cr	Dirección General de Prisiones	1914	1933	Jefe de Cárcel	3	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	Cbn	Departamento de Prisiones	1933	1953	DEPENDENCIAS		Ley 20 de 1933
Ministerio de Gobierno	Cbn	Departamento de Prisiones	1933	1953	Dirección General de Prisiones	1	Decreto 1405 de 1934

Ministerio de Gobierno	Cbn	Departamento de Prisiones	1934	1953	Director de Penitenciaría	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Subdirector de Penitenciaría	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Secretario	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Director de Colonia Penal	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	Cbn	Departamento de Prisiones	1934	1953	Director de Cárceles	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Visitador	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Jefe de Guardia de Penitenciaría	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Inspector de Vigilancia	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Subinspector	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	F+	Departamento de Prisiones	1934	1953	Guardián	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Inspector Delegado	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Consejo de Disciplina	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Síndico	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	Cbn	Departamento de Prisiones	1934	1953	Médico (s), (según necesidad)	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Dentistas	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Médico Antropólogo	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	F+	Departamento de Prisiones	1934	1953	Capellán	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Agrónomo	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Maestro de Artes y oficios	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Congregaciones Religiosas Femeninas	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Gobierno	CR	Departamento de Prisiones	1934	1953	Madre Superiora	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	DEPENDENCIAS		Ley 68 de 1945: Decreto No. 105 de 1947

Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Dirección	1	Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Director de Prisiones	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Director de Penitenciarías	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Subdirector	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Secretario	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Director de Colonia Penal	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Director de Cárceles	3	Decreto 1547 de 1914
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Visitador	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Jefe de Guardia de Penitenciaría	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Inspector de Vigilancia	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Subinspector	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Inspector Delegado	2	Decreto 1405 de 1934

Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Consejo de Disciplina	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Síndico	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Médico	2	Decreto 1547 de 1914
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Dentistas	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Médico Antropólogo	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Capellán	2	Decreto 1547 de 1914
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Agrónomo	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Maestro de Artes	2	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	F+	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Congregaciones Religiosas Femeninas	3	Decreto 1405 de 1934
Ministro de Justicia	Cbn	Departamento General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (1)	1947	1953	Madre Superiora	2	Decreto 1405 de 1935
Ministerio de Justicia	Cbn	División de Penas y Medidas de Seguridad	1958	1964	DEPENDENCIAS		Ley 19 de 1958, Decreto 550 y 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	F+	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Dirección	1	Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914

Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección de Registro y Tramitación de Negocios	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección De Servicios Médicos y Social Carcelario	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección de Asistencia Educativa	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección de Arquitectura Carcelaria	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección de Visitadores	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1960	1964	Sección de Reseña e Identificación	2	Decreto 1716 de 1960
Ministerio de Justicia	CR	División de Penas y Medidas de Seguridad	1961	1964	Sección de Establecimientos Carcelarios	2	Decreto 1580 de 1961
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	DEPENDENCIAS		Decreto 1817 de 1964
	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Dirección	1	Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección Jurídica	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección de Visitadores	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección De Educación, Instrucción y Culto	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección De Servicios Médicos y Salubridad	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección Servicio Social Carcelario	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección Fomento Industrial y Agropecuario	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección División de Reseña e Identificación	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección Establecimientos Carcelarios	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Oficina de Identificación Dactiloscópica	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Dirección de Penitenciaria	3	Ley 35 de 1914
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Subdirector	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Comandante de Custodia y Vigilancia	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Asesor Jurídico	2	Decreto 1817 de 1964

Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Abogado Procurador	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Médico del Establecimiento	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Personal Científico y Técnico (Según necesidad)	2	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	F-	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Personal Docente (Según necesidad)	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Capellán	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Dactiloscopista	3	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Agrónomo	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Inspectores de Vigilancia	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Madre Superiora	2	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Religiosas	3	Decreto 1405 de 1934
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Vigilantes o Guardianes	2	Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Justicia		Dirección General de Prisiones	1964	1992	DEPENDENCIAS		Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	F+	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Dirección	1	Ley 35 de 1914 / Decreto 1547 de 1914
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	División de Inspecciones	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	División Legal	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	División de Rehabilitación	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	División de Seguridad y Control	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Escuela Penitenciaria	3	Decreto 1817 de 1964
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Sección de Comando de Vigilancia	3	Resolución interna...
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1964	1992	Comando Superior de Vigilancia	3	Resolución interna...
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	División de Inspección de Prisiones	2	Ley 65 de 1976: Decreto 3162 de 1968
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	División Técnica	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1976	1992	Sección de Asistencia Jurídica	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	Sección de Rehabilitación y Servicios Asistenciales	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de	1976	1992	División de Fomento Industrial y	2	Decreto 576 de 1974

		Prisiones			Agropecuario		
Ministerio de Justicia	Cbn	Dirección General de Prisiones	1976	1992	División Administrativa	2	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	Sección de Vigilancia Carcelaria	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	Sección de Servicios Administrativos	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia	CR	Dirección General de Prisiones	1976	1992	Establecimientos Carcelarios	3	Decreto 576 de 1974
Ministerio de Justicia			1992	1992			Decreto 2157 de 1992: Reest. El sector Justicia
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	DEPENDENCIAS		Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Consejo Directivo	1	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección General	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno Disciplinario	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina Contol Interno	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora Jurídica	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Planeación	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Prensa	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección Administrativa y Financiera	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Financiera	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Administrativa	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cbn	INPEC	1992	2014	Subdirección Talento Humano	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Escuela Penitenciaria	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección Técnica	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Regionales	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Establecimientos	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Tecnología y Comunicación	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Reincidencia Social	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Comando de Custodia y Vigilancia	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	X	INPEC	1992	2014	DEPENDENCIAS	X	Decreto 529 de 1998: aprueba el Acuerdo 001 de 1998...

Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Consejo Directivo	1	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Dirección General	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Oficina de Planeación	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Oficina Jurídica	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina de Sistemas e Informática	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Único Disciplinario	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección General	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Secretaría General	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	División de Gestión Humana	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	División Financiera	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	División de Servicios Administrativos	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cbn	INPEC	1992	2014	Subdirección Escuela Penitenciaria E.L.M.	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Construcciones	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Tratamiento y Desarrollo	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	División de Desarrollo Social	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	División de Fomento y Capacitación Laboral	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	División de Salud	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Comando Superior del Cuerpo de Custodia y...	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Nivel Regional	3	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Central	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Occidental	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Norte	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Oriental	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Noroeste	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia	Cr	INPEC	1992	2014	Región Viejo Caldas	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	X	INPEC	2002	2011	X	X	Ley 790 de 2002: Decreto 200 de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia	X	INPEC	2002	2011	Grupo de Verificación de Inf. Peniten. Y Carcela.		Resolución Interna No. 8356 de 2009
Ministerio de Justicia y del Derecho	X	INPEC	2002	2011	X		Ley 1444 de 2011
Ministerio del Interior y de Justicia	X	INPEC	2002	2011	DEPENDENCIAS		Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Consejo Directivo	1	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)

Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Dirección General	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Oficina Asesora Jurídica	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Oficina Asesora de Planeación	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Oficina Asesora de Prensa	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Oficina de Control Interno Disciplinario	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Dirección Técnica	3	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Subdirección de Reinserción Social	4	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cbn	INPEC	2002	2011	Subdirección de Comando de Custodia y Vigilancia	4	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Subdirección de Tecnología y Comunicaciones	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regionales	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Central	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Occidente	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Norte	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Oriente	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Noroeste	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Regional Viejo Caldas	5	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Reclusión Adscritos	5	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Dirección Administrativa y Financiera	3	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Subdirección Administrativa	4	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Subdirección Financiera	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Subdirección de Talento Humano	4	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	2002	2011	Subdirección Escuela Penitenciaria "Enrique Low Murtra	4	Decreto 529 de 1998
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Órganos de Asesoría y Coordinación:	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Comité de Coordinación	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Comité Técnico	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Comisión de Personal	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)

Ministerio del Interior y de Justicia	Cr	INPEC	2002	2011	Comité de Coordinación de Control Interno y Calidad	Decreto 270 de 2010 (Enero 29)
Ministerio de Justicia y del Derecho	X	INPEC	1992	2014	DEPENDENCIAS	X	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio del Interior y de Justicia	F+	INPEC	1992	2014	Consejo Directivo	0	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Dirección	1	Ley 35 de 1914
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cbn	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Planeación	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cbn	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora Jurídica	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Comunicaciones	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cbn	INPEC	1992	2014	Oficina de Sistemas de Información	2	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cbn	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno Disciplinario	2	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección de Custodia y Vigilancia	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Cuerpo de Custodia	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Seguridad y Vigilancia	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección de Atención y Tratamiento	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Atención en Salud	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Atención Psicosocial	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Educación	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Desarrollo de Actividades Produc.	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Dirección de Escuela de Formación	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Secretaría Académica	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección Académica	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Dirección de Gestión Corporativa	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Talento Humano	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Subdirección de Gestión Cultural	3	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Direcciones Regionales	2	Decreto 124 de 1993 que aprobó el Acuerdo 001 de 1993
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Establecimientos de Reclusión	3	

Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Verificación e Inf. Peniten. Y Carcela.	2	Resolución interna No. 8356 de 2009 (Agosto 10)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	GRUPOS	X	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Asuntos Penitenciarios	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Atención al Ciudadano	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Derechos Humanos	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Relaciones Internacionales	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Relaciones Públicas y Protocolo	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Apoyo Espiritual	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cbn	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Planeación	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Estadística	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Desarrollo Organizacional	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Planeación Estratégica	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Programación Presupuestal	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora Jurídica	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Derechos de Petición	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y...	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Recursos y Conceptos	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Tutelas	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Oficina Asesora de Comunicaciones	2	Decreto 4151 de 2011 (Noviembre 3)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Comunicación Organizacional	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Comunicación Públicas	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina de Sistemas de Información	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Administración de la Información	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Administración de las Tecnologías de...	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Proyección e Implementación...	2	Resolución 2122 de 2012 (Junio)
Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno	2	Decreto 2160 de 1992 (Diciembre 30)
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Acompañamiento y Asesoría	2	Resolución 2122 de 2012
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Evaluación y Seguimiento	2	Resolución 2122 de 2012
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Relación con Entes Externos	2	Resolución 2122 de 2012
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Oficina de Control Interno Disciplinario	2	Decreto 529 de 1998
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Investigaciones Disciplinarias	2	Resolución 2122 de 2012
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Prevención	2	Resolución 2122 de 2012
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Secretaría Común	2	Resolución 2122 de 2012

Ministerio de Justicia y del Derecho	F+	INPEC	1992	2014	Direcciones Regionales	2	Decreto 124 de 1993 que aprobó el Acuerdo 001 de 1993
Ministerio de Justicia y del Derecho	Cr	INPEC	1992	2014	Grupo de Prospectiva	2	Resolución 711 de 2013 (Marzo 22)

Convenciones

CR – Creada

Cbn - Cambio nombre

F+ - Funciones adicionadas

F- Quita funciones

Normatividad complementaria

Los documentos que se anexan a continuación se constituyen en soportes actualizados al 2014, amplían, complementan y sirven de material de consulta sobre temas tratados en capítulos de la Reseña Histórica:

1. Cuadro del INPEC: Cárceles Departamentales – Municipales- Distritales, tomado del Parte Diario del INPEC del 23 de Septiembre de 2014 que reporta la existencia de los Establecimientos Carcelarios.
2. Cuadro Consolidado Regional de Establecimientos: Central, Occidental, Norte, Oriente, Noroeste, Vieja Caldas y el cuadro resumen General.
3. Resolución 021 de 9 de Enero de 2007: Por medio de la cual se destina un Pabellón de Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico), como Pabellón de Justicia y Paz, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 de julio 25 de 2005.
4. Resolución 2642 de 26 de marzo de 2009 por la cual se reglamenta de la Aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica como medio de control de la Prisión Domiciliaria.
5. Resolución 8777 de 20 de agosto de 2009: por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los Internos en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional –ERON.
6. Resolución 7540 del 23 de julio de 2010: por la cual se establece los Establecimientos de Reclusión destinados para miembros de la Fuerza Pública.
7. Resolución 2732 de 31 de julio de 2012: por la cual se adicionan y modifican unas Resoluciones, cuyo tema es la detención preventiva de los miembros de la Fuerza Pública.
8. Programa Integración Social de Grupos con condiciones excepcionales pautas II muestra Intercultural, INPEC – 2009 “Autoconocimiento y Reconocimiento del Otro, Deja Tu Huella” entre las poblaciones bajo estas condiciones se encuentran: Los indígenas como afrocolombianos, adultos mayores, personas con discapacidad, extranjeros y madres lactantes.
9. Resolución 1979 del 17 de junio de 2014: por la cual se modifican las Resoluciones 7540 de 2010, 2732 de 2012, y se adopta la nueva denominación de algunos Centro de Reclusión Militar – Armada Nacional.
10. Resolución 5817 de 18 de agosto de 1994: Por la cual se dicta Reglamento del Régimen Disciplinario aplicable al personal de Internos de los Establecimientos de Reclusión.

Regional Central								
ESTABLECIMIENTO	CAP.	SINDICADOS		CONDENADOS		TOTAL	HACINAMIENTO	%
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
FUNZA	25	31	2	4	1	38	13	52,0%
VILLANUEVA	20	4				4	-16	-80,0%
MONTERREY	20	4		7		11	-9	-45,0%
PUERTO CARREÑO	25	27	0	20	1	48	23	92,0%
MITU	20					0	-20	-100,0%
INIRIDA	20	9	1	1	0	11	-9	-45,0%
SAN JOSÉ EL GUAVIARE	60	24	2	26	2	54	-6	-10,0%
CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES	1028	222	2	431	33	688	-292	-28,4%
TOTAL	1218	321	7	489	37	854	-364	-29,9%

Regional Occidente								
ESTABLECIMIENTO	CAP.	SINDICADOS		CONDENADOS		TOTAL	HACINAMIENTO	%
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
FLORIDA	25	22	5	10	0	37	12	48,0%
GINEBRA	7	3	0	3	0	6	-1	-14,3%
GUACARI	20	0	0	12	0	12	-8	-40,0%
PRADERA	50	0	0	0	0	0	-50	-100,0%
VIJES	22	3	0	4	1	8	-14	-63,6%
GUAPI	23	13	0	1	0	14	-9	1,0%
LA CRUZ	90	3	0	1	0	4	-86	-95,6%
PUERTO ASIS	28	25	3	7	1	36	8	28,6%
PUERTO LEGUIZAMO	18	4	0	3	2	9	-9	-50,0%
TOTAL	283	73	8	41	4	126	-157	-55,6%

Regional Norte								
ESTABLECIMIENTO	CAP.	SINDICADOS		CONDENADOS		TOTAL	HACINAMIENTO	%
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
DISTRITAL SAN DIEGO MUJERES	50	0	53	0	21	74	24	48,0%
AGUSTÍN CODAZZI	70	32	0	25	0	57	-13	-18,6%
CHIRIGUANA	50	46	0	17	3	66	16	32,0%
CÁRCEL MUNICIPAL DE LORICA	50	41	0	8	0	49	-1	-2,0%
DISTRITAL BOSQUE	256	68	0	25	0	93	-163	-63,7%
BARRANQUILA BUEN PASTOR	138	0	54	0	33	87	-51	-37,0%
TOTAL	614	187	107	75	57	426	-188	-30,6%

Regional Noroeste								
ESTABLECIMIENTO	CAP.	SINDICADOS		CONDENADOS		TOTAL	HACINAMIENTO	%
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
ABEJORRAL	40	7	0	1	1	9	-31	-77,5%
AMAGA	34	15	3	22	1	41	7	20,6%
AMALFI	45	12	1	1	0	14	-31	-68,9%
ANORI	12	14	1	0	0	15	3	25,0%
AURES	100	2	0	7	0	9	-91	-91,0%
BARBOSA	40	16	0	30	0	46	6	15,0%
CALDAS	60	15	2	32	1	50	-10	-16,7%
EL BAGRE	19	10	0	8	0	18	-1	-5,3%
ENVIGADO	98	81	8	43	3	135	37	37,8%
ESTRELLA	44	88	2	77	3	170	126	286,4%
FREDONIA	90	19	3	1	1	24	-66	-73,3%
ITUANGO	66	2	0	3	0	5	-61	-92,4%
RIONEGRO	62	71	0	5	0	76	14	22,6%
URRAO	30	16	0	15	0	31	1	3,3%
YARUMITO	64	2	0	6	0	8	-56	-87,5%
PUERTO NARE	15	16	0	0	3	19	4	26,7%
PUERTO TRIUNFO	12	8	0	12	2	22	10	83,3%
SEGOVIA	15	18	3	5	0	26	11	73,3%
TOTAL	846	412	23	268	15	718	-128	-15,1%

Consolidado Regionales								
REGIONAL	CAP.	SINDICADOS		CONDENADOS		TOTAL	HACINAMIENTO	%
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
CENTRAL	1218	321	7	489	37	854	-364	-29,9%
OCCIDENTE	283	73	8	41	4	126	-157	-55,5%
NORTE	614	187	107	75	57	426	-188	-30,6%
NOROESTE	846	412	23	268	15	718	-128	-15,1%
TOTAL	2961	993	145	873	113	2124	-837	-28,3%

Consolidado Regional Central

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES		LIBERTADES CONDICIONALES		HOSPITAL
		M	F	SINDICADOS		SUBTOTAL	CONDENADO		SUBTOTAL				AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL	DIA	TOTAL	
				M	F		M	F													
CAMIS ERE ACACIAS	1239	1166	0	6	0	0	6	1160	0	1160	-73	-5.9%	1167	-1	0	5	0	0	0	0	
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	4931	8074	1	1606	1	1607	6468	0	6468	8075	3144	63.8%	8064	11	360	1088	0	0	0	0	14
EC BOGOTA	2907	5069	0	3035	0	3035	2034	0	2034	5069	2162	74.4%	5064	5	1402	195	0	0	0	0	6
EP GUADUAS LA POLA	2824	1443	0	67	0	67	1376	0	1376	1443	-1381	-48.0%	1426	17	1	1	0	0	0	0	1
EP FLORENCIA LAS HELICONIAS	1388	1333	0	12	0	12	1321	0	1321	1333	-55	-4.0%	1333	0	0	6	0	0	0	0	1
EPAMSCAS COMBITA	2530	2868	0	232	0	232	2636	0	2636	2868	338	13.4%	2868	0	0	1	0	0	0	1	2
EPC GUAMO	100	150	0	38	0	38	112	0	112	150	50	50.0%	150	0	19	13	0	0	0	0	0
EPC YOPAL	868	1014	57	226	31	257	788	26	814	1071	203	23.4%	1069	2	58	63	0	0	0	0	2
EPMS GARAGOA	50	60	0	0	0	0	60	0	60	60	10	20.0%	62	-2	8	18	0	0	2	2	0
EPMS RAMIRIQUI	122	127	0	44	0	44	83	0	83	127	5	4.1%	127	0	2	3	0	0	0	0	0
EPMS ACACIAS	2376	2589	0	160	0	160	2429	0	2429	2589	213	9.0%	2592	-3	43	20	0	0	0	0	0
EPMSC CAQUEZA	83	126	0	25	0	25	101	0	101	126	43	51.8%	126	0	2	10	0	0	0	0	0
EPMSC CHAPARRAL	168	199	0	66	0	66	133	0	133	199	31	18.5%	198	1	35	18	0	0	0	0	0
EPMSC JP CHIOQUINQUIRA	326	339	29	0	1	1	339	28	367	368	42	12.9%	368	0	23	25	0	0	0	0	0
EPMSC CHOCONTA	87	132	0	15	0	15	117	0	117	132	45	51.7%	132	0	6	17	0	0	0	0	0
EPMSC DUFAMA	272	323	0	65	0	65	258	0	258	323	51	18.8%	323	0	13	3	0	0	0	0	0
EPMSC JP ESPINAL	385	262	0	18	0	18	244	0	244	262	-123	-31.9%	263	-1	15	37	0	0	0	0	1
EPMSC FACATATNA	148	274	0	210	0	210	64	0	64	274	126	85.1%	274	0	39	63	0	0	0	0	0
EPMSC FLORENCIA	550	830	80	500	43	543	330	37	367	910	360	65.5%	910	0	317	286	0	0	0	0	4
EPMSC CMS FUSAGASUGA	153	255	0	121	0	121	134	0	134	255	102	66.7%	256	-1	27	40	0	0	0	0	0
EPMSC GACHETA	30	61	0	17	0	17	44	0	44	61	31	103.3%	60	1	1	4	0	0	0	0	0
EPMSC GARZON	276	167	113	59	8	67	108	105	213	280	4	1.4%	284	-4	6	33	0	0	2	2	0
EPMSC GIRARDOY	555	727	0	134	0	134	593	0	593	727	172	31.0%	727	0	49	58	0	0	0	0	1
EPMSC GRANADA	130	213	0	105	0	105	108	0	108	213	83	63.8%	213	0	83	62	0	0	0	0	0
EPMSC GUATEQUE	55	64	0	19	0	19	45	0	45	64	9	16.4%	64	0	9	14	0	0	0	0	0
EPMSC LA MESA	60	125	0	40	0	40	85	0	85	125	65	108.3%	125	0	2	22	0	0	0	0	0
EPMSC LA PLATA	300	307	17	53	1	54	254	16	270	324	24	8.0%	326	-2	5	21	0	0	2	2	0
EPMSC LETICIA	118	220	24	62	10	72	158	14	172	244	126	106.8%	244	0	16	32	0	0	0	0	0
EPMSC MELGAR	92	94	0	45	0	45	49	0	49	94	2	2.2%	89	5	18	16	0	0	0	0	0
EPMSC MONQUIRA	73	157	0	54	0	54	103	0	103	157	84	115.1%	157	0	7	12	0	0	0	0	0
EPMSC NEIVA	978	1701	161	699	67	766	1002	94	1096	1862	884	90.4%	1861	1	148	169	0	0	0	0	4
EPMSC PAZ DE ARIPOYO	120	98	0	19	0	19	79	0	79	98	-22	-18.3%	99	-1	4	26	0	0	0	0	0
EPMSC PITALITO	690	709	37	177	17	194	532	20	552	746	56	8.1%	743	3	116	84	2	2	0	1	0
EPMSC PURIFICACION	45	79	0	22	0	22	57	0	57	79	34	75.6%	79	0	8	21	0	0	0	0	0
EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	320	436	0	36	0	36	400	0	400	436	116	36.3%	439	-3	10	14	0	0	0	0	0
EPMSC RM SOGAMOSO	395	461	169	104	51	155	357	118	475	630	235	59.5%	630	0	14	49	0	0	0	0	1
EPMSC TUNJA	120	188	0	46	0	46	142	0	142	188	68	56.7%	187	1	22	51	0	0	0	0	0
EPMSC UBATE	117	153	0	48	0	48	105	0	105	153	36	30.8%	154	-1	10	2	0	0	0	0	0
EPMSC RM VILLAVICENCIO	1003	1554	157	814	99	913	740	58	798	1711	708	70.6%	1708	3	313	351	0	0	0	0	3
EPMSC VILLETÁ	70	126	0	46	0	46	80	0	80	126	56	80.0%	126	0	2	17	0	0	0	0	0
EPMSC ZIPAQUIRA	152	302	0	146	0	146	156	0	156	302	150	98.7%	302	0	92	79	0	0	0	0	0
RM PAS ERE BOGOTA	1275	0	2133	0	810	810	0	1323	1323	2133	858	67.3%	2132	1	432	640	1	1	2	2	5
TOTAL GENERAL	28481	34575	2978	9191	1139	10330	25384	1839	27223	37553	9072	31,85%	37521	32	3737	3689	3	3	8	10	45

Consolidado Centro

7426

Consolidado Regional Occidente

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES				HOSPITAL
		M	F	SINDICADOS		SUBTOTAL	CONDENADO		SUBTOTAL				AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	CONDICIONALES		CONDICIONALES		
				M	F		M	F									M	F	DIA	TOTAL	
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI-CONDENADOS	4309	3557	1246	196	425	621	3361	821	4182	4803	494	11,5%	4803	0	357	148	0	0	0	4	2
EPAMSCAS JP PALMIRA	1257	2501	0	921	0	921	1580	0	1580	2501	1244	99,0%	2498	3	220	34	0	0	0	0	2
EPAMSCAS ERE POPAYAN	2524	2930	0	539	0	539	2391	0	2391	2930	406	16,1%	2929	1	79	67	0	0	0	0	1
EPMSC BOLIVAR-CAUCA	176	190	0	8	0	8	182	0	182	190	14	8,0%	190	0	3	7	0	0	0	0	0
EPMSC BUENAVENTURA	260	646	36	477	27	504	169	9	178	682	422	162,3%	683	-1	143	139	0	0	0	0	1
EPMSC BUGA	821	1122	83	664	67	731	458	16	474	1205	384	46,8%	1201	4	75	56	0	0	0	0	0
EPMSC CAICEDONIA	102	170	0	66	0	66	104	0	104	170	68	66,7%	170	0	12	19	0	0	0	0	0
EPMSC ERE CALI	1667	6353	0	3086	0	3086	3267	0	3267	6353	4686	281,1%	6353	0	1483	527	0	0	0	1	2
EPMSC CALOTO	48	169	0	40	0	40	129	0	129	169	121	252,1%	169	0	55	66	0	0	0	0	0
EPMSC CARTAGO	412	733	0	252	0	252	481	0	481	733	321	77,9%	737	-4	44	110	0	0	0	0	0
EPMSC EL BORDO	84	162	0	35	0	35	127	0	127	162	78	92,9%	162	0	29	73	0	0	0	0	0
EPMSC IPIALES	280	439	74	94	13	107	345	61	406	513	233	83,2%	514	-1	68	70	0	0	0	0	0
EPMSC LA UNION	70	92	0	12	0	12	80	0	80	92	22	31,4%	92	0	10	8	0	0	0	0	0
EPMSC MOCOA	360	561	53	221	31	252	340	22	362	614	254	70,6%	612	2	163	217	1	1	0	2	1
EPMSC PUERTO TEJADA	66	165	0	103	0	103	62	0	62	165	99	150,0%	163	2	69	36	0	0	0	0	0
EPMSC ROLDANILLO	80	143	0	49	0	49	94	0	94	143	63	78,8%	143	0	32	40	0	0	0	0	0
EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO	230	408	49	135	26	161	273	23	296	457	227	98,7%	457	0	42	49	0	0	0	0	0
EPMSC SEVILLA	120	165	0	72	0	72	93	0	93	165	45	37,5%	164	1	14	12	0	0	0	1	0
EPMSC SILVIA	100	116	0	20	0	20	96	0	96	116	16	16,0%	115	1	0	11	0	0	0	0	0
EPMSC TULUA	422	511	35	198	14	212	313	21	334	546	124	29,4%	546	0	89	116	0	0	0	1	0
EPMSC TUMACO	238	355	11	245	6	251	110	5	115	366	128	53,8%	366	0	202	116	0	0	0	0	0
EPMSC TUQUERRES	120	155	13	63	4	67	92	9	101	168	48	40,0%	168	0	75	79	0	0	0	0	0
EPMSC-RM PASTO	568	1197	91	506	50	556	691	41	732	1288	720	126,8%	1288	0	129	173	0	0	0	0	0
RM POPAYAN	100	0	191	0	60	60	0	131	131	191	91	91,0%	191	0	26	33	1	1	1	1	0
TOTAL GENERAL	14414	22840	1882	8002	723	8725	14838	1159	15997	24722	10308	71,51%	24714	8	3419	2206	2	2	1	10	9
															5625						

Consolidado Regional Norte

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES		LIBERTADES CONDICIONALES	HOSPITAL		
		M	F	SINDICADOS		SUBTOTAL	CONDENADO		SUBTOTAL				AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL			DIA	TOTAL
		M	F	M	F		M	F														
EC ERE SABANALARGA	50	103	0	72	0	72	31	0	31	103	53	106,0%	103	0	103	32	0	0	0	0	0	
EC JP BARRANQUILLA	454	1108	1	824	0	824	284	1	285	1109	655	144,3%	1111	-2	1969	23	0	0	0	1	1	
EPAMSCAS VALLEDUPAR	1588	1450	0	325	0	325	1125	0	1125	1450	-138	-8,7%	1449	1	5	10	0	0	0	0	0	
EPC TIERRALTA	650	196	0	5	0	5	191	0	191	196	-454	-69,8%	197	-1	26	11	0	0	0	0	0	
EPMSC CARTAGENA	1382	2556	0	1315	0	1315	1241	0	1241	2556	1174	84,9%	2558	-2	852	202	0	0	0	0	1	
EPMSC CIENAGA	91	195	0	72	0	72	123	0	123	195	104	114,3%	195	0	149	77	0	0	0	0	0	
EPMSC EL BANCO	68	117	0	63	0	63	54	0	54	117	49	72,1%	118	-1	32	18	0	0	0	0	0	
EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA	640	1605	0	629	0	629	976	0	976	1605	965	150,8%	1606	-1	203	196	0	0	0	0	2	
EPMSC ERE VALLEDUPAR	256	1062	80	684	44	728	378	36	414	1142	886	346,1%	1141	1	720	278	0	0	0	0	2	
EPMSC JP MONTERIA	840	1877	119	871	52	923	1006	67	1073	1996	1156	137,6%	2002	-6	446	284	0	0	0	0	1	
EPMSC MAGANGUE	56	198	0	122	0	122	76	0	76	198	142	253,6%	199	-1	33	24	0	0	0	0	0	
EPMSC RIOHACHA	100	444	0	349	0	349	95	0	95	444	344	344,0%	444	0	432	119	0	0	0	0	0	
EPMSC SAN ANDRES	136	193	21	84	10	94	109	11	120	214	78	57,4%	214	0	13	57	0	0	0	0	0	
EPMSC SANTA MARTA	312	1127	119	621	59	680	506	60	566	1246	934	299,4%	1247	-1	429	232	0	0	0	0	7	
EPMSC SINCELEJO	512	1085	105	804	87	891	281	18	299	1190	678	132,4%	1184	6	512	230	0	0	0	0	3	
ERE COROZAL	45	47	1	30	1	31	17	0	17	48	3	6,7%	49	-1	5	4	0	0	0	0	0	
TOTAL GENERAL	7180	13363	446	6870	253	7123	6493	193	6686	13809	6629	92,33%	13817	-8	5929	1797	0	0	0	1	17	
												7726										

Consolidado Cedip

Consolidado Regional Oriente

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES		LIBERTADES CONDICIONALES		HOSPITAL
		M	F	SINDICADOS		SUBTOTAL	CONDENADO		SUBTOTAL				AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL	DIA	TOTAL	
				M	F		M	F													
COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTA	2500	3967	431	1131	126	1257	2834	307	3141	4398	1898	75.9%	4387	11	229	426	0	0	0	0	7
EPAMS GIRON	1444	2158	0	400	0	400	1758	0	1758	2158	714	49.4%	2159	-1	4	6	0	0	0	1	3
EPMSC ERE JP BUCARAMANGA	1336	2786	0	1461	0	1461	1325	0	1325	2786	1450	108.5%	2785	1	447	323	0	0	0	0	4
EPMSC AGUACHICA	70	210	0	151	0	151	59	0	59	210	140	200.0%	210	0	162	65	0	0	0	0	0
EPMSC ARAUCA	212	363	27	229	14	243	134	13	147	390	178	84.0%	391	-1	57	35	0	0	0	1	0
EPMSC BARRANCABERMEJA	200	572	0	372	0	372	200	0	200	572	372	186.0%	572	0	115	116	0	0	0	0	0
EPMSC MALAGA	50	87	0	23	0	23	64	0	64	87	37	74.0%	87	0	3	11	0	0	0	0	0
EPMSC OCAÑA	198	312	20	85	8	93	227	12	239	332	134	67.7%	332	0	35	77	0	0	0	0	0
EPMSC PAMPLONA	224	315	0	37	0	37	278	0	278	315	91	40.6%	315	0	6	18	0	0	0	0	0
EPMSC SAN GIL	262	307	0	0	0	0	307	0	307	307	45	17.2%	307	0	5	32	0	0	0	0	0
EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	46	75	0	26	0	26	49	0	49	75	29	63.0%	75	0	8	7	0	0	0	0	0
EPMSC SOCORRO	318	503	0	176	0	176	327	0	327	503	185	58.2%	501	2	5	23	0	0	0	0	0
EPMSC VELEZ	160	300	0	104	0	104	196	0	196	300	140	87.5%	300	0	39	31	0	0	0	0	0
RM BUCARAMANGA	247	0	503	0	252	252	0	251	251	503	256	103.6%	517	-14	121	85	0	3	0	0	0
TOTAL GENERAL	7267	11955	981	4195	400	4595	7758	583	8341	12936	5669	78.01%	12938	-2	1236	1255	0	3	0	2	14
																2491					

Consolidado Cedit

Consolidado Regional Noroeste

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES		LIBERTADES CONDICIONALES		HOSPITAL		
		M	F	SINDICADOS		CONDENADO		SUBTOTAL	M				F	SUBTOTAL	AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL		DIA	TOTAL
		M	F	M	F	M	F																
COMPLEJO PEDREGAL RM	2445	1732	1248	1227	239	1466	505	1009	1514	2980	535	21,9%	2980	0	247	309	0	0	0	0	4		
EC SANTAFE DE ANTIOQUIA	50	87	0	52	0	52	35	0	35	87	37	74,0%	87	0	15	26	0	0	0	0	0		
EP PUERTO TRIUNFO	1316	1411	0	28	0	28	1383	0	1383	1411	95	7,2%	1411	0	1	5	0	0	0	0	1		
EPAMSCAS ERE JP ITAGUI	328	880	7	182	0	182	698	7	705	887	559	1,704268293	887	0	220	215	0	0	0	0	0		
EPMSC ISTMINA	81	138	0	59	0	59	79	0	79	138	57	70,4%	138	0	31	75	0	0	0	1	0		
EPMSC ANDES	168	453	68	205	27	232	248	41	289	521	353	210,1%	522	-1	36	18	0	0	0	0	0		
EPMSC APARTADO	296	696	22	399	13	412	297	9	306	718	422	142,6%	718	0	164	97	1	3	0	0	1		
EPMSC BOLIVAR	99	147	0	31	0	31	116	0	116	147	48	48,5%	147	0	5	8	0	0	0	0	0		
EPMSC CAUCASIA	63	185	8	54	1	55	131	7	138	193	130	206,3%	193	0	41	77	0	2	1	1	0		
EPMSC JERICO	60	93	6	30	6	36	63	0	63	99	39	65,0%	99	0	10	5	0	0	0	0	0		
EPMSC LA CEJA	94	147	0	23	0	23	124	0	124	147	53	56,4%	147	0	31	38	0	0	0	0	0		
EPMSC MEDELLIN	2424	6897	0	1395	0	1395	5502	0	5502	6897	4473	184,5%	6893	4	165	166	0	0	0	0	9		
EPMSC PUERTO BERRIO	150	220	11	55	2	57	165	9	174	231	81	54,0%	231	0	31	17	0	0	0	0	0		
EPMSC QUIBDO	285	685	31	355	19	374	330	12	342	716	430	150,3%	718	-2	54	75	0	0	0	0	0		
EPMSC SANTA BARBARA	50	115	0	22	0	22	93	0	93	115	65	130,0%	115	0	3	8	0	0	0	0	0		
EPMSC SANTA ROSA DE OSOS	76	148	0	41	0	41	107	0	107	148	72	94,7%	149	-1	7	27	0	0	0	0	0		
EPMSC SANTO DOMINGO	115	194	0	44	0	44	150	0	150	194	79	68,7%	192	2	52	46	0	0	0	0	0		
EPMSC SONSON	75	169	5	57	2	59	112	3	115	174	99	132,0%	173	1	5	5	0	0	0	0	0		
EPMSC TAMESIS	50	111	0	9	0	9	102	0	102	111	61	122,0%	111	0	0	7	0	0	10	16	0		
EPMSC TITIRIBI	68	109	0	6	0	6	103	0	103	109	41	60,3%	109	0	10	19	0	0	0	0	0		
EPMSC YARUMAL	191	203	0	26	0	26	177	0	177	203	12	6,3%	203	0	16	37	0	0	0	0	0		
TOTAL GENERAL	8485	14820	1406	4300	309	4609	10520	1097	11617	16226	7741	91,23%	16223	3	1144	1280	1	5	11	18	15		

Consolidado Ccdp

2424

Consolidado Regional Viejo Caldas

09/01/2014

ESTABLECIMIENTOS	CAP	SEXO		SINDICADOS		SITUACION JURIDICA			TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES		LIBERTADES CONDICIONALES		HOSPITAL		
		M	F	M	F	CONDENADO	SUBTOTAL	M				F	SUBTOTAL	AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL		DIA	TOTAL
		987	4436	344	4780	5767																
COMPLEJO IBAGUE	4446	5239	528	803	184	987	4436	344	4780	5767	1321	29.7%	5767	0	347	268	0	0	0	0	2	
EC ARMERO - GUAYABAL	45	77	0	29	0	29	48	0	48	77	32	71.1%	77	0	26	9	0	0	0	0	0	
EPAMS PC ERE LA DORADA	1524	1679	0	326	0	326	1353	0	1353	1679	155	10.2%	1654	25	27	20	0	0	0	0	1	
EPMSC AGUADAS	67	99	0	16	0	16	83	0	83	99	32	47.8%	98	1	9	8	0	0	0	0	0	
EPMSC ANSERMA	128	218	0	53	0	53	165	0	165	218	90	70.3%	217	1	4	41	0	0	0	0	0	
EPMSC ARMENIA	284	713	0	173	0	173	540	0	540	713	429	151.1%	713	0	18	14	0	0	0	0	2	
EPMSC CALARCA	916	1055	0	185	0	185	870	0	870	1055	139	15.2%	1068	-13	6	24	0	0	0	0	0	
EPMSC ERE PEREIRA	676	1592	0	606	0	606	986	0	986	1592	916	135.5%	1604	-12	55	67	0	0	0	0	1	
EPMSC FRESNO	88	138	0	22	0	22	116	0	116	138	50	56.8%	139	-1	16	8	0	0	0	0	0	
EPMSC HONDA	178	279	0	52	0	52	227	0	227	279	101	56.7%	278	1	7	13	0	5	0	0	0	
EPMSC LIBANO	85	142	0	18	0	18	124	0	124	142	67	67.1%	142	0	6	28	0	0	0	0	0	
EPMSC MANIZALES	670	1347	0	457	0	457	890	0	890	1347	677	101.0%	1347	0	90	141	0	0	0	0	2	
EPMSC PACORA	58	73	0	7	0	7	66	0	66	73	15	25.9%	73	0	1	6	0	0	0	0	0	
EPMSC PENSILVANIA	56	103	0	12	0	12	91	0	91	103	47	83.9%	103	0	4	32	0	0	0	0	0	
EPMSC PUERTO BOYACA	120	208	0	118	0	118	90	0	90	208	88	73.3%	208	0	12	25	0	0	0	0	0	
EPMSC RIOSUCIO	54	113	0	40	0	40	73	0	73	113	59	109.3%	113	0	8	37	0	0	0	0	0	
EPMSC SALAMINA	166	199	0	22	0	22	177	0	177	199	33	19.9%	200	-1	1	18	0	1	0	0	0	
EPMSC SANTA ROSA DE CABAL	121	258	0	76	0	76	182	0	182	258	137	113.2%	258	0	15	18	0	3	0	2	0	
RM ARMENIA	130	0	208	0	48	48	0	160	160	208	78	60.0%	208	0	12	20	0	0	0	0	0	
RM MANIZALES	122	0	210	0	50	50	0	160	160	210	88	72.1%	209	1	34	17	0	0	0	0	0	
RM PEREIRA	305	0	391	0	69	69	0	322	322	391	86	28.2%	391	0	33	74	0	0	0	0	3	
TOTAL GENERAL	10239	13532	1337	3015	351	3366	10517	986	11503	14869	4630	45.22%	14867	2	731	888	0	9	0	2	11	

CONSOLIDADO GENERAL

REGIONAL	CAP	SEXO		SITUACION JURIDICA				TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES TRAMITADAS		LIBERTADES CONDICIONALES OTORGADAS		HOSPITAL		
		M	F	SINDICADOS		CONDENADOS					AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA	TOTAL	DIA	TOTAL			
				M	F	M	F													M	F
CENTRAL	28.481	34.575	2.978	9.191	1.138	10.330	25.384	1.838	27.223	37.553	9.072	32%	37.521	32	3.737	3.689	3	3	8	13	45
OCCIDENTE	14.414	22.840	1.882	8.002	723	8.725	14.838	1.159	15.997	24.722	10.308	72%	24.714	8	3.419	2.208	2	2	1	12	9
NORTE	7.180	13.363	446	6.870	253	7.123	6.493	193	6.686	13.809	8.829	92%	13.817	-8	5.829	1.797	0	0	0	1	17
ORIENTE	7.287	11.955	981	4.195	400	4.595	7.758	583	8.341	12.938	5.859	78%	12.938	-2	1.235	1.255	0	3	0	2	14
NOROESTE	8.485	14.820	1.406	4.300	309	4.609	10.520	1.097	11.617	18.226	7.741	91%	16.223	3	1.144	1.280	1	5	11	18	15
VIEJO CALDAS	10.239	13.532	1.337	3.015	351	3.388	10.517	988	11.503	14.869	4.830	45%	14.887	2	731	888	0	7	0	2	11
TOTAL GENERAL	76.066	111.086	9.030	35.673	3.176	38.748	75.510	5.857	81.367	120.116	44.049	58%	120.080	35	18.185	11.116	6	20	20	48	111

27.311

Consolidado CEDI

PARAPOLITICOS					
ESTABLECIMIENTO	SEXO		SITUACION JURIDICA		TOTAL
	M	F	SIND.	COND.	
ACACIAS COLONIA	1	0	0	1	1
APARTADO EPMSC	0	0	0	0	0
BARRANQUILLA EPMSC ERE	8	0	0	6	8
BOGOTA RM	0	1	0	1	1
CARTAGO	1	0	1	0	1
COMEB	36	2	20	20	40
COROZAL EC ERE	4	0	2	2	4
MANIZALES EPMSC	3	0	3	0	3
QUIBDO	0	0	0	0	0
SABANALARGA EPMSC	0	0	0	0	0
S.NCELEJO	1	0	1	0	1
V.LLAVIENCIO	0	0	0	0	0
YARUMITO	0	0	0	0	0
TOTAL PARAPOLITICA	54	3	27	30	57

Fuente ERON - ORUV

CONSOLIDADO FINAL	
POBLACION DE INTERNOS INPEC	120.115
DETENCION - PRISION DOMICILIARIA	27.311
CARCELES DEPT/ALES-DISTRITALES-MUNICIPALES	2.182
POLICIA-EJERCITO	1.340
TOTAL	150.948

VIGILANCIA ELECTRONICA						
SISTEMA	GPS	RF	SEXO	SINDICADOS	CONDENADOS	TOTAL
DOMICILIARIA	2.260	1.818	HOMBRES	1.073	1.901	2.974
			MUJERES	358	746	1.104
TOTAL	4.078		TOTAL	1.431	2.647	4.078



Libertad y Orden

República de Colombia

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0121 DEL 09 ENE. 2007

"Por medio de la cual se destina un Pabellón del Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico), como Pabellón de Justicia y Paz, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 de julio 25 de 2005."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999, faculta al Director General del INPEC, para suscribir los actos administrativos que sean necesarios de acuerdo con las normas pertinentes.

Mediante la Ley 975 de julio 25 de 2005, se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz Nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

El Artículo 18 de la precitada Ley *Formulación de Imputación*, establece: "...el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley...".

El Artículo 20 de la Ley 65 de 1993 *Clasificación*, establece: "Los Establecimientos de Reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, colonias, casa - cárcel, establecimientos de rehabilitación, y demás centros de reclusión que se creen en el Sistema Penitenciario y Carcelario".

El Artículo 21 de la Ley 65 de 1993 *Cárceles*, establece: "Son Cárceles los Establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados"

A efectos de garantizar los principios de legalidad, la finalidad de la detención preventiva y las funciones de la pena, se hace imperioso destinar patios o pabellones de los establecimientos de reclusión del orden nacional, para albergar de manera independiente, personas que se acojan a la Ley 975 del 25 de julio de 2005 Justicia y Paz.

Con el propósito de garantizar los principios y finalidad de la función administrativa en cumplimiento a las normas penitenciarias y carcelarias, se hace necesario destinar como Pabellón Carcelario en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 de julio 25 de 2005, el Pabellón de Justicia y Paz del Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Destinar como Pabellón de Justicia y Paz en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 del 25 de julio de 2005, un Pabellón del Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando las circunstancias por seguridad o bienestar requieran el traslado de las personas reclusas en este Pabellón, el Director General del INPEC, lo dispondrá dando aviso a las autoridades Judiciales competentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Director del Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico), en coordinación con el Director Regional Norte, dispondrá lo pertinente para la reclusión de la población objeto del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de esta Resolución para lo de su competencia y conocimiento al Director Regional Norte, Director del Establecimiento Carcelario de Barranquilla (Atlántico), a las autoridades Administrativas y Judiciales competentes, a las Subdirecciones, Oficinas y Divisiones que conforman el INPEC.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 ENE. 2007

MG. (r) EDUARDO MORALES BELTRÁN
Director General



RESOLUCIÓN NÚMERO 02642 DEL 26 MAR 2009

"Por la cual se reglamenta la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica como medio de control de la Prisión Domiciliaria"

La Directora General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 1890 del 1999, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 599 de 2000, en el artículo 38 dispuso la posibilidad de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

El artículo en cita estableció que el INPEC apoyará el control de la medida sustitutiva de prisión domiciliaria, para lo cual podrá adoptar entre otros, las visitas periódicas a la residencia del penado.

La Ley 1142 de 2007, en su artículo 31 amplió el inciso 2º. del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, disponiendo que el apoyo que ejerce el INPEC en el control sobre la medida sustitutiva de prisión domiciliaria, podrá realizarse a través de mecanismos de vigilancia electrónica; de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

El INPEC en la actualidad cuenta con alto número de personas a quienes se les ha concedido la prisión domiciliaria, cuyo control se realiza a través del sistema aleatorio de visita a la residencia del penado, situación que evidencia baja cobertura ante el reducido o escaso número de Personal de Custodia y Vigilancia que lo puede ejercer.

Para desarrollar el control de la medida sustitutiva, se requiere contar además, fuera del recurso humano, con medios logísticos apropiados y funcionales para este fin; siendo insuficientes los medios actuales dada la multiplicidad de servicios y prioridad de funciones que se deben atender.

Con base en lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007, y a efectos de ejercer efectivo control de la prisión domiciliaria, resulta pertinente y necesario adoptar mecanismos de vigilancia electrónica, previstos en el Decreto 177 de 24 de enero de 2008, reglamentario de los artículos 27 y 50 de la Ley 1142 ibídem; los que se aplicarán acorde con las circunstancias y condiciones de cumplimiento de la prisión domiciliaria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, según el caso, como medio adicional de control a la prisión domiciliaria, las modalidades de vigilancia electrónica normadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aplicación de la modalidad de vigilancia electrónica, será ejecutada por el Grupo de Seguimiento y Control de los Sistemas de Seguridad Electrónica, previa coordinación con los Directores de los Establecimientos de Reclusión

"Por la cual se reglamenta la aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica como medio de control de la Prisión Domiciliaria"

del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, acorde con el protocolo establecido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control de los Sistemas de Seguridad Electrónica, comunicará a la respectiva autoridad judicial, la aplicación de la modalidad de vigilancia electrónica.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **26 MAR 2009**


TERESA MOYA SUTA
Directora General

 Elaboró y Revisó:  Gloria Lamo Gil,  Gloria Aguilón Galvis,  Maria Aurora Pescador de Pedraza, Olga Bautista Rodríguez, Henry Torres Sánchez, Magnolia Angulo Acevedo.

27/03/09

\\Planeacion09\2009\Resoluciones\Control Seguridad Electrónica.doc



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 98777 DEL 20 AGO. 2009

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las concedidas en el Decreto 1890 de 1999 artículo 48 y

CONSIDERANDO QUE:

El Código Penitenciario y Carcelario establece la clasificación de la seguridad penitenciaria y carcelaria, respecto del interno como persona; de la infraestructura de los Establecimientos de Reclusión y del tratamiento penitenciario.

Se hace necesario fijar criterios para determinar el perfil y nivel de seguridad de los internos, en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional, atendiendo las directrices señaladas en la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, así:

El Artículo 3ª, ibidem, establece el principio de igualdad y de las distinciones razonables preceptuando que se puedan establecer distinciones razonables por motivo de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y por política penitenciaria y carcelaria.

El Artículo 22, Inciso segundo, consagra que los centros de reclusión serán de Alta, Mediana y Mínima Seguridad (establecimientos abiertos), indicando que las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

El Artículo 25. Determina que son cárceles y penitenciarías de alta seguridad los establecimientos para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

El Artículo 29, Establece que la autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta

El artículo 63. Dispone que los internos en los centros de reclusión serán separados por categorías atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental, y que la clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta durante el tiempo de privación de la libertad en el Establecimiento.

Artículo 112. Régimen de visitas... El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades de las visitas, serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión según las distintas categorías de los centros y del mayor al menor grado de seguridad de los mismos, acorde con lo previsto en las disposiciones legales que rigen la materia.

Con la implementación de los perfiles y niveles de seguridad de los internos, se busca optimizar la seguridad de: Internos, visitantes y servidores públicos, el manejo de los

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

recursos humanos, tecnológicos y financieros de la Entidad y con la aplicación gradual de las medidas de control, custodia y vigilancia, se posibilita la conservación del orden y la disciplina, en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

En razón a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el perfil y el nivel de seguridad de los internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como una herramienta fundamental para adoptar decisiones en el ámbito misional de la seguridad.

ARTICULO SEGUNDO. El perfil de los internos de los Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios se determina con base entre otros, en las siguientes variables: El tipo del delito, categorización de la organización delictual a la cual pertenece, el impacto social y económico del delito, la proyección del delito en el ámbito nacional e internacional, cuantía de la pena, la peligrosidad, la personalidad del individuo, antecedentes delictuales, condiciones de seguridad del infractor, trascendencia social o económica del individuo en la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. NIVELES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. Las personas privadas de la libertad y reclusas en Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios, deberán estar sujetas a diferentes modalidades de control, custodia y vigilancia penitenciaria, y según su perfil delictual se podrán clasificar en uno de los siguientes niveles de seguridad:

NIVEL UNO.
NIVEL DOS
NIVEL TRES

ARTICULO CUARTO. NIVEL UNO DE SEGURIDAD

El perfil de las personas privadas de la libertad, clasificadas en el nivel uno de seguridad será:

Por la tipicidad del delito:

Personas capturadas con fines de extradición.

Por: genocidio, delitos cometidos sobre persona protegida (homicidio tortura), utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, terrorismo, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, secuestro extorsivo, apoderamiento de naves o aeronaves, tortura, amenazas e instigación, agresores sexuales con menores de edad y delincuencia socioeconómica con proyección nacional e internacional.

Personalidad del Infractor.

Jefes de organizaciones delictuales de : Narcotraficantes, contra la seguridad del estado, estabilidad económica del País.

Internos con influencia económica, internos que desconozcan la autoridad o violen la normatividad penitenciaria o carcelaria, reincidentes.

Cuando la Dirección General del INPEC, por decisión propia o por solicitud formulada ante ella, establezca distinciones razonables por motivos de seguridad, con relación a interno o grupo de internos determinado.

Por disposición de la Junta Asesora Especial de traslados o la Dirección General se ordene la reclusión en lugares específicos a interno o internos, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, antecedentes o conducta.

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

Estos Internos se ubicarán en establecimientos o pabellones categorizados como de alta seguridad, y requieren de un **máximo nivel** de control, custodia y vigilancia, exigen la **aplicación** irrestricta de **procedimientos** y en consecuencia **reducción** en la participación de actividades colectivas.

Cuando las necesidades y disponibilidad de personal lo permitan el traslado y remisión de este grupo de internos, será prioridad de los Comandos del GROPE; quienes estarán bajo el mando de su Coordinador y si las circunstancias lo requieren, se solicitará el apoyo de los organismos de Seguridad del Estado.

La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento, de los internos clasificados en este nivel, es de la **Dirección General** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Acorde con la Resolución 8474 de 2008, o la que la modifique o adiciones también dispondrá el traslado de :

Internos con fuero constitucional. Los internos que correspondan a lo señalado en Los numerales 5, 6 y 7 del artículo 32 y numeral 1° del artículo 116 de la Ley 906 de 2004.

Las ordenes de remisión judicial, o administrativas que se causen sobre este grupo de internos serán ordenadas únicamente por el Director General mediante Resolución.

El traslado de privados de libertad de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a los Establecimientos de reclusión del orden territorial.

El traslado de internos detenidos o condenados de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para los Centros de Reclusión de la Fuerza Pública, por su condición de Militares o Policías. Igualmente los que se encuentren en los Centros de Reclusión de la Fuerza Pública para Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

El Grupo CIAP, mantendrá registros individuales y actualizados de todo tipo de información respecto a cada uno de los reclusos ubicados en este nivel.

El Director del Establecimiento de Reclusión, ante una orden de libertad, traslado o sustitución de la medida privativa de la libertad por detención, prisión domiciliaria u hospitalaria de un interno clasificado en **nivel uno**, debe informar inmediatamente al Director General del INPEC y al coordinador Grupo CIAP.

ARTÍCULO QUINTO: NIVEL DOS DE SEGURIDAD

El perfil de las personas privadas de la libertad, clasificadas en el **nivel dos de seguridad** será:

Por la tipicidad del delito, entre otros : Homicidio agravado, Delitos contra la libertad sexual, fabricación y tráfico de armas, municiones y explosivos, secuestro, Delitos contra el medio ambiente, hurto de hidrocarburo Piratería terrestre

Por el grado de organización de los autores: Organizaciones delincuenciales de impacto local. Miembro activo de una organización criminal sin mando o liderazgo

Delincuentes habituales

Por su trayectoria en el Establecimiento: Liderazgo negativo, consumo y comercio de sustancias sicotrópicas

Impacto del delito en la sociedad: El delito cometido no genera alto impacto a nivel nacional e internacional.

El impacto social y económico de la persona con especial sujeción con el Estado: El interno tiene carece de posición económica, no ejerce influencia en la sociedad a nivel local.

Este personal debe ser estratégicamente ubicado en un establecimiento de Alta o Mediana Seguridad y requieren de un de control especial en su custodia y vigilancia, exigen la

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

aplicación absoluta de procedimientos y en consecuencia gradualidad en la participación de actividades colectivas.

La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento, de los internos clasificados en este nivel, es del Subdirector General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 8488 de 2008, o la disposición que la modifique o adicione, también le corresponde:

Traslados entre diferentes Regionales. Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados, a los y desde los diferentes Establecimientos de Reclusión

Establecimientos de Reclusión Especial. Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados serialados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993 a Establecimientos o Pabellones de Reclusión Especial.

Establecimientos de Detención Transitorios. Fijar, asignar y ordenar el traslado a un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, a los detenidos o condenados que se encuentren en los centros de reclusión del orden territorial y de las salas de reclusión de instalaciones de la Policía Nacional, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y demás dependencias de organismos de Seguridad del Estado, cuando es entre diferentes Regionales.

PARÁGRAFO UNICO.

Los internos clasificados en los niveles uno y dos de seguridad, demandan control y seguimiento permanente; es responsabilidad del Director y Comandante de Vigilancia del Establecimiento, adoptar mantener y controlar las medidas de seguridad tendientes a evitar la causación de cualquier clase de novedad, deben ser observados a través de monitores, y en particular durante las actividades ocupacionales que le sean autorizadas.

En los casos que se requiera implementar procedimientos de control, se podrá establecer y asignar "vigilancia especial". El relevo de la Guardia debe hacerse verificando la presencia física y constatar y registrar a diferentes horas la comprobación física del recluso, con la toma de huellas digitales. En las remisiones judiciales, medicas o administrativas se debe reforzar la seguridad, e incluso solicitar apoyo a la Policía Nacional.

Los Establecimientos de Reclusión en donde se ubiquen estos Internos, además, de la especificidad de la **construcción**, deberán contar mecanismos electrónicos y de seguridad, circuito cerrado de televisión, sillas scanner, control de visita mediante software "visitar".

Requieren monitoreo, supervisión, apoyo e intervención permanente de los altos niveles jerárquicos del Instituto e incluso de otros cuerpos de seguridad del Estado

ARTICULO SEXTO: NIVEL TRES DE SEGURIDAD

Internos que pueden estar en un establecimiento de mínima seguridad, pero que por factores objetivos y subjetivos y tipicidad del delito deben ser sometidos a procedimientos especiales de seguridad, control y vigilancia y que por su perfil no estén clasificados en los niveles uno o dos de seguridad.

El tipo de delito: Entre otros, delitos contra la administración pública, estafa, hurto grave, robo, Homicidio culposo, incumplimiento de deberes familiares, lesiones personales.

La categorización de la organización a la que pertenece: Jefe, miembro representante, líder organización, miembro activo de una organización criminal categorizada como de segundo nivel de mando o liderazgo (Subalterno).

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

El Impacto del delito en la sociedad: El delito cometido no genera alto grado de interés a nivel nacional.

El impacto social y económico de la persona con especial sujeción con el Estado: El interno tiene una posición económica que no ejerce influencia en la sociedad a nivel nacional.

El Director y Comandante de Vigilancia del establecimiento, deben ubicarlos estratégicamente en el pabellón, celda o cama, si se trata de un único alojamiento; controlarlos en la ejecución de las actividades ocupacionales que le sean autorizadas. El relevo de la Guardia debe hacerse verificando la presencia física de ese recluso o grupo de reclusos y registrar a ciertas horas del día, la comprobación física con la toma de huellas digitales. En las remisiones judiciales, medicas o administrativas se debe reforzar la seguridad.

La competencia para la fijación, asignación, remisión o traslado de establecimiento, de los internos clasificados en este nivel, se dispondrá acorde a lo estipulado en la Resolución 8488 de 2008 o la disposición que la modifique o adicione.

COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES REGIONALES.

Fijar, asignar y ordenar el traslado de los detenidos o condenados, a los y desde los diferentes Establecimientos de Reclusión de su Jurisdicción

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN ESPECIAL. Disponer mediante Resolución y únicamente para remisión médica o administrativa los internos consagrados en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993, en los Establecimientos o Pabellones de Reclusión Especial. La Remisión Judicial la efectuará el Director del Establecimiento en donde se encuentre el interno.

ESTABLECIMIENTOS DE DETENCIÓN TRANSITORIOS. Fijar, asignar y ordenar el traslado a un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional dentro de su Jurisdicción, a los detenidos o condenados que se encuentren en los centros de reclusión del orden territorial y de las salas de reclusión de instalaciones de la Policía Nacional, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y demás dependencias de organismos de Seguridad del Estado, cuando es entre diferentes Regionales.

ARTICULO SÉPTIMO. DISCRECIONALIDAD. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá ubicar un interno en el la categoría de alta seguridad, del **Nivel Uno de Seguridad**, con fundamento en la discrecionalidad que le otorga la Ley.

ARTICULO OCTAVO. MATRIZ DE RIESGOS DE CADA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO PARA DEFINIR EL NIVEL DE SEGURIDAD DEL INTERNO. La Subdirección General del INPEC y la subdirección Comando Superior, diseñarán la "Matriz Genérica de riesgos" por categoría de establecimiento y nivel de seguridad de los internos. y el respectivo procedimiento.

La matriz es un **Instrumento de orden técnico**, que sirve para determinar los aspectos operacionales que deben desarrollarse en cumplimiento del objetivo misional de la **seguridad** para la asignación, fijación o traslado de un interno, ubicación en pabellón, celda, alojamiento comunitario, esquemas de seguridad aplicables a cada categoría y nivel.

Esta matriz será revisada en el primer trimestre de cada año, a efectos de evaluar y considerar las variables presentadas conforme con el comportamiento registrado en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Los Directores y Comandantes de Vigilancia de Establecimiento, deben verificar y evaluar periódicamente el nivel de seguridad de los reclusos bajo su custodia, con el fin clasificarlos en el nivel adecuado.

[Handwritten signature]

"Por la cual se fija el perfil y el nivel de seguridad de los internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional".

ARTICULO NOVENO. NIVEL SEGURIDAD EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS. Fijese un periodo de diez (10) años, de antelación a la condición de empleado público, para que los **exfuncionarios públicos**, sobre los cuales se expida orden privación de la libertad en Establecimiento de Reclusión, sean ubicados en los sitios de Reclusión Especial, ERE, salvo que por la gravedad de las imputaciones o estudios de seguridad, proporcionados por organismos de inteligencia del Estado, deban ser reclusos en pabellones o Establecimientos de Alta Seguridad.

Los integrantes de la **FUERZA PÚBLICA** en retiro, serán ubicados en Establecimientos de Reclusión Especial, conforme con la clasificación en el correspondiente nivel de seguridad. Estos Establecimientos o pabellones, se categorizarán acorde a lo previsto en las disposiciones legales.

ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 AGO. 2009



Doctora **TERESA MOYA SUTA**
Directora General





RESOLUCION NÚMERO 007540 DEL 23 JUN 2010

"Por la cual se establecen los Establecimientos de Reclusión destinados para Miembros de la Fuerza Pública"

El Director General (e) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 3º del Decreto 270 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 65 de 1993, en el artículo 16 establece, "los establecimientos de reclusión del orden Nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares dónde funcionarán estos establecimientos".

El artículo 17 de la ley 65 de 1993, Cárceles Departamentales y Municipales: establece en el párrafo tercero "El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales".

Igualmente el artículo 27 de la Ley 65 de 1993, determina que: "Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. La Organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales. En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para los infractores".

Los Artículos 3º y 25 del Decreto 270 del 29 de enero de 2010, faculta al Director General del INPEC, para suscribir los actos administrativos que sean necesarios de acuerdo con las normas pertinentes y a desarrollar las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto, respectivamente.

Por reestructuración, algunas unidades de la Fuerza Pública han cambiado de denominación o de sede; en consecuencia y atendiendo las necesidades actuales, se hace necesario establecer los Centros de Reclusión destinados para miembros de la Fuerza Pública.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los siguientes Establecimientos de Reclusión, destinados para miembros de la Fuerza Pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 65 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Los citados Establecimientos de Reclusión no hacen parte de la Estructura Interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, así:

Fuerza Pública	Centro de Reclusión
Policia Nacional	Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Policía Nacional – Facatativá
	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla.
	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en las instalaciones de la Policía Nacional de Aures – Medellín

"Por la cual se establecen los Establecimientos de Reclusión destinados para Miembros de la Fuerza Pública"

Fuerza Pública	Centro de Reclusión
	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en el Centro piloto de la Policía. Departamento del Valle.
Ejército Nacional	Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para Miembros de las Fuerzas Militares – Tolomaida
	Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de las Fuerzas Militares, ubicado en el Batallón de Policía Militar No. 13 General Tomas Cipriano de Mosquera.
	Establecimiento Carcelario para Miembros del Ejército Nacional, ubicado en el Batallón de Artillería No. 13 General Fernando Landazabal Reyes.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Comunicaciones No. 1 Manuel Murillo Toro – BACOM01 Facativá- Cundinamarca.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Ingenieros No. 4 General Pedro Nel Ospina – BIOSP en Bello-Antioquia.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 16 Teniente William Ramírez Silva. BAS16 en Yopal -Casanare.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 10 Cacique Upar – BAS10 en Valledupar-Cesar.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 7 Antonia Santos – BAS07 en Apiay - Meta.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Ingenieros No. 2 General Francisco Vergara y Velasco – BIVER en Malambo-Atlántico.
Fuerza Aérea	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Comando Aéreo de mantenimiento de la Fuerza Aérea en Madrid-Cundinamarca.
Armada Nacional	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Seguridad de Infantería de Marina -BASEGIM en Bogotá.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 - BACAIM1 en Corozal-Sucre.
	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 2. - BAFIM2 en Cartagena-Bolívar.
	Centro de Reclusión Militar, ubicado en el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 3 - BACAIM 3. En Buenaventura – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION:

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el suministro de alimentación y salud para los miembros de la Fuerza Pública reclusos en los Establecimientos y centros de Reclusión citado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento del Decreto 270 del 29 de enero de 2010, artículo 3 numeral 5., corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, crear, fusionar, destinar, suprimir, dirigir y administrar los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y determinar los lugares en los cuales funcionarán estos Establecimientos.

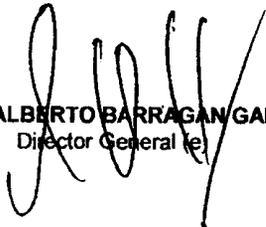
ARTICULO CUARTO: la vigilancia interna de los Establecimientos de Reclusión estará a cargo de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aérea o Armada Nacional), dado el caso de destinación del respectivo Establecimiento de Reclusión, debiendo cumplir con las normas establecidas en la Ley 65 de 1993 y las demás que regulan el Sistema Penitenciario y Carcelario.

"Por la cual se establecen los Establecimientos de Reclusión destinados para Miembros de la Fuerza Pública"

ARTICULO QUINTO: La Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aérea o Armada Nacional podrá prestar apoyo en la organización, asistencia profesional, jurídica, de seguridad y sostenimiento de dichos Establecimientos de Reclusión, así mismo deberán asignar personal de la Institución para los cargos de Dirección, Administración, Asistencia Jurídica, Atención Integral y Tratamiento Penitenciario de los Internos que sean necesarios y adecuados, previa coordinación con el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga o modifica en lo pertinente las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **23 JUN 2010**
Dada en Bogotá, D.C. a los


CARLOS ALBERTO BARRAGAN GALINDO
Director General (e)

Revisó: Gustavo Adolfo Camelo Hurtado
Jefe (e) Oficina de Planeación INPEC
Oficina Asesora Jurídica INPEC
Elaboró: Doris Sánchez T
Fecha: 08/06/2010

C:\Documents and Settings\DSANCHEZ\My Documents\Compartida\TRABAJOS 2010\ERON FUERZA PUBLICA\CONVERTIDA A RESOLUCION ERON_FFMM_FINAL.doc



**OFICINA JURIDICA
I.N.P.E.C.
CONTROL DE LEGALIDAD**

Nombre Juan Diego León Sánchez

Cargo Jefe (e) oficina Asesora Juridica

Fecha 23 JUN 2010



RESOLUCIÓN NÚMERO 002732 DEL 31 JUL. 2012

“Por la cual se adicionan y modifican unas Resoluciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 16 de la Ley 65 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina «Los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos de reclusión».

Que es competencia de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), determinar la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional atendiendo los lineamientos contenidos en el Artículo 20 de la Ley 65 de 1993.

Que el artículo 20 de la Ley 65 de 1.993 estipula que los Establecimientos de Reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casacárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Que el artículo 27 de la Ley 65 de 1993, determina «Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales. En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores».

Que el Artículo Primero de la Resolución 3841 indica «Clasificar como Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario, la Cárcel de Detención y Penas de Tolemaida, ubicada en el Municipio de Melgar, Tolima».

Que el Artículo Primero de la Resolución 3866 del 27 de Abril de 2009 establece «Clasificar como Establecimiento Carcelario para miembros del Ejército Nacional el Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Artillería No. 13 Fernando Landazábal Reyes de Bogotá, D.C.».

Que el Artículo Primero de la Resolución 6190 del 21 de Mayo de 2010 dispone «Clasificar como Establecimiento Penitenciario y Carcelario para miembros de las Fuerzas Militares, el Establecimiento de Reclusión Ejército Nacional, ubicado en las instalaciones del Batallón de Policía Militar No. 13 «General Tomás Cipriano de Mosquera» de Bogotá D.C., con código 9006 y sigla EPCBAPOM13».



[Handwritten signature]

Que mediante Resolución 7540 del 23 de Junio de 2010 «se establecen los Establecimientos de Reclusión destinados para Miembros de la Fuerza Pública».

Que mediante Resolución 4761 del 10 de Noviembre de 2011 se fija el Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Policía Militar No. 3 Cantón Militar Nápoles de Santiago de Cali.

Que mediante Resolución 809 del 14 de marzo de 2012, se aclara que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Policía Nacional – Facatativá, hace parte de la Estructura Interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Que la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea, eleva requerimiento al INPEC para revocar la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010 en lo que corresponde a la destinación del Centro de Reclusión Militar ubicado en el Comando Aéreo de mantenimiento de la Fuerza Aérea en Madrid-Cundinamarca, en razón a que dicho Centro de Reclusión no cumple con las condiciones mínimas de salubridad.

Que se hace necesario determinar el código y sigla de los Establecimientos de Reclusión destinados para miembros de la Fuerza Pública, complementando la Resolución 7540 del 23 de Junio de 2010, con el propósito de identificar, individualizar, actualizar y controlar el personal de Internos de dichos Establecimientos en razón a que les aplica la normatividad y parámetros establecidos para el cumplimiento de las disposiciones penitenciarias, emanadas por el Director General del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adicionar la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010 y Resolución 4761 del 10 de Noviembre de 2011, asignando código y sigla a los Establecimientos y Centros de Reclusión, destinados para miembros de la Fuerza Pública, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SIGLA
POLICÍA NACIONAL		
9001	Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Policía Nacional – Facatativá	POFAC
9003	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en las instalaciones de la Policía Nacional de Aures – Medellín	POMED
9004	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en el Centro Piloto de la Policía. Departamento del Valle.	POVAL
9015	Centro de Reclusión Policía Nacional, ubicado en las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla.	POBAR
EJÉRCITO NACIONAL		
9002	Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para Miembros de las Fuerzas Militares – Tolomaida	EJETO



[Handwritten signature]

9006	Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de las Fuerzas Militares, ubicado en el Batallón de Policía Militar No. 13 General Tomas Cipriano de Mosquera.	EJEPO	16
9011	Establecimiento Carcelario para Miembros del Ejército Nacional, ubicado en el Batallón de Artillería No. 13 General Fernando Landazábal Reyes.	EJART	
9016	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Comunicaciones No. 1 Manuel Murillo Toro - BACOM01 Facatativá- Cundinamarca.	EJECO	
9017	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Ingenieros No. 4 General Pedro Nel Ospina - BIOSP en Bello-Antioquia.	EJEBE	
9018	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 16 Teniente William Ramirez Silva, BAS16 en Yopal -Casanare.	EJEYO	
9019	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 10 Cacique Upar - BAS10 en Valledupar-Cesar.	EJUPA	
9020	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 7 Antonia Santos - BAS07 en Apiay -Meta.	EJAPI	
9021	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Ingenieros No. 2 General Francisco Vergara y Velasco - BIVER en Malambo-Atlántico.	EJEMA	60
9026	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Policía Militar No. 3 Cantón Militar Nápoles de Santiago de Cali.	EJECA	

ARMADA NACIONAL

9022	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Seguridad de Infantería de Marina -BASEGIM en Bogotá.	ARBOG
9023	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 - BACAIM1 en Corozal-Sucre.	ARCOR
9024	Centro de Reclusión Militar ubicado en el Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 2. - BAFIM2 en Cartagena-Bolívar.	ARCAR
9025	Centro de Reclusión Militar, ubicado en el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 3 - BACAIM 3. En Buenaventura -Valle del Cauca.	ARBUE

ARTÍCULO 2. La Oficina de Sistemas de Información, gestionará lo pertinente para habilitar los códigos y siglas, con el fin de mantener actualizada la información de Internos en el aplicativo SISIEPEC WEB.

ARTÍCULO 3. Suprimir de la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010, el Centro de Reclusión Militar ubicado en el Comando Aéreo de mantenimiento de la Fuerza Aérea en Madrid-Cundinamarca.

ARTÍCULO 4. La Oficina Asesora Jurídica, dispondrá las modificaciones que sean necesarias a los diferentes contratos, que con el presente acto se vieren afectados.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 5. Los Directores de dichos Establecimientos y Centros de Reclusión coordinarán con las dependencias pertinentes la actualización de las Tarjetas Decadactilares, para lo cual se fijará el TD de los Internos conforme a los procedimientos expedidos para tal fin.

ARTÍCULO 6. Los Directores de dichos Establecimientos y Centros de Reclusión, notificarán el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 7. Comuníquese a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, para lo de su competencia.

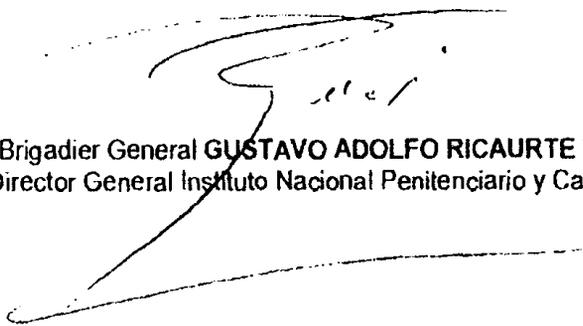
ARTÍCULO 8. Toda modificación o adición a la presente resolución debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

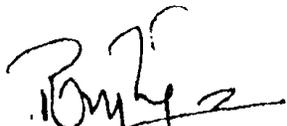
ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona y modifica la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010, adiciona la Resolución 4761 del 10 de Noviembre de 2011 y, deroga y modifica las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

31 JUL. 2012


Brigadier General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


TC. **POMPY ARUBAL PINZÓN BARÓN**
Director de Custodia y Vigilancia


MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad ✓

Elaborado por: Jaime Arias
Revisado por: Coronel (r) Gloria Niño Carlos / M. Ever Gerardo Rosas Suarez
Junio/2012

C:\Users\JARIAS\Documents\GROMEVOyM (JAP)\2010\2010\DOCUMENTOS O Y Mresolu
procedimientos\RESOLUCIONES\ESTRUCTURA ORGANIZ\RESOL ERON FMM Códigos Siglas 2.doc



RESOLUCIÓN NÚMERO 001979 DEL 17 JUN. 2014

«Por la cual se modifican las Resoluciones 7540 de 2010, 2732 de 2012, y se adopta la nueva denominación de algunos Centros de Reclusión Militar -Armada Nacional-»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades legales y en especial la conferida por el artículo 8 del Decreto No. 4151 del 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 8 *Establecimientos de reclusión nacionales* «Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec en coordinación con la -Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos. Cuando se requiera hacer traslado de condenados el Director del Inpec queda facultado para hacerlo dando previo aviso a las autoridades competentes. Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la Uspec para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión».

Que el artículo 20 ibidem, modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 11 *Clasificación*. «Los establecimientos de reclusión pueden ser: cárceles de detención preventiva, penitenciarias, casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, centros de arraigo transitorio, Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y protección Social, en los cuales será reducidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, Cárceles y penitenciarios de alta seguridad, cárceles y penitenciarias para mujeres, cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, Colonias, Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario».

Que el artículo 27 ibidem, modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 19, *Establecimientos de reclusión para miembros de la Fuerza Pública* «Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en las instalaciones de la Unidad a que pertenezcan, observando en todo caso el régimen aplicable a los procesados que cumplen la medida de detención preventiva en cárceles ordinarias. La condena la cumplirán en centros penitenciarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública».

Que mediante Resolución 8629 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, se aprobó la disposición N° 045 del 21 de noviembre de 2012 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Que mediante Disposición No. 014 del 24 de agosto de 2012 del Comando de la Armada Nacional, se modificó parcialmente la Disposición No. 021 del 16 de diciembre de 2004, la Disposición No. 027 del 23 de diciembre de 2005, la Disposición No. 019 del 07 de noviembre de 2006, la Disposición No. 010 del 09 de julio de 2007, la Disposición No. 044 del 18 de julio de 2008 y la Disposición No. 004 del 12 de marzo de 2010,



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

«Por la cual se modifican las Resoluciones 7540 de 2010, 2732 de 2012, y se adopta la nueva denominación de algunos Centros de Reclusión Militar -Armada Nacional-»

expedidas por el Comando de la Armada Nacional, en el sentido de cambiar la denominación a algunas unidades de la Infantería de Marina.

Que mediante Disposición No. 045 del 21 de noviembre de 2012 del Comando General de las Fuerzas Militares, se aprobó la disposición No. 014 del 24 de agosto de 2012, expedida por el Comandante de la Armada Nacional.

Que mediante Resolución 7540 del 23 de junio de 2010 se establece los Establecimientos de Reclusión destinados para Miembros de la Fuerza Pública.

Que mediante Resolución 2732 del 03 de julio de 2012 se adicionó y modificó la resolución 7540 del 23 de junio de 2010, adicionó la Resolución 4761 del 10 de noviembre de 2011.

Que por lo anterior, es necesario modificar las Resoluciones 7540 de 2010 y 2732 de 2012 en cuanto la denominación de los Centros de Reclusión Militar de la Armada Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN: Modificar las Resoluciones 7540 del 23 de junio de 2010, 2732 del 31 de julio de 2012, asignando la nueva denominación de los Centros de Reclusión Militar, destinados para miembros de la Fuerza Pública -Armada Nacional.

CODIGO	DENOMINACIÓN	SIGLA
9022	Centro de Reclusión Militar Ubicado en el Batallón de Policía Naval Militar No. 70 (BPNM70) con sede en Bogotá	ARBOG
9024	Centro de Reclusión Militar Ubicado en el Batallón de Infantería de Marina No. 12 (BIM12) con sede en Cartagena -Bolívar	ARCAR
9025	Centro de Reclusión Militar Ubicado en el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 2 (BACAIM2) con base en Buenaventura -Valle del Cauca	ARBUE

ARTÍCULO 2. ACTUALIZACIÓN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: La Oficina de Sistemas de Información, gestionará lo pertinente para modificar la denominación a los códigos y siglas, con el fin de mantener actualizada la información de Internos en el aplicativo SISIPEC WEB.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIÓN: Los directores de dichos centros de reclusión, notificarán el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción, y Unidad de Servicios Penitenciarios.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN: Comuníquese a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, para lo de su competencia.



«Por la cual se modifican la Resoluciones 7540 de 2010, 2732 de 2012, y se adopta la nueva denominación de algunos Centros de Reclusión Militar -Armada Nacional-»

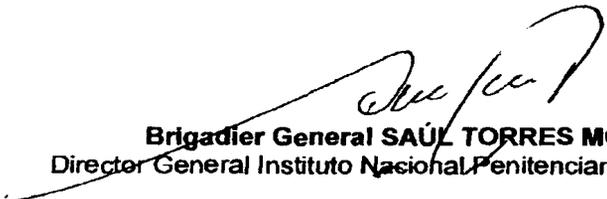
ARTÍCULO 5. MODIFICACIONES: Toda modificación o adición a la presente resolución debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica en lo pertinente la Resolución 7540 del 23 de junio de 2010 y Resolución 2732 del 31 de julio de 2012, y deroga y modifica las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los

17 JUN. 2014


Brigadier General SAÚL TORRES MOJICA
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


TC JHON ALEJANDRO MURILLO PÉREZ
Director de Custodia y Vigilancia


AURA EXENIA BERNAL OJEDA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Elaborado por: Dg. Guzman Guzman Eduardo
Revisado por: Juan Manuel Riano Vargas / Cesar River Gerardo Rosas Suarez / TC Cesar Augusto Bermudez Ruiz
Fecha de elaboración: 23-05-2014
Archivo: C:\Users\EIGUZZMANGU\Documents\guzman\2014\Resoluciones FFMM Armada Nacional





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



**PROGRAMA INTEGRACION SOCIAL DE GRUPOS CON CONDICIONES
EXCEPCIONALES PAUTAS II MUESTRA INTERCULTURAL INPEC – 2009
“AUTOCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL OTRO, DEJA TU HUELLA”**

*“La mejor manera de emplear la vida es gastarla en algo que la sobreviva.”
William James*

La Subdirección de Reinserción Social a través del Grupo de Desarrollo humano, teniendo en cuenta los valores Institucionales, Dignidad humana, Justicia, Transparencia, Compromiso y Solidaridad, la campaña institucional *“El INPEC somos todos... deja tu huella”*, de manera consecuente con la misión y visión del Instituto orientadas a la Integración positiva, desde el enfoque de inclusión Social y Desarrollo humano, y conforme a los lineamientos establecidos por el PT: 51-012-08 V04 “Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales” presenta las pautas para la realización de la III Muestra Intercultural INPEC – 2010 *“AUTOCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL OTRO, DEJA TU HUELLA”*.

La intención de abordar el autoconocimiento y el reconocimiento del otro, se funda en la idea de que: soy único y sólo me puedo reconocer de esta manera gracias a las diferencias que tengo con otros, y es partiendo de lo que nos hace únicos que puedo dejar una huella; el conocer quien soy, el respetar a los demás y comprender que las diferencias también me constituyen, permite reflexionar acerca de cómo podemos dejar una huella en los otros, más aún qué tipo de huella quiero dejar en el mundo. Lo anterior se propone teniendo en cuenta la campaña Institucional *“El INPEC somos todos... deja tu huella”* como parte del proceso que tanto el Cuerpo de Custodia y Vigilancia y el Personal Administrativo está trabajando en el presente año (aun cuando la campaña está enfocada a los funcionarios¹) pues es evidente que se ha de propender a que los internos también reflexionen en torno a cómo se puede dejar una huella dentro y fuera de los Establecimientos de Reclusión.

El enfoque que se le intenta dar a la III Muestra Intercultural se relaciona con los ejes de sentido del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano que se funda en un proceso de autoformación a través del cual se busca resignificar la existencia de la población interna y realizar reflexiones que se lleven a un campo de acción con el objetivo de una resocialización.

Así como la muestra de la anterior vigencia tenía como marco la conmemoración del 60° Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos en el año 2008, teniendo en

¹ Los temas que la campaña institucional pretende desarrollar son: Rol del Formador, Proyecto de vida, comunicación asertiva, autoestima, ética, principios y valores, liderazgo, relaciones humanas, trabajo en equipo, fortaleciendo también campañas de aseo, campañas de reconocimiento, transparencia y honestidad, desfavoreciendo al mismo tiempo prácticas corruptas y fortaleciendo la comunicación asertiva y las relaciones interpersonales. De igual manera, las campañas institucionales que se manejarán durante el año de manera simultánea a Nivel Nacional son: - solidaridad, orden y limpieza. – transparencia y honestidad. – comunicación asertiva. – reconocimiento. – recárgate de energía positiva. – adecuadas relaciones interpersonales. – aportes constructivos. – respeto. La última campaña se aplicará más o menos para el mes de octubre, y a pesar de que la campaña institucional no está enfocada de forma directa hacia los internos, es evidente que se ha de propender a que a partir de ella mejore el trato entre funcionarios y de los funcionarios con los internos, pues *el INPEC somos todos*.

“EL INPEC SOMOS TODOS”



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



cuenta el tema de los derechos y las libertades fundamentales, la presente muestra no deja de lado el trabajo realizado, por el contrario, la muestra de la anterior vigencia es la base para poder hablar del respeto por la diferencia (sin importar si es física o ideológica), pues solamente si logramos reconocer los derechos y las libertades de los demás es que podemos hablar del respeto por el otro que piensa y es de forma distinta, así como reconocer en la diferencia lo que nos hace únicos y nos puede permitir dejar huella y trascender en la vida de los demás, razón por la cual recomendamos tener en cuenta el trabajo realizado en la II Muestra Intercultural “Igualdad, dignidad y respeto por sí mismos: Actos de Libertad”.

La muestra está prevista para los Establecimientos de Reclusión que cuenten con población perteneciente a los Grupos con Condiciones Excepcionales, en las fechas que para tal efecto establezca cada uno de ellos durante el mes de Noviembre del año en curso.

Para la III Muestra Intercultural se espera la participación activa de toda la población interna en este encuentro, con la ayuda del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y el personal Administrativo, dando significativa relevancia a quienes conforman los Grupos con Condiciones Excepcionales: Indígenas, Afrocolombianos(as), Adultos(as) Mayores, Extranjeros(as), Personas con Discapacidad, Madres Gestantes y Madres Lactantes, y esperamos que en ella también confluyan los actores sociales que han venido constituyéndose en parte esencial de la causa penitenciaria.

Lo principal es que el encuentro constituya un espacio reflexivo, relacional y de socialización, en donde los escenarios, las representaciones, las constituciones colectivas y las vivencias propicien el desarrollo de un sentido de búsqueda en sí mismo y de responsabilidad frente al medio, generando compromisos y la puesta en practica efectiva del ejercicio de la libertad y el respeto por la diferencia, por parte de cada uno de los participantes. Esta constituye una ayuda para la implementación de procesos integrales para formar una cultura del respeto.

OBJETIVO

Promover el reconocimiento e inclusión social de los Grupos con Condiciones Excepcionales en los Establecimientos de Reclusión, por medio de la generación de un espacio reflexivo, relacional y de socialización, teniendo en cuenta el autoconocimiento y el reconocimiento del otro como punto de partida para dejar huella, teniendo en cuenta los derechos de los demás y los propios como forma de incluir a aquellos que son diferentes, aquellos cuyas diferencias constituyen parte de lo que somos; lo anterior, propiciando compromisos y acciones cotidianas efectivas por parte de cada uno de los internos participantes.

TEMÁTICA

Con el objetivo de tener un horizonte respecto al tema del autoconocimiento y el reconocimiento del otro como punto de partida para dejar huella, ejes sobre los cuales gira esta actividad, se realiza una breve descripción de aspectos importantes encontrados en diferentes fuentes.

“EL INPEC SOMOS TODOS”





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIFERENCIA E IDENTIDAD

La convivencia social a partir del S. XIX se ha organizado gracias a las ideas de Estado-Nación, no obstante, en los últimos años se ha comenzado a incluir como parte constitutiva la idea de la *pluriculturalidad y diferencia* (diferencias de todo tipo), haciendo que en conjunto con los Derechos Humanos se empiece a reflexionar en torno a una convivencia sana, dado que no sólo se habla de globalización en torno a la economía, sino también a las diferencias culturales, físicas, de preferencias sexuales, etc., llegando la diferencia a constituir un rasgo sustancial inherente a todas las sociedades.

A finales del S. XIX y S. XX se criticó que la modernidad hubiese traído consigo la homogeneidad, pretendiendo que de una u otra manera no hubiese diferencias radicales en las sociedades a excepción de las económicas (clases obreras), y por lo mismo, se da una gran teorización en torno al respeto por el Otro, afirmando las posibilidades de conciliar en esta nueva forma de vida las distinciones entre los hombres. Por lo mismo, en las últimas décadas se han generado movimientos que pretenden defender los derechos de los discapacitados, adultos mayores, el respeto por los cultos religiosos, indígenas, afrodescendientes, mujeres y respeto a la orientación sexual, con el objetivo de que la sociedad se adapte a ellos y no al contrario, dado que por mucho tiempo se consideró que eran las personas las que se debían adecuar a los lineamientos de la sociedad sin que la sociedad contemplara sus derechos y los considerara como iguales, intentando, por tanto, eliminar el problema o evitarlo como si no existiese, hecho que en realidad correspondía a una forma de limitar las acciones de las personas que integran estos grupos generando una mayor exclusión, por lo que es evidente que se tiene que replantear el trato social y llegar a que en realidad haya igualdad de derechos, libertades, y un real respeto por las diferencias.

La dimensión de lo distinto o lo diferente es un fundamento que constituye cualquier cultura y sociedad; por lo general se afirma que hace parte de nuestra identidad y se relaciona con elementos como el idioma, las costumbres y el territorio, mas estas corresponden a características evidentes si se habla de una comunidad en general, no obstante, así como los elementos ya mencionados constituyen parte de la construcción de la identidad (yo), también lo hacen las preferencias (de todo tipo), los conocimientos, la familia, las formas de expresión adoptadas, las situaciones particulares de vida e incluso las maneras en la que utilizamos el cuerpo para movilizarnos, comunicarnos o simplemente como parte constitutiva de lo que somos. De esta manera, el determinar las diferencias con los otros afirma nuestra propia identidad, convirtiéndose al mismo tiempo en el fundamento de la unidad de la cultura y las formas identitarias de vinculación social.

No obstante, la afirmación de la diferencia no sólo tiene como causa y efecto las expresiones culturales y sociales, que constituyen un polo positivo, también de manera negativa permiten que se de la exclusión, por lo cual se ha de tender a eliminar la percepción de que las diferencias no son compatibles, ya que por el contrario estas constituyen parte de nuestra identidad personal y cultural.

DEL RECONOCIMIENTO POR EL OTRO AL RESPETO

Teniendo en cuenta lo anterior, si se acepta que por diferencias que se puede tener con los Otros es que se

medio de las
da la

"EL INPEC SOMOS TODOS"



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



construcción de la identidad, es necesario que dichas diferencias sean respetadas, de forma tal que se genere en las sociedades el respeto a la libre expresión, convicción, formas de vida, limitaciones físicas, edad y género. Es evidente que en esta temática hay un gran contenido ético que ha de ser llevado a la práctica social, constituyendo no solamente parte del sistema jurídico de la Constitución Política o de los derechos humanos fundamentales, sino que son elementos que han de hacer parte de la educación política colombiana (entendida ésta como la educación fundamental para la construcción de ciudadanos en el marco de los derechos y responsabilidades sociales).

Los derechos humanos fundamentales imprescindibles en las sociedades democráticas han de contribuir a que sea posible la convivencia sana, no obstante, en ocasiones se atenta al respeto a la dignidad humana como si no todos fuesen ciudadanos por ser diferentes o tener limitaciones, lo que hace que se coarte la libertad de expresión, se censuren los derechos, se limiten las oportunidades y se impide que todos estén en igualdad de condiciones.

La relación entre el reconocimiento del otro con la ética hace que esta última tenga la necesidad de actualizar los presupuestos sobre los cuales se rige y se vincule el respeto al otro, una ética en la que se presente la adecuada relación con los otros, como un modo de vida en el que se articulen elementos relacionales y afectivos vinculados al tejido social marcado por la solidificación de vínculos intersubjetivos, en los que la identidad se vea enriquecida en función de dichos vínculos, construyendo un espacio social que se ajuste realmente a las necesidades reales que se presentan en la actualidad. Lo anterior pretende mostrar que la experiencia individual, en la que se presenta como fundamental la relación con los otros, es decisiva para la construcción de identidad y la consolidación de un proyecto de vida; por lo mismo, es necesario el cuidado de las diferencias y el cuidado del otro en su heterogeneidad como parte misma de sí.

HUELLA

Todas las personas en un momento determinado de sus vidas se cuestionan si han realizado algo significativo en el mundo, siendo, pues, una cuestión ética fundamental; pero antes de que nos formulemos dicha pregunta, nos tendríamos que cuestionar cómo se puede hacer algo significativo para los demás, no obstante, este asunto es relativamente sencillo, pues hacer algo significativo puede corresponder a una acción sencilla como ceder el asiento en el bus o ayudar a una persona en un momento de necesidad, por lo que la pregunta en realidad se ha de transformar por: *qué puedo aportar al mundo y cómo mi aporte puede dejar huella*, y la solución deja de ser tan simple.

Por una parte, las aportaciones que dejan huella por lo general se deben a una causa y aunque en ocasiones no se tiene en cuenta la causa para actuar si tenemos presente el porqué; una reflexión de los actos que realizamos aun si no se anticipan las consecuencias es lo que produce resultados extraordinarios; no obstante, el que los resultados sean provechosos para otros se debe a un proceso de conocimiento propio, más aún se debe a el reconocer las capacidades, talentos y características que nos hacen únicos en el mundo, características que están íntimamente relacionadas con la cultura, las costumbres, las creencias y las condiciones físicas. Por eso es que se afirma que cuando no se piensan las acciones es que los resultados no producen impacto, pues no se tiene en mente cómo pueden afectar al entorno o qué

“EL INPEC SOMOS TODOS”



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



importancia tienen. El hecho de pensar en la eficacia y el porqué de nuestras acciones puede llevar a que ellas tengan eco en la sociedad, por lo mismo, muchos autores consideran que lo más importante al realizar una acción es preguntarnos si en realidad estamos haciendo el mejor aporte, ya sea en nuestra propia vida, en la de nuestras familias o simplemente algo que es importante para las personas que nos rodean.

Las acciones que dejan huella se consideran como acciones complejas, es decir, acciones que implican un conocimiento de sí mismo y una reflexión acerca de la importancia que pueden tener; una acción compleja requiere de un trabajo constante en el que se tenga claro el problema que se quiere resolver y no necesariamente se funda en aquello que nos gusta hacer y lo que sabemos hacer bien, pues hay una gran diferencia entre lo que podemos, queremos y lo que es bueno para alguien más. De igual forma se han de contemplar los detalles grandes del problema y de ellos pasa a los mínimos, pues el concentrarse en lo pequeño permite generar paso a paso una solución más adecuada, da igual forma son ellos los que nos dejan ver la necesidad de buscar más y qué es lo más necesario de realizar. Ahora bien, el reciclaje es fundamental, es decir, utilizar y reutilizar los recursos que tenemos a mano (por pocos que sean) para generar el máximo efecto.

Lo anterior se ilustra de una mejor manera con un ejemplo: un médico puede mejorar el trato con sus pacientes considerando qué es lo mejor que se puede hacer por ellos, no lo innecesario o costoso. ¿Cuántas vidas puede salvar un médico si piensa en que el paciente y no su empleador es lo más importante? Aquí se encuentra la diferencia entre ceder el asiento en un bus, como acción desinteresada y pensada, pues para aquella persona que está cansada o enferma es un héroe aquel que hace el favor, y aquel que cede la silla por que se lo piden o por que es una silla adecuada para personas con discapacidad, adultos mayores, madres o niños, la acción no tiene relevancia. Y si esa gran diferencia está en una acción simple, con una compleja se está cambiando el mundo y dando paso a nuevas oportunidades, para nosotros mismos y para los demás.

Toda acción se realiza para obtener un resultado, entre más complejas puedan ser nuestras acciones, más significativas llegan a ser, sin embargo, el problema está en qué basa usted sus acciones y cuál es la causa, por eso hay elementos que se han de considerar si se quiere dejar huella: el conocimiento de lo que usted es y quiere es fundamental, recuerde que se es único gracias a los otros, las diferencias hacen parte constitutiva de lo que usted es y puede hacer, el compartir gustos o características con alguien o no es parte de su identidad; tenga presente el valor del tiempo, no lo desperdicie, si no quiere que sea tarde para darle significación a las acciones que realiza; persevera y no se rinda, si su causa es justa logrará tarde o temprano que sus acciones tengan importancia para alguien; trabaje duro y busque ayuda en los demás, a veces no se encuentran las respuestas a un problema porque tenemos una visión sesgada, una persona que difiera con usted en cosas fundamentales o cuyas necesidades son distintas le puede dar otra respuesta que usted no había contemplado y por último mejore sus destrezas, no deje de practicar lo que le gusta hacer pues con el tiempo la práctica permite que se resuelvan los problemas demás rápidamente por complejas que sean las acciones.

METODOLOGÍA

"EL INPEC SOMOS TODOS"



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Para la realización de la III Muestra Intercultural INPEC – 2010, los (as) servidores(as) penitenciarios(as) de los Establecimientos de Reclusión que cuenten con la población perteneciente a los Grupos con Condiciones Excepcionales, deberán generar espacios para el desarrollo de actividades de reconocimiento, identificación, apropiación y socialización en torno al tema del autoconocimiento y el respeto por el Otro, como punto de partida para generar acciones que dejen huella, entre los diversos grupos del contexto penitenciario: población de internos(as), Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Funcionarios(as) Administrativos(as) y Visitante.

Conforme a la estrategia metodológica del Modelo Educativo, la III Muestra Intercultural – 2010 se desarrollará en tres momentos:

- a. **Trabajo y Producción Personalizada o Individual:** En la cual cada interno participante tendrá la oportunidad de reflexionar en torno a las siguientes preguntas: ¿Qué me hace único? ¿Cómo me diferencio de los demás? ¿Respeto a los demás en su singularidad? ¿Tengo en cuenta que lo que diferencia hace parte de la construcción de identidad? ¿Qué he hecho de significativo y que deje huella? ¿Qué puedo aportar al mundo? ¿Cómo mis aportes pueden dejar huella? El Equipo de Reinserción Social ha de seleccionar aquellos productos que considere más representativos de la realidad penitenciaria, como punto de partida para la evaluación del desarrollo de la Muestra.
- b. **Trabajo y Producción Grupal:** Los internos asistentes se harán partícipes de las manifestaciones académicas, culturales, artísticas, deportivas y espirituales, que serán diseñadas por el Equipo de Reinserción Social y orientadas desde el marco temático aquí relacionado, con el fin de propiciar un nuevo horizonte de sentido en cuanto a la práctica del autoconocimiento y el respeto por el Otro, ambas cosas como forma de dejar huella. En éste punto es necesario motivar el análisis y la producción en torno a las siguientes preguntas problematizadoras: ¿Cómo el reconocimiento de las diferencias que tengo con los otros hace parte de la construcción de mi identidad? ¿Porqué para dejar huella tengo que partir de un autoconocimiento y un reconocimiento de lo que me hace único? ¿Cómo se relaciona el autoconocimiento con el reconocimiento y el respeto por el Otro? ¿Cómo el Otro (que es diferente a mi) puede ayudarme a dejar huella? ¿Cómo el hacer parte de una sociedad pluricultural y que ha de respetar la diferencia, física, ideológica, cultural, lingüística y de preferencias e intereses puede dejar huella? ¿Es posible que la huella que deje en el mundo se de sin contemplar las necesidades y características de los otros con los que convivo? El Equipo de Reinserción Social seleccionará aquellos productos en los que considere existe una mayor afectación del nuevo horizonte de sentido pretendido, como seguimiento al proceso de evaluación iniciado en el primer momento de la Muestra.
- c. **Socialización y Puesta en común:** La última parte del proceso es la puesta en común, en la cual como cierre de la muestra se generarán por parte de los internos participantes, conclusiones y propuestas de fortalecimiento en la práctica cotidiana del autoconocimiento y el respeto por el otro. El equipo de Reinserción Social como finalización al proceso de evaluación tomará atenta nota de los principales aportes generados.

“EL INPEC SOMOS TODOS”



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para el efectivo y exitoso desarrollo de este encuentro en los Establecimientos de Reclusión participantes, esperando que en él se conjugue el intercambio de saberes, la interdisciplinariedad, la cooperación y las habilidades sociales (el diálogo, el respeto, la capacidad de negociación, la búsqueda de consenso, entre otras), es necesario que:

- ↓ Todos los(as) servidores(as) penitenciarios(as) conozcan el propósito y acciones necesarias para esta actividad.
- ↓ El área de Reinserción Social realice los contactos requeridos para la participación de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales a fin de contar con su conocimiento y experiencia.
- ↓ El área de Reinserción Social ha de gestionar la intervención de Grupos Representativos de las Minorías, desde los ámbitos académico, musical, artístico, cultural, deportivo, recreativo y espiritual.
- ↓ El área de Reinserción Social ha de coordinar las actividades que se desarrollarán organizando a los internos(as) de la manera más productiva posible (conforme a la disposición de Infraestructura, los niveles de seguridad y anteriores experiencias) y designando la participación de los funcionarios(as) administrativos(as) y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia mediante el apoyo y el acompañamiento de las actividades planteadas.
- ↓ Se promuevan actividades que puedan generar una participación comprometida y dinámica de los internos(as) tales como:
 - ✓ Elaboración de carteleras y murales
 - ✓ Narración de Poesías, cuentos y relatos de vida
 - ✓ Concursos, comparsas y desfiles
 - ✓ Obras de teatro y dramatizados
 - ✓ Conciertos vocales o instrumentales de corte cultural
 - ✓ Mesas redondas, conferencias y debates con la presencia de expertos(as)
 - ✓ Cine-foros
 - ✓ Campeonatos Relámpago o Muestras Deportivas especiales
 - ✓ Realización de encuentros o rituales tradicionales (espirituales).
- ↓ Se planea y organice la logística requerida para la ejecución de las actividades propuestas.
- ↓ Se gestione el apoyo de la Red Social para el desarrollo de los eventos, contemplando la posibilidad de realizar premiaciones o reconocimientos al desempeño en las actividades.
- ↓ Se realicen o elaboren los registros audiovisuales y escritos que den cuenta del desarrollo de la Muestra.
- ↓ Se genere una amplia divulgación sobre la preparación, puesta en marcha y resultados de la Muestra, en los medios masivos de comunicación de las respectivas regiones, sujetos a los parámetros que a este respecto ha impartido la Dirección General a través de la Oficina Asesora de Prensa.

Cada uno de los Establecimientos de Reclusión deberá presentar a las Subdirecciones Operativas Regionales, dentro del Primer Informe Trimestral en la siguiente vigencia, un resumen de la evaluación inicial, seguimiento y evaluación final de esta actividad conforme ha sido descrito al inicio de este apartado, con base en la cual dicha Subdirección Operativa Regional en el mismo tiempo y procedimiento, presentará a ésta dependencia una evaluación

“EL INPEC SOMOS TODOS”



OP 11-098-00 V02



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



general de la actividad en los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción, aclarando que ello no corresponde a la transcripción de los informes de cada uno de ellos sino a un análisis sustantivo y preciso en los mismos componentes antes mencionados (anexando los registros correspondientes).

NOTA: Este Grupo entiende que la magnitud del evento varía de un Establecimiento a otro, de acuerdo al número de población, la red de apoyo existente, los recursos presupuestales con que se cuente y el impacto en las gestiones realizadas; sin embargo, es necesario que los Establecimientos de Reclusión con población perteneciente a los Grupos con Condiciones Excepcionales tengan presente que deben dar cuenta del cumplimiento del propósito de ésta actividad en cualquiera de las condiciones antes mencionadas.

RECURSOS:

- **Humanos:** Profesionales del equipo de Reinserción Social con el apoyo del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, los demás servidores penitenciarios del Establecimiento de Reclusión y otros profesionales o voluntarios que participen a través de la Red de Apoyo Social.
- **Financieros:** Asignación Presupuestal realizada mediante Resolución 001121 de Enero 29 de 2010.
- **Físicos:** Infraestructura y dotación con la que cuente el Establecimiento de Reclusión.

RESPONSABLES:

Subdirectores Operativos Regionales, Directores de Establecimiento, Equipos de Reinserción Social en los Establecimientos de Reclusión que cuentan con población perteneciente a estos Grupos.

“Recuerda siempre que tu propia resolución de triunfar, es más importante que todo.”
Abraham Lincoln

Atentamente,

ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ
Subdirector de Reinserción Social

Elaboró: Claudia Marcela Gómez Herrera
23-06-10
TRATA 12:

“EL INPEC SOMOS TODOS”



OP 11-098-00 V02



7100/DIG/STD/ 4798

MEMORANDO

PARA: **LUIS ALFONSO CARVAJAL LASSO**
Director Regional Norte.
DR. HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA
Director EPMSC VALLEDUPAR-ERE

DE: **Dirección General**

ASUNTO: Instrucciones Interno Indígena

FECHA 14 de diciembre de 2007

Atendiendo el requerimiento realizado por la **Doctora LEONOR ZALABATA TORRES, Comisionada Derechos Humanos Resguardo Arhuaco de la Sierra**, mediante escrito de fecha 13 de diciembre del presente año, en el que solicita el apoyo institucional necesario para hacer efectiva la decisión de las Autoridades del Pueblo Arhuaco, quienes en uso de las facultades constitucionales dispuestas en el artículo 246 en ejercicio del Sistema Jurídico, juzgó al indígena JOSE GUZMAN ARIAS, e impuso la pena privativa de la libertad. Esta Dirección ordena recibir al interno en el EPMSC VALLEDUPAR –ERE, observando el siguiente procedimiento aplicado en Establecimientos de Reclusión que cuentan con este tipo de población:

1. Solicitud de cupo y autorización de ingreso por el Cabildo del Resguardo Indígena
2. Visto bueno por parte del Director del Establecimiento
3. Firma de acta de compromiso por parte de las Autoridades Indígenas y la Dirección del Establecimiento sobre visitas periódicas por parte de las Autoridades Indígenas y apoyos a sus internos
4. Orden de encarcelación emanada por el Gobernador del Cabildo
5. Resolución del Cabildo en pleno en donde se determine la sanción a cumplir
6. A su ingreso es entregado por la guardia indígena ante el comandante de guardia externa lugar donde se revisa la documentación
7. Se practica por parte del medico del Establecimiento el respectivo examen de ingreso
8. Se remite ante la oficina de dactiloscopia para efectuar el procedimiento de alta, reseña, fotografía y registros en Sisipec Web
9. Una vez superados los anteriores pasos se remite la documentación ante la oficina jurídica para apertura de hoja de vida y respectivos registros.

OP 11-98-00V02

CONTINUA MEMORANDO 7100/DIG/STD/

4798

HOJA 2

10. Se le asigna por parte de la Junta de Patios y Distribución de Celdas, el respectivo pasillo de indígenas del establecimiento o patio común cuando no existe sino un solo patio.
11. Los internos que ostentan esta calidad, en relación con el régimen disciplinario deben sujetarse al Reglamento Interno del Establecimiento de Reclusión.
12. Se permiten las visitas periódicas de las Autoridades Indígenas de acuerdo a las actas de compromiso, las cuales verifican el comportamiento del interno, las condiciones en que cumple su sanción y apoyo a los mismos
13. De acuerdo con el Régimen Interno se les permite la práctica de sus actividades propias, de sus costumbres y tradiciones
14. Con la aprobación del cabildo se les permite la atención por parte de chamanes y rezanderos indígenas del cabildo o medicina natural al igual que se les brinda la alternativa del servicio médico ofrecido por el establecimiento a cargo del INPEC.
15. Se deben adelantar las gestiones de convenios de cooperación y atención con resguardos y cabildos indígenas para el apoyo a los indígenas internos.
16. En relación con labores de trabajo y estudio el establecimiento les permite participar en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los demás internos, aunque la mayoría de veces el registro de este tiempo no es tenido en cuenta por las autoridades indígenas para reducción de pena
17. En referencia a la libertad de los mismos se de cumplimiento a la orden emitida por la autoridad indígena competente.

Por lo anterior se debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones aquí impartidas.

Anexo ACTA DE DECISIÓN JUDICIAL DE AUTORIDADES INDIGENAS, para su conocimiento

Atentamente,

MAYOR GENERAL © EDUARDO MORALES BELTRAN
DIRECTOR GENERAL INPEC.

Anexo: Copia lo enunciado.
Revisó: Karina Alferez Robayo
Proyectó: Hernando Ramirez

14/12/07

C:\Documents and Settings\HRAM\REZLU\Escritorio\2007\correspondencia enviada\memorados enviados\Instruccion Interno indigena.doc

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
SUBDIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
GRUPO DESARROLLO HUMANO**

RESUMEN CONSOLIDADO CENSOS GRUPOS CON CONDICIONES EXCEPCIONALES 2010

CÓDIGO	REGIONALES	GRUPOS							TOTAL POBLACION
		INDÍGENAS	AFROCOLOMBI ANOS	ADULTOS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXTRANJEROS	MADRES GESTANTES	MADRES LACTANTES	
100	REGIONAL CENTRAL	196	458	967	321	288	30	2	2.262
200	REGIONAL OCCIDENTAL	344	1.811	344	136	41	5	6	2.687
300	REGIONAL NORTE	83	140	232	78	40	3	1	577
400	REGIONAL ORIENTE	7	193	310	229	67	6	0	812
500	REGIONAL NOROESTE	20	376	355	170	14	7	1	943
600	REGIONAL VIEJO CALDAS	107	189	480	113	13	5	0	907
830	EJERCITO	0	2	0	0	0	0	0	2
	TOTAL GENERAL	757	3.169	2.688	1.047	463	56	10	8.190

NOTA: FUENTE REPORTE SISIPPEC WEB. FECHA DE CORTE SEPTIEMBRE 7 DE 2010. ES NECESARIO CONSIDERAR QUE EXISTEN 254 INTERNOS QUE PERTENECEN A MÁS DE UNA MINORÍA.

X

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "I.N.P.E.C."

Resolución No. 5817 18 ABO. 1994

Por la cual se dicta el Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los Establecimientos de Reclusión.

EL DIRECTOR GENERAL DEL I.N.P.E.C.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 116 de la Ley 65 de 1993, Artículo 6o., Numeral 15 del Acuerdo 0001/93 aprobado por el Decreto 1242/93.

RESUELVE:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTATUTO DISCIPLINARIO

"REGIMEN DISCIPLINARIO PARA INTERNOS "

ARTICULO 1o. DESTINATARIOS. Los internos de los Establecimientos de Reclusión, que se encuentren con medida de aseguramiento o sentenciados mediante providencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los cobijados con medidas de seguridad.

ARTICULO 2o. Principios rectores del "Régimen Disciplinario para Internos, son Administrativos, por tanto la interpretación de sus normas se hará con fundamento en este rama del Derecho.

Handwritten signature

5817

18 AGO. 1994

2.

ARTICULO 3o. OBJETO. Evitar que por acciones u omisiones, los internos menoscaben la disciplina, el respeto a funcionarios del I.N.P.E.C. y se ponga en peligro la resocialización como fundamento de la reinserción a la sociedad de los mismos. Se trata de encausar las conductas.

ARTICULO 4o. NATURALEZA DE LA ACCION DISCIPLINARIA. Es pública, se iniciará de oficio, por información del servidor público o queja formulada por cualquiera otra persona.

ARTICULO 5o. OBLIGATORIEDAD DE LA SANCION DISCIPLINARIA. Es obligatoria la ejecución de la sanción que se haya determinado, independientemente de la acción penal a que pueda hacerse acreedor el infractor o que éste haya sido trasladado.

ARTICULO 6o. INDUBIO PRO REO. Cuando no haya modo de eliminar una duda dentro del proceso disciplinario ésta se resolverá en favor del interno.

ARTICULO 7o. GRATUIDAD. No se causará ninguna erogación por actuación disciplinaria para quienes intervengan en el proceso, salvo en los casos en que se soliciten copias por parte de quien es objeto de la investigación.

ARTICULO 8o. LEGALIDAD. El personal de internos en los Centros de Reclusión, no podrá ser objeto de sanción por acto o conducta que no se encuentre previamente definida en la Constitución Nacional, la Ley 65 de 1993, o en este Reglamento como falta disciplinaria, ni sometido a sanción que no esté establecida previamente en disposición anterior a la comisión de la falta objeto de sanción.

No obstante lo previsto en este artículo, el Director del Centro de Reclusión, podrá utilizar medios coercitivos preestablecidos, para los siguientes casos:

5817

18 AGO. 1994

3.

- a) Para evitar fugas o actos de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños a los internos, para sí mismos o para otras personas o bienes.
- c) Para superar la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario y carcelario en ejercicio de su cargo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el personal de custodia y vigilancia podrá aislar al recluso, dando aviso de ello en forma inmediata al Director.

PARAGRAFO. El empleo de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo por el tiempo necesario.

ARTICULO 9o. NON BIS IN IDEM. Ningún interno podrá ser investigado por actos o hechos que hayan sido investigados, los cuales hayan culminado con sanción, exoneración o prescripción.

ARTICULO 10. IGUALDAD. Es deber del funcionario que tenga competencia disciplinaria, hacer efectiva la igualdad de los sujetos procesales en desarrollo de la actuación, sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas por la Ley.

Que se decrete la práctica de las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes y pertinentes al esclarecimiento de los hechos y al ejercicio de las demás acciones necesarias para la defensa.

ARTICULO 11. DERECHO DE DEFENSA. En toda investigación de carácter disciplinario el interno tendrá derecho a:

- a) Ser oído en descargos.

Handwritten signature/initials

ni sometido a sanción que [REDACTED]

5817

18 AGO. 1994

4.

b) A que se atienda la petición de pruebas que solicite, siempre que sean conducentes y pertinentes al esclarecimiento de los hechos y al ejercicio de las demás acciones necesarias para la defensa.

ARTICULO 12. FAVORABILIDAD. Se aplicará la norma favorable aún cuando sea posterior a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 13. DEBIDO PROCESO. Ningún interno podrá ser investigado sino conforme a las normas establecidas para la conducta que se imputa, lo que se hará ante funcionario competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada proceso.

ARTICULO 14. APLICACION DE LAS SANCIONES. Las sanciones serán impuestas por el respectivo Consejo de Disciplina o por el Director del Centro de Reclusión, garantizando siempre el debido proceso.

Se podrán revocar o modificar por la misma autoridad, las sanciones, cuando éstas contradigan la naturaleza y extensión de aquellas (Art.136 Ley 65 de 1993).

ARTICULO 15. SOMETIMIENTO A LAS REGLAS. Los internos se someterán a lo dispuesto en el Reglamento General del I.N.P.E.c. y al que rija en el respectivo establecimiento.

TITULO II

DE LAS FALTAS

CAPITULO I.

AUTORIA Y PARTICIPACION

ARTICULO 16. AUTORES, PARTICIPES Y ENCUBRIDORES. El que cometa

5817

18 AGO. 1994

5.

falta disciplinaria o incite a otro a cometerla, incurrirá en la sanción para ella prevista.

Serán sujetos de sanción proporcional los cómplices y encubridores.

CAPITULO II

CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 17. El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o en su defecto una de mayor entidad, agravada acorde con las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CAPITULO III

DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS FALTAS

ARTICULO 18. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las que conllevan sanción de amonestación con anotación en el prontuario si se trata de detenido o en su cartilla biográfica si se trata de condenado, privación del derecho a participar en actividades recreativas hasta por ocho días, suspensión de hasta cinco visitas sucesivas, suspensión parcial o total de alguno de los estímulos durante un tiempo determinado.

ARTICULO 19. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las que conllevan la pérdida del derecho a redención de la pena hasta por sesenta (60) días, suspensión hasta de 10 visitas sucesivas, aislamiento en celda hasta por sesenta (60) días.

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Estas se clasifican en:

LEVES Y GRAVES.

Rz
Carro

5817

8 AGO. 1994

6

LEVES.

1. Retardo en obedecer la orden recibida.
2. Descuido en el aseo personal, del establecimiento, de la celda o taller.
3. Negligencia en el trabajo, en el estudio o la enseñanza.
4. Violación del silencio nocturno. Perturbación de la armonía y del ambiente con gritos o volumen alto de aparatos o instrumentos de sonido, sin autorización.
5. Abandono del puesto durante el día.
6. Faltar al respeto a sus compañeros o ridiculizarlos.
7. Descansar en la cama durante el día sin motivo justificado.
8. Causar daño por negligencia o descuido al vestuario, a los objetos de uso personal, a los materiales o a los bienes muebles entregados para su trabajo, estudio o enseñanza.
9. Violar las disposiciones relativas al trámite de la correspondencia y al régimen de las visitas.
10. Eludir el lavado de las prendas de uso personal, cuando reglamentariamente le corresponda hacerlo.
11. Emitir expresiones públicas o adoptar modales o aptitudes contra el buen nombre de la justicia o de la institución, sin perjuicio del derecho a elevar solicitudes respetuosas.
12. No asistir o fingir enfermedad para intervenir en los actos colectivos solemnes programados por la Dirección.
13. Cometer actos contrarios al debido respeto de la dignidad de los compañeros o de las autoridades.
14. Irrespetar o desobedecer las órdenes de las autoridades penitenciarias y carcelarias.
15. Incumplir los deberes establecidos en el reglamento interno.
16. Faltar sin excusa al trabajo, al estudio o a la enseñanza.
17. Demorar sin causa justificada la entrega de bienes o herramientas confiadas a su cuidado.

Emilio

GRAVES.

1. Tenencia de objetos prohibidos como armas; posesión, consumo o comercialización de sustancias alucinógenas o que produzcan dependencia física o psíquica o de bebidas embriagantes.
2. La celebración de contratos de obra que deban ejecutarse dentro del centro de reclusión, sin autorización del Director.
3. Ejecución de trabajos clandestinos.
4. Dañar los alimentos destinados al consumo del establecimiento.
5. Negligencia habitual en el trabajo o en el estudio o en la enseñanza.
6. Conducta obscena.
7. Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos, no autorizados.
8. Romper los avisos o reglamentos fijados en cualquier sitio del establecimiento por orden de autoridad.
9. Apostar dinero en juegos de suerte o azar.
10. Abandonar durante la noche el lecho o puesto asignado.
11. Asumir actitud irrespetuosa en las funciones del culto.
12. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.
13. Intentar, facilitar o consumar la fuga.
14. Protestas colectivas.
15. Comunicaciones o correspondencia clandestina con otros condenados o detenidos y con extraños.
16. Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros.
17. Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas graves o leves.
18. Apagar el alumbrado del establecimiento o de las partes comunes durante la noche, sin el debido permiso.
19. Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas.

17. Demorar sin causa justificada

5817

8 AGO. 1994

8.

20. Uos de dinero contra la prohibición establecida en el reglamento.
21. Entregar u ofrecer dinero para obtener provecho ilícito; organizar expendios clandestinos o prohibidos.
22. Hacer uso , dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución.
23. Falsificar documento público o privado, que pueda servir de prueba o consignar en él una falsedad.
24. Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y tranquilidad del centro de reclusión.
25. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o no contar con la autorización para ello en lugares cuyo acceso esté restringido.
26. Hacer proselitismo político.
27. Lanzar consignar o lemas subversivos.
28. Incumplir las sanciones impuestas.
29. el incumplimiento grave al régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión.

ARTICULO 21. COMISO. Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno serán decomisados. Si la tenencia de dichos objetos constituye hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos. En los demás casos la dirección del establecimiento les dará el destino aconsejable.

De lo anterior se hará el respectivo informe al superior.

CAPITULO IV.

ARTICULO 22. CRITERIOS PARA DOSIFICAR LA SANCION. Para la

5817

18 AGO. 1994

9.

dosificación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos los cuales se apreciarán según la trascendencia social de la misma y el mal ejemplo dado.
2. Las modalidades o circunstancias de la falta que se analizarán, teniendo en cuenta: su cuidadosa preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
3. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes que le sea impuesta la sanción.
5. Cometer la falta en estado de ofuscación, originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobada.

PARAGRAFO. De las circunstancias que agravan la responsabilidad.

1. El haber incurrido en falta grave dentro de los seis meses anteriores; o en falta leve dentro de los tres meses anteriores a la comisión de la que se investiga.
2. Haber procedido por motivos innobles o fútiles.
3. Haber preparado ponderadamente la falta.
4. Haber obrado en complicidad de otro u otras personas.
5. Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
6. Haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.
7. Haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada.

ARTICULO 23. CAUSALES DE JUSTIFICACION DE LA CONDUCTA. La conducta se justifica y por tanto no da lugar a sanción, cuando se comete:

1. En estricto cumplimiento de un deber legal.

Castro

2. Por fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por la necesidad de proteger o salvaguardar un derecho de superior jerarquía y significación social, un peligro actual o inminente no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia que no tenga el deber jurídico de afrontar.
4. En legítima defensa.

ARTICULO 24. SANCIONES. Las faltas leves tendrán las siguientes sanciones:

1. Amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido o en su cartilla biográfica si es un condenado.
2. Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días.
3. Supresión hasta por cinco visitas sucesivas.
4. Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.

Para las faltas graves las sanciones serán las siguientes:

1. Pérdida del derecho de redención de la pena hasta por sesenta días.
2. Suspensión hasta de diez visitas sucesivas.
3. Aislamiento en celda hasta por sesenta días. En este caso tendrá derecho a dos horas de sol diarias y no podrá recibir visitas; será controlado el aislamiento por el médico del establecimiento.

PARAGRAFO. El recluso que enferme mientras se encuentre en aislamiento debe ser conducido a la enfermería, pero una vez curado, debe seguir cumpliendo la sanción, oído el concepto del médico.

[Handwritten signature]

ARTICULO 25. INSANCIONABILIDAD DE LA CONDUCTA. No son sujetos sancionables disciplinariamente, quienes en el momento de ejecutar el hecho constitutivo objetivamente de falta disciplinaria, no tuvieran capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con la comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental, debidamente comprobado, siempre y cuando el agente no hubiere preordenado su conducta.

ARTICULO 26. CAUSALES DE EXTINCION DE LA SANCION DISCIPLINARIA.

Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. El término de un año sin haberse hecho efectiva la sanción.
3. La libertad del interno.
4. La muerte del sancionado.

CAPITULO V

PRESCRIPCION

ARTICULO 27. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION. La acción disciplinaria prescribe en el término de seis meses para las faltas leves y un año para las faltas graves. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y desde la perpetración del último acto en las de carácter permanente.

28. INTERRUPCION DEL TERMINO. La prescripción de la acción disciplinaria, se interrumpe con la diligencia de descargos.

ARTICULO 29. PRESCRIPCION DE VARIAS ACCIONES. Cuando fueren varias las conductas investigadas en uno o varios procesos, la

PARAGRAFO. El recluso que enferme

5817

13 FEB 1971

12.

prescripción de las acciones se cumple independientemente, para cada una de ellas.

CAPITULO VI

ESTIMULOS Y CRITERIOS PARA LA CONCESION DE LOS MISMOS Y SUS OBJETIVOS

ARTICULO 30. RECONOCIMIENTO DE ESTIMULOS. Todo interno de los establecimientos de reclusión podrá ser objeto de los estímulos consagrados en este reglamento.

ARTICULO 31. ESTIMULOS. Los estímulos se otorgarán para exaltar una conducta ejemplar o reconocer los servicios meritorios prestados por los reclusos.

ARTICULO 32. CRITERIO PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS. Para la aplicación de estímulos se tendrán en cuenta los antecedentes del individuo, su personalidad, los motivos de su conducta, la naturaleza de ella o del hecho que resulte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que influyeron en el comportamiento.

ARTICULO 33. FORMA DE OTORGAR ESTIMULOS. Los estímulos serán otorgados por disposición escrita, publicada en la "Orden del Día", en la cual se consignen los hechos que los motivaron y dejando constancia en el respectivo folio de vida del agraciado.

ARTICULO 34. PROPORCIONALIDAD DE LOS ESTIMULOS. Para obtener la finalidad que se persigue con el estímulo, éste deberá ser proporcional al servicio por el cual se impone o reconoce.

ARTICULO 35. CLASIFICACION DE LOS ESTIMULOS.

Handwritten signature and initials

5817

18 AGO. 1994

13

- 1. Felicitación privada
- 2. Felicitación pública
- 3. Recompensa pecuniaria
- 4. Permiso para recibir una vez por mes dos visitas extraordinarias.
- 5. Recomendación especial para que se conceda los beneficios legales previstos para la libertad de los condenados.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TITULO I

COMPETENCIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36. COMPETENCIA PASRA INVESTIGAR Y FALLAR .El Director o el Subdirector, previa comisión del Director del centro de reclusión, tiene competencia para investigar, fallar y aplicar las sanciones correspondientes a las faltas leves. El Comsejo de Disciplina sancionará las conductas graves.

PARAGRAFO. En las Cárceles, Penitenciarías y Pabellonas de Alta Seguridad, el Director del respectivo establecimiento será la única autoridad competente para conocer y sancionar las faltas leves y graves, observando el debido proceso.

TITULO II

SUJETOS PROCESALES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPITULO I

SUJETOS PROCESALES

Handwritten signature:
 ↙ *Carro*

5817

16 AGO. 1994

ARTICULO 37. SUJETOS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO. En el proceso disciplinario son sujetos procesales, el funcionario investigador y el investigado.

ARTICULO 38. INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Será adelantada por el Director del Establecimiento Carcelario.

El Director podrá designar para el diligenciamiento preliminar a otro funcionario para adelantarla. Para investigación formal únicamente el Subdirector (Artículo 130 Ley 65/93).

CAPITULO II

ARTICULO 39. El Director del establecimiento o el funcionario investigador designado, en quien concurra una causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ésta.

Son causales de recusación e impedimento para los funcionarios que ejerzan la acción disciplinaria, las establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O RECUSACION. Si el funcionario impedido es el Director del establecimiento carcelario, pasará el proceso disciplinario al Director Regional respectivo, fundamentando y señalando la causal existente de impedimento o recusación y si fuere posible aportará las pruebas pertinentes, para que el señor Director decida de plano a quien ha de corresponder su conocimiento o quien lo habrá de sustituir.

Similar procedimiento se seguirá cuando el impedido sea el funcionario investigador, correspondiendo al Director del Establecimiento decidir lo pertinente.

Handwritten signature/initials

5817

18 AGO. 1994

15

CAPITULO III

DEFENSA

41. DERECHO DE DEFENSA. El investigado tendrá derecho a:

1. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente, ser oído en diligencia de descargos.
2. Aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa.
3. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

TITULO III

ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 42. FORMAS DE CONOCIMIENTO DE COMISION DE FALTA DISCIPLINARIA. Por informe escrito de un servidor público, o de un interno. Por conocimiento personal o por ser un hecho notorio.

ARTICULO 43. TRAMITE. Teniendo conocimiento de la presunta falta disciplinaria, el Director pasará el informe al Subdirector si lo hubiere o en caso contrario, lo asumirá directamente para la verificación de la falta.

ARTICULO 44. DESCARGOS. El funcionario que asuma la investigación deberá oír en diligencia de descargos al interno.

ARTICULO 45. PRACTICA DE PRUEBAS. Por decisión del instructor o a solicitud del presunto infractor se practicarán las pruebas pertinentes, necesarias, conducentes al caso de estudio.

ARTICULO 46. TERMINO DE INSTRUCCION. El instructor devolverá en el término de dos días hábiles al Director, si se trata de falta leve

Chapin

y de cuatro días hábiles, si se trata de falta grave el diligenciamiento, con el concepto de la calificación de la falta cometida. Si hubiere pruebas que practicar, estos términos se ampliarán en tres días hábiles.

PARAGRAFO. En caso que sea el Director quien deba asumir directamente la investigación, dispondrá del mismo tiempo consagrado en el inciso anterior para tomar la decisión.

ARTICULO 47. FALLO. Una vez recibido el instructivo por el Director, éste decidirá en el mismo día si es de su competencia aplicar la sanción por tratarse de falta leve o si debe convocar al Consejo de Disciplina para el efecto, cuando la falta reviste el carácter de grave. Dicha convocatoria no podrá exceder de dos días hábiles - dentro de los cuales deberá cumplirse.

Asumida la competencia por el Director o por el Consejo de Disciplina, según el caso, se decidirá la sanción aplicable, en un término máximo de tres días hábiles.

ARTICULO 48. Vencidos los términos indicados en el artículo anterior, se notificará al investigado, la sanción si hubo lugar a ella, o caso contrario, se le comunicará igualmente el auto inhibitorio .

ARTICULO 49. RECURSOS. La decisión admite el recurso de reposición por parte del investigado, debidamente sustentado, interpuesto en el término de tres días, el cual debe ser resuelto dentro de los dos días siguientes.

PARAGRAFO. El Director General del I.N.P.E.C. o el Director del res

Handwritten signature and initials

pectivo establecimiento carcelario o penitenciario deberá revocar las sanciones de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- 2. Cuando no esten conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTICULO 50. EFECTIVIDAD DE LA SANCION. La sanción se hará efectiva cuando el auto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO 51. INFORME A LA JUSTICIA PENAL. Cuando dentro del desarrollo de una investigación disciplinaria se deduzca que se ha infringido la ley penal, el funcionario investigador pondrá este hecho en conocimiento de la justicia Penal ordinaria para que inicie la investigación a que haya lugar.

Así mismo, informará este hecho al funcionario judicial o a órdenes de quien se encuentre el interno, contra quien se ha colocado la denuncia correspondiente.

Copia del acta anterior deberá reposar en la hoja de vida del interno.

Si dentro del término de tres meses contados a partir del día en que se cumpla la sanción, el interno comete una nueva falta disciplinaria, se le aplicará la sanción que merezca la nueva falta.

ARTICULO 52. REGISTRO DE SANCIONES Y ESTIMULOS. De todas las sanciones y estímulos impuestos o concedidos a los internos, se tomará nota en el prontuario o en la cartilla biográfica, lo que firmará el interno.

Handwritten signature

5817

18 AGO. 1994

18

TITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ESTIMULOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 53. FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA OTORGAR ESTIMULOS. Los estímulos serán otorgados por el Director del respectivo centro de reclusión, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina.

CAPITULO II
PERMISOS EXCEPCIONALES

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS EXCEPCIONALES PARA CONDENADOS. En caso de comprobarse enfermedad grave, fallecimiento de un familiar cercano, o siempre que se produzca un acontecimiento de particular importancia en la vida del interno y los demás que a juicio del Director del establecimiento amerite un permiso excepcional, procederá de la siguiente forma: Si se trata de un condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad por un término no mayor de 24 horas, más el término de la distancia si la hubiere, tomando las medidas de seguridad adecuadas, comunicándole de inmediato al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS EXCEPCIONALES PARA SINDICADOS. Cuando se trate de sindicado, el permiso lo concederá el funcionario judicial de conocimiento, especificando la duración del mismo, sin que exceda de 24 horas por cada vez que se le conceda, más el término de la distancia, si la hubiere. El Director lo cumplirá siempre y cuando pueda garantizar la debida vigilancia y seguridad del interno, en caso negativo lo hará saber a la autoridad que dio el permiso y las razones de su determinación.

Handwritten signature or initials

X

5817

19

ARTICULO 56. PUEBA DE SITUACION EXCEPCIONAL,. Para efecto de concesión de los permisos excepcionales, en tratándose de condenados, el interesado deberá acreditar prueba fehaciente del acontecimiento de particular importancia en su vida que amerite el permiso excepcional. Dicha prueba (copia auténtica), debe ser enviada al Director General del I.N.P.E.C. con el informe del permiso concedido.

ARTICULO 57. EXCLUSION DE PERMISOS EXCEPCIONALES. De los permisos excepcionales se excluyen los internos sometidos a extremas medidas de vigilancia, a quienes registren antecedentes por fuga de presos, a los sindicados y condenados por delitos de conocimiento de los Jueces y Fiscalías Regionales y Tribunal Nacional.

ARTICULO 58. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 AGO. 1996

CR. GUSTAVO SOCHA SALAMANCA



El Secretario General (E),

RODRIGO A. BUSTOS



Castro

V.M. / DIRECTOR



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

21 JUL 2012

Bogotá, D.C.

INSTRUCTIVO No. 000002

DOCTRINA INSTITUCIONAL

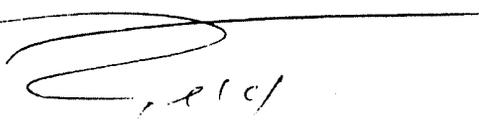
Con el propósito de consolidar la Doctrina Institucional, la Dirección General en las vigencias 2011 y 2012 ha expedido directivas permanentes, directivas transitorias, circulares e instructivos, documentos que precisan la política del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en atención a la misión establecida.

Los documentos de doctrina institucional, orientan la gestión de las dependencias que integran la entidad y por tanto, su conocimiento, apropiación y aplicación se constituye de carácter obligatorio a fin de garantizar unidad de criterio, calidad, coherencia, pertinencia y productividad en la ejecución de los procesos institucionales.

En consecuencia, es importante que la totalidad de dependencias: Direcciones, Subdirecciones, Oficinas, Oficinas Asesoras, Direcciones Regionales, Establecimientos de Reclusión, Áreas, Grupos de Trabajo, organicen el **ARCHIVO DE DOCTRINA INSTITUCIONAL**, instrumento de consulta, que se constituye en el principal insumo en la gestión del día a día.

Es responsabilidad de los jefes de dependencia difundir, los documentos que conforman la Doctrina Institucional, organizar el archivo correspondiente y verificar su socialización (actas de instrucción) y aplicación. Así mismo, corresponde a los Dueños de Proceso e integrantes de los Equipos de Calidad y MECI, la actualización de la normativa, procedimientos y registros que fundamentan el desarrollo de los procesos, actividades y tareas referidas en las directivas, circulares e instructivos.

Anexo al presente instructivo, se relacionan los documentos emitidos en el año 2011 y primer semestre de 2012, para su organización, socialización y aplicación.


Brigadier General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Crif. Gloria Nieto Torres
Elaborado por: Ct (r) Carolina Parra
Fecha elaboración: 12/07/08
Archivo: Mis documentos/instructivos





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

ANEXO No. 01 INSTRUCTIVO No.
DOCTRINA INSTITUCIONAL

000002

DEL

21 JUL 2011

DIRECTIVAS PERMANENTES AÑO 2011

No.	Fecha	Título
1	24/01/2011	Expedición de certificados de Redención de Penas
2	29/01/2011	Criterios de coordinación y asesoría para los Establecimientos de la Fuerza Pública
3	13/05/2011	Fortalecimiento a la estrategia Gobierno en línea
4	16/05/2011	Preservación de la vida e integridad personal de la población reclusa
5	26/05/2011	Plan transparencia y efectividad institucional
6	20/05/2011	Atención y seguimiento alertas tempranas e informes de riesgo
7	03/06/2011	Seguimiento a los Contratos de prestación de servicios de salud y aseguramiento
8	07/06/2011	Defensa integral y oportuna en Acciones de Tutela
9	28/06/2011	Optimización información de cupos
10	05/07/2011	Respeto a las personas LGBTI en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
11	11/07/2011	Parámetros de tratamiento población Justicia y Paz
12	12/07/2011	Política Derechos Humanos
13	13/07/2011	Lineamientos para la atención de amenazados
14	02/09/2011	Aplicación de la Ley 1453/11 de Seguridad Ciudadana
15	05/09/2011	Tramites y requisitos para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje
16	08/09/2011	Parámetros de atención a la población reclusa con patologías mentales
12A	12/07/2011	Anexo No. 01 DP 12 DDHH "Cumplimiento jurisprudencia de la Corte Constitucional referente al corte de cabello de la población privada de la libertad
17	09/09/2011	Tramite de amenazas contra funcionarios del INPEC
18	03/10/2011	Pago de servicios públicos en Establecimientos
19	04/11/2011	Atención a la evaluación y certificación de calidad de la Operación Estadística Penitenciaria y Carcelaria
20	25/11/2011	Parámetros para la implementación empleo y posicionamiento de la marca Institucional "Libera Colombia"
21	05/12/11	Supervisión de los Contratos suscritos por la Subdirección de Reinserción Social
22	06/12/2011	Población Indígena Privada de la libertad en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
23	06/12/2011	Criterios para la ubicación de internos en las Unidades de Tratamiento Especial
24	09/12/2011	Instrucciones para la atención a las Auditorías de la Contraloría General de la República
25	26/12/2011	Aplicación de la Inhabilidad sobreviniente
26	26/12/2011	Instrucciones para inspección y vigilancia a las cárceles de las entidades territoriales
27	26/12/2011	Supervisión y control a las medidas de prisión y detención domiciliaria



000002

21 JUL 2011

DIRECTIVAS TRANSITORIAS AÑO 2011

No.	Fecha	Título
01	24/01/2011	Expedición de certificación de redención de penas
02	29/01/2011	Criterios de coordinación y asesoría para los establecimientos de la fuerza publica
02	14/02/2011	Garantizar que la contratación del suministro de alimentación para los internos brinde las garantías al estado, a la sociedad a los internos y a los posibles oferentes
03	14/02/2011	Rediseño proceso de gestión del talento humano
03	22/02/2011	XLVI aniversario de la Escuela Penitenciaria y II aniversario de la Academia de Historia capitulo Escuela Penitenciaria y Carcelaria
04	22/02/2011	Inauguración del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia
05	22/02/2011	Puesta en funcionamiento establecimiento penitenciario las heliconias de Florencia Caquetá
06	07/03/2011	Ejecución e implementación del servicio Pospenitenciario
07	17/03/2011	Instalación y operación de bloqueadores de señales de telefonía celular
08	14/03/2011	Congreso Expoestatal 2011
09	17/03/2011	Proceso de repatriación de ciudadanos privados de la libertad en el marco de cooperación binacional Ecuador-Colombia
10	17/03/2011	I Encuentro de Subdirectores Operativos Regionales 2011
11	17/03/2011	seminario taller derecho disciplinario penitenciario 2011
12	22/03/2011	Visita para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio del EPAMSCAS Bogotá Picota
13	28/03/2011	II Juegos Deportivos Nacionales y Paraolímpicos Cali 2011
14	28/03/2011	Seminario de rentrenamiento de binomio caninos
15	07/04/2011	Rendición de cuentas mediante audiencia publica del INPEC
16	03/05/2011	Plan de intervención y acompañamiento al Establecimiento de Valledupar
17	06/05/2011	Curso de Especialización en Policía Judicial
18	20/05/2011	Reunión Subdirectores Operativos Regionales y Directores De Establecimiento
19	23/05/2011	Instrucciones para contrarrestar posibles acciones de internos en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios
20	31/05/2011	Tercer curso de especialización en seguridad y protección civil para binomios caninos
21	10/06/2011	Lanzamiento nueva política penitenciaria y carcelaria
22	10/06/2011	Condecoración día del guardia
23	21/06/2011	Divulgación del convenio interadministrativo entre el SENA y COLDEPORTES
24	21/06/2011	Socialización del sistema de vigilancia electrónica
25	21/06/2011	Tercer curso de especialización en seguridad y protección civil con caninos
26	23/06/2011	Curso de especialización en dactiloscopia
27	23/6/2011	Curso de especialización en dactiloscopia para funcionarios de las FMM y EPAMSCAS de Bogotá
28	24/06/2011	Puesta en funcionamiento de la oficina de Control Interno en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
29	01/07/2011	Practicac académicas, curso de Policía judicial 01-2011



000002 21 JUL 2011

No.	Fecha	Título
30	01/07/2011	Curso de especialización en identificación dactiloscopia
31	01/07/2011	Primer Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento de Personas Privadas de la Libertad
32	01/07/2011	Atención auditoria gubernamental modalidad especial al INPEC con enfoque integral del ACGR en el nivel central y establecimientos carcelarios picota y pedregal
33	01/07/2011	Clasificación de internos por regionales
34	19/07/2011	Ejecución convenio interadministrativo SENA-INPEC No.20 de 2011
35	19/07/2011	Armonización e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad
36	22/07/2011	Operacionalización del modulo novedades del comando domiciliarias y visitas en el aplicativo SISPEEC
37	22/07/2011	Curso de especialización en identificación dactiloscopia 03/2011
38	22/07/2011	Invitación tercer curso de especialización en enfermería canina
39	01/08/2011	Ejecución convenio marco de cooperación no.09 de 2011 COLDEPORTES INPEC
40	05/08/2011	Socialización nuevo manual de contratación INPEC
41	05/08/2011	Tercer curso de especialización en enfermería canina
42		Practicas académicas curso de identificación dactiloscopia 03-2011
43	05/08/2011	Recibo y puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario la Pola de Guaduas Cundinamarca
44	11/08/2011	Clasificación de dragoneantes para acceder a la exaltación de distinguido
45	23/08/2011	Instrucción auxiliares bachilleres primer contingente 2011
46	23/08/2011	Incorporación , instrucción , prestación del servicio y licenciamiento primer contingente 2011 de auxiliares bachilleres
47	31/08/2011	Invitación decimo primer seminario de reentrenamiento para binomios caninos
48	02/09/2011	Traslado de internos BACRIM al EPAMS CAS de Combita
49	02/09/2011	Fortalecimiento emergencia disciplinaria
50	02/09/2011	Primer curso de prueba de identificación preliminar homologada PIPH 2011
51	06/09/2011	Tercer curso de especialización en documentología 2011
52	12/09/2011	Reunión Subdirectores Operativos Regionales
52A	12/09/2011	Atención especial a los casos de parotiditis (paperas) endémica en Establecimientos Carcelarios de Orden Nacional
53	16/09/2011	Practicas académicas, curso de policía judicial 02-2011
54	19/09/2011	Parámetros para la asignación de cupos y pago de bonificación por trabajo y servicios de internos modalidad de administración directa
55	20/09/2011	Conmemoración día de la Virgen de las Mercedes
56	26/09/2011	Plan de intervención y acompañamiento al Establecimiento Carcelario La Modelo
57	26/09/2011	Jornada de Bienestar "importancia del clima organizacional"
58	26/09/2011	Decimo primer seminario de reentrenamiento para binomios caninos
59	26/09/2011	Actuación del INPEC frente a la jornada electoral de octubre de 2011
60	28/09/2011	Encargos en empleos de carrera en el INPEC



000002

21 JUL 2012

No.	Fecha	Título
61	28/09/2011	Verificación del cumplimiento de requisitos de los funcionarios clasificados a realizar el curso de CRI
62	03/10/2011	Celebración tardes culturales primer festival folclórico Colombiano INPEC 2011
63	03/10/2011	Curso Comando de Reacción Inmediata CRI 2011
64	12/10/2011	Visita comitivas internacionales al INPEC octubre 2011
65	12/10/2011	Auditoria especial de la Contraloría General de la República al INPEC
66	12/10/2011	Permiso especial de descanso para los funcionarios del INPEC con motivo fin de año
67	20/10/2011	Plan intervención y acompañamiento al EPAMS BOGOTA la Picota
68	21/10/2011	Elaboración del plan de compras del instituto para la vigencia fiscal de 2012
69	21/10/2011	III Juegos Nacionales y encuentro cultural inter Centros de Instrucción de auxiliares bachilleres del INPEC
70	11/04/2011	Intervención y acompañamiento al Establecimiento Penitenciario El Pesebre de Puerto Y Triunfo
71	11/04/2011	Intervención y acompañamiento al Establecimiento Carcelario de Barranquilla
72	04/11/2011	Intervención y acompañamiento al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja
73	18/11/2011	Visita comitiva de los Estados Unidos de México al INPEC
74	25/11/2011	Mesa de trabajo unificación e criterios en el sistema de control disciplinario del INPEC
75	25/11/2011	Aplicación Decreto 2601 de 2011 en el INPEC
76	29/11/2011	Directrices, ordenes e instrucciones para la transición institucional INPEC-SPC, prevista en el decreto 4151 de 2011
77	05/12/2011	Celebración novenas navideñas
78	05/12/2011	Actividad de integración cierre de año 2011
79	12/12/2011	Incorporación instrucción prestación del servicio y licenciamiento del segundo contingente de Auxiliares Bachilleres .
80	12/12/2011	Medidas de seguridad con motivo de las actividades de fin de año
81	16/12/2011	Instrucción Auxiliares Bachilleres segundo contingente 2011

INSTRUCTIVOS AÑO 2011

No.	Fecha	Título
1	28/03/2011	Austeridad en el gasto público
2	31/03/2011	Buen uso de la fuerza
3	07/04/2011	Instrucciones para los servidores del INPEC relacionadas con la jornada electoral del 30-10-11, de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles.
4	27/04/2011	Pautas para la elaboración y trámite de documentos
5	27/07/2011	Parámetros para el uso y control del armamento, parque automotor y equipos de comunicaciones
6	28/11/2011	Régimen Disciplinario aplicable Auxiliares bachilleres que prestan el servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



000002 21 JUL 2011

CIRCULARES AÑO 2011

No.	Fecha	Título
1	25/01/2011	Liquidación de Contratos de Prestación de Servicios 2009
2	14/01/2011	Lineamientos para la ejecución presupuestal vigencia fiscal 2011
3	21/01/2011	Caracterización de Procesos
4	26/01/2011	Trámite de Documentos
5	20/01/2011	Actualización información funcionarios INPEC en el Aplicativo SIGEP
6	01/02/2011	Directrices Derechos Humanos
7	31/01/2011	Aplicación Reglamento
8	31/01/2011	Insumos Carpeta de Comando
9	07/02/2011	Aplicación artículo 73,74 y 75 de la Ley 65 de 1993
10	s/n	Protocolo de seguridad de operaciones electrónicas
11	08/02/2011	Instrucciones Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral GR
12	10/02/2011	Divulgación Licitación Pública No. 01 de 2011 "Contratar la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los Centros de Reclusión del Orden Nacional del INPEC"
13	09/02/2011	Actualización información funcionarios INPEC en el Aplicativo SIGEP de la Función Pública
14	14/02/2011	Instrucciones y recomendaciones frente a la ejecución de Plan de Compras de Vigencia fiscal 2011
15	s/n	Procesos de compra cintas, tintas y tóner, y elementos de papelería y útiles de escritorio
16		Visitas a las Cárceles de la Fuerzas Militares y de Policía
17	15/02/2011	Preservación del Orden Interno
18	15/02/2011	Desmonte Gravamen a los movimientos financieros y tarifas 2011
19	15/02/2011	Información SISIPEC WEB
20	24/02/2011	Interventoría a Centros Penitenciarios y Carcelarios
21	04/03/2011	Fechas Especiales
22	07/03/2011	Celebración Día Internacional de la Mujer
23	07/03/2011	Ahorro consumo de energía
24	14/03/2011	Medidas de seguridad en remisiones y traslados de internos a nivel nacional
25	14/03/2011	Acatamiento ordenes judiciales
26	14/03/2011	Distribución Auxiliares Bachilleres del Contingente 02 de 2010 e instrucciones y recomendaciones para su administración
27	14/03/2011	Solicitudes de traslados Cuerpo de Custodia y Vigilancia
28	14/03/2011	Devolución planillas de correspondencia
29	14/03/2011	Instrucciones de control y seguimiento a los contratos del servicio de telefonía a la población reclusa
30	15/03/2011	Lineamientos acerca de quien elabora, revisa y firma documentos para entidades externas
31	16/03/2011	Instrucciones para el tramite y respuesta de derechos de petición
32	18/03/2011	Instrucciones ejecución contrato con CAPRECOM
33	18/03/2011	Políticas para la elaboración de convenios - contratos



000002 21 JUL 2012

No.	Fecha	Título
34	18/03/2011	Verificación de tiempos certificados para redención de penas
35	22/03/2011	Lineamientos para garantizar la celeridad en el trámite del beneficio de hasta 72 horas
36	28/03/2011	Procesos de compra cintas, tintas y tóner, y elementos de papelería y útiles de escritorio
37	29/03/2011	Uso logo "Prosperidad para todos"
38	29/03/2011	Lineamientos cuadro línea de mando
39	29/03/2011	Instrucciones para el uso de vehículos del Instituto
40	29/03/2011	Instrucciones para el manejo de elementos decomisados
41	31/03/2011	Medidas de seguridad
42	04/04/2011	Informe convenios
43	05/04/2011	Orden, estar atentos a cualquier intento de alteración del orden público
44	08/04/2011	Socialización Resolución No. 0660-15 de febrero 2005, Para conceder los estímulos, condecoraciones y distintivos
45	11/04/2011	Instrucciones actualizar información demandas y conciliaciones
46	11/04/2011	Solicitud de apoyo para remisiones
47	14/04/2011	Pago de los servicios públicos
48	14/04/2011	Descanso semana santa 2011
49	15/04/2011	Registro de información presupuestal en el sistema de información SIIF NACION II
50	15/04/2011	Cumplimiento Ley 996 de 2005 (Contratación)
52	18/04/2011	Informe del estado actual de infraestructura en las áreas de sanidad en los Establecimientos de Reclusión
53	19/04/2011	Complemento Circular No. 51 del 01-11-2005 y modificación de la Circular No. 05 de 2006, sobre judicatura al interior de los ERON
54	19/04/2011	Seguridad en semana santa
55	25/04/2011	Beneficio vigilancia electrónica
56	27/04/2011	Lineamientos aplicación de procedimientos y formatos
57	27/04/2011	Prohibición de designar personal de guardia en funciones de escolta
58	27/04/2011	Cumplimiento de los procedimientos de traslado de internos
59	26/04/2011	Cumplimiento normatividad Financiera y Administrativa
60	04/05/2011	Instrucciones sobre el trámite para el retiro de Cesantías Parciales o definitivas
61	10/05/2011	Toma física de inventarios en el primer semestre de la vigencia 2011 en la Dirección General



000002

21 JUL 2012

No.	Fecha	Título
62	12/05/2011	Ejecución presupuestal
63	13/05/2011	Lineamientos generales para la supervisión de los contratos de alimentos
64	20/05/2011	Visita de obra licitación pública No. 08 de 2011
65	20/05/2011	Derogación Resolución "Fondo de devolución a internos"
66	20/05/2011	Elaboración actas de entrega
67	31/05/2011	Formalización de la Reclusión
68	02/06/2011	Cumplimiento Ley de Justicia y Paz
69	19/05/2011	Ejecución recursos propios
70	19/05/2011	Lineamientos sobre manejo y control de hojas de vida de funcionarios
71	03/06/2011	Seguimiento entrega de medicamentos
72	03/06/2011	Derogar Circular No. 047 del 14-12-10
73	03/06/2011	Publicación procesos SECOP
74	10/06/2011	Cumplimiento emergencia disciplinaria
75	16/06/2011	Lineamientos para la inscripción en la carrera penitenciaria
76	16/06/2011	Cumplimiento normas (Consejo de Disciplina ERON)
77	20/06/2011	Visita de obra licitación pública No. 08 de 2011
78	20/06/2011	Estudio proyecto de resolución (Actividades para la redención de penas)
79	24/06/2011	Invitación eucaristía día del guardián
80	13/07/2011	Prohibición de traslados o Comisiones Transitorias o Permanentes entre unidades o dependencias
81	19/07/2011	Toma física de inventarios en las Regionales y ERON
82	19/07/2011	Directrices Financieras
83	22/07/2011	Cumplimiento convenios entes territoriales.
84	29/07/2011	Lineamientos para el otorgamiento de la Prima de Seguridad
85	29/07/2011	Cumplimiento normas laborales
86	19/08/2011	Cumplimiento al amparo de los bienes estatales
87	23/09/2011	"Acatamiento Sentencia T-319-2011 Corte constitucional Garantía a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad ante la presencia de hijos menores de edad. Reiteración de jurisprudencia..."



000002

21 JUL 2011

No.	Fecha	Título
88	27/09/2011	Respuesta a derechos de petición
89	29/09/2011	Modificación Formato OP 11-001-11 V03 "Resolución"
90	29/09/2011	Cumplimiento trámite Beneficio Administrativo Permiso hasta 72 horas
91	30/09/2011	Contabilización productos vendidos de los proyectos productivos
92	03/10/2011	Pautas para registro con semovientes caninos
93	03/10/2011	Declaración de exequibilidad de al norma que regula las visitas mensuales del Ministerio Público a los Establecimientos de Reclusión
94	03/10/2011	Procedimiento a seguir para evitar las ocupaciones ilegales de inmuebles a cargo del INPEC
95	14/10/2011	Proceso de Contratación de Prestación de Servicios
96	24/10/2011	Prestación Integral del servicio de salud e la Población Reclusa en Establecimientos de Orden Nacional
97	27/10/2011	Ausentismo laboral
98	04/11/2011	Requisitos para el traslado de elementos tecnológicos asignados a las dependencias Regionales y ERON
99	04/11/2011	Cierre mensual de inventarios en el aplicativo PCT y diligenciamiento de información
100	04/11/2011	Toma física de inventario segundo semestre vigencia 2011 en la Dirección General
101	04/11/2011	Normatividad que regula la venta del servicio de Telefonía
102	05/12/2011	Modificación estructura del INPEC
103	16/12/2011	Implementación sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes (SIRECI)
104	19/12/2011	Liquidación de Contratos 2011
105	26/12/2011	Emergencia Invernal
106	30/12/2011	Supervisión Contratos de Prestación de Servicios
107	19/12/2011	Diligenciar formato único declaración juramentada de bienes y rentas





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

ANEXO No. 02 INSTRUCTIVO No.
DOCTRINA INSTITUCIONAL.

000002

DEL

21 JUL 2012

DIRECTIVAS PERMANENTES AÑO 2012

No.	Fecha	Título
1	01/02/2012	Cumplimiento a las Directrices impartidas por la Procuraduría General de la Nación
1	01/02/2012	Anexo a la Directiva Permanente No. 01 Parámetros para la atención de las visitas de la Procuraduría General de la Nación
2	20/02/2012	Atención de requerimientos y tramites ante el Congreso
3	06/03/2012	Asignación, renovación, cancelación o suspensión de códigos para descuentos por nómina
4	22/05/2012	Adecuado manejo del agua para consumo humano en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
5	12/06/2012	Destinación temporal de internos de mínima seguridad y de confianza en centros carcelarios distritales y municipales

DIRECTIVAS TRANSITORIAS AÑO 2012

No.	Fecha	Tema
1	10/01/2012	Emergencia disciplinaria II Fase
2	12/01/2012	Décimo segundo curso de formación de guías caninos
3	24/01/2012	Parámetros para la transferencia de archivos
4	06/02/2012	Capacitación integral del Sistema de Información Financiera SIIF Nación Vigencia 2012
5	09/02/2012	Ceremonia con motivo del XLVII aniversario de la Escuela Penitenciaria Nacional
6	13/02/2012	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC asume el "Reto por la Eficiencia"
7	16/02/2012	Encuentro de Subdirectores Operativos Regionales, Directores de ERON y Establecimientos destinados para miembros de la Fuerza Pública
8	16/02/2012	Recepción y entrega de bienes donados al INPEC por la DIAN
9	05/03/2012	Permiso especial de descanso para los funcionarios del INPEC, con motivo de semana santa
10	07/03/2012	Primer curso técnico laboral por competencias en adiestramiento y manejo de caninos 2012



000002 21 JUL 2012

No.	Fecha	Tema
11	21/03/2012	Diplomado en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria 2012
12	10/04/2012	Curso de gestión pedagógica escuela
13	22/05/2012	Trabajo comunitario para apoyar la reconstrucción de vías y obras afectadas por la temporada invernal
14	28/05/2012	Cursos de ascenso Convocatoria 131 del 2011
15	12/06/2012	Conmemoración Día del Guardián
16	20/06/2012	Cuarto Simposio Internacional Penitenciario y Derechos Humanos
17	20/06/2012	Reducción Índices de sobrepoblación y hacinamiento en los ERON
18	21/06/2012	Plan de Intervención y Acompañamiento al EPMSC Armenia
19	27/06/2012	Plan de contingencia para la prestación de servicios de salud intramural a la población reclusa
75A	27/06/2012	Anexo 01 de la Directiva Transitoria N°. 075 del 25 de noviembre del 2011, instrucciones para suscribir el formato ley 1424 de 2010- Decreto 2601 de 2011 participación y buena conducta en las fases de resocialización " y "Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y su anexo "
20	28/06/2012	III Juegos Deportivos Nacionales - Santa Marta 2012
21	13/07/2012	Décimo curso de especialización en Policía Judicial para dragoneantes
22	19/07/2012	Directrices para prevenir y controlar la extorsión generada desde los ERON

INSTRUCTIVOS AÑO 2012

No.	Fecha	Título
1	10/04/2012	Publicación de Novedades de Personal

CIRCULARES AÑO 2012

No.	Fecha	Título
1	02/01/2012	Cumplimiento a la notificación oportuna y eficaz de incapacidades para el recobro ante las EPS
2	16/01/2012	Elaboración documentos institucionales
3	20/01/2012	Recomendaciones frente al espacio público aledaño a los ERON
4	20/01/2012	Aplicación Directiva Presidencial No. 07 de 2011 "Directrices para la publicidad de las Entidades Públicas del Orden Nacional"
5	26/01/2012	Afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales de los vinculados al Instituto por Orden de Prestación de Servicios
6	06/02/2012	Directrices para el cumplimiento del Horario Laboral, Pago de la Remuneración de los Servidores Públicos y Reconocimiento de Horas Extras



000002

21 JUL 2012

No.	Fecha	Tema
7	06/02/2012	Presupuesto general vigencia 2012
8	24/02/2012	Lineamientos para la Ejecución presupuestal Vigencia Fiscal de 2012
9	15/03/2012	Necesidades personal administrativo
10	03/05/2012	Obligatoriedad uso del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II y Ejecución Presupuestal
11	22/05/2012	Pautas para el trámite de las Investigaciones Disciplinarias a los Internos
12	22/05/2012	Desarrollo de la etapa probatoria y notificaciones de ley por comisión
13	23/05/2012	instrucciones para garantizar la correcta aplicación del artículo 112 de la ley 65 de 1993 sobre restricción de visitas por sanción disciplinaria de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional
14	24/05/2012	Obligación de contratar con la imprenta nacional de Colombia las publicaciones e impresos.
15	05/06/2012	Negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales
16	13/06/2012	Tiempo de permanencia en la actividad Servicio de Alimentos, Programas, Manipulación de alimentos, Reparto y distribución de Alimentos
17	28/06/2012	Cumplimiento tramite del beneficio administrativo de libertad condicional y permiso hasta 72 horas
18	28/06/2012	Sentencia Consejo de Estado
19	11/07/2012	Informe mensual obligatorio de Austeridad en el Gasto Publico
20	13/07/2012	Revocatoria circular No. 0017 del 28 de junio de 2012 y solicitud requerimientos judiciales para trámite de libertad condicional y permisos de 72 horas



